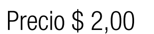
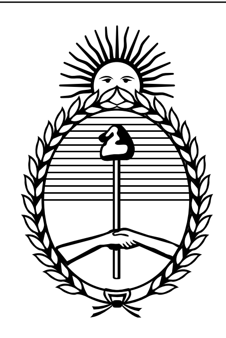
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 5
de octubre de 2011

Año CXIX
Número 32.249


Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

LEYES



CODIGO PENAL

Ley 26.705

Modificación.

Sancionada: Septiembre 7 de 2011.
Promulgada: Octubre 4 de 2011.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 63 del Código Penal el siguiente:

En los delitos previstos en los artículos 119, 120, 124, 125, 125 bis, 128, 129 —in fine—, y 130 —párrafos segundo y tercero— del Código Penal, cuando la víctima fuere menor de edad la prescripción de la acción comenzará a correr desde la medianoche del día en que éste haya alcanzado la mayoría de edad.

Si como consecuencia de cualquiera de los delitos indicados hubiera ocurrido la muerte del menor de edad, la prescripción de la acción comenzará a correr desde la medianoche del día en que aquél hubiera alcanzado la mayoría de edad.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.705—

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 1575/2011

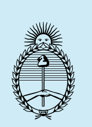
Promúlgase la Ley Nº 26.705.

Bs. As., 4/10/2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.705 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1548/2011

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0012272/2008 Cuerpos I y II del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 413 del 11 de marzo de 2008, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 413/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 4 de diciembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 413 del 11 de marzo de 2008, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir del 4 de diciembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 413/08, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Dase por prorrogado a partir del 4 de diciembre de 2008 y hasta el 16 de septiembre de 2010, el plazo establecido por el Decreto Nº 413 del 11 de marzo de 2008, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Marcelo Andrés COLOMBEROTTO (DNI Nº 14.316.647) en el cargo de Coordinador de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Nivel B Grado 0.

Art. 4º — Dase por prorrogado a partir del 4 de diciembre de 2008 y hasta el 17 de septiembre de 2010, el plazo establecido por el Decreto Nº 413 del 11 de marzo de 2008, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Roberto Osvaldo SETA (DNI Nº 8.389.804) en el cargo de Coordinador de la ex DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO, Nivel B Grado 0.

Art. 5º — Los cargos involucrados, consignados en los Anexos I y II de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 12272/08

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ADLER	Claudia Elena	DNI	20.349.861	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asesor	B	0
ALONSO	Elsa Graciela	DNI	10.458.460	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
ARMANINI	Darío Andrés	DNI	29.718.884	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
BARRI	Sabrina Valeria	DNI	27.946.363	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
BARUCH	Sergio Alejandro	DNI	28.750.060	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
CHACON	Juan Manuel	DNI	29.403.983	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
DARRAIN	Anselmo Javier	DNI	27.519.668	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
DE LA CAMPA	Rodrigo Javier	DNI	23.362.841	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
FERRO	Juan Carlos	DNI	17.902.799	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0
GESTAL	Roxana Norma	DNI	20.004.669	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico	C	0
LANDOLFI	Jorge Alberto	DNI	11.849.156	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0
LARRAGUETA	Carlos Alberto	DNI	14.477.058	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
PATERSON	Gonzalo Eduardo	DNI	23.549.080	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
REYES	Víctor Fernando	DNI	20.372.910	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
RODRIGUEZ	Pilar	DNI	26.201.491	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
SAVARO	Silvia Victoria	DNI	13.130.022	Dirección General de Administración	Asistente Técnico	C	0
SORIANO ZOTHNER	Verónica Paola	DNI	28.422.982	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0
VAZQUEZ VALENCIA	Marilina	DNI	27.287.758	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
VELAZCO AVENTIN	Ana Carolina	DNI	25.401.501	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
VILCHES CALDIROLA	María Soledad	DNI	27.776.380	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 12272/08

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ANTONINI	Andrea María	DNI	25.467.344	Dirección General de Administración	Asistente Técnico	C	0
AYALA	Delfina	DNI	31.061.925	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
BENDER	Alejandro	DNI	25.378.408	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
CHAIO	Emilio Federico	DNI	31.727.590	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
CIBOTTI	María Paula	DNI	28.702.137	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico	C	0
D'ARINO	Sebastián Ariel	DNI	28.585.578	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
DI NAPOLI	Nicolás Ignacio	DNI	27.460.846	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
ESTEVEZ	Liliana Beatriz	DNI	10.921.707	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
ESTRADA	Giselle Natalia	DNI	32.618.040	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico	C	0
FRANCIA	Julián Matías	DNI	28.120.382	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico	C	0
GARCIA	Brenda Soledad	DNI	28.229.351	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico	C	0
GONZALEZ	Mercedes Virginia	DNI	22.884.749	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
KUBALAK	Sonia Alejandra	DNI	21.090.443	Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales	Asistente Técnico	C	0
LIETTI	Virginia	DNI	16.892.360	Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales	Asistente Técnico	C	0
LLORET	Alejandra Liliana	DNI	28.410.569	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
LOPEZ RITA	Alfredo Mariano	DNI	30.742.838	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
MAGGI	Fernando Adolfo	DNI	28.298.508	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
MARINO	María Bruna	DNI	31.704.159	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
MORENO	Horacio Alfredo	DNI	12.053.712	Dirección General de Movimiento Migratorio	Coordinador	B	0
OLMEDO	Yanina Alejandra	DNI	31.507.730	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico	C	0

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1549/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Mercados Agrícolas de la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0020357/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobaron las estructuras organizativas del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de las mencionadas Secretarías.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de Director de Mercados Agrícolas de la citada Dirección Nacional.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Ingeniero Agrónomo D. Mario Osvaldo GARCÍA (M.I. Nº 8.076.236).

Que asimismo la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 11 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III de Director de Mercados Agrícolas dependiente de la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo D. Mario Osvaldo GARCÍA (M.I. Nº 8.076.236), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1552/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0437789/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1593 de fecha 3 de noviembre de 2010, se designó con carácter transitorio al señor Don Walter Hugo MORALES (M.I. Nº 12.967.448), en el cargo de Coordinador de Planificación Edilicia, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la Dirección Técnica Operativa de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que asimismo, se estableció incluir al mencionado funcionario, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a CIEN (100) kilómetros de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires, dentro de las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1593 de fecha 3 de noviembre de 2010, del señor Don Walter Hugo MORALES (M.I. Nº 12.967.448), en el cargo de Coordinador de Planificación Edilicia de la Dirección Técnica Operativa de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado convenio.

Art. 2º — Dase por prorrogado, por el mismo período indicado en el Artículo 1º de la presente medida, la inclusión con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a CIEN (100) kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorias y complementarias, al señor Don Walter Hugo Morales (M.I. Nº 12.967.448).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de diciembre de 2010.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1550/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0007759/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de TRES (3) cargos vacantes Niveles B y C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dependiente del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria de dichos cargos resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto 2054/10.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de enero de 2011, a las personas consignadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, en los cargos y para cumplir las funciones allí indicadas, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto 2054/10.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
AGUIRRE, Humberto César	DNI Nº 17.853.313	B - 0	Analista Principal
KOGAN LEWIT, Nathan Andrés	DNI Nº 18.885.622	B - 0	Analista Principal
CORDERO, Carlos Augusto	DNI Nº 17.659.276	C - 0	Analista

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1551/2011

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0002512/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la mencionada Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la citada ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dependiente del referido Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 3 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Adrián RODRIGUEZ ANTINAO (D.N.I. Nº 23.998.606), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Instructor Sumariante Experto, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1428/2011

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de París, República Francesa.

Bs. As., 9/9/2011

VISTO que la señora Presidenta de la Nación e hija concurrirán en visita oficial a la ciudad de París (REPUBLICA FRANCESA), entre los días 11 y 15 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quienes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación e hija.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación e hija a la ciudad de París (REPUBLICA FRANCESA), entre los días 11 y 15 de septiembre de 2011, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 11 y 15 de septiembre de 2011.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION E HIJA A LA CIUDAD DE PARIS (REPUBLICA FRANCESA)

DIAS 11 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Pablo Erasmo BARREIRO

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Juan Francisco ALARCON

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Martín AGUIRRES

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Analía Graciela OLIVERA

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

- Señor Secretario Legal y Técnico, Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 976/2011

Modifícase la Decisión Administrativa Nº 175/10, relacionada con el Organigrama de la Secretaría de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0118381/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, se aprobaron las estructuras organizativas del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas dependientes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el notable incremento de actividades y la experiencia adquirida a través del tiempo transcurrido torna indispensable efectuar una reformulación integral de la organización de las unidades que integran la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES con el fin de optimizar el funcionamiento de la misma.

Que la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º del Decreto Nº 21 de fecha 10 de diciembre de 2007.

Por ello,

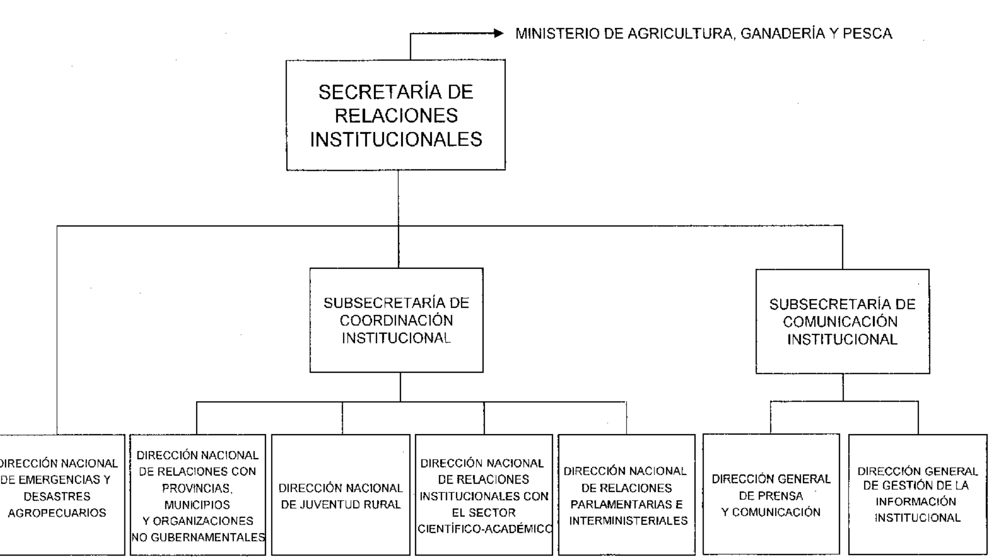
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo Ic —Organigrama— de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, correspondiente a la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la que quedará conformada de acuerdo con el Anexo que, con idéntica denominación, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Incorpóranse al Anexo II de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, en la parte correspondiente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección Nacional de Juventud Rural y de la Dirección Nacional de Relaciones Institucionales con el Sector Científico-Académico, de conformidad con el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julián A. Domínguez.

ANEXO Ic



ANEXO II

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL

DIRECCION NACIONAL DE JUVENTUD RURAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir a la Superioridad en la coordinación institucional, diseño y ejecución de políticas públicas destinadas a jóvenes rurales, con el fin de promover el arraigo mejorando la calidad de vida en el lugar de origen.

ACCIONES

1. Diseñar e implementar las acciones orientadas a la elaboración de un diagnóstico dinámico de la situación de los jóvenes rurales, con el fin de desarrollar las políticas necesarias para el sector.

2. Planificar, ejecutar y evaluar políticas orientadas a la juventud rural, con especial énfasis en la promoción del arraigo.

3. Asistir a la Superioridad en la coordinación y articulación con las demás áreas del ESTADO NACIONAL y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la implementación de acciones y políticas orientadas a los jóvenes rurales en el territorio nacional.

4. Coordinar institucionalmente los programas y proyectos que consideren las diferentes problemáticas de los jóvenes rurales.

5. Promover, apoyar y coordinar institucionalmente acciones orientadas a la participación de los jóvenes rurales, en distintas actividades que favorezcan su desarrollo personal y el de sus comunidades.

6. Promover la participación de los jóvenes rurales, sus grupos y organizaciones, orientada a fortalecer su identidad individual y colectiva.

7. Proponer alternativas de financiación de proyectos impulsados por jóvenes en el medio rural.

8. Asistir a la Superioridad en la coordinación institucional, el diseño y formulación de instrumentos de asistencia y adhesión orientados a los jóvenes del medio rural en coordinación con los Gobiernos Provinciales y Municipales.

9. Promover y fomentar la institucionalización de los espacios de juventud rural a nivel Nacional, Provincial y Municipal.

10. Promover las relaciones institucionales y fortalecer los vínculos existentes con las organizaciones donde participan jóvenes rurales, Organizaciones no Gubernamentales, Entidades Empresarias, Universidades nacionales públicas y privadas y entidades gremiales, impulsando acciones destinadas a satisfacer las demandas y carencias del sector.

11. Promover iniciativas socio-culturales orientadas a la juventud rural.

12. Promover acciones orientadas a fortalecer a los jóvenes del ámbito rural, fundamentalmente a partir de los ejes principales del arraigo, la producción local, el asociativismo y el valor agregado en origen y la inclusión social, en coordinación institucional con las áreas competentes del Ministerio y del ESTADO NACIONAL.

13. Promover la vinculación institucional con otros organismos del ESTADO NACIONAL y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA que tengan a los jóvenes como sujeto de políticas públicas.

ANEXO II

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES CON EL SECTOR CIENTIFICO-ACADEMICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el desarrollo de las acciones tendientes a establecer una sólida coordinación institucional con entidades científicas, académicas, universidades, escuelas agrotécnicas y servicios de extensión rural en todo lo referido a las políticas formativas de los individuos vinculados a los sectores productivos agroalimentarios y agroindustriales.

ACCIONES

1. Participar en la coordinación de las relaciones institucionales entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y entidades científicas, académicas, universidades, escuelas agrotécnicas y servicios de extensión rural que conforman el Sector Científico-Académico Agroalimentario y Agroindustrial.

2. Asistir en la promoción y generación de metodologías de participación a fin de articular la asistencia técnica y las acciones de cooperación entre entidades científicas, académicas, universidades, escuelas agrotécnicas y servicios de extensión rural y las distintas dependencias y entes descentralizados del referido Ministerio.

3. Proponer y evaluar instrumentos y herramientas metodológicas en la construcción de ejes estratégicos de las políticas de los sectores agroalimentario y agroindustrial aportadas por el Sector Científico-Académico.

4. Coordinar con el MINISTERIO DE EDUCACION, los Ministerios de Educación Provinciales, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y los demás entes integrantes del Sector Científico-Académico Agroalimentario y Agroindustrial, acciones referidas a las políticas formativas del mismo.

5. Asistir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL en la evaluación y control de las acciones de asistencia técnica y cooperación entre entidades del Sector y las diferentes áreas ministeriales.

6. Proponer y coordinar proyectos de jurisdicción ministerial, relacionados con los sectores agroalimentario y agroindustrial, que integren a las comunidades del Sector Científico-Académico a los nuevos requerimientos de la realidad socioproductiva nacional.

7. Diseñar y proponer planes que permitan vincular el conocimiento con los agentes de la producción local.

8. Elaborar y proponer proyectos de capacitación y extensión rural con las diferentes entidades del Sector.

9. Elaborar, proponer y ejecutar cuando corresponda, proyectos productivos con los actores del Sector, mediante la participación de los respectivos Ministerios de Educación, Nacional y/o Provinciales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 969/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0239086/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al sólo efecto de posibilitar su contratación por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen previsto en el Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000013939

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LOVOTTI	GUADALUPE	DNI 30652547	C0	01/06/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 970/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0166482/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo público del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013399

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	KASPRZYK	KARINA NOEMI	DNI 24839689	B0	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 971/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0078246/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E el de título de nivel secundario completo o título de nivel secundario correspondiente a orientaciones técnicas de ciclos de formación superiores a CINCO (5) años.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel E.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo público del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo I que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013054

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	COTO	LUIS ESTANISLAO	DNI 11667762	E1	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 972/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0171093/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección de Biotecnología de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B del referido escalafón el requisito de título universitario y experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito de experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación, establecido en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la Dirección de Biotecnología de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000013453

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	WHELAN	AGUSTINA INES	DNI 28979450	B0	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 973/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0108332/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del requisito establecido en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo público del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del 1' Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013027

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic
1	ZUBIZARRETA	GABRIEL IGNACIO	DNI 26807753	B0	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 974/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0445000/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado en lo pertinente las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S1.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo I, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000012053

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ATENCIO	ALEJANDRO FRANCISCO	DNI 13542196	C2	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	DENEGRI	SILVIA BEATRIZ	DNI 11048245	C2	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	GOMEZ MAHMUD	EMIR ROBERTO	DNI 28454139	C0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
4	GRISPO	GUSTAVO ALEJANDRO	DNI 24734967	C2	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
5	LUCCA	NORBERTO GABRIEL	DNI 17178720	C2	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 5

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 975/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0152384/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuado a la agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Decreto Nº 2098/08 para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000013309

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BORACCHIA	MARINA	DNI 32111779	C 0	01/06/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 980/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 23.547/10 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo "PLANEAMIENTO Y RECONVERSION DE LA ESTRUCTURA DE LA DEFENSA", en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación de la agente citada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA para contratar a la Doctora Julieta María del Rocío MENGHI SANCHEZ (DNI. Nº 28.647.894), por el período, nivel y grado consignado en el Anexo I, con carácter de excepción, al inciso c), punto II) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos niveles del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
MENGHI SANCHEZ, Julieta María del Rocío	DNI	28.647.894	B	0	01/09/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 968/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0007721/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo con lo solicitado por la Coordinación Técnica y Operativa dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo con lo solicitado por la citada Coordinación Técnica y Operativa.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000210 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

Código de Control: 0000013624

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RIVARA	GUSTAVO LUIS	DNI 25436167	C0	01/01/2011	31/12/2011	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 979/2011

Dase por aprobada una contratación en la Comisión Cascos Blancos.

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 60.988/2009 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164.

Que el Decreto Nº 2098/08 homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), vigente a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nros. 3/04, 1151/06 y 52/09 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarías, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1318/11, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que el Secretario de Coordinación y Cooperación Internacional ha celebrado “ad referendum” del Jefe de Gabinete de Ministros de conformidad con la delegación de facultades establecida en el Artículo 6º, inciso 2 de la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 1230/08 en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la contratación del señor D. Alfredo Eduardo LADILLINSKY en los términos del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su reglamentación y pautas de aplicación.

Que atento el carácter de la presente medida se ha dado cumplimiento a los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en el marco de su competencia no tiene objeciones que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han brindado su conformidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 1318/11.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado “ad referendum” con el señor D. Alfredo Eduardo LADILLINSKY (D.N.I. Nº 11.650.501) de conformidad con las condiciones que se consignan en el Anexo de la presente Decisión Administrativa, en los términos del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respectivamente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

Decreto Nº 1421/02

Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	C.U.I.L. Nº	Nivel	Grado	Carga Horaria Semanal (Horas)	Período de Vigencia	Area
1	LADILLINSKY, Alfredo Eduardo	D.N.I. 11.650.501	20-11650501-1	B	7	40	A partir de la fecha de aprobación del presente acto administrativo hasta el 31/12/2011	Comisión Cascos Blancos

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 966/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0004020/2011, Cuerpos I, II, III, IV y V del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 25.164 y Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y Nº 1 del 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a las personas que se detallan en el Anexo I adjunto a la presente.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes de financiamiento correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente del Ejercicio 2011.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL -, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde las fechas que en cada caso se consignan hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
ABATE	JUAN ANGEL	DNI	32.869.162	D	0	1º de febrero de 2011
ACEVEDO	CRISTIAN EZEQUIEL	DNI	33.119.522	D	0	1º de febrero de 2011
ACEVEDO	LEANDRO	DNI	30.427.338	D	0	1º de febrero de 2011
ACEVEDO	NAHUEL	DNI	34.548.772	D	0	1º de febrero de 2011
ARANDA	MARTIN GONZALO	DNI	23.569.909	D	0	1º de febrero de 2011
BAUER	NESTOR SEBASTIAN	DNI	26.539.477	D	0	1º de febrero de 2011
BENZ .	HUGO GABRIEL	DNI	20.646.072	D	0	1º de febrero de 2011
BERTOLDI	GASTON JAVIER	DNI	28.366.169	D	0	1º de febrero de 2011
BRECCIA	EMILIANO	DNI	30.777.075	D	0	1º de febrero de 2011
BUSTAMANTE	LAUREANO ANDRES	DNI	33.744.891	D	0	1º de febrero de 2011
CAPONERA	CECILIA LORENA	DNI	31.617.224	D	0	1º de febrero de 2011
CASABURI	MARCELO HORACIO	DNI	20.908.558	D	0	1º de febrero de 2011
CHACON	LUCIANO ALEJANDRO	DNI	22.694.305	D	0	1º de febrero de 2011
CHAYLE	GONZALO MARCELO EZEQUIEL	DNI	34.253.397	D	0	1º de febrero de 2011
DIANO	HECTOR EDUARDO	DNI	33.226.980	D	0	1º de febrero de 2011
FELIOGA	PABLO SILVIO	DNI	24.420.616	D	0	1º de febrero de 2011.
FERNANDEZ	SEBASTIAN EMMANUEL	DNI	29.522.056	D	0	1º de febrero de 2011
FLORES	EMMANUEL ARNALDO	DNI	33.933.531	D	0	1º de marzo de 2011
FONTANA	NESTOR NICOLAS	DNI	30.575.410	D	0	1º de febrero de 2011
FRECINO	JUAN PABLO	DNI	29.951.792	D	0	1º de febrero de 2011

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
FUERTES	CLAUDIO HERNAN	DNI	21.599.032	D	0	1º de febrero de 2011
GONZALEZ	ANGEL GERARDO	DNI	21.634.228	D	0	1º de febrero de 2011
GUZMAN	ANALIA KARINA	DNI	25.433.689	D	0	1º de febrero de 2011
JORGE	GERMAN	DNI	26.257.681	D	0	1º de febrero de 2011
LEIVA	EDUARDO ANTONIO	DNI	17.660.857	D	3	1º de febrero de 2011
LEQUIO	HECTOR GERMAN	DNI	33.226.935	D	0	1º de febrero de 2011
LUNA	GREGORIO ROLANDO	DNI	26.966.130	D	0	1º de febrero de 2011
MARQUINEZ	MAXIMILIANO ALBERTO	DNI	24.892.359	D	0	1º de febrero de 2011
MARTINEZ MONTES	JANIRO ALEJANDRO	DNI	21.783.856	D	0	1º de febrero de 2011
MAZZUCCHELLI	ULISES ALEJANDRO	DNI	26.926.379	D	0	1º de febrero de 2011
MOLINA	DIEGO SEBASTIAN	DNI	28.032.566	D	0	1º de febrero de 2011
OLIVA	JOHANNA CRISTINA	DNI	34.022.007	D	0	1º de febrero de 2011
ORMEZZANO	MAXIMO ALBERTO	DNI	12.034.343	D	0	1º de febrero de 2011
PALLERO	ALAN CARLOS EMMANUEL	DNI	26.429.487	D	0	1º de febrero de 2011
POLESZCZUK	GERMAN ALEJANDRO	DNI	27.023.708	D	0	1º de febrero de 2011
RAINA	PABLO	DNI	30.728.676	D	0	1º de febrero de 2011
RIVAS	JORGE JAVIER	DNI	33.505.812	D	0	1º de febrero de 2011
RIVERA	RODRIGO	DNI	22.991.760	D	0	1º de febrero de 2011
RUSSO	ALEJANDRO DANIEL	DNI	34.769.921	D	0	1º de febrero de 2011
SALAZAR	VALERIA ANDREA	DNI	24.041.652	D	0	1º de febrero de 2011
SALDIVAR	MARTIN OMAR	DNI	25.395.476	D	0	1º de febrero de 2011
SANCHEZ	EDUARDO ANIBAL	DNI	25.869.339	D	0	1º de febrero de 2011
TOLEDO	GERMAN IGNACIO	DNI	33.019.406	D	0	1º de febrero de 2011
YALET	MARIA ALEJANDRA	DNI	22.956.346	D	0	1º de febrero de 2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 967/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 29/9/2011

VISTO los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02, se dispuso que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que a fin de dar cumplimiento a los objetivos asignados a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se hace aconsejable la contratación de la persona propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del SINEP (Decreto Nº 2098/08) y plazo consignados en el Anexo I de la medida, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Apellido y Nombre	D.N.I. Nº	Nivel y Grado	Período de Contratación
ELGUERO, María Emilia	31.424.040	B-0	01-08-2011 al 31-12-2011

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 977/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 9891/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Paula CARETTI Y PUJOL (DNI Nº 92.849.517) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora CARETTI Y PUJOL no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, ni con el requerido en el Capítulo II, artículo 4º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la misma reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora CARETTI Y PUJOL.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 4º inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Paula CARETTI Y PUJOL (DNI Nº 92.849.517) en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, y al Capítulo II, artículo 4º inciso a), del Anexo de la Ley Marco de regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no cumplir con el requisito de nacionalidad previsto para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 978/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 9959/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Romina Lorena O'HARA (DNI Nº 26.221.208) en un Nivel D, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora O'HARA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora O'HARA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

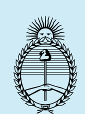
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Romina Lorena O'HARA (DNI Nº 26.221.208), en una categoría Nivel D Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 932/2011

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia del Chaco.

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0225793/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 2 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHACO, a través del dictado del Decreto Nº 805 de fecha 4 de mayo de 2011, declara la situación de emergencia y/o desastre agropecuario por CIENTO OCHENTA (180) días desde el 1 de febrero de 2011 a todos los productores cuyas explotaciones han sido afectadas por inundaciones en los Departamentos General Güemes, General San Martín, Maipú, Bermejo, 1º de Mayo y San Fernando, con excepción de los productores que hayan asumido los compromisos en el marco de la operación de compra-venta de algodón en bruto y permuta con la empresa Fiduciaria del Norte S. A. para la campaña 2010-2011.

Que la Provincia del CHACO presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 2 de agosto de 2011, la correspondiente solicitud para que se declare, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, la situación de emergencia y/o desastre agropecuario por las consecuencias de las inundaciones indicadas en el considerando anterior.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario por las consecuencias de inundaciones, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia del CHACO finalizarán el 31 de octubre de 2011 para las actividades de las zonas indicadas en el citado Decreto Nº 805/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por declarado en la Provincia del CHACO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones agrícolas y ganaderas afectadas por inundaciones, desde el 1 de febrero de 2011 y hasta el 31 de julio de 2011, en los Departamentos General Güemes, General San Martín, Maipú, Bermejo, 1º de Mayo y San Fernando, con excepción de los productores que hayan asumido los compromisos en el marco de la operación de compra-venta de algodón en bruto y permuta con la empresa Fiduciaria del Norte S. A. para la campaña 2010-2011.

Art. 2º — Determínase que el 31 de octubre de 2011 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del, Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

EXPORTACIONES

Resolución 634/2011

Distribúyese una determinada cantidad de golosinas con destino a la República de Colombia.

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0333128/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución N° 587 del 21 de septiembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución N° 45 de fecha 2 de febrero de 2011 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59) suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DE ECUADOR y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, el 18 de octubre de 2004 y que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE COLOMBIA el día 1 de febrero de 2005, y en particular, su Anexo II, apéndice 3.1, la REPUBLICA DE COLOMBIA otorga preferencias arancelarias a los Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, en relación a distintos productos en el comercio entre la REPUBLICA ARGENTINA y los Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que en materia de golosinas, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 17041000 —Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos en azúcar—; 17049010 —Chocolate blanco—; 17049020 —Bombones, caramelos, confites y pastillas—; 17049090; 18061000 —Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante—; 18062010 —Chocolate—; 18062090; —Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao—; 18063100 —Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao rellenos—; 18063210 —Chocolate sin rellenar—; 18063290 —Demás chocolates sin rellenar—; 18069010 —Demás chocolates—; 18069090; y se aplican sobre un cupo anual fijado inicialmente para la partida 1704 en CIENTO TREINTA Y SIETE TONELADAS METRICAS (137 tm.) para el año 2006 con una desgravación arancelaria del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%), incrementándose a CIENTO CUARENTA TONELADAS METRICAS (140 tm.) en el año 2007 con una desgravación arancelaria del SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%), CIENTO CUARENTA Y TRES TONELADAS METRICAS (143 tm.) en el año 2008 con una desgravación arancelaria del OCHENTA Y TRES POR CIENTO (83%), llegando al año 2009 y subsiguientes con un cupo de CIENTO CUARENTA Y SEIS TONELADAS METRICAS (146 tm.) y una desgravación arancelaria del CIEN POR CIENTO (100%) durante los años de vigencia del acuerdo. Y para las partidas 1806 en DOSCIENTAS CUARENTA Y UNA TONELADAS METRICAS (241 tm.) para el año 2006 con una desgravación arancelaria del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%), incrementándose a DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS TONELADAS METRICAS (246 tm.) en el año 2007 con una desgravación arancelaria del SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%), DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNA TONELADAS METRICAS (251 tm.) en el año 2008 con una desgravación arancelaria del OCHENTA Y TRES POR CIENTO (83%), llegando al año 2009 y subsiguientes con un cupo de DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS TONELADAS METRICAS (256 tm.) y una desgravación arancelaria del CIEN POR CIENTO (100%) durante los años de vigencia del acuerdo.

Que por el Artículo 12 de la Resolución N° 587 del 21 de septiembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establece el mecanismo de reasignación de los cupos de exportación sobre las partidas renunciadas por las empresas beneficiarias.

Que en virtud de la resignación de los cupos de exportación correspondientes al año 2011 efectuada por las empresas beneficiadas, existe un saldo total disponible de QUINCE TONELADAS METRICAS (15 tm.) para la partida arancelaria 1704, resultando necesario proceder a la reasignación de dicho cupo a los efectos de dar cumplimiento a los acuerdos internacionales que la REPUBLICA ARGENTINA suscribiera, en virtud del mencionado Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59).

Que por nota de fecha 29 de julio de 2011, la empresa ARCOR S.A.I.C. ha manifestado su interés en una adjudicación adicional equivalente a SEIS TONELADAS METRICAS (6 tm.) para la partida arancelaria 1704.

Que la restante empresa que fuera beneficiada con cupos de exportación en la asignación realizada por la Resolución N° 45 de fecha 2 de febrero de 2011 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, no ha manifestado su intención de resultar acreedora de una nueva asignación.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampare dicho cupo, el beneficiario deberá previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPUBLICA DE COLOMBIA de los productos correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Reasígnase la cantidad de SEIS TONELADAS METRICAS (6 tm.) que en materia de productos se establecen para la partida identificada como 1704 conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, con destino a la REPUBLICA DE COLOMBIA, amparada por Certificados de Autenticidad para el período 2011, a la empresa ARCOR S.A.I.C.

Art. 2° — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1° de la presente resolución deberá ingresar a la REPUBLICA DE COLOMBIA hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 3° — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la penalización de los infractores en la distribución del próximo cupo, conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución N° 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4° — Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPUBLICA DE COLOMBIA de los productos correspondientes.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Resolución 986/2011

Apruébase el Protocolo de Producción del "Salame de Tandil".

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0265008/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.380, modificada por su similar Nº 25.966 y el Decreto Nº 556 de fecha 15 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la DENOMINACION DE ORIGEN SALAME DE TANDIL ASOCIACION CIVIL, con domicilio en la calle Leandro Nicéforo Alem Nº 974 de la Ciudad de Tandil, Provincia de. BUENOS AIRES, representada por el señor Don Pablo Hugo CAGNOLI (M.I. Nº 20.044.092) en su carácter de Presidente, con domicilio constituido en la calle Montevideo Nº 1947, Piso 9, Departamento "C", de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ha solicitado el registro, protección y derecho de uso de la DENO-

MINACION DE ORIGEN (D.O.) “SALAME DE TANDIL”.

Que por la Ley Nº 25.380, modificada por su similar Nº 25.966 y su Decreto Reglamentario Nº 556 de fecha 15 de mayo de 2009, se estableció el Régimen Legal para las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios de la REPUBLICA ARGENTINA, siendo la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA la Autoridad de Aplicación de dicha norma.

Que el peticionante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley Nº 25.380 modificada por su similar Nº 25.966 y su Decreto Reglamentario Nº 556 de fecha 15 de mayo de 2009, para la obtención del reconocimiento de la DENOMINACION DE ORIGEN (D.O.) “SALAME DE TANDIL”.

Que la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del citado Ministerio, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos-legales para el registro, protección y derecho a uso de la DENOMINACION DE ORIGEN (D.O.) “SALAME DE TANDIL” en favor del peticionante.

Que obra a fojas 285 y 295 del expediente citado en el Visto, el informe técnico del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la Provincia de BUENOS AIRES de conformidad a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.380, modificada por su similar Nº 25.966.

Que con fechas 18 de julio de 2011 y 20 de julio de 2011 el CONSEJO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN DE “SALAME DE TANDIL” ASOCIACION CIVIL procedió a publicar respectivamente en el Diario EL ECO DE TANDIL y en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, la solicitud de reconocimiento, conforme a lo establecido por el Artículo 18 de la Ley Nº 25.380, sin haberse recibido oposiciones ni observaciones.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA DE INDICACIONES GEOGRAFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y ALIMENTARIOS, creada por la Ley Nº 25.380, ha recomendado el reconocimiento de la DENOMINACION DE ORIGEN (D.O.) “SALAME DE TANDIL”.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar a lo solicitado en cuanto se refiere al reconocimiento, registro, protección y derecho a uso de la DENOMINACION DE ORIGEN (D.O.) “SALAME DE TANDIL”.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por las Leyes de Ministerio (Texto ordenado por Decreto Nº 438/92, sus modificatorios y complementarios) y Nº 25.380 modificada por su similar Nº 25.966.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Protocolo de Producción del “Salame de Tandil” que ampara la DENOMINACION DE ORIGEN (D.O.) “SALAME DE TANDIL”, que como adjunto con DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO (248) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Reconócese, regístrese y protéjase la DENOMINACION DE ORIGEN (D.O.) “SALAME DE TANDIL”, cuya área de producción está delimitada conforme al mapa y localización de los puntos consignados en el documento adjunto a la presente medida, en los términos y con los alcances establecidos en el Capítulo V, Artículo 26 de la Ley Nº 25.380, modificada por su similar Nº 25.966.

Art. 3º — Otórgase y expídase el Certificado de Derecho de Uso de la DENOMINACION DE ORIGEN (D.O.) “SALAME DE TANDIL”, al CONSEJO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN DE “SALAME DE TANDIL” ASOCIACION CIVIL, constituido conforme al Capítulo III de la Ley Nº 25.380, modificada por su similar Nº 25.966.

Art. 4º — Apruébanse los logos con los que se comercializarán los productos amparados por la DENOMINACION DE ORIGEN (D.O.) “SALAME DE TANDIL” que figuran en el documento adjunto a la presente medida. En los mismos se deberá consignar obligatoriamente el número y el año de la presente resolución por la que se aprueba el protocolo correspondiente a la nombrada Denominación de Origen.

Art. 5º — Dispónese la obligatoriedad del uso del signo distintivo correspondiente a DENOMINACION DE ORIGEN REGISTRADA, aprobado por Resolución Nº 546 de fecha 5 de septiembre de 2011 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en todos los productos amparados por la DENOMINACION DE ORIGEN “SALAME DE TANDIL”.

Art. 6º — Fíjase el 1 de febrero de cada año calendario, como fecha de presentación de la Declaración Jurada Anual sobre estimación de volumen comercializable de los productos amparados por la DENOMINACION DE ORIGEN (D.O.) y de los rótulos numerados de conformidad con lo establecido por el Capítulo III, Artículo 13 de la Ley Nº 25.380, modificada por su similar Nº 25.966.

Art. 7º — Notifíquese al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (I.N.P.I.) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA y a todo otro organismo nacional y/o internacional de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo IV, Artículo 22 de la Ley Nº 25.380, modificada por su similar Nº 25.966.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 101/2011

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a una empresa.

Bs. As., 20/9/2011

VISTO el Expediente Nº 10.401/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que mediante Resolución Nº 634 de fecha 18 de mayo de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó a la COOPERATIVA TELEFONICA DE FUNES LIMITADA (actualmente denominada COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES, DE SERVICIOS MULTIPLES, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO DE FUNES LIMITADA), Licencia en Régimen de Exclusividad, para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado Prestador ha solicitado un Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA DE FUNES LIMITADA (actualmente denominada COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES, DE SERVICIOS MULTIPLES, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO DE FUNES LIMITADA), el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13025 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Registro Nacional de las Personas

PASAPORTES

Resolución 2688/2011

Apruébase el diseño y características de la lámina de seguridad que incorporan los pasaportes.

Bs. As., 3/10/2011

VISTO, el Expediente N° S02:0002481/2011, la Ley N° 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, sus modificatorias y concordantes, y el Decreto N° 261 del 2 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley N° 17.671 faculta a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a expedir en forma exclusiva los distintos tipos de pasaportes.

Que el Decreto N° 261/2011 en su artículo 1° dispone que, con excepción de los pasaportes diplomáticos y oficiales, los distintos tipos de pasaportes nacionales sean otorgados en todo el territorio de la nación por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que, en este mismo sentido, esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS está facultada para incorporar las modificaciones, ajustes y actualizaciones al diseño, las características y elementos de seguridad de los pasaportes que expide.

Que, tal como fuera establecido en la Resolución RNP N° 762/2011 las libretas, insumos y componentes utilizados hasta la fecha son aquellos que oportunamente se encontraban diseñados y adquiridos al momento de la transferencia de la emisión de pasaportes de la Policía Federal Argentina al Registro Nacional de las Personas.

Que, agotada la existencia de uno de los componentes del pasaporte, se procedió a incorporar un nuevo y actualizado diseño de lámina, que incorpora mayores medidas de seguridad.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Técnica Jurídica de este Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que otorgan los artículos 5° y 61 de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, y en el artículo 6° del Decreto N° 261/2011.

Por ello,

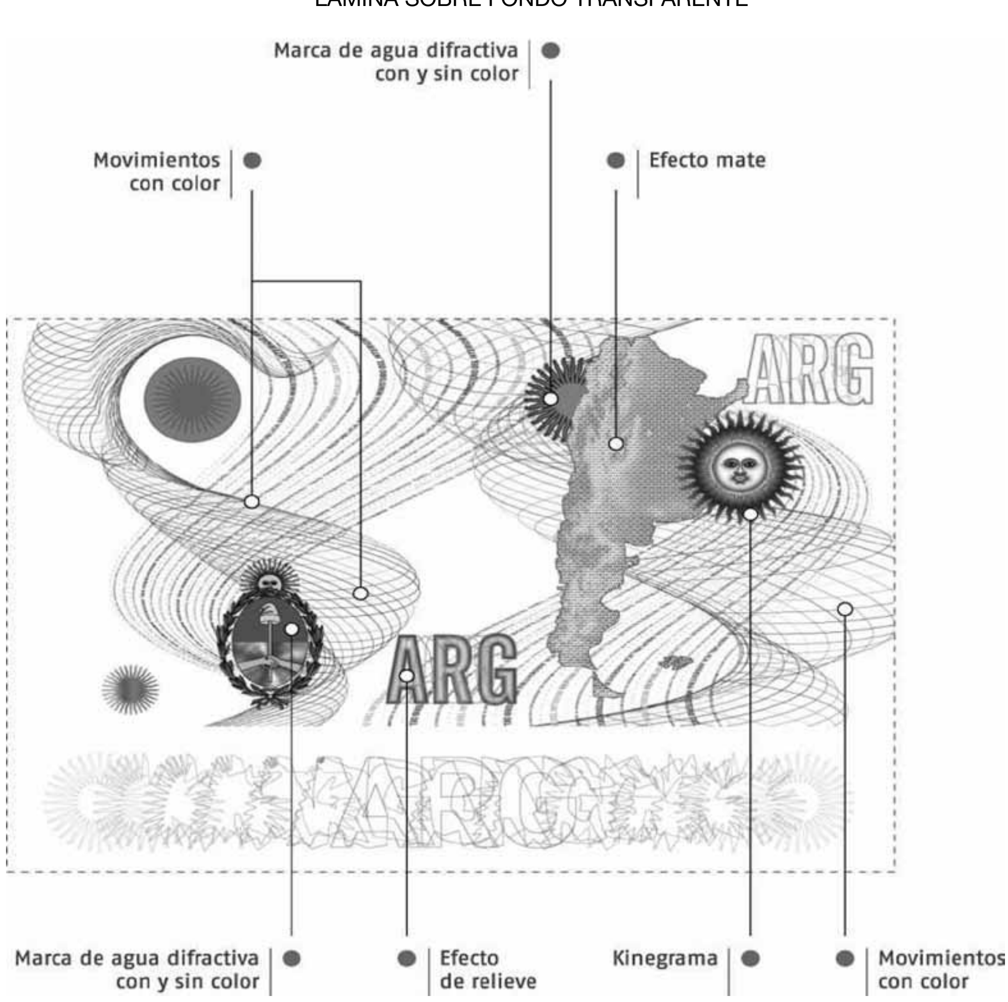
LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el diseño y características de la lámina de seguridad que incorporan los pasaportes emitidos por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a partir del día 6 de octubre de 2011, cuya descripción y detalles de seguridad de carácter público, o primera línea, las que constituyen el Anexo I de la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mora Arqueta.

ANEXO I

LAMINA SOBRE FONDO TRANSPARENTE



LAMINA APLICADA SOBRE PAGINA 3 - PASAPORTE



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 709/2011

Exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso al país de animales vivos y su material de multiplicación. Modifícase la Resolución Nº 512/11.

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0293403/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 512 del 29 de julio de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establecieron las Condiciones Sanitarias para Autorizar la Importación de Semen Canino Congelado o Refrigerado a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el proyecto definitivo de las Condiciones Sanitarias para Autorizar la Importación de Semen Canino Congelado a la REPUBLICA ARGENTINA fue oportunamente notificado al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (SPS) de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) en fecha 2 de diciembre de 2010 e identificado G/SPS/N/ARG/136, como instancia previa al dictado del acto administrativo correspondiente.

Que inicialmente, el proyecto de Condiciones Sanitarias contemplaba las exigencias para la importación de semen canino refrigerado, además de las correspondientes al semen canino congelado.

Que debido a las diferencias sustanciales entre las exigencias que aplican a ambos tipos de métodos de conservación, el alcance se restringió exclusivamente a semen canino congelado, en forma previa al sometimiento del proyecto a los procedimientos de consulta pública en la web oficial de este Servicio Nacional y en el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Que por una omisión involuntaria se ha deslizado un error y por lo tanto ha sido aprobado un proyecto cuyo alcance no se condice con su contenido.

Que de no ser rectificado dicho error, las importaciones de semen canino refrigerado que se realizarán no contarían con las garantías sanitarias suficientes.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de la Resolución Nº 512 del 29 de julio de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en aras de actualizar los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de semen canino congelado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º, incisos e) y f), del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar el título de la Resolución Nº 512 del 29 de julio de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, "CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE SEMEN CANINO REFRIGERADO O CONGELADO A LA REPUBLICA ARGENTINA" por el siguiente título: "CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION A LA REPUBLICA ARGENTINA DE SEMEN CANINO CONGELADO".

Art. 2º — Sustituir el Artículo 1º de la Resolución Nº 512 del 29 de julio de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el siguiente: "Se aprueban las Condiciones Sanitarias que deben cumplir los interesados para Autorizar la Importación de Semen Canino Congelado a la REPUBLICA ARGENTINA a través de sus puestos de frontera".

Art. 3º — Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Dé forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 59/2011

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de frutilla.

Bs. As., 27/9/2011

VISTO, el Expediente Nº 287.788/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 5 de julio de 2011, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que asimismo deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2011, que a continuación se consignan:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$ 115,00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones —artículo 80º R.N.T.A., anexo a la Ley 22.248— deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010 ni con la que eventualmente la reemplace, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Rubén Blanco.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 60/2011

Fíjanse las remuneraciones mínimas y premios para los trabajadores ocupados en las tareas de cultivo de hongos comestibles.

Bs. As., 27/9/2011

VISTO, el Expediente Nº 1.437.893/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 12 de julio de 2011 de la Comisión Asesora Regional (C.A.R) Nº 5 (Provincia de Córdoba), mediante la cual, se eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.) un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas y premios para el personal ocupado en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la citada Comisión Asesora.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas y premios para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, con vigencia a partir del 1º de julio de 2011, para la Provincia de CORDOBA, que se detallan a continuación:

	POR MES $	POR DIA $	POR KILO $
Trabajador no calificado	2.684,82	141,45	
Trabajador semicalificado	2.814,54	148,13	
Trabajador Calificado	3.041,33	152,59	
Especializado	3.251,75	154,82	
Capataz	3.336,95	155,93	
Encargado	3.378,53	160,39	
Supervisor	3.319,31		
Cosechador no permanente			1,512
Empacador no permanente			1,428

Art. 2º — Se establece un PREMIO POR REDUCCION DEL AUSENTISMO: consistente en un diez por ciento (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación:

Se pierde, cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco (5) días más de treinta minutos tarde durante el mes.

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriere a donar sangre y presentara el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio o hijos.

Art. 3º — Se establece un PREMIO POR PRODUCTIVIDAD: se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL

A partir de los tres mil kilogramos (3000 kgs) mensuales un diez por ciento (10%) sobre el salario básico, de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los tres mil quinientos kilogramos (3500 kgs) mensuales, un treinta por ciento (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los cuatro mil kilogramos (4000 kgs) mensuales un cuarenta por ciento (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida correspondiente.

COSECHA EN BANDEJA

A partir de doce kilogramos (12 kgs) por hora, un veinte por ciento (20%) sobre salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de catorce kilogramos (14 kgs) por hora, un cincuenta por ciento (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010 o la que eventualmente la reemplace, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Rubén Blanco.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 61/2011

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de corte, manipuleo y enfardado de alfalfa.

Bs. As., 27/9/2011

VISTO, el Expediente Nº 287.788/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 5 de julio de 2011, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento en las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE, MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, en las Provincias dé MENDOZA Y SAN JUAN.

Que asimismo proponen instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CORTE, MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2011, que a continuación se consignan:

	POR DIA SIN SAC
Tractorista	$ 137,00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones —artículo 80º R.N.T.A., anexo a la Ley 22.248— deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la

presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010 ni con la que eventualmente la reemplace, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Rubén Blanco.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 62/2011

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y corte de espárrago.

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº 287.788/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 5 de julio de 2011, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y CORTE DE ESPARRAGO, en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que asimismo deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamento Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y CORTE DE ESPARRAGO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2011, que a continuación se consignan:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$ 112,00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones —artículo 80º R.N.T.A., anexo a la Ley 22.248— deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010 ni con la que eventualmente la reemplace, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Rubén Blanco.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 63/2011

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y embolsado de cebolla.

Bs. As., 27/9/2011

VISTO, el Expediente Nº 287.788/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 5 de julio de 2011, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que asimismo proponen instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2011, conforme se consigna a continuación:

	POR DIA SIN SAC
Cortador o Cosechador	$ 115
Descartador	$ 115
Liencero	$ 115
Recolector	$ 115
Amontonador	$ 115
Embolsador	$ 116
Recalcador	$ 116
Cosedor	$ 125
Cocinero	$ 125
Chofer	$ 137
Capataz	$ 150

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones —artículo 80º R.N.T.A., anexo a la Ley 22.248— deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010 ni con la que eventualmente la reemplace, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Rubén Blanco.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 64/2011

Establécese como obligatoria la provisión de un equipo de trabajo para personal que se desempeña en tareas permanentes en jurisdicción de las Provincias de Corrientes y Entre Ríos. Derógase la Resolución Nº 5/01.

Bs. As., 27/9/2011

VISTO, el Expediente Nº 47.767/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 326 de fecha 19 de abril de 2011, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) una propuesta referida a la provisión de Ropa de Trabajo para el personal permanente que se desempeña en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, en jurisdicción de las provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES.

Que la Resolución C.N.T.A. Nº 05/01 establece la provisión de un (1) equipo de trabajo por año para el personal que se desempeña en tareas permanentes en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, en jurisdicción de las referidas provincias.

Que analizados los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales consideran plausible la propuesta elevada y coinciden en establecer la provisión obligatoria de dos (2) equipos de trabajo para el personal que se desempeña en tareas permanentes en el marco del R.N.T.A. (Ley Nº 22.248), en jurisdicción de las Provincias de Entre Ríos y Corrientes; razón por la cual debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróguese la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 5 de fecha 3 de mayo de 2001.

Art. 2º — Establécese como obligatoria la provisión de DOS (2) equipos de trabajo por año para todo el personal que se desempeña en tareas permanentes en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248), en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, Provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Art. 3º — Cada uno de los equipos mencionados en el artículo anterior estarán compuestos por:

a) Para la temporada invernal: dos (2) camisas y dos (2) pantalones, un (1) par de calzado adecuado a la actividad, un (1) gorro, un (1) cuello polar o bufanda y un (1) par de guantes, todo elaborado con material apto para los meses de invierno.

b) Para la temporal de verano: dos (2) camisas y dos (2) pantalones, un (1) gorro y un (1) par de calzado adecuado a la actividad, todo elaborado con material apto para los meses de verano.

c) Para todos los trabajadores que realicen tareas a la intemperie en condiciones climáticas de lluvia, rocío fuerte o suelo barroso: una (1) campera impermeable y un (1) par de botas para lluvia. Este equipo será devuelto a la empresa luego de su utilización.

Art. 4º — La utilización de los equipos de trabajo será obligatoria para el trabajador durante su jornada laboral y sólo podrá retirarlos de la empresa para su higienización.

Art. 5º — La entrega de los equipos de trabajo deberá hacerse efectiva entre los meses de marzo y abril y entre los meses de septiembre y octubre de cada año; siendo éstas las épocas fijadas para su entrega periódica anual.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Rubén Blanco.



PROFESIONALES

¡Registrarse, tiene sus beneficios!

ACELERE SUS TRAMITES DE PUBLICACION



- Regístrese como firmante y obtenga sus datos identificatorios: **Usuario**; **Contraseña**; **Tarjeta de Identificación**.
- Una vez registrado, puede presentarse en cualquier delegación del Boletín Oficial de la República Argentina y el sistema lo identifica automáticamente.
- En caso de no tener la posibilidad de asistir personalmente para publicar en cualquiera de nuestras delegaciones el nuevo sistema le brinda alternativas que simplifican la gestión. Usted puede generar una clave por única vez para un presentante eventual.

Resolución S. L. y T. Nº 52/2010

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición Nº 114/2011

S/Régimen de Reemplazos en Jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 28/9/2011

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia Nº 63 dependiente de la Dirección Regional Sur propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
A CARGO DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 63 en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA Nº 63	SECCION VERIFICACIONES
	SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abogado DIEGO A. BAROVERO, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos, A/C., Dirección Regional Sur.

e. 05/10/2011 Nº 127115/11 v. 05/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición Nº 111/2011

S/Disposición Nº 105/11 (DI RSUR) S/Aclaratoria.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO la Disposición Nº 105/11 (DI RSUR), y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose observado un error de índole formal en el citado acto dispositivo, corresponde subsanar el mismo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Considerar en la Disposición Nº 105/11 (DI RSUR) del 7 de setiembre de 2011, en lo que respecta a las Secciones Cobranza Judicial y Verificaciones, las mismas ejercerán las funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abogado DIEGO ALBERTO BAROVERO, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos A/C Dirección Regional Sur.

e. 05/10/2011 Nº 127121/11 v. 05/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

ADUANA DE SAN PEDRO

Aduana de San Pedro, 22/9/2011

Se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos que tramitan por ante la División Aduana de San Pedro, en la que se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, a efectos de que presenten sus defensas y ofrezcan prueba por la presunta comisión de la infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415) que más abajo se detalla, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004. 1005, y 1013, inc. G), del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta y el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (Arts. 930/931 y 932 del Código Aduanero), efectuado en tiempo y forma el antecedente no será registrado. Los interesados deberán presentarse en Sede de la División Aduana de San Pedro sita en calle Belgrano 875 de la Ciudad de San Pedro Pcia. Bs. As., en horario administrativo de 7:00 a 15:30hs. Fdo.: GUSTAVO A. DEL RIO, Administrador (Int.), Aduana de San Pedro.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION ART. C.A.	IMPORTE MULTA
SC60-40-2011	BAUTISTA MERCELO FABIAN D.N.I. 23.910.479	986/987	$ 4.750,00
SC60-41-2011	ARNEZ GIOVANNA SANDOVAL D.N.I. 92.990.075	986/987	$ 10.350,00
SC60-42-2011	POMA ALFREDO D.N.I. 92.014.816	986/987	$ 1.365,00
SC60-43-2011	ALBERTO MAMANI PACHECO D.N.I. 92.955.166	986/987	$ 3.710,00
SC60-44-2011	VARGAS FLORENTINO D.N.I. 92.469.092	986/987	$ 3.425,00
SC60-45-2011	ALVARADO VENTURA CORNELIA D.N.I. 94.360.949	986/987	$ 5.640
SC60-30-2010	SOREN WESSEL PAS. 26303480418	970	$ 10.787,26
SC60-30-2010	BRIGIT BAUMANN PAS. 521922267	970	$ 10.787,26

e. 05/10/2011 Nº 127044/11 v. 05/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Circular Nº 13/2011

Acuerdo de Complementación Económica Nº 55. MERCOSUR - Estados Unidos Mexicanos. Primer Protocolo Adicional. Vigencia.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15640-60-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 415 del 18 de marzo de 1991 estableció un mecanismo ágil con el fin de permitir la aplicación automática de los tratamientos preferenciales convenidos por la República Argentina, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que la Dirección Nacional de Política Comercial Externa del Ministerio de Industria informó, mediante nota de fecha 7 de junio de 2011, que el Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 55, celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, entró en vigencia bilateralmente —entre la República Argentina y el referido país— el 17 de junio de 2011.

Que dicho protocolo adicional confirma las disposiciones tendientes al establecimiento del libre comercio de los productos automotores y promueve la integración y complementación productiva del sector entre ambos países.

Que en virtud de ello y con el objeto de facilitar a los operadores de comercio exterior el uso y aplicación de lo establecido en el mencionado protocolo, corresponde el dictado de la presente medida.

Por ello:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se estima conveniente precisar que:

1. El Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 55, celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, ha entrado en vigencia bilateralmente —entre la República Argentina y el referido país— el 17 de junio de 2011.

2. Dicho protocolo modifica el Artículo 5º del Acuerdo de Complementación Económica Nº 55, relativo al intercambio comercial de los productos automotores consignados en el Artículo 3º del aludido Acuerdo.

3. El texto completo del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 55 podrá ser consultado en el sitio “web” institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 05/10/2011 Nº 127243/11 v. 05/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 347/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. División Fiscalización de Devoluciones de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales. Su modificación.

Bs. As., 23/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13331-1537-2011 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales propone introducir modificaciones en la estructura organizativa de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que, según lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 1º del Decreto Nº 959/01, esta Administración Federal posee la facultad de impugnar los créditos que fueran otorgados como consecuencia de las solicitudes de acreditación, devolución y/o transferencia de gravámenes ante la ilegitimidad o improcedencia del impuesto facturado.

Que en tal sentido y con el objeto de fortalecer las acciones de fiscalización de dichas solicitudes interpuestas por los contribuyentes y/o responsables surge la conveniencia de adecuar el accionar de la División Fiscalización de Devoluciones, dependiente del Departamento Devoluciones y Trámites de la mencionada Dirección.

Que dicha propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Reemplazar en la estructura organizativa el Anexo B05, en la parte pertinente, por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

ANEXO B05

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

DEPARTAMENTO DEVOLUCIONES Y TRAMITES

DIVISION FISCALIZACION DE DEVOLUCIONES

ACCION

Entender en la fiscalización de los reintegros efectuados por el Organismo, como consecuencia de las solicitudes de acreditación, devolución y/o transferencia de gravámenes presentadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción.

TAREAS

1. Efectuar las tareas de fiscalización necesarias para determinar la procedencia de los reintegros efectuados por el Organismo.

2. Ejercer las funciones de Juez Administrativo, con los alcances y facultades que se establecen en materia de su competencia.

3. Entender en la emisión de los actos impugnatorios de créditos fiscales improcedentes y efectuar los ajustes que correspondan.

4. Entender en el análisis de las informaciones suministradas por terceros vinculadas con la situación fiscal de los contribuyentes y/o responsables.

5. Participar en la elaboración de informes de gestión en el ámbito de su competencia.

6. Entender en la atención del debido suministro, mantenimiento, conservación y control de los bienes a su cargo.

e. 05/10/2011 Nº 127240/11 v. 05/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA - ENTRE RIOS

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante la presente por (1) un día la existencia y situación jurídica de la mercadería que al pie se identifica a efectos de que quien acredite su derecho de disponer de la misma, conforme lo estatuye el Art. 417 de la Ley 22.415 y Arts. 1 y 2 de la Ley 25.603, se presenten a solicitar respecto ello alguna de las destinaciones autorizadas dentro del plazo de (30) treinta días contados desde la publicación, ello sin perjuicio del pago de las multas que pudieran coresponder.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Concordia, sita en 1º de Mayo Nº 224 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

ACTUACION NRO. /AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. /DEST.	ORDEN	P. A.	V. ADUANA	V. PLAZA	M3
12475-097	2011	ERSA URBANO	0003-00007612	APLIQUES PLOMO (GUIA 0003-00007612)	265	KILOS	WALTER BELLIDO/IGANCI	5218	7806	$ 1.055,50	$ 1.869,06	0,198
12475-1087	2010	EXPRESO JET	0078-00003441	JGO PVO X 5 GR (GUIA 0078-00003441)	9360	UNIDAD	JUAN AVALOS/JOSE FABI	5228	2009	$ 4.462,47	$ 7.766,50	0,150
12475-1087	2010	EXPRESO JET	G078-00003444	JGO PVO X 5 GR (GUIA 0078-00003444)	15000	UNIDAD	EULOGIO FERNANDEZ/ID	5228	2009	$ 7.151,40	$ 12.446,30	0,240
12475-1087	2010	EXPRESO JET	0078-00003439	ZAPATILLAS (GUIA 0078-00003439)	30	PARES	JESUS NAVARRO/MASAR	5228	6402	$ 1.787,85	$ 3.682,26	0,090
12475-1087	2010	EXPRESO JET	0078-00003442	MANTELES (GUIA 0078-00003442)	377	UNIDAD	FERNANDO MOYANO/MA	5228	6302	$ 3.744,55	$ 7.712,27	0,480
12475-081	2011	EXPRESO JET	0078-00003554	JGO PVO X 5 GR (GUIA 0078-00003454)	25500	UNIDAD	TERCERO ROJAS/ALICIA	5229	2009	$ 7.650,00	$ 12.591,14	0,408
12475-454	2011	ZENITT TE	0008-00017881	ZAPATILLAS (GUIA 0008-00017881)	8	UNIDAD	PABLO MANSILLA/DANIEL	5286	6404	$ 485,04	$ 998,98	0,042
12475-454	2011	ZENITT TE	0008-00017882	ZAPATILLAS (GUIA 0008-00017882)	10	UNIDAD	ESTELA MIRANDA/JUAN	5286	6404	$ 606,30	$ 1.248,74	0,042
12475-454	2011	ZENITT TE	0008-00017884	ZAPATILLAS (GUIA 0008-00017884)	8	UNIDAD	ALBERTO FERREIRA/CRIS	5286	6404	$ 485,04	$ 998,98	0,042
12475-452	2011	PLUS ULTRA	2091-00004550	ZAPATILLAS (GUIA2091-00004550)	7	UNIDAD	DINO EPIS/DINORA EPIS	5287	6404	$ 424,41	$ 874,12	0,027
12475-452	2011	PLUS ULTRA	2091-00004558	ZAPATILLAS (GUIA2091-00004558)	9	UNIDAD	ANGULO SERGIO/JUAN D	5287	6404	$ 545,67	$ 1111,75	0,027
12475-452	2011	PLUS ULTRA	2091-00004559	ZAPATILLAS (GUIA2091-00004559)	4	UNIDAD	MIRTA ROCHA/PEDRO AR	5287	6404	$ 242,52	$ 499,51	0,027
12475-452	2011	PLUS ULTRA	2091-00004559	PRENDAS VESTIR (2 PANT. 1 CAMISA	3	UNIDAD	MIRTA ROCHA/PEDRO AR,	5287	6203	$ 60,63	$ 124,86	0,027
12475-618	2011	PLUS ULTRA	2461-00003564	CIGARRILLOS	160	ATADO	CARLOS LOPEZ/MARIO Q	5297	2402	$ 160,00	$ 672,22	0,042
12475-617	2011	ZENIT	0008-00017999	ZAPATILLAS (0008-00017999)	2	PARES	ROSA ALBORNOZ/JOSE	5298	6404	$ 122,70	$ 252,71	0,015
12475-617	2011	ZENIT	0008-00017999	ZAPATILLAS (0008-00017999)	1	PAR	ROSA ALBORNOZ/JOSE	5298	6404	$ 61,35	$ 126,35	0,015
12475-517	2011	ZENIT	0008-00017994	ZAPATILLAS (0008-00017994)	11	PARES	JUAN SEGOVIA/OSCAR T	5298	6404	$ 674,85	$ 1389.90	0,015
12475-617	2011	ZENIT	0008-00017999	PRENDAS VESTIR (2 BUZOS 1 PANTALON)	3	UNIDAD	ROSA-ALBORN2Z/JOSE	5298	6203	$ 61,35	$ 119,84	0,015
12475-617	2011	ZENIT	0008-00017999	JUGO POLVO X 5GR (GUIA 0008-00017999	1080	UNIDAD	ROSA ALBORNOZ/JOSE	5298	2009	$ 662,58	$ 1.153,13	0,012
12475-617	2011	ZENIT	0008-00017994	JUGO POLVO X 5GR (GUIA 0008-00017994	240	UNIDAD	JUAN SEGOVIA/OSCAR T	5298	2009	$ 147,24	$ 256,24	0,012

MIGUEL A. SILVA, Administrador, Aduana de Concordia.

e. 05/10/2011 Nº 127053/11 v. 05/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 303/2011

ACTA Nº 1170

Expediente ENRE Nº 33.982/2011

Bs. As., 28/9/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes, solicitada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" por requerimiento de "RECURSOS ENERGETICOS FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA", consistente en una nueva celda de 13,2 kV, en la ET CLORINDA, Provincia de FORMOSA. 2.- "TRANSNEA S.A." y "REFSA" deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión de acuerdo con lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS, el que deberán remitir a este Ente a sus efectos. 3.- La Transportista deberá incorporar al PGA (Programa de Gestión Ambiental) la ampliación autorizada en el ARTICULO 1. 4.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A.", a "REFSA", a CAMMESA, y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE FORMOSA (EROSP). Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 05/10/2011 Nº 127183/11 v. 05/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 302/2011

ACTA Nº 1170

Expediente ENRE Nº 31.989/2010

Bs. As., 28/9/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", para la Ampliación que consiste una nueva alimentación en 132 kV (doble terna), desde la S.E. PERITO MORENO hasta la S.E. Nº 218 ALBERDI, y obras electromecánicas asociadas, ubicadas ambas en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS Presidente.

e. 05/10/2011 Nº 127193/11 v. 05/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 305/2011

ACTA Nº 1170

Expediente ENRE Nº 34.432/2011

Bs. As., 28/9/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por la "COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA, INDUSTRIA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO DE PUNTA ALTA LIMITADA" a través de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA", consistente en la adecuación del Sistema de Medición Comercial - SMEC en la ET PUNTA ALTA propiedad de la Transportista. 2.- Disponer que tanto los transformadores de corriente como de tensión quedarán en la E.T. PUNTA ALTA a disposición de "CEPA". 3.- "TRANSBA S.A." y "CEPA" deberán firmar un contrato COM para la realización de la Ampliación, donde se establecerá que la operación y mantenimiento de los nuevos equipos quedará bajo la responsabilidad de "TRANSBA S.A.". 4.- En caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio Web: www.argentinacompra.gov.ar. 5.- Notifíquese a "TRANSBA S.A.", a "CEPA", al OCEBA y a CAMMESA. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 05/10/2011 Nº 127199/11 v. 05/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 306/2011

ACTA Nº 1170

Expediente ENRE Nº 33.378/2010

Bs. As., 28/9/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por "ENERGIA MISIONES SOCIEDAD ANONIMA" y requerido por "PAPEL MISIONERO SAIFC", para la nueva generación proveniente de una nueva turbina vapor y un generador en 15 MW, utilizando como combustible Biomasa y como alternativo Fuel - Oil en la ET PUERTO MINERAL, Provincia de MISIONES. 2.- "PAPEL MISIONERO SAIFC" deberá obtener autorización por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA en carácter de autogenerador. 3.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo y habiéndose cumplido con lo requerido en el Artículo precedente, se considerará autorizado el Acceso solicitado. 4.- Establecer que "EMSA", "PAPEL MISIONERO SAIFC" y la "COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA GRAL. SAN MARTIN LTDA." deberán acordar las condiciones técnicas y económicas en que se realizará la prestación de la Función Técnica de Transporte. 5.- Notifíquese a "EMSA", a "PAPEL MISIONERO SAIFC", a la "COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA GRAL. SAN MARTIN LTDA.", a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 05/10/2011 Nº 127204/11 v. 05/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 307/2011

ACTA Nº 1170

Expediente ENRE Nº 29.287/2009

Bs. As., 28/9/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A." a través de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", consistente en la instalación de UN (1) nuevo transformador 132/33/13,2 kV - 15/10/15 MVA de potencia nominal, provisto por la Distribuidora, UN (1) nuevo campo de transformación en 132 kV completo, la construcción de las salidas exteriores del campo de transformación en el lado de 33 kV y 13,2 kV con todo su equipamiento asociado, UN (1) reactor limitador de corriente de cortocircuito vinculado al centro de estrella del devanado de 33 kV y el reactor zig-zag creador de neutro artificial en el nivel de 13,2 kV del nuevo transformador, la construcción de UN (1) edificio para las celdas de 13,2 kV y 33 kV; readecuación de los alimentadores de 33 kV con la incorporación de celdas del tipo interior, la instalación de UNA (1) semibarra con interruptor de acoplamiento longitudinal y DOS (2) nuevas salidas de línea en el nivel de 13,2 kV del tipo interior que se alimentarán solamente del nuevo transformador a instalar. 2.- Establecer que "TRANSBA S.A." y "EDEN S.A." deberán firmar un contrato COM para la realización de la Ampliación, donde se establecerá que la operación y mantenimiento de los nuevos equipos quedará bajo la responsabilidad de la Transportista, y que "EDEN S.A." se constituirá en Comitente. 3.- Determinar que "TRANSBA S.A." y "EDEN S.A." deberán firmar un Convenio de Conexión por la incorporación de las nuevas instalaciones en la ET BRAGADO. 4.- Notifíquese a "TRANSBA S.A.", a "EDEN S.A." y al OCEBA. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 05/10/2011 Nº 127207/11 v. 05/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 308/2011

ACTA Nº 1170

Expediente ENRE Nº 4190/1997

Bs. As., 28/9/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar por aplicación de la Ley Nº 25.561 el ajuste equitativo del canon correspondiente al contrato celebrado para el "DISEÑO, PROVISION, INSTALACION Y PUESTA EN SERVICIO DE UN BANCO DE CAPACITORES SERIE COMPLETO EN LA ESTACION TRANSFORMADORA RECREO" conforme surge de las Planillas A, B y C que se adjuntan como ANEXO al presente. 2.- Notificar a "PLUSPETROL", a "CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A.", a "AVE FENIX ENERGIA S.A.", a "CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A.", a "TRANSENER S.A.", y a CAMMESA. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 05/10/2011 Nº 127213/11 v. 05/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 316/2011

ACTA Nº 1170

Expediente ENRE Nº 34.229/2011

Bs. As., 28/9/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar al Reclamo interpuesto por "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA". 2.- Notificar a "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA", "EMPRENDIIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA" y a CAMMESA. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 05/10/2011 Nº 127214/11 v. 05/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 301/2011

ACTA Nº 1170

Expediente ENRE Nº 29.061/2009

Bs. As., 28/9/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el pedido de Acceso a la Capacidad Existente y otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA", requerida por "GENERADORA EOLICA ARGENTINA SUR SOCIEDAD ANONIMA", consistente en UN (1) nuevo campo de salida de 500 kV en la ET PIEDRA DEL AGUILA, TRESCIENTOS VEINTE (320) kilómetros de Línea en Extra Alta Tensión (LEAT) en 500 kV y la construcción de la nueva ET GASTRE 500/132 kV, conformada por DOS (2) transformadores de 800 MVA y DOCE (12) campos de 132 kV, para el ingreso de la CENTRAL EOLICA GASTRE (CEG), aportando 1350 MW de potencia, emplazada en las cercanías de la localidad de GASTRE, en la Provincia de CHUBUT, e involucrando también a las Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 10 de noviembre próximo, a las 11 horas, en el Salón de Bellas Artes Municipal, sito en la calle MITRE esquina SAN MARTIN, Localidad de ESQUEL, Provincia de CHUBUT, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3. Designar Instructor a la Ingeniera Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) y/o al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688). 4.- Publicar la convocatoria con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en las Provincias de CHUBUT, NEUQUEN y RIO NEGRO, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del Ente. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en la Mesa de Entradas de la Municipalidad de ESQUEL, sito en la calle Mitre 524 de esa Localidad, Provincia de CHUBUT, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también en la sede de dicha Municipalidad, un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- De producirse inscripciones en la Municipalidad, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 o e-mail a los instructores designados en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 7.- Establecer que, para los Estudios de Etapa II, la Solicitante deberá proveer los modelos e información requerida por "TRANSENER S.A." y CAMMESA para su análisis, cumplir con todas las normas establecidas para parques eólicos, y satisfacer las condiciones de compensación, medición y señaliza-

ción que observen la Transportista y/o CAMMESA. 8.- Hacer saber que la CEG no podrá oponerse al reemplazo de los transformadores de corriente de la ET PIEDRA DEL AGUILA salida hacia CHOELE CHOEL. 9.- La CEG deberá prever el espacio necesario en la ET para instalaciones de barra de 132 kV, de acuerdo a la filosofía de diseño de “TRANSENER S.A.” y que no podrá oponerse a su futura construcción, de ser requerida. 10.- Determinar que, en instancias de la Audiencia Pública, se deberá contar con las estimaciones de los valores esperados de campos electromagnéticos para los perímetros de la nueva ET GASTRE y el de la ET PIEDRA DEL AGUILA ampliada. 11.- Indicar a la CEG que deberá participar de la DAG Comahue. 12.- Notifíquese a “TRANSENER S.A.”, a “GEASSA”, a “EPEN”, al EPRE RIO NEGRO, a EPRE CHUBUT y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). 13.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, al MINISTERIO AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DE CHUBUT, a la SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE NEUQUEN, al CONSEJO PROVINCIAL DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE DE RIO NEGRO, y al Señor Intendente de la localidad de GASTRE. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 05/10/2011 Nº 127216/11 v. 06/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 311/2011

ACTA Nº 1170

Expediente ENRE Nº 25.910/2008

Bs. As., 28/9/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” por incumplimiento al Artículo 25 incisos x) e y) de su Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y Resoluciones ENRE Nº 2/1998 y ENRE Nº 184/2000), en el semestre 24 de la etapa 2, que va desde marzo a agosto de 2008, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DOS CON 54/100 ($ 29.902,54). 2.- La suma de PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 60/100 ($ 29.664,60) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- La suma restante de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 94/100 ($ 237,94) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 de este acto, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” por incumplimiento al Artículo 25 incisos x) e y) de su Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y Resoluciones ENRE Nº 2/1998 y ENRE Nº 184/2000), en el semestre 25 de la etapa 2, que va desde septiembre de 2008 a febrero de 2009, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 44/100 ($ 201.357,44). 5.- La suma de PESOS DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 93/100 ($ 201.347,93) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 4 de este acto, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000 y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 6.- La suma restante de PESOS NUEVE CON 51/100 ($ 9,51) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 4 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 7.- Establecer que la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo de los depósitos a que se refieren los ARTICULO 2, 3, 5 y 6 dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuados los depósitos, bajo apercibimiento de ejecución. 8.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” por incumplimiento al Artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE Nº 184/2000, en el semestre 24 de la etapa 2, que va desde marzo a agosto de 2008 por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 88/100 ($ 272.158,88). 9.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” por incumplimiento al Artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE Nº 184/2000, en el semestre 25 de la etapa 2, que va desde septiembre de 2008 a febrero de 2009, por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico — perturbaciones — con una multa de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 75/100 ($ 244.944,75). 10.- Los montos de las sanciones dispuestas en los ARTICULOS 8 y 9 por los apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— que resultan de la medición semestral y que se determinan por este acto deberán serán incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.5 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. 11.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución, la Distribuidora deberá presentar al Ente los listados de los usuarios —incluyendo al alumbrado público— a bonificar de acuerdo a lo dispuestos en los ARTICULOS 8 y 9 de este acto y conforme lo indicado en el Informe Técnico de fojas 247 y siguientes, en relación con cada uno de los semestres en cuestión. 12.- Los importes resultantes correspondientes a lo dispuesto en los ARTICULOS 8 y 9 —con la modificación establecida en el ARTICULO 10 de la presente Resolución— deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el ARTICULO 11 del mismo acto, debiendo hacerse constar en la misma cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 13.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el ARTICULO 12 de este acto, deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (perturbaciones) Resolución ENRE Nº 311 /2011”. 14.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después de los semestres controlados— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 15.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 12, la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 16.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” con copia del Informe Técnico de fojas 247 y siguientes, y hágasele saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del primer Expediente mencionado en el VISTO de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c)) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la Cuenta Recaudadora Fondos de Terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo.— LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente.— MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 05/10/2011 Nº 127218/11 v. 05/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 310/2011

ACTA Nº 1170

Expediente ENRE Nº 29.383/2009

Bs. As., 28/9/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” con una multa de PESOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 41.852,81), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 inciso a) de su Contrato de Concesión y punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de Calidad del Producto Técnico detectados durante el Semestre 25 de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de septiembre de 2008 y el 28 de febrero de 2009), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución, en el Informe Técnico y en el Dictamen Jurídico emitidos. La sanción impuesta en este Artículo, con la modificación establecida en el Artículo 11 de este acto, deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 1 del Informe Técnico de fojas 276 y siguientes. 2.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” con una multa en pesos equivalente a NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (952.500 kWh), por el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) de su Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el Artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en el Semestre 25 de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de septiembre de 2008 y el 28 de febrero de 2009), respecto a CUARENTA Y CINCO (45) casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el reclamo válidamente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico producido. La sanción impuesta en este Artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 2 del Informe Técnico de fojas 276 y siguientes, según estén encuadrados en tarifa TIR, TI G o T2. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 3.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” con una multa en pesos equivalente a SETENTA MIL KILOVATIOS HORA (70.000 kWh), por el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) de su Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996, en el Semestre 25 de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de septiembre de 2008 y el 28 de febrero de 2009), respecto a SIETE (7) casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico producido. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 4.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” con una multa en pesos equivalente a QUINCE MIL KILOVATIOS HORA (15.000 kWh), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) de su Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el Artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en el Semestre 25 de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de septiembre de 2008 y el 28 de febrero de 2009), respecto a QUINCE (15) casos en los que se verificó la falta de notificación al usuario sobre lo actuado, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico producido. La sanción impuesta en este Artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 2 del Informe Técnico de fojas 276 y siguientes. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 5.- Los importes de las multas establecidas en los ARTICULOS 1, 2 y 4 de la presente Resolución deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y del documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanen-

tes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 6.- La acreditación de los importes de las sanciones a que se refiere el ARTICULO 5 deberán consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 310/2011”. 7.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 5, la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 8.- Para el caso de usuarios dados de baja, la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 9.- El importe de las multas establecidas en el ARTICULO 3 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 10.- La “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO 9, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 11.- Las sanciones establecidas en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, deberán ser incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.5 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. 12.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” con copia del Informe Técnico obrante a fojas 276 y siguientes, y del soporte informático, y hágasele saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del Expediente mencionado en el VISTO de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados, desde la notificación de este acto, b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la cuenta Recaudadora de Terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 05/10/2011 Nº 127219/11 v. 05/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 304/2011

ACTA Nº 1170

Expediente ENRE Nº 34.584/2011

Bs. As., 28/9/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por la “EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA” consistente en la habilitación de la celda Nº 2 de 13,2 kV en la E.T. VIEDMA de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA”. 2.- Hacer saber a “EDERSA” que deberá enviar a CAMMESA la información necesaria para conformar la base de datos eléctricos del SADI y reportar vía protocolo Elcom la información asociada al estado del interruptor, medición de corriente y alarmas al Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR) del Centro de Operaciones del Transporte por Distribución Troncal (COTDT) de TRELEW y al Centro de Control de Operaciones (COC) de la Compañía Administradora. 3.- Hacer saber a “TRANSPA S.A.” y a “EDERSA” que deberán firmar una adenda al convenio de conexión incorporando el nuevo equipamiento de conexión de acuerdo a lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS, el que deberán remitir a este Ente a sus efectos. 4.- Notifíquese a “TRANSPA S.A.”, a “EDERSA”, a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 05/10/2011 Nº 127221/11 v. 05/10/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución N° 703/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0314083/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA respectivamente, las Resoluciones Nros. 175 del 1° de abril de 2011, 537 del 12 de agosto de 2011 y 592 del 25 de agosto de 2011, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo II de la Resolución N° 175 del 1° de abril de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se procedió a designar a los miembros del Comité de Selección conforme lo determina el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que con el dictado de la Resolución N° 537 del 12 de agosto de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se complementó la convocatoria al mentado proceso de selección para la cobertura de las Direcciones de Centro Regional, detalladas en el Anexo I y que fueran aprobadas por el Artículo 1° de la Resolución N° 805 del 9 de noviembre de 2010 del citado Servicio Nacional, designando los correspondientes miembros del Comité de Selección en el Anexo II que forma parte integrante de la misma.

Que por la Resolución N° 592 del 25 de agosto de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se sustituyó el Anexo II de la Resolución N° 537 del 12 de agosto de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que por cuestiones de índole procesal amerita el reemplazo como titular de Expertos en Disciplinas Afines a la Especialidad del Cargo de Director de Centro Regional al Ingeniero Agrónomo Héctor LLERA (D.N.I. N° 5.502.682).

Que la Doctora Cecilia Laura DI LORENZO (D.N.I. N° 13.172.229) reúne los requisitos técnicos necesarios.

Que la Dirección Nacional Técnica y Administrativa a través de la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ha tomado la debida intervención.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyase como titular de Expertos en Disciplinas Afines a la Especialidad del Cargo de Director de Centro Regional al Ingeniero Agrónomo Héctor LLERA (D.N.I. N° 5.502.682), por la Doctora Cecilia Laura DI LORENZO (D.N.I. N° 13.172.229).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 05/10/2011 Nº 127236/11 v. 05/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 6514/2011

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-414-11-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en la inspección llevada a cabo en el establecimiento de la Droguería “CANTOS FONSECA” de María Eugenia Cantos Fonseca la que se encuentra registrada ante esta Administración Nacional para efectuar tránsito interjurisdiccional de Especialidades Medicinales mediante Disposición —ANMAT— N° 7213/10 en los términos del artículo 3° del Decreto 1299/97 y la Disposición —ANMAT— N° 5054/09.

Que el referido Instituto informa que con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte establecidas por la Disposición —ANMAT— Nº 3475/05, por la que se aprueba el “Reglamento Técnico Mercosur sobre Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos” adoptado por Resolución MERCOSUR G.M.C. Nº 49/2002, inspectores del citado Instituto procedieron a realizar un relevamiento en las instalaciones ubicadas en Av. Moreno (S) 245, de la Ciudad de Santiago del Estero —Pcia. de Santiago del Estero —, de lo que da cuenta la O.I. Nº 775/11.

Que a fs. 1/3 se agrega el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos del que surge que durante la recorrida efectuada por el establecimiento reseñado se pudieron constatar distintas irregularidades a saber: 1) Se observaron manchas de humedad con descascaramiento en las paredes del depósito destinado al almacenamiento de especialidades medicinales lo que contravendría el apartado G (Edificios e Instalaciones) de la Disposición — ANMAT— Nº 3475/05; 2) Al momento de la recepción la firma registra los datos correspondientes a fecha, cantidad, medicamento, lote, fecha de vencimiento, laboratorio (nombre del proveedor y transporte; en planillas manuales, las que se encontraban desactualizadas al mes de diciembre de 2010, lo que infringiría el apartado E (REQUISITOS GENERALES) punto k) y el apartado J (RECEPCION) de la Disposición —ANMAT— Nº 3475/05; 3) Se observaron biblioratos conteniendo archivos de documentación dispuestos sobre cajas con medicamentos en su interior, las que se encontraban estibadas en pallets de madera en el depósito de establecimiento, conducta que se encontraría alcanzada por el apartado B (CONDICIONES GENERALES PARA EL ALMACENAMIENTO) y apartado G (EDIFICIOS E INSTALACIONES) de la Disposi-

ción —ANMAT— Nº 3475/05; 4) Se observó el almacenamiento de medicamentos Psicotrópicos/Estupefacientes en las estanterías junto al resto de las especialidades medicinales lo que vulneraría el apartado D (CONDICIONES ESPECIFICAS PARA PRODUCTOS DE CONTROL ESPECIAL-PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES) de la Disposición —ANMAT— Nº 3475/05; 5) Se observó una heladera de tipo familiar con medicamentos que requieren cadena de frío en su interior que no contaba con dispositivo para el control de temperatura lo que encuadraría en el apartado E (REQUISITOS GENERALES) punto d) y apartado C (CONDICIONES ESPECIFICAS PARA PRODUCTOS QUE REQUIERAN CADENA DE FRIO) (INMUNOBIOLOGICOS, SUEROS Y OTROS) apartados 2) y 3) de la Disposición —ANMAT— Nº 3475/05; 6) La droguería no contaba con archivos completos de habilitaciones sanitarias solicitadas a sus proveedores, lo que implicaría la presunta trasgresión del apartado L (ABASTECIMIENTO); 7) La droguería no contaba con un programa de capacitación del personal, conducta que encuadraría en el apartado F (PERSONAL) de la Disposición N° 3475/2005 y 8) Se realizaron observaciones con respecto al procedimiento Operativo referente a la Recepción de Medicamentos, lo que presuntamente encuadraría en el apartado E (REQUISITOS GENERALES) de la Disposición — ANMAT— Nº 3475/05.

Que a entender del mencionado organismo técnico los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como Graves y Moderadas de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición —ANMAT— N° 5037/09, correspondiendo, a criterio del Iname aplicar como medida la suspensión preventiva de la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales (cfr. apartado D.2.3. de la norma mencionada).

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: 1) Suspender preventivamente la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional a la droguería “CANTOS FONSECA” propiedad de María Eugenia Cantos Fonseca, por las deficiencias Graves que fueran constatadas durante la inspección efectuada, hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la empresa ha subsanado los incumplimientos verificados; 2) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la citada droguería y a su directora técnica, por los incumplimientos que fueran hallados por el referido organismo técnico; 3) Comunicar la suspensión aconsejada al Departamento de Registro a los efectos de que tome conocimiento y actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración y 4) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a la Disposición ANMAT Nº 3475/05 que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Resolución MERCOSUR G.M.C. N° 49/02, por la cual se aprueba el “REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS” y al Artículo 2º de la Ley 16.463.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Suspéndese preventivamente la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la droguería denominada “CANTOS FONSECA” propiedad de María Eugenia Cantos Fonseca, sita en Av. Moreno (S) 245, de la Ciudad de Santiago del Estero, —Pcia. de Santiago del Estero— hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la empresa ha subsanado los incumplimientos verificados, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería “CANTOS FONSECA” propiedad de María Eugenia Cantos Fonseca, sita en Av. Moreno (S) 245, de la Ciudad de Santiago del Estero, —Pcia. de Santiago del Estero—, y a quien resulte ser su Director Técnico, por las presuntas infracciones a los apartados G), E, punto *k)*, J, B, G, D, E punto *d)*, C puntos 2) y 3), L, F y E todos ellos de la Disposición —ANMAT— Nº 3475/05 que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Resolución MERCOSUR G.M.C. N° 49/02, por la cual se aprueba el “REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS” y al Artículo 2° de la Ley 16.463, por los motivos vertidos en el considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Santiago del Estero. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 05/10/2011 Nº 126983/11 v. 05/10/2011

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución Nº 494/2011

Inscripción de Oficio de Trabajadores y Empleadores Rurales - Registración de Trabajadores Rurales y Declaración Retroactiva de Períodos Laborales.

Bs. As., 16/6/2011

VISTO: El artículo 12 inciso d) de la Ley 25.191 de fecha 03/11/99, promulgada el 24/11/99 (B.O. Nº 29.283, 30/11/99), su Decreto Reglamentario Nº 453/01 de fecha 24/04/01 (B.O. Nº 29.636, 26/04/01), la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 233 de fecha 06/03/02 (B.O. Nº 29.855, 11/03/02), el Expte. Nº 3126/11, la reunión de Directorio de fecha 12 de mayo de 2011, Acta Nº 227/2011 y la reunión de Directorio de fecha 16 de junio de 2011, Acta Nº 229/11;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución M. T. E. y S. S. Nº 233, quedó constituido el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), ya creado por el capítulo II, artículo 7º de la Ley 25.191.

Que es facultad del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), dictar las normas aclaratorias y complementarias, necesarias para la debida aplicación de la normativa vigente (Art. 2, Decreto 453/2001); en especial las que hagan al adecuado desarrollo de la estructura orgánica, administrativa y funcional.

Que el articulo 12 inciso e) de la Ley Nº 25.191 establece como obligación del RENATRE la de inscribir y llevar el registro de todas las personas comprendidas en la misma norma de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I, otorgando constancias fehacientes de las presentaciones que efectúen los obligados.

Que si bien este organismo ha logrado la inscripción de un gran número de trabajadores rurales y empleadores, actualmente existen sectores que no han sido inscriptos, conllevando así a la desprotección de los trabajadores rurales en particular, que se ven imposibilitados a gozar del beneficio de la prestación por desempleo, y a la competencia desleal entre los empleadores rurales inscriptos.

Que resulta necesaria una política y un programa estructural a nivel nacional, que permita la inscripción de oficio de aquellos trabajadores y empleadores rurales no inscriptos en el RENATRE.

Que el Cuerpo Directivo en su reunión de fecha 12/05/2011 ha analizado un plan de inscripción que permita el crecimiento registral de trabajadores y empleadores rurales en el RENATRE.

Que es facultad del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), dictar las normas necesarias para la consecución de los fines previstos en la ley de creación del mismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 2º del Decreto Nº 453/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL REGISTRO NACIONAL
DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES
RESUELVE:

INSCRIPCION DE OFICIO.

PROCEDIMIENTO:

ARTICULO 1° — Apruébese la Inscripción de oficio de Trabajadores y Empleadores no inscriptos en RENATRE, cuya condición rural resulte de la registración de los trabajadores ante la AFIP bajo los códigos de actividad 97/98 contemplados en el anexo II de la Resolución General Nº 2868/2010 AFIP o la que en su reemplazo se dictare.

ARTICULO 2° — Establézcase que, previo a la inscripción de oficio, el RENATRE intimará al empleador que se encuadre en la situación descripta en el artículo 1° de la presente, emplazándolo a inscribirse y/o a inscribir y registrar a sus trabajadores en los términos de la Ley 25.191, su Dto. Reglamentario Nº 453/01 y demás normas complementarias, en el plazo de 15 (quince) días corridos contados desde la notificación de la intimación, bajo apercibimiento de proceder con la inscripción de oficio.

ARTICULO 3° — La inscripción de oficio contemplada en el artículo 1° se llevará a cabo cuando, vencido el plazo otorgado en el artículo anterior, el empleador intimado no formalizare su inscripción y/o la inscripción y registración de sus trabajadores ante este organismo, procediendo el RENATRE a inscribirlos oficiosamente con los datos que contare de los mismos.

ARTICULO 4° — La inscripción de oficio realizada por el RENATRE no eximirá la aplicación de las multas previstas en el artículo 15 de la Ley 25.191.

REGISTRACION DE TRABAJADORES RURALES Y DECLARACION DE PERIODOS LABORALES RETROACTIVOS.

PROCEDIMIENTO:

ARTICULO 5° — Apruébese la Registración de Trabajadores Rurales y la Declaración de sus períodos laborales con efecto retroactivo al inicio de la relación laboral, cuando dicha relación laboral no se hubiere registrado ante el RENATRE durante la vigencia de la misma.

ARTICULO 6° — Procederá lo instituido en el artículo anterior en los siguientes casos: a) Cuando a instancia de la administración, el empleador realice el trámite de inscripción de sus trabajadores ante el RENATRE, dando así cumplimiento a lo instituido por la Ley 25.191, aportando la documentación que al efecto se requiera. b) Cuando el empleador proceda a regularizar una situación laboral reconocida mediante sentencia judicial firme, emanada de los tribunales laborales o del trabajo de todo el país. c) Cuando el RENATRE oficiosamente proceda a inscribir y registrar a trabajadores, en virtud de una sentencia judicial firme, emanada de los tribunales laborales o del trabajo de todo el país.

ARTICULO 7° — Notifíquese. Practíquense las comunicaciones de estilo. Regístrese. Cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial. — ALFONSO C. MÁCULUS, Presidente, RENATRE. — ERNESTO R. AYALA, Secretario, RENATRE.

e. 05/10/2011 Nº 127242/11 v. 05/10/2011



Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades…



0810-345-BORA (2672)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE



www.boletinoficial.gob.ar

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 14

Morón, 19/9/2011

Se hace saber que el contribuyente CONSORCIO FREE WAY, CUIT 30-70533343-9, con domicilio constituido en MONTES DE OCA 2430 de la localidad de CASTELAR, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 13/06/2000, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en el Decreto 93/2000, R.G. 793/00 (AFIP) y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, A LOS APORTES Y A LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 1992/12 a 1993/03, 1993/07 a 1996/11 por un monto de $ 7.233,72. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Aportes RNSS la suma de pesos TRES MIL CIENTO VEINTISEIS CON 50/100 ($ 3.126,50) correspondientes a capital impago y la suma de pesos CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 58/100 ($ 14.640,58) correspondientes a intereses resarcitorios, e ingresar en concepto de Impuesto a las Contribuciones RNSS la suma de pesos MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 57/100 ($ 1.844,57) correspondientes a capital impago y pesos OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 55/100 ($ 8581,55) correspondientes a intereses resarcitorios e ingresar en concepto de Impuesto R.N.S.S. (997) la suma de pesos SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 41/100 ($ 662,41) correspondientes a capital impago y pesos TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON 81/100 ($ 3.922,81) correspondientes a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Decreto 93/00, calculados al 08/09/2011. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe, Agencia Nº 14, Dirección Regional Oeste.

e. 03/10/2011 Nº 125575/11 v. 07/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE RESGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique a la firma **"DROGUERIA BISOL S.A."** la Resolución Nº 100 de fecha 3 de noviembre de 2010 cuya parte resolutiva reza: ARTICULO 1º: Sanciónase a la firma "DROGUERIA BISOL S.A.", con una multa de TREINTA Y TRES MIL PESOS ($ 33.000) por haber transgredido el Art. 6 del Decreto Nº 1299/97 y el Art. 38 Inc. a) de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 2º— Sanciónase a la Farmacéutica SANDRA LILIANA BROZ (M.N. Nº 10.898) con la multa de DOCE MIL PESOS ($ 12.000) por haber transgredido el Art. 6 del Decreto Nº 1299/97 y el Art. 38 Inc. a) de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 3º— Acuérdase el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

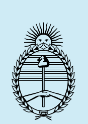
ARTICULO 4º— El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 5º— Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO y dése al DEPARTAMENTO DE TESORERIA a sus efectos. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación de su trámite y archívese. Firmado: DOCTOR GABRIEL YEDLIN, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos. Ministerio de Salud de la Nación."-

Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 03/10/2011 Nº 125611/11 v. 05/10/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 618/2011

CCT N° 1209/2011 "E"

Registros N° 806/2011, N° 807/2011, N° 808/2011, N° 809/2011, N° 810/2011 y N° 811/2011

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.451.704/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/49 del expediente de referencia, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y LA UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA —UGOFE— LINEA BELGRANO SUR, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 50, 51, 52/53, 54, 55/56 y 58, lucen distintos acuerdos celebrados entre las partes individualizadas en el párrafo precedente, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el instrumento convencional mencionado en primer término, las partes convienen disposiciones generales y económicas, estableciendo el plazo de vigencia para las primeras a partir del 7 de junio de 2011 y hasta el 28 de febrero de 2013, y para las segundas, desde el 1 de marzo de 2011 y hasta el 29 de febrero de 2012, en los términos del texto pactado.

Que en este punto, corresponde dejar asentado que, de acuerdo a los registros informáticos obrantes en esta Cartera de Estado, las partes aquí signatarias son quienes han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1014/08 E.

Que asimismo, el ámbito de aplicación se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes han acreditado su personería con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación con lo estipulado en el Artículo 15 del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado, debe dejarse indicado que la homologación del mismo no suple la debida autorización administrativa que los empleadores deberán requerir en los términos del Artículo 154 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que por otra parte, en torno a la disposición contenida en el Artículo 54 del Convenio Colectivo de Trabajo acompañado; cabe señalar que en caso de corresponder, las partes deberán tener presentes las prescripciones del Artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo y Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y LA UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA —UGOFE— LINEA BELGRANO SUR, que luce a fojas 2/49 del Expediente N° 1.451.704/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y LA UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA —UGOFE— LINEA BELGRANO SUR, obrante a fojas 50 del Expediente N° 1.451.704/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y LA UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA —UGOFE— LINEA BELGRANO SUR, glosado a fojas 51 del Expediente N° 1.451.704/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y LA UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA —UGOFE— LINEA BELGRANO SUR, que luce a fojas 52/53 del Expediente N° 1.451.704/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y LA UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA —UGOFE— LINEA BELGRANO SUR, obrante a foja 54 del Expediente N° 1.451.704/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y LA UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA —UGOFE— LINEA BELGRANO SUR, glosado a fojas 55/56 del Expediente N° 1.451.704/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y LA UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA —UGOFE— LINEA BELGRANO SUR, que luce a fojas 58 del Expediente N° 1.451.704/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo y Acuerdos obrantes a fojas 2/49, 50, 51, 52/53, 54, 55/56 y 58 del Expediente N° 1.451.704/11.

ARTICULO 9° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 10. — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 11. — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo y Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.451.704/11

Buenos Aires, 27 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 618/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y de los acuerdos obrantes a fojas 2/49; 50; 51, 52/53; 54; 55/56 y 58 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1209/11 "E", 806/11, 807/11, 808/11, 809/11, 810/11 y 811/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa La Fraternidad — Línea Belgrano Sur

TITULO I

ARTICULO 1°: PARTES INTERVINIENTES

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2011, LA FRATERNIDAD, representada en este acto por los señores Omar A. MATURANO, DNI N° 13.031.615, Simón A. CORIA, DNI N° 16.282.098; julio A. SOSA, DNI N° 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI N° 10.939.449, y Héctor G. VOLPI, DNI N° 14.853.109, en su carácter de miembros paritarios, y los Sres. Dionisio A. SORAIRE, DNI N° 15.588.611, y Miguel A. Bazan, DNI N° 14.338.688, en su carácter de delegados del personal, y en representación de la Empresa FERROCARRIL GRAL. BELGRANO S.A. conjuntamente con la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA S.A. —UGOFE— LINEA BELGRANO SUR, en el marco del poder especial que le fuera conferido a ésta última y tal como surge de las Actas de Transferencia de fecha 07/01/2005, los Sres. Cristian RIVAMAR, DNI N° 24.957.200, Daniel Pagliero, DNI N° 14.315.377, y en calidad de asesor lo hace el Dr. Gastón De La FARE, T° 25, F° 969, CPACF, convienen celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, de acuerdo a lo establecido por la Ley 14.250 (Dto. 1135/04), Decreto 199/88, Leyes 23.546 y 23.696, Decreto 200/88 y Ley 25.877 y sus Decretos reglamentarios.

ARTICULO 2°: VIGENCIA TEMPORAL

CONDICIONES GENERALES

Todas las disposiciones generales de la presente convención colectiva de trabajo, regirán desde el 7/6/2011 hasta el 28/2/2013, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes del vencimiento del plazo de vigencia acordado.

Las partes se comprometen a negociar convencionalmente de buena fe, desde el inicio de la etapa de renovación de la convención colectiva de trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un justo acuerdo.

Quedan sin efecto y sin ningún valor todos aquellos derechos y obligaciones de las partes emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo 1014/08, y de actas anteriores que no hubiesen sido incluidas en el presente convenio, el que rige en consecuencia con exclusividad las relaciones de las partes.

Si no llegaren a un acuerdo durante ese lapso, la presente convención colectiva de trabajo permanecerá vigente hasta que una nueva convención colectiva la sustituya de conformidad con lo establecido en el art. 6° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

CONDICIONES ECONOMICAS

Las condiciones económicas que se acuerdan en el marco de la negociación que tramitan en el Expediente N° 1.427.073/11, tendrán vigencia a partir del 1/3/11 al 29/2/12; debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes de este vencimiento.

Los valores económicos que se pacten en oportunidad de su renovación, entrarán en vigencia a partir del 1/3/2012, comprometiéndose las partes a agotar las negociaciones en el período previo de discusión para evitar retroactividades.

Más allá de todo lo antedicho, las partes convienen asimismo que si durante el plazo de vigencia establecido para el presente C.C.T. se produjeran alteraciones en la economía general del país, las mismas se reunirán a los efectos de analizar dicha situación.

ARTICULO 3°: AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION

La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en todos los lugares de trabajo de la Empresa, que tienen por objeto la operación de los ramales ferroviarios Buenos Aires —González Catán y Puente Alsina— Marinos del Crucero General Belgrano.

Asimismo, se considerará extendido en los mismos términos y condiciones, en forma automática, en el caso que sea ampliado el ámbito de operación mencionado precedentemente, y/o al personal comprendido que desarrolle su trabajo en Vías explotadas por otra Concesión.

ARTICULO 4°: ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS

La presente Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación exclusiva a todo el personal de la empresa que se encuentre expresamente incluido en las categorías y especialidades laborales que se especifican a continuación; excluyen, o toda función, categoría o puesto no expresado en el presente:

a) Instructor Técnico

b) Inspector Técnico de Conducción

c) Conductor

d) Ayudante de Conductor Habilitado

e) Ayudante de Conductor

f) Aspirante a Ayudante de Conductor

a) Instructor Técnico

Es el trabajador profesional formador del personal de conducción en las tracciones que tenga e incorpore la empresa. Instruirá desarrollando los programas de capacitación en reglamento, generalidades mecánicas y eléctricas, unidades diesel y eléctricas, seguridad e higiene, y las técnicas conductivas con la ubicación de los distintos elementos. Asimismo será el responsable de las evaluaciones del personal a presentarse para ser examinado ante el Centro Unico de Examen de la C.N.R.T.

Cuando sean requeridos; los Instructores Técnicos podrán ser destacados en comisión ante el Centro Unico de Exámenes de la C.N.R.T., como Inspectores Nacionales de este Ente.

b) Inspector Técnico de Conducción

Es el trabajador que dependiendo de la Gerencia de Operaciones será el encargado general de la supervisión y observación de las unidades tractivas y del personal de conducción, quien gozará de la necesaria independencia de acción acorde a su función, para lo cual mantendrá estrecho contacto y con dependencia del Puesto de Control Trenes y la superioridad como parte integrante de un equipo.

Funciones:

Dado su conocimiento y responsabilidad se podrá desempeñar en las siguientes funciones:

• Inspección y supervisión del personal de conducción.

• Hacer respetar la legislación vigente.

• Supervisar que los ordenamientos se cumplan dentro de la norma de seguridad reglamentaria.

• Acudir en la solución de las fallas técnicas, acorde a sus conocimientos.

• Deberá tener informada a la Gerencia de Operaciones de las anomalías o imprevisión de cualquier servicio.

• Resolver sobre los procedimientos en cuanto a la faz operativa tanto reglamentaria como técnica.

• Supervisar el cumplimiento del servicio respecto del personal de conducción, evitando entrar en conflicto con el personal.

• Intervenir y mediar cuando los ordenamientos se contrapongan con la seguridad y la reglamentación.

• No contravenir lo convencionado, con referencia al personal de conducción a supervisar.

• Velará por la seguridad de los elementos tractivos y del material rodante y su conservación.

• Actuará en permanente contacto con el Puesto de Control Trenes.

• En caso de no ocupar un puesto fijo en la Línea, dará su posición a la Gerencia de Operaciones para que sea comunicada al Puesto de Control Trenes y la superioridad.

• A falta de Conductor que auspicie de práctico, podrá actuar como asesor y/o piloto del personal de conducción en aquellos casos en que por la categoría del tren y zona a recorrer si la superioridad así lo requiera.

• Ante la falta de un Conductor para la corrida de un tren, le oficiará de práctico al Ayudante de Conductor Habilitado que se nombre en su reemplazo.

• Informará la aptitud y eficacia de los empleados del personal de Conducción que supervise.

• Se interesará porque las reparaciones solicitadas por el personal de Conducción se realicen, verificando que las mismas comprendan el estado real de la unidad; reportará cuando se establezcan reparaciones mal efectuadas o no realizadas, informando sobre las averías de carácter grave o sistemáticas que se originen en las unidades.

• Acompañará personalmente toda unidad tractiva que presente deficiencias u origine inconvenientes en la Línea hasta su normalización. Para tal caso, solicitará y controlará la ejecución de las reparaciones necesarias.

c) Conductor:

Es el trabajador que se encuentra habilitado por la Autoridad de Aplicación para conducir unidades tractivas de las que utiliza la empresa y que reúne las condiciones psicofísicas requeridas para la tarea.

Funciones:

• Debe preparar la unidad motora de tracción para el inicio de la marcha.

• Es responsable de la conducción de la locomotora y/o equipo en el servicio que se le asigne, debiendo asegurarse que no sufra maltrato o resulte averiada por errores en la conducción.

• Es responsable de cumplir el recorrido en el tiempo asignado por el horario, respetando la señalización y precauciones de vía permanente o provisoria, dando cumplimiento a las obligaciones que surgen del Reglamento Interno Técnico Operativo.

• De existir en su recorrido pasos a nivel que resulten desprotegidos ya sea por fallas del equipo provisto o por ausencia o error del guardabarreras y/o banderillero, arbitrará los medios para transponerlo sin producir accidentes y evitando la demora innecesaria del convoy a su cargo.

• Es responsable del correcto funcionamiento de su unidad. De existir fallas técnicas, tratará de solucionarlo con los elementos a su alcance; y de no ser posible deberá requerir ayuda con la premura del caso mediante el sistema de comunicación, debiendo en la emergencia acoplar o desacoplar su unidad con carácter obligatorio, asistiendo al Ayudante de Conductor.

• De existir inconvenientes mecánicos en los vehículos que componen la formación que remolcan, debe intervenir para su solución; si ello no resultara posible, de inmediato informará y solicitará instrucciones operativas a la oficina de Control, para actuar en consecuencia.

• Cuando se producen inconvenientes en la vía principal, debe realizar su tarea de manera de no crear ningún problema adicional, al que pretendiese solucionar.

• Cuando verifica niveles y observa alguno de ellos que deba ser completado tiene la obligación de hacerlo, incluso personalmente, cuando ello ocurra en un lugar donde no haya apoyo técnico, pero sí disponibilidad del elemento faltante y posibilidad de hacerlo.

• Confeccionará el “libro de abordo” del cual esta provisto la unidad, y el “informe del conductor” que determine la Empresa, conforme lo establecido en el art. 26 del presente convenio, siendo responsable absoluto de la veracidad de los datos que en ambos se requieren.

• Debe asegurar la limpieza, seguridad y conservación de la unidad motora que conduce.

d) Ayudante de Conductor Habilitado:

Es el trabajador comprendido en la categoría de Ayudante de Conductor que se encuentra habilitado por la Autoridad de Aplicación para conducir unidades tractivas de las que utiliza la empresa, que reúne las condiciones psicofísicas requeridas para los Conductores.

El Ayudante de Conductor Habilitado ejecuta todas las tareas propias del Ayudante de Conductor.

Cuando las necesidades operativas de servicio lo requieran, deberá ejecutar tareas de conducción de la unidad motora de tracción que utilice la empresa y para la que esté habilitado, asumiendo todas las tareas y responsabilidades propias de las funciones inherentes al Conductor, respetando la reglamentación de circulación y de seguridad recibiendo e informando novedades sobre la circulación y el comportamiento del material. Asimismo, donde no se trabaje con sistema de señalamiento, mantendrá permanente comunicación con el Puesto de Control de Trenes a fin de recibir o solicitar instrucciones, conforme al Reglamento Operativo de las empresas que están fuera de la Concesión.

e) Ayudante de Conductor:

Asume la responsabilidad total por la operatividad del tren, conjuntamente con el Conductor, siendo su obligación brindar apoyo en la conducción del Convoy, reemplazando en caso de extrema necesidad al Conductor, y al solo efecto de librar la Vía Principal, haciéndolo en presencia y bajo la supervisión de éste.

Es su obligación participar en la observación de las señales y pasos a nivel ubicados en el trayecto que recorren.

Además secundará al Conductor en la preparación de la unidad tractiva para el inicio de la marcha; preservará la higiene y limpieza de la misma.

Es su obligación verificar los niveles de la unidad, compartiendo con el Conductor la responsabilidad de reponerlos cuando sea necesario y no exista personal técnico para ello, a excepción de los Depósitos donde deberá ser abastecida.

f) Aspirante a Ayudante de Conductor:

Es el trabajador que ingresa en relación de dependencia y, que habiendo reunido las condiciones y los requisitos necesarios, realizará su instrucción en un curso de cincuenta y seis (56) días hábiles, y luego que rinda de conformidad los exámenes requeridos por la C.N.R.T., hasta tanto haya vacantes para desempeñarse como Ayudante de Conductor, podrá desarrollar las siguientes tareas:

• Alistará las cabinas de conducción en Coches Motor y/o Locomotoras Diesel Eléctricas:

• Ordenará y verificará la provisión, disposición, estado y funcionamiento de los elementos de seguridad reglamentarios disponibles en las cabinas de las distintas unidades tractivas que correspondan nombradas en el ítem anterior.

• Realizará la higiene y mantenimiento de la limpieza de las cabinas de conducción de las Unidades Tractivas.

• Revisará y controlará el estado y disposición de los Libros de Abordo en las cabinas de conducción de las Unidades Tractivas.

• Asistirá, cuando sea convocado, a los diferentes cursos de capacitación y perfeccionamiento, inherentes a su formación en la carrera de conducción.

• Para agilizar los servicios, recepcionará al pie de las cabinas de conducción los avisos, reportes o inquietudes de los Conductores, y los transmitirá a la oficina correspondiente.

TITULO II

ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES

ARTICULO 5°: CONSIDERACIONES GENERALES

La Empresa y el Sindicato comparten el concepto amplio que ambas son entidades que tienen una responsabilidad social. Ello implica que no sólo se limitarán a suscribir dignas condiciones de trabajo, seguridad y de retribución a través de esta convención colectiva de trabajo; ambas partes se comprometen además a tratar de posibilitar a los trabajadores el pleno desarrollo de sus posibilidades personales, analizando en conjunto cada una de las acciones que puedan realizar las partes, para el logro de este objetivo.

ARTICULO 6°: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE

Continúase con el funcionamiento de la “Comisión Paritaria de Interpretación Permanente” (COPIP), la que estará constituida por dos (2) representantes de cada parte, sin perjuicio de la designación de un (1) suplente, el que podrá acompañar al titular a todo tipo de reuniones, y la participación de los asesores que las mismas consideren necesarios.

Los miembros titulares del sector sindical serán miembros del Secretariado Nacional del Sindicato La Fraternidad.

Las decisiones de la misma deberán ser adoptadas por ambas partes en todos los casos, en un tiempo prudencial y por escrito.

Funciones y Atribuciones:

La COPIP, establecida de acuerdo a las disposiciones del art. 13 de la 14.250 (t.o. 2004), y sin perjuicio de las funciones establecidas en el art. 14 de mencionada ley, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias; e incluso podrá convocar a la Comisión Negociadora de este Convenio y proponerle las modificaciones que considere conveniente.

Clasificar las nuevas tareas resultantes del proceso de innovación tecnológica y asignar al personal la calificación correspondiente a las tareas que cumpla, cuando ello sea necesario en virtud del mismo proceso antes indicado.

Las decisiones adoptadas en materia de interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo por la COPIP serán obligatorias para las partes, con la naturaleza y alcance de las normas convencionales.

b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes con motivo de la presente Convención Colectiva de Trabajo, procurando componerlos adecuadamente. Los diferendos podrán ser planteados a la COPIP por cualquiera de las partes.

c) La COPIP podrá intervenir en controversias de carácter individual o colectivos con las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva por ambas partes; 2) que se hubiere sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja establecido en el presente convenio; 3) que se trate de un tema regulado en la presente Convención Colectiva; 4) la intervención será de carácter conciliatorio y los acuerdos a los que se arribe podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos vigentes sobre representación de intereses individuales por la Asociación Sindical o los que puedan regir en el futuro.

Si no se llegare a un acuerdo, los interesados quedarán en libertad de acción para accionar administrativa o judicialmente.

d) Las partes establecen, a continuación, los mecanismos conducentes a fin de atender las eventuales situaciones de conflicto colectivo de trabajo:

Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar, por escrito, la intervención de la COPIP definiendo, con precisión, el punto en discusión y la naturaleza de la controversia suscitada.

La COPIP deberá intervenir, a pedido de cualquiera de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo, para la solución de cualquier conflicto colectivo de intereses y/o de interpretación de normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo y/o de la legislación laboral. Ante un conflicto de cualquier naturaleza, la COPIP deberá conformarse a requerimiento de cualquiera de las partes. La falta de concurrencia a la reunión convocada, dará por agotada automáticamente esta instancia de autocomposición del conflicto.

La COPIP actuará como organismo armonizador de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas, si no se lograra arribar a una solución del conflicto, cualquiera de las partes podrá formalizar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la solicitud de instancia obligatoria de conciliación prevista en la legislación vigente.

ARTICULO 7°: HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Serán de aplicación en la materia la Ley de Contrato de Trabajo, la Ley 24.557 Decreto 170/96, la Ley 19.587 y su Decreto Reglamentario 351/79, que por este instrumento se declaran como únicos dispositivos aplicables, reconociéndose en el análisis de salubridad del ámbito de trabaje solo el procedimiento del art. 200 de la L.C.T.

Independientemente de las responsabilidades legales de la empresa para garantizar y observar las normas vigentes en la materia, por una parte y la del Sindicato en observar y hacer cumplir dichas normas, las partes se comprometen a concientizar y capacitar al personal incluido en el presente convenio, respecto de los principios básicos de seguridad y prevención de accidentes sobre la base de las normativas vigentes.

ARTICULO 8°: REPRESENTACION GREMIAL

Se reconoce al Sindicato La Fraternidad la representación gremial exclusiva del personal de conducción de trenes y conforme a la Personería Gremial con la que cuenta, cualquiera sea el sistema de tracción que se utilice.

a) Representación Gremial:

La representación del personal en los lugares de trabajo y en el ámbito de la empresa será ejercida por los Representantes Gremiales que contempla el art. 40 de la Ley 23.551, que se elijan conforme al procedimiento dispuesto por las normas vigentes.

Las partes convienen que atento a la cantidad de personal representado por La Fraternidad, los Representantes Gremiales, con la respectiva estabilidad, serán 5 (cinco), de los cuales 2 (dos) serán Delegados de Base, y 3 (tres) serán miembros de la Comisión de Reclamos, de los cuales 1 (uno) de estos últimos revistará la calidad de Secretario de la Comisión de Reclamos, otro Tesorero, y el restante como Secretario de Control. Ambas partes reconsiderarán, en el ámbito de la COPIP la cantidad de representantes para el caso que la variación del plantel así lo aconseje.

Los miembros de la Comisión de Reclamos, tendrán derecho a percibir, a partir de su designación, los haberes y beneficios sociales de la escala máxima del presente CCT de Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, mientras posean el cargo y mandato para el que fueran elegidos.

Las partes convienen que, por la tipología de la unidad negociadora y las características operativas de la empresa, se considerará a toda ella como (1) solo establecimiento. No se designarán representantes por turno.

La Fraternidad comunicará fehacientemente a la Empresa, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la elección, la nómina de los Representantes Gremiales que han sido elegidos conforme a las normas vigentes, consignando en la misma la duración de sus mandatos y los cargos o funciones que les correspondan a cada uno.

b) Delegados Gremiales de Base. Deberes y derechos:

Los Delegados durarán en sus funciones dos (2) años y serán elegidos de acuerdo a la normativa legal.

Los Delegados Gremiales de Base transferirán a sus representantes en la Comisión de Reclamos los problemas laborales a los que no se les hubiere encontrado solución en el sector correspondiente.

Cada uno de los Delegados Gremiales de Base, gozará de un crédito de horas gremiales de dos (2) horas diarias que estarán a cargo del empleador, las cuales podrán acumularse semanalmente, en cuyo caso, deberá comunicarse fehacientemente al Jefe de Base la decisión adoptada, así como el día de la semana elegido para llevar a cabo los actos atinentes a la representación que ostenta, bajo las siguientes condiciones:

a) En el primer supuesto, esto es, en caso de optar por el crédito horario diario, el Delegado Gremial de Base deberá comunicar por escrito conjuntamente con la Comisión de Reclamos del Sindicato La Fraternidad, en la primera oportunidad luego de ser ungido Delegado Gremial de Base, a la Gerencia de Personal y al Jefe de base las horas que destinará diariamente a la función gremial dentro de su jornada de trabajo.

b) En el segundo supuesto, este es, en caso de optar por la acumulación de les créditos horarios en un día de la semana, deberá comunicar por escrito conjuntamente con la Comisión de Reclamos del Sindicato La Fraternidad, en la primera oportunidad luego de ser ungido Delegado Gremial de Base, a la Gerencia de Personal y al Jefe de Base el día de la semana elegido para cumplir con la función gremial, operándose la caducidad del derecho por el tiempo semanal que no se hubiere utilizado.

En ambos casos, el Delegado Gremial de Base podrá variar dentro de su mandato el régimen del crédito horario elegido, por motivos fundados, y cumpliendo idénticos pasos formales que los efectuados en oportunidad de su primer elección crediticia.

Una vez agotado el período del mandato, el Delegado Gremial de Base se deberá reintegrar en forma inmediata a sus actividades laborales anteriores.

La empresa, otorgará a los Delegados Gremiales de Base un espacio físico a efectos de que puedan desarrollar la actividad gremial en las condiciones que fija expresamente la COPIP, el cual podrá coincidir con el espacio de descanso asignado a los trabajadores representados por estos.

c) Comisión de Reclamos. Deberes y derechos:

Los miembros de la Comisión de Reclamos considerarán con las autoridades de la empresa, mensualmente, los problemas de trabajo de carácter general y aquellos particulares que no hubieran encontrado solución en el sector correspondiente.

A tal efecto realizarán las reuniones que sean necesarias, debiéndose plantear con antelación y por escrito el temario a tratar, debiéndose labrar acta de todos los puntos tratados y los acuerdos alcanzados; en el caso de temas que no pudieran ser resueltos en ese ámbito, los miembros de la Comisión de Reclamos lo elevarán ante sus representantes en la COPIP.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

ARTICULO 9°: DERECHO DE INFORMACION

La Empresa se compromete a observar la normativa vigente en materia de Balance Social, conforme a las previsiones establecidas en la Ley 25.877 entregando anualmente al Sindicato un documento único denominado “Balance Social”, que contendrá la información indicada en el art. 26 del la mencionada norma legal:

Los representantes gremiales se obligan a guardar reserva sobre los hechos e información que le suministre la Empresa.

ARTICULO 10°: CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS OPERATIVOS

Constituyen deberes esenciales de los trabajadores el conocimiento y el debido cumplimiento del Reglamento Interno Técnico Operativo u otras normas de seguridad operativa que dicte la empresa. La inobservancia a estos deberes será considerada falta disciplinaria, especialmente en aquellas funciones inherentes a la categoría profesional que desempeñe el trabajador.

La Empresa podrá evaluar y/o tomar test de eficiencia a los trabajadores a los efectos de ponderar el conocimiento que los mismos deben tener del Reglamento Interno Técnico Operativo u otras normas de seguridad operativa que se establezcan en el futuro, previa información, provisión e instrucción a los trabajadores con relación a las nuevas normas que se dicten.

ARTICULO 11°: CARTELERAS

La Empresa facilitará al Sindicato La Fraternidad, que pueda informar al personal con relación a sus actividades gremiales, la colocación de carteleras en sus dependencias, y en lugares adecuados, en una cantidad suficiente para el cumplimiento de su finalidad.

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven a papel con membrete del Sindicato La Fraternidad, de la Obra Social Ferroviaria, de las Asociación Civiles pertenecientes al Sindicato, de la Mutual 20 de junio de 1887 y del Club Deportivo Ferrocarril Mitre, debidamente firmado por las autoridades de las entidades, reconocidas por la empresa.

El Sindicato La Fraternidad entregará a la empresa una copia del ejemplar expuesto en la cartelera.

ARTICULO 12°: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear el cuestionamiento a su superior jerárquico inmediato, debiendo hacerlo por escrito y con constancia de su recepción.

El superior jerárquico inmediato deberá: 1) resolver la cuestión; 2) canalizar el problema a las áreas que puedan resolverlo y luego contestar al trabajador.

En caso que la respuesta no satisfaga al trabajador, éste podrá plantearla ante la instancia sindical que corresponda, sin perjuicio de entablar las acciones que eventualmente le asistan en sede administrativa o judicial.

Se considerará negativa la falta de respuesta por el superior jerárquico inmediato. Para que ello ocurra el silencio deberá subsistir por lo menos durante cinco (5) días hábiles.

TITULO III

ARTICULO 13°: ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, Ley 24.557 y Dto. 659/96; como así los afectados por arrollamientos de personas, objetos y/o vehículos, por la Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo 558/09, complementada por la Resolución 65/2011 publicada en el Boletín Oficial del día 15 de febrero de 2011.

1. Aviso al Empleador:

Cuando el trabajador sufriere un accidente de trabajo, debe dar aviso a su superior inmediato, quienes arbitrarán los medios para su atención, y éste dará aviso a la Aseguradora de Riesgo del Trabajo.

En los casos de accidentes in itinere, además es necesaria la denuncia policial correspondiente, o en su defecto, información de la dependencia policial que intervino en el hecho dada su gravedad.

b) Control:

El Trabajador está obligado a someterse a la asistencia y tratamiento que determine la Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada por la Empresa y también a los controles que efectúe el facultativo designado por el empleador.

ARTICULO 14°: ACCIDENTES Y/O ENFERMEDADES INCULPABLES

Los accidentes y/o enfermedades inculpables quedarán regulados de acuerdo con la legislación vigente y a las siguientes normas:

a) Aviso al Empleador:

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, con la antelación suficiente a la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causal, entendiéndose por tal dos (2) horas.

Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

b) Control:

El trabajador esta obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

A estos efectos, si el trabajador no se encuentra en condiciones de deambular, deberá permanecer en el domicilio denunciado ante la empresa o en el lugar donde este internado.

Si el trabajador estuviese en condiciones de deambular, deberá presentarse en el consultorio médico de la empresa, dentro de los horarios de atención médica establecidos.

Cuando el trabajador solicite un médico a domicilio, del Servicio de Medicina Laboral de la empresa; y éste no se encuentre en el domicilio declarado ante la empresa, incurrirá en falta grave, pasible de sanción disciplinaria.

c) Conservación del empleo:

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año contado desde el vencimiento de aquellos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo de tal forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

d) Reincorporación:

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y este no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá proceder a su reubicación en función de la capacidad laborativa del trabajador. En caso que no fuera posible su reubicación se procederá conforme a la legislación vigente.

e) Personal afectado por impedimento físico (a.p.i.f.):

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto. El personal que no reúna a juicio de la Junta Médica de la Empresa las condiciones mínimas de capacidad psico-física, que le permitan el normal ejercicio de su profesión de acuerdo a lo que exigen los reglamentos y disposiciones vigentes, podrá ser reubicado a trabajos compatibles con su capacidad laborativa, ubicándoselo en puestos vacantes de sus planteles, aunque los mismos correspondan a denominaciones no incluidas en este convenio laboral, de acuerdo a las siguientes normas:

a) Si la reubicación corresponde a especialidades representadas por otro CCT, esta será transitoria o definitiva;

b) Dicha reubicación operará en categorías para la cual reúnan los conocimientos exigidos y demás requisitos previstos,

c) En los casos de reubicación transitoria, el personal podrá reintegrarse al Convenio de origen al readquirir su aptitud psicofísica.

En los casos de reubicación definitiva, quedará ajustado a todas las Prescripciones establecidas en el Convenio Laboral que lo agrupa.

El sueldo correspondiente a la categoría titular en que revistaba el trabajador incapacitado, no sufrirá disminución cuando sea reubicado en una escala inferior.

El personal que sin razones debidamente justificadas, a juicio de la Superioridad, no aceptara su reubicación en las condiciones expuestas será desvinculado de la empresa y ajustado a la legislación vigente.

El trabajador será revisado periódicamente y en el caso de que el servicio de sanidad y la ART lo considere con un grado de incapacidad suficiente para la obtención de la jubilación por invalidez, se le otorgarán 10 días de plazo, a partir de la fecha de entrega del certificado respectivo para iniciar las tramitaciones ante la ANSES, con la obligación de recurrir la denegatoria del beneficio hasta obtener resolución judicial definitiva; si así no lo hiciere la empresa dispondrá lo que considere oportuno.

En el caso que la ANSES no le acordara el beneficio, el incapacitado Continuará prestando servicios en la empresa, en las condiciones estipuladas para el personal afectado por impedimento físico, siempre que obtenga el alta médica.

El personal incapacitado y reubicado en otro puesto al readquirir su Aptitud psicofísica podrá ser reintegrado a su categoría y/o clase de origen, sin deducirle el tiempo que estuvo fuera de la misma.

TITULO IV

ARTICULO 15°: LICENCIAS

Las licencias que a continuación se enumeran, se regirán por las disposiciones legales aplicables, y de acuerdo a las siguientes normas, que más abajo se establecen:

a) Por Vacaciones Ordinarias.

b) Por Matrimonio del Trabajador.

c) Por Matrimonio de hijos del Trabajador.

d) Por Paternidad o Adopción.

e) Por Fallecimiento.

f) Por Exámenes Secundarios, Universitarios y ante la CNRT.

g) Por Donar Sangre y Exodoncia

h) Por Revisación Médica Anual.

i) Por Mudanza.

j) Licencia con goce de sueldo.

k) Licencia sin goce de sueldo.

En todos estos casos será requisito indispensable para el pago que corresponda, la presentación de la documentación legal pertinente, con excepción de la prevista en los apartados a) de la presente cláusula.

a) Vacaciones: La concesión de la licencia anual por vacaciones será obligatoria por parte de la empresa y de usufructo irrenunciable por parte del trabajador.

— Plazos:

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado con sujeción a la siguiente escala:

a.1) 14 (catorce) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda 5 años;

a.2) 21 (veintiún) días corridos cuando su antigüedad sea mayor de 5 (cinco) años;

a.3) 28 (veintiocho) días corridos cuando su antigüedad sea mayor de 10 (diez) años;

a.4) 35 (treinta y cinco) días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 20 (veinte) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendrá el trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponda.

Para tener derecho cada año a este beneficio, el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

También se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto precedentemente, gozará de un período de vacaciones, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días efectivamente trabajados, computables de acuerdo a las disposiciones precedentes.

Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

— Epoca de otorgamiento:

Atento a las características especiales de la actividad de la empresa y la naturaleza permanente del servicio público de transporte de pasajeros, se deberá otorgar la licencia anual por vacaciones

entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. La homologación y/o registro de este Convenio Colectivo surtirá los efectos de la autorización del segundo párrafo del art. 154 de la L.C.T. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la empresa otorgará al personal de conducción, un período vacacional año por medio en época estival de 21 días (si el trabajador cuenta con más de 10 años de antigüedad) o de 14 días (si el trabajador cuenta con menos de esa antigüedad), de acuerdo a los plazos establecidos en el art. 150 de la L.C.T. Al siguiente año, cuando el trabajador no disfrute de ese período estival, lo hará en forma completa o fraccionada dentro del período comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de diciembre.

Asimismo los días de feriados nacionales trabajados y acumulados a la licencia anual, como así también el período restante de licencia anual ordinaria no gozados en época estival, serán acordados fuera de esta.

Será considerado período de verano para un mayor beneficio para el trabajador, el período de receso escolar, tomándose entre el 15 de diciembre y el 15 de febrero, para su aplicación, las mismas se considerarán como “fecha de inicio”. Debe tenerse en cuenta un margen de +/- 3 días desde el inicio de cada temporada a efectos del encuadre del período de licencia, en función que el mismo debe comenzar luego del descanso semanal del trabajador.

Cuando un matrimonio se desempeña al servicio de la empresa las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

En casos excepcionales, la licencia podrá acordarse en la época del año que el trabajador lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada. En los casos de licencia fraccionada, no procederá el adelanto de la retribución correspondiente al período de vacaciones, excepto que se trate de los dos tercios como mínimo del total de la licencia.

A solicitud del trabajador se concederá el goce de la Licencia por Vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación de la Licencia por Matrimonio, aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

Déjase establecido que la presente homologación, en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad administrativa laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme a la legislación vigente.

— Notificación:

En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días, haciendo constar en la notificación el año a que corresponde y la cantidad de días pertinentes.

Si razones imperiosas del servicio impidieran que la misma pueda otorgarse, en la fecha notificada, se cursará una nueva notificación postergando la fecha de iniciación hasta un máximo de treinta (30) días.

Sin perjuicio de los antes dispuesto, la Empresa anunciará con sesenta (60) días de anticipación, mediante la publicación de los diagramas de vacaciones, la programación de las licencias del personal, que tendrá por objeto anunciar, al trabajador la oportunidad en la que gozará de las mismas, lo que quedará supeditado a la posterior notificación establecida más arriba.

— Comienzo de la licencia:

La licencia comenzará un día lunes o siguiente hábil si aquél fuese feriado o no laborable. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquél en el que el trabajador gozare de descanso semanal o subsiguiente si aquél fuese feriado o no laborable.

— Retribución y forma de pago:

La retribución correspondiente al período de vacaciones ordinarias deberá ser satisfecha a la iniciación de las mismas, la que se ajustará a los términos de la legislación vigente.

En aquellas situaciones que no pueda determinarse el total de haberes para licencias por vacaciones, se hará una liquidación estimativa, efectuando el ajuste correspondiente en la liquidación subsiguiente.

— Disposiciones varias:

Los representantes sindicales que gocen de licencia gremial, al reintegrarse al servicio del ferrocarril no tendrán derecho a vacaciones por el período de actuación en tal carácter. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 16 (Reserva de Puesto de Trabajo) y art. 14 (Accidente y/o Enfermedades Inculpables).

— Suspensión de las vacaciones:

La licencia anual se suspenderá cuando el trabajador sea llamado por autoridad oficial competente, fehacientemente comprobado, para declarar en asuntos relacionados con el servicio, o por la empresa, por causas graves o urgentes. En estos casos deberá acordarse un período suplementario de licencia compensatorio.

La licencia anual también se suspenderá por las licencias por fallecimiento, o por enfermedad del trabajador controlada por la Empresa.

Las partes observarán que las vacaciones ordinarias no sean interrumpidas por cursos de capacitación programados.

b) Licencia por Matrimonio del trabajador:

Por motivo de contraer matrimonio, el trabajador gozará de una licencia especial paga de diez (10) días corridos. La licencia se iniciará el día de la celebración del mismo.

c) Licencia por Matrimonio de hijos del trabajador:

En caso de matrimonio de hijos del trabajador, éste gozará de una licencia paga de un (1) día.

d) Licencia por paternidad o adopción:

En caso de nacimiento de hijos, el personal masculino deberá gozar de la licencia legal de cuatro (4) días con goce de sueldo, dentro de los diez (10) días de la fecha del nacimiento del hijo. En caso que existan necesidades derivadas del nacimiento y que hagan necesario la ampliación de esta licencia hasta un máximo de seis (6) días, el trabajador deberá solicitarlo ante la Empresa a los efectos de ser considerado.

En caso de nacimiento de dos (2) o más hijos, la licencia será de cuatro (4) días. Similares beneficios gozará aquel trabajador que tome en adopción uno o más niños.

e) Licencia por fallecimiento:

Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, de hijos o de padres, el trabajador tendrá de una licencia especial de 4 (cuatro) días corridos.

Asimismo tendrá de este beneficio en caso de pérdida del embarazo durante el tiempo de gestación, siempre que haya acreditado ante la Empresa el mismo con el Certificado Prenatal de su cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio.

Cuando en estos supuestos el fallecimiento ocurriese en un lugar distante a más de seiscientos (600) kilómetros de su lugar de residencia, se le adicionará un (1) día de licencia.

Por fallecimiento de hermanos y nietos, tendrá de una licencia especial paga de dos (2) días, Por fallecimiento de abuelos y suegros, tendrá de uno (1) día de licencia adicionándole en todos los casos un (1) día pago más, cuando en estos supuestos el fallecimiento ocurriese en un lugar distante a más de seiscientos (600) kilómetros de su lugar de residencia.

Las licencias legales por fallecimiento y la convencional pactada en el párrafo anterior, se computarán desde el día en que se produzca el fallecimiento o desde el siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de su jornada y deberá necesariamente comprender en el período respectivo un día hábil.

La Licencia por fallecimiento es independiente de cualquier otra a que tenga derecho el trabajador.

1) Licencia por exámenes:

Para rendir examen en la enseñanza media el empleado gozará de una licencia paga de dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

En caso de rendir examen en la enseñanza universitaria, el trabajador gozará de una licencia paga de tres (3) días corridos por examen, con un máximo de doce (12) días por año calendario.

En los casos en que el trabajador rinda los Temas N° 1 (Reglamento y Señales), N° 2 (Generalidades), N° 3 Tracción Diesel - Máquina (partes Mecánica, Eléctrica y Neumática), Coche Motor (partes Mecánica, Eléctricas y Neumáticas), Tracción Eléctrica - Tren Eléctrico (Parte Eléctrica y Neumática), N° 4 y N° 5 (Ubicación de los Elementos y Técnicas Conductivas), N° 6 Seguridad e Higiene, del examen habilitante de Conductor de Locomotoras ante la C.N.R.T. (Comisión Nacional de Regulación del Transporte) u organismo que lo reemplace, y repruebe alguno de ellos se le acordará una licencia paga de tres (3) días para rendir cada examen nuevamente, (el 1er. y 2do. día para repaso y el 3ro. para el examen) con un máximo de nueve (9) días por año calendario.

g) Licencia por donación de sangre y exodoncia:

Conforme a lo establecido en la legislación vigente, los trabajadores que concurran a donar sangre a un banco —legalmente autorizado por la Autoridad de Aplicación— tendrán derecho a la justificación de su inasistencia —sin pérdida de remuneraciones— por dicho día, debiendo dar previo aviso al empleador con una antelación no inferior a 48 hs del día en que se tomará licencia, salvo casos de fuerza mayor justificada.

Cuando la donación de sangre sea realizada por hemaféresis, la justificación abarcará treinta y seis (36) horas corridas.

Cuando un trabajador paciente odontológico, cuyo tratamiento concluya en exodoncia (extracción dental), se le justificará, previo presentación de un certificado, 36 (treinta y seis) horas corridas.

Para que el trabajador sea acreedor al cobro de sus remuneraciones, deberá presentar el certificado médico que le extenderá el banco de sangre en el cual efectuó la donación.

h) Licencia por Revisación Médica Anual

Dentro de las posibilidades operativas, la revisación médica anual a la que está obligado todo el personal comprendido en la presente convención colectiva de trabajo, se realizará dentro de las horas de trabajo.

Si esto no fuere posible, la Empresa deberá otorgarle permiso con goce de sueldo por el tiempo que la misma demande.

Cuando el trabajador deba realizar la revisación médica anual, la empresa deberá convocarlo por escrito para que pueda cumplir con las obligaciones especificadas en el primer párrafo del art. 50 del presente CCT.

i) Licencia por mudanza:

Cuando el trabajador deba mudarse por cambio de domicilio, gozará de dos (2) días de licencia paga. Para disponer de este beneficio el trabajador deberá notificar a la empresa con la antelación de tres días, y deberá presentar dentro de la semana, el certificado que acredite el nueve domicilio, como declaración jurada en el legajo.

Este beneficio se otorgará hasta un máximo de una vez cada dos años.

j) Licencia con goce de sueldo:

La Empresa otorgará las siguientes licencias con goce de sueldo:

1) Licencia para Delegados Congresales:

Se otorgará licencia a tres (3) Delegados Congresales que hayan sido designados como tales por La Fraternidad y hasta un máximo de tres (3) días por año para asistir al Congreso Anual de la mencionada entidad. Cuando el Congreso se realice en el interior de la República, a más de trescientos (300) kilómetros de la Capital Federal, la licencia se ampliará hasta un máximo de cinco (5) días por año. El pedido de esta licencia deberá hacerlo La Fraternidad por escrito, con anticipación suficiente y designando las personas y las fechas del mismo.

Asimismo, se extenderá la licencia a los Delegados Congresales, para la participación en los Congresos Regionales que se realizan cada 2 (dos) años.

2) Licencia por declaración policial, judicial, y/o trámites:

En caso de que el trabajador deba efectuar una declaración judicial o policial por Accidentes relacionados con el servicio la empresa le concederá ese día en carácter de Licencia Especial por declaración judicial la cual se abonará bajo ese concepto y contra la presentación certificada de su asistencia al juzgado o comisaría correspondiente.

Cuando el trabajador sea citado por los tribunales nacionales o provinciales en horario que coincida con su jornada de trabajo o deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo, tendrá derecho a asistir a aquella o realizar el trámite durante el tiempo estrictamente necesario, debiendo reintegrarse a sus tareas finalizado dicho acto. En estos casos el trabajador deberá avisar previamente a la Empresa por escrito y con 3 (tres) días hábiles de anticipación de la citación y/o trámite y justificar posteriormente su cumplimiento mediante certificado de asistencia expedido por la autoridad correspondiente, con indicación precisa de fecha y hora de iniciación y finalización del acto.

Este beneficio será otorgado mientras mantenga su vigencia la actual Ley 23.691.

3) Del desempeño como miembro titular del Secretariado Nacional:

El trabajador de la Empresa que fuese designado por el Sindicato. La Fraternidad como miembro titular del Secretariado Nacional, gozará de licencia gremial, con derecho a percibir los haberes y beneficios sociales de la escala máxima del presente CCT de Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, sin derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficies establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

4) Del desempeño como miembro Director en la Obra Social:

Cuando un trabajador sea designado por el Sindicato para ocupar un cargo en la Dirección de la Obra Social del sector, gozará de licencia gremial, con derecho a percibir los haberes y beneficios sociales de la escala máxima del presente CCT de Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, mientras mantenga el cargo por el que fuera designado; sin derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

5) Del desempeño como Instructor Técnico

Cuando un trabajador se desempeñe en forma permanente en las tareas y categoría de Instructor Técnico, será liberado del servicio con derecho de percibir los haberes y beneficios sociales de la categoría prevista en el presente CCT de Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, mientras desempeñe el cargo en el que fuere designado con derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

Asimismo cuando sea requerido, para ser destacado en comisión ante el Centro Unico de Exámenes de la CNRT, como Inspector de este Ente a Nivel Nacional.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

6) Enfermedad grave de familiar en primer grado.

El trabajador que conviva y tenga a su exclusivo cargo a cónyuge o persona que conviva en aparente matrimonio y/o hijos menores de 18 años, que se encuentren afectados de una enfermedad de extrema gravedad que ponga en riesgo la vida del paciente y requiera cuidados intensivos o continuos y sea insustituible su presencia para su cuidado, si estas circunstancias son debidamente fundamentadas, comprobadas y justificadas ante la empresa, accederá a una licencia con goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos por año aniversario y en tanto las posibilidades del servicio así lo permitan.

A los efectos de acceder a esta licencia, el trabajador deberá presentar su solicitud a la empresa por escrito acompañando los certificados médicos u otros elementos que ésta considere necesarios, teniendo la Empresa la facultad de verificar la veracidad de los motivos invocados a través de su departamento médico.

k) Licencia sin goce de sueldo:

1. El trabajador que conviva y tenga a su exclusivo cargo a cónyuge, padres e hijos, que se encuentren afectados de una enfermedad y sea insustituible su presencia para su cuidado, como también por otras circunstancias excepcionales debidamente comprobadas, fundamentadas y justificadas por la empresa, tendrá derecho a solicitar una licencia sin goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos.

Este beneficio podrá ser solicitado por el trabajador una sola vez en un período de cada tres (3) años. El trabajador que deba faltar a sus tareas por las circunstancias previstas en este inciso deberá elevar su solicitud a la Empresa por escrito. La Empresa tiene derecho a verificar por su médico o por su visitador social la veracidad de la causa indicada.

2. Para ocupar cargos electivos o de representación política en el Orden Nacional, Provincial o Municipal, tendrá derecho a usar la licencia sin goce de sueldo prevista precedentemente; será por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de sus funciones para las que fue elegido o designado.

3. El trabajador podrá solicitar, por escrito y fundando su petición, licencias sin goce de sueldo.

La Empresa considerará las mismas y podrá otorgarlas en la medida en que estas licencias no afecten, a criterio de la Empresa, el desenvolvimiento de la operación y del servicio.

ARTICULO 16°: RESERVA DE PUESTO

a) Convocatorias Especiales:

El empleador conservará el empleo a los trabajadores cuando éstos deban prestar servicios militares motivados por convocatorias especiales, desde la fecha de su convocación y hasta treinta (30) días después de concluir el servicio.

b) Del desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial:

Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente inciso y que, por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante los plazos que fija la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual, los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de les arts. 214 y 215, segunda parte, de la Ley de Contrato de Trabajo y leyes concordantes.

ARTICULO 17°: FERIADOS NACIONALES

Los feriados nacionales se regirán de acuerdo a le establecido en la legislación vigente (Decretos Nros. 1584 y 1585/2010).

El trabajador podrá disponer percibir el feriado nacional, y los fijados por el Poder Ejecutivo Nacional u optar acumularlo en la licencia anual. Cualquiera fuere la opción que elija, deberá comunicarlo a la empresa con copia a la entidad gremial, durante el último mes del año calendario.

ARTICULO 18°: DIA DEL TRABAJADOR FERROVIARIO

Se reconoce el primero (1) de marzo de cada año como Día del Trabajador Ferroviario. Este día festivo será considerado, a los efectos convencionales, como feriado nacional.

Por ende le son de aplicación la totalidad de las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo sobre feriados nacionales.

Este reconocimiento, implica el formal compromiso de los trabajadores de no afectar de ninguna forma la prestación de los servicios en el mencionado día, debiendo concurrir a su trabajo si la empresa así lo dispusiese.

TITULO V

REGULACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ARTICULO 19°: VIATICOS. NATURALEZA JURIDICA

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, pero que responden a gastos reales en los cuales deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 20°: REEMPLAZOS EN CATEGORIA SUPERIOR:

La empresa deberá contar con el número de trabajadores suficientes por categoría, para cubrir los servicios diagramados, contando los relevos de licencias anuales, más un plus para cubrir el resto de las licencias legales convencionales, etc., y ausentismos por distintas razones, tratando de no ascender en forma provisoria al personal a categorías superiores.

Los trabajadores que transitoriamente realicen tareas comprendidas en categorías superiores, percibirán la diferencia del sueldo y beneficios correspondientes a la categoría superior. Para que se genere este derecho la asignación de la tarea tendrá que ser como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de la jornada.

ARTICULO 21°: RELEVOS, PERMANENCIA EN EL SERVICIO

Atento a las particulares condiciones y características del tráfico ferroviario, y de las operaciones comerciales de la empresa y del servicio público que presta, tanto respecto a las regulaciones y exigencias en materia de seguridad y permanente control del tráfico como la operatividad del servicio y seguridad de los pasajeros transportados, queda establecido, para el personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el funcionamiento normal del tráfico y la marcha segura de los trenes, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizada o se produzca su relevo, abonándose la diferencia con los recargos de ley, según lo previsto en la legislación y en el presente Convenio Colectivo. La empresa procurará el relevo del trabajador afectado per esta circunstancia durante el trayecto o al regresar a su cabecera. En todos los casos, se le notificará al trabajador donde será relevado.

El trabajador no podrá negarse a prestar servicios recargándose en su jornada cuando la empresa lo establezca por razones de peligro, accidente o fuerza mayor teniendo en cuenta el carácter de servicio público que presta y las obligaciones que impone el criterio de colaboración en el logro de los fines de la empresa.

Los trabajadores incluidos en el presente convenio no están comprendidos en la prohibición establecida en el art. 204 de la L.C.T.

ARTICULO 22°: ASISTENCIA LEGAL

La Empresa organizará la prestación de asistencia letrada a los trabajadores, a través de profesionales especializados en la materia penal y civil, para que asuman la representación y asistencia letrada de los mismos, exclusivamente en caso de accidentes ferroviarios, en tanto no exista un conflicto de intereses entre la Empresa y el dependiente.

En todos los casos, el personal deberá hacer entrega de la citación judicial o demanda, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recibida, a su superior inmediato, agregando la información o documentación que pueda contribuir a su defensa.

ARTICULO 23°: ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

La Ropa de Trabajo, Zapatos de Seguridad, Herramientas de Trabajo y/o cualquier otro equipo o elemento cuya entrega debe efectuar la empresa según lo descripto más abajo, no revisten carácter remuneratorio por no ser una contraprestación de las tareas realizadas.

1) Elementos de Protección Personal (EPP):

La empresa proveerá al personal, los elementos de protección personal y de seguridad (como protectores auditivos, anteojos antisolares, reloj pulsera con cuadrante analógico, guantes, etc.) correspondientes a cada función y puesto de trabajo, y teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales. Los trabajadores se obligan a la utilización de los mismos. Asimismo, se obligan a utilizarles para los fines por los que han sido provistos conservarlos y cuidarlos adecuadamente.

2) Zapatos de Seguridad:

La Empresa proveerá al personal afectado a la conducción de trenes, zapatos de seguridad, a razón de 1 (un) par cada año calendario. Los zapatos mencionados serán de uso obligatorio durante la jornada de trabajo, debiendo cada empleado hacerse cargo del cuidado y limpieza del mismo.

Los trabajadores se obligan a la utilización de los mismos, y la empresa a cambiarlos por razones de rotura o deterioro, por causas derivadas de su uso normal.

3) Ropa de Trabajo:

La Empresa proveerá a cada empleado los juegos por año calendario del uniforme de trabajo, de acuerdo al siguiente detalle:

Inspectores Técnicos y Conductores de Trenes Eléctricos:

a) Entrega de Ropa Estacional por año:

— EPOCA ESTIVAL —

2 Pantalones

2 Chombas

2 Camisas

— EPOCA INVERNAL —

2 Pantalones pesados

2 Camisas

1 Pullover

b) Entrega de Ropa no Estacional

1 Par de zapatos medio paseo por año.

1 Campera cada dos (2) años.

1 Capa de agua larga cada cinco (5) años.

Conductor en Tracción Diesel y Coche Motor - Ayudante Conductor Habilitado - Ayudantes de Conductores y Aspirantes a Ayudante de Conductor

a) Entrega de Ropa Estacional por año:

— EPOCA ESTIVAL —

2 Camisas tipo ombú

2 Pantalones tipo ombú

2 Chombas

1 Par de botines de seguridad

— EPOCA INVERNAL —

2 Camisas tipo ombú

2 Pantalones tipo ombú pesado

1 Pullover

b) Entrega de Ropa no estacional:

1 Campera cada dos (2) años

1 Gorra con recambio según necesidad

1 Equipo de Agua (pantalón y saco de lluvia) y Botas de Goma, cada cinco (5) años.

Asimismo la empresa proveerá a todo el personal representado de 12 (doce) trapos rejillas anuales.

El personal se encontrará obligado a utilizar la ropa y elementos de trabajo en el desarrollo de sus tareas, estando prohibido el uso de los mismos en actividades ajenas a su labor en la empresa.

Caducidad:

La falta de entrega de cualquiera de los elementos aludidos anteriormente y el silencio del interesado hará presumir que no era necesario renovar los equipos, por estar en condiciones de seguir usándolos.

También caduca automáticamente esta obligación de entrega de ropa de trabajo y ropa de seguridad en caso de egreso, por cualquier causa, suspensión de la efectiva prestación de tareas por períodos prolongados.

ARTICULO 24°: HERRAMIENTAS DE TRABAJO

La Empresa proveerá al personal de una linterna, y de las herramientas de mano y los dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas, como así también de los sistemas o elementos de comunicación. Dichos elementos serán entregados con cargo de devolución a cada empleado, el que será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la Empresa cuando le sea requerido.

La Empresa dispondrá lo pertinente para que el trabajador pueda dejar las herramientas de trabajo en lugares con el debido resguardo.

ARTICULO 25°: CAMBIO DE ORDENES

El trabajador deberá cumplimentar las órdenes de servicio que reciba de sus superiores, las que deberán ser emitidas de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes.

La Empresa podrá modificar las órdenes de servicio emitidas. En este supuesto, el trabajador estará obligado a cumplir la última orden recibida, quedando sin efecto las órdenes previas.

En el caso del personal de conducción diagramado, se evitará desplazarlo del mismo salvo casos de excepción o fuerza mayor como ser: arrollamientos, accidentes ferroviarios, cortes de energía o casos similares.

ARTICULO 26°: INFORME DEL PERSONAL DE CONDUCCION

El personal de conducción deberá confeccionar, cuando existan novedades relevantes, un informe en el que se especifique la fecha, el nombre y apellido del personal de conducción, el número de tren y número de locomotora conducidos, debiendo consignarse las anomalías detectadas en la locomotora, en el tren y en la Línea. Dicho informe deberá ser entregado por el personal a la Empresa, pudiendo conservar aquél un duplicado del mismo, recepcionado por la Empresa.

ARTICULO 27°: CREDENCIAL. PASE LIBRE

La Empresa entregará, a su exclusivo cargo, a cada trabajador una credencial identificatoria, personal e intransferible, y en tal caso será obligatorio portarla según las normas de la empresa durante el horario de trabajo, así como exhibirla cuando se le requiera para ingresar a las instalaciones de la empresa, o cuando le sea pedido por funcionarios de la misma. En caso de pérdida o extravío deberá denunciarlo a la empresa a los efectos de su reposición.

La empresa otorgará a su familia (esposa e hijos hasta dieciocho (18) años de edad) una credencial personal e intransferible para viajar por el ramal de la Línea Belgrano Sur, siendo su tenencia indispensable para presentar ante personal de boleterías. Para gozar de este beneficio el trabajador debe gestionar el documento en forma personal en las oficinas de Recursos Humanos de la empresa, presentando la documentación que acredite el vínculo y fotografías de 4x4 fondo blanco. Esta franquicia continuará para el trabajador y su esposa una vez que el mismo se retire de la empresa por jubilación. En caso de pérdida o extravío el trabajador deberá denunciarlo a la empresa en forma inmediata y seguir los procedimientos que ésta establezca.

ARTICULO 28°: ENTREGA DE CONVENIOS AL PERSONAL

La Empresa entregará a todo el personal comprendido en el ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo un (1) ejemplar de la misma, dentro de los noventa (90) días de homologado el presente.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc., que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el trabajador suscribir ésas y cualquier otra comunicación y/o notificación por escrito que se le curse, sin perjuicio de su derecho a rechazarlas o cuestionarlas por la vía que estime apropiada.

ARTICULO 29°: CONDICIONES DE APTITUD FISICA Y PSIQUICA

Atento las características de la actividad, considerando las funciones de los trabajadores íntimamente vinculadas a la seguridad del tráfico, los mismos, al momento de presentarse a tomar servicios y durante el desarrollo del mismo, deberán estar en condiciones normales de aptitud física y/o psíquica para cumplimentar sus prestaciones.

Queda estrictamente prohibido, durante la prestación del servicio la ingestión de bebidas alcohólicas, calmantes, estimulantes y/u otros productos químicos o medicinales que puedan afectar las condiciones físicas y/o psíquicas del trabajador.

En caso que el trabajador deba someterse a la tema de medicamentes debidamente recetados por un profesional, deberá ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico inmediato, con anterioridad al comienzo de sus tareas, acompañando fotocopia de las recetas expedidas por el médico interviniente.

Atento a lo expuesto, la Empresa podrá someter al trabajador a los controles y/o exámenes clínicos y/o médicos a fin de constatar que el mismo se encuentra en las mencionadas aptitudes.

En aquellos casos que se presenten situaciones personales de salud que necesiten atención médica, los médicos informarán al trabajador interesado, observando el principio de privacidad correspondiente.

ARTICULO 30°: PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ARROLLAMIENTO

El procedimiento a seguir con el personal de conducción al producirse un arrollamiento cuyo resultado sea la muerte o lesiones de la o las víctimas, será el establecido por Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo N° 558/2009 (o la norma que la reemplace), complementada por la Resolución 65/2011, publicada en el Boletín Oficial del día 15 de febrero de 2011; la que se transcribe:

1) Producido un accidente de los definidos en el Artículo 1° de la parte dispositiva de la presente resolución, el empleador deberá comunicarle al registro habilitado a tal fin por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.), en el plazo y en la forma que dicha comisión establezca.

2) Producido un accidente de los definidos en el Artículo 1° de la parte dispositiva de la presente resolución, el empleador inmediatamente deberá proceder a denunciar la contingencia a la ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.). La denuncia podrá también ser efectuada por el propio trabajador, sus derechohabientes o por cualquier persona que haya tenido conocimiento del accidente. La denuncia deberá estar dirigida a la A.R.T. con la que el empleador mantenga contrato vigente, pero podrá ser presentada ante el prestador por ella habilitado.

3) Presentada la denuncia de la contingencia, la A.R.T. o el prestador habilitado por ella, deberán tomar los recaudos necesarios para: 1) realizar en forma inmediata una evaluación psicofísica del o los trabajadores, que deberá incluir un proceso psicodiagnóstico conducido por un profesional de salud mental, proceso que consistirá como mínimo en una entrevista diagnóstica y la realización de técnicas de evaluación validadas para la detección de la presencia de signos del trastorno por estrés post traumático a cuyo efecto deberán tenerse en cuenta los antecedentes de anteriores accidentes definidos en el Artículo 1° de la parte dispositiva de la presente resolución, en los que hubieren participado el o los trabajadores; 2) otorgar en forma inmediata las prestaciones en especie que correspondan *(incluyendo técnicas de intervención en crisis - por ej. Defusing o Debriefing)* a fin de prevenir los síntomas del trastorno por estrés post traumático.

4) Sin perjuicio de las obligaciones que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo tienen a su cargo, el empleador deberá desarrollar tareas de prevención sobre la temática referida a los accidentes a que se alude en el Artículo 1° de la parte dispositiva de la presente resolución. Dichas tareas estarán a cargo de profesionales idóneos y consistirán en la realización de entrevistas individuales, con periodicidad mensual, a efectos de detectar signos propios del trastorno de estrés postraumático y síntomas comórbidos. El registro de dichas entrevistas revestirá carácter de Historia Clínica y deberá ser entregada al trabajador al finalizar su relación laboral.

5) El empleador además deberá realizar, por intermedio de profesionales idóneos, Cursos de Capacitación sobre el Trastorno de Estrés Post Traumático (Psicoeducación) de los que participarán:

— Todos los trabajadores que se desempeñen como: conductor, conductor especializado, ayudante de conductor, aspirante a preconductor y jefe de tren.

Y todos los aspirantes a:
— conductor
— conductor especializado
— ayudante de conductor
— preconductor
— jefe de tren

— y en todos los casos en que se produzca un cambio de puesto de trabajo dentro de los mencionados.

6) Los cursos de Capacitación mencionados en el artículo precedente estarán orientados a lograr los siguientes objetivos:

1) que el trabajador conozca los signos del Trastorno de Estrés Post Traumático;

2) que el trabajador conozca las causas y efectos de la enfermedad para que amplíe su punto de vista acerca de los signos manifiestos, contribuyendo a su propia salud y bienestar con un fundamento a largo plazo;

3) contribuir a la no estigmatización de los trastornos psicológicos y a disminuir las barreras para el tratamiento;

4) que los conocimientos adquiridos y relativos a la sintomatología del trastorno, causas y conceptos del tratamiento puedan favorecer el intercambio habitual y cotidiano de experiencias entre los trabajadores en cuestión.

7) Los profesionales intervinientes en las tareas descriptas en los Artículos 4° y 5° del presente Anexo, deberán dejar constancia escrita de la efectiva realización de cada una de ellas, labrando un acta en la que conste la fecha en que se realizan, los nombres y la firma de los trabajadores que participan, los temas abordados y la firma y sello del profesional interviniente. Las actas deberán conservarse archivadas por orden cronológico a los efectos de ser auditadas per la autoridad correspondiente y por las A.R.T. en oportunidad de las visitas que efectúen a los establecimientos del empleador.

8) Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deberán informar a la S.R.T. —por la vía establecida con carácter general para las denuncias de incumplimientos de los empleadores a las normas de higiene y seguridad en el trabajo— los incumplimientos que verifiquen en las visitas que efectúen a sus establecimientos.

ARTICULO 31°: VIVIENDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 inc. d) de la L.C.T., modificado por la Ley 24.700 y mientras éste mantenga su vigencia, la Empresa podrá suministrar al trabajador el uso de una vivienda en comodato, ya sea de las que resulten adjudicadas por el contrato de operación suscripto con el Estado Nacional, o de propiedad o arrendada por la empresa.

A los efectos de acceder y mantener la misma el trabajador deberá cumplimentar los requisitos que establezca el respectivo contrato.

La falta de entrega de la vivienda por parte del trabajador, en el plazo prudencial que la empresa estableciese, será considerada falta disciplinaria.

En el supuesto de ruptura del contrato de trabajo, el trabajador deberá entregar a la empresa la tenencia de la vivienda asignada, libre de todo ocupante, a la finalización del preaviso o del plazo acordado por la misma, respectivamente.

En el supuesto de que el preaviso fuere emitido, la Empresa otorgará un plazo de treinta (30) días a los fines de que el trabajador proceda a entregar la tenencia de la misma, libre de todo ocupante.

ARTICULO 32°: APORTE EMPRESARIO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES

A partir del 1/3/2011 la Empresa procederá a abonar mensualmente un aporte equivalente al 1,5% de la cantidad de trabajadores comprendidos en el presente convenio, por el salario básico del Ayudante Conductor, que será depositado a la orden del Sindicato La Fraternidad para los fines de que éste pueda desarrollar funciones culturales y de capacitación del personal de conducción representados por la misma y dentro de sus Escuelas Técnicas por Instructores designados por ella. Dicho aporte se enmarca dentro de las previsiones estipuladas en el art. 9 de la Ley 23.551 reglamentada por el art. 4° del Decreto 467/88.

Para tal cometido el Sindicato nominará un Instructor como Coordinador General de Escuelas, para que organice, supervise y lleve el control de los Instructores, Cursos y Alumnos. El mismo actuará de nexo entre la Escuela Técnica del Sindicato y quien disponga la Dirección de Recursos Humanos de la Empresa, para llevar las estadísticas y controles sobre la capacitación que se efectúe, la realización de cursos de Aspirantes a la Carrera de Conducción, de Certificados Habilitantes para Conductores y Ayudantes de Conductores Habilitados en las distintas Tracciones, inspectores y nuevos Instructores, y re-capacitación permanente para quienes ya posean Certificados de Idoneidad como Conductores y Ayudantes de Conductores Habilitados.

La Escuela Técnica habilitada para tal cometido es la de Tapiales del Sindicato La Fraternidad.

Para cumplir con las tareas de capacitación, la empresa dispondrá licenciar al Coordinador General y a les Instructores designados según el reglamento del propio Sindicato, teniendo los mismos el derecho a percibir los haberes y beneficios sociales de la empresa en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar. La empresa podrá visitar las escuelas en los horarios que se dispongan y tomar las evaluaciones que crea conveniente con anterioridad a la presentación de los candidatos ante el Centro Unico de Examen.

ARTICULO 33°: INGRESOS Y PROMOCIONES

Los postulantes para el ingreso a la Carrera de Conducción serán tomados de una base de datos confeccionada por el Sindicato La Fraternidad. Para cada incorporación se tomarán en cuenta las distintas solicitudes recibidas, o a recibir de la siguiente manera: 80% hijos del personal de conducción, 15% de otras especialidades, y el 5% de particulares. En todos los casos, los postulantes deberán exhibir los certificados analíticos correspondientes a estudios secundarios organizados por entidades de educación oficiales, nacionales, provinciales o privadas.

La empresa realizará el proceso de selección, incluyendo la revisación médica preocupacional, debiendo el postulante completar toda la documentación necesaria para el ingreso.

Una vez incorporado a la empresa, se le impartirá en las escuelas Técnicas de La Fraternidad el curso de Aspirante para la Conducción, debiendo prepararse para rendir y aprobar el examen correspondiente ante la C.N.R.T. En caso que el resultado del examen no fuera satisfactorio, se le dará una segunda oportunidad para rendir examen en un plazo de 30 (treinta) días.

Durante este plazo de 30 (treinta) días, el Aspirante será destinado a realizar otras tareas que la Empresa determine y relacionadas con la carrera de conducción. Su concurrencia a la Escuela Técnica de La Fraternidad, debe ser fuera del horario de trabajo.

Si en esta segunda oportunidad no diera un examen satisfactorio, la empresa dispondrá sobre su situación particular.

Los ingresos y sus promociones estarán vinculados a las necesidades del plantel estable o a causa de las vacantes que generen en la empresa.

Se establece la carrera de conducción a través de los siguientes pasos:

Aspirante a Ay. de Conductor	a	Ay. de conductor
Ay. de Conductor	a	Ay. Conductor Habilitado
Ay. Conductor Habilitado	a	Conductor
Conductor	a	Conductor
Conductor	a	Insp. Téc. de Conducción
Ay. Conduc. Habilitado, Conductor o Insp. Técnico	a	Instructor Técnico

Las promociones se regirán de acuerdo al siguiente orden:

a) Todo agente incorporado por la empresa a la Carrera de Conducción, y con los exámenes médicos correspondientes, se lo incorporará a un curso de cincuenta y seis días (56 días). Una vez aprobado el examen en forma satisfactoria promocionará de Aspirante a Ayudante de Conductor. Deberán existir vacantes en esa categoría.

b) Para promocionar a un Ayudante de Conductor a Ayudante Conductor Habilitado, deberá contar con dos (2) años de permanencia en su categoría, tras lo cual será convocada a los Cursos de Capacitación correspondientes y deberá aprobar los exámenes. Para la realización de los cursos de capacitación, la empresa licenciará al personal, tomando en cuenta los tiempos que para cada curso se exige, determina y controla la C.N.R.T. De no haber accedido al estudio dentro de los cuatro (4) años subsiguientes, se lo capacitará automáticamente y de rendir satisfactoriamente se le reubicará al final de la lista con el número más alto de su categoría.

c) Para promocionar un Ayudante de Conductor Habilitado a Conductor se tomará al más antiguo de acuerdo al número de clasificación, que posea el Certificado de acuerdo a la tracción que corresponda la vacancia.

d) Para promocionar un Conductor Tracción Diesel o Coche Motor a Conductor en Trenes Eléctricos, no deberá haber Ayudantes Conductores Habilitados con Certificado en la Tracción Eléctrica. De igual forma se realizará si fueran inversas las tracciones.

e) Para promocionar un Inspector Técnico de Conducción, tendrán prioridad los Conductores y en segundo término los Ayudantes de Conductores Habilitados. Se publicará el puesto a cubrir entre los convencionados en el presente; se realizará un concurso en las Escuelas Técnicas del Sindicato, con representantes de la empresa, y quien obtenga el mayor puntaje accederá a la función. Cuando igualen el puntaje obtenido, para definir la instancia se tomará en cuenta: 1) la cantidad de certificados habilitantes; 2) la antigüedad en la categoría; y 3) a igual antigüedad, el de mayor edad.

f) Para promocionar un Instructor Técnico, tendrán prioridad los Conductores y en segundo término los Ayudantes Conductores Habilitados; se publicará el puesto a cubrir entre los convencionados en el presente; se realizará un concurso en las Escuelas Técnicas del Sindicato, con representantes de la empresa, y quien obtenga el mayor puntaje accederá a la función. Cuando igualen el puntaje obtenido, para definir la instancia se tomará en cuenta: 1) la cantidad de certificados habilitantes; 2) la antigüedad en la categoría; y 3) a igual antigüedad, el de mayor edad.

Aquellos indicados a ser promovidos a categorías superiores, y no aceptaren el movimiento, no podrán acceder a la obtención del beneficio por dos años consecutivos; y será desplazado al último lugar de su categoría con el número más alto dentro de la lista general; de igual manera se procederá con aquellos que hayan reprobado cualquiera de los exámenes (1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° tema) por tercera vez, para el cambio de la categoría.

Cuando un trabajador sea capacitado para acceder a una nueva categoría, y haya rendido satisfactoriamente su examen, la Empresa abonará la correspondiente asignación, a partir de la fecha en que fuese cerrada el Acta expedida por el centro Unico de Exámenes de la CNRT.

CURSOS CORRESPONDIENTES A LA CARRERA DE CONDUCCION

Los Cursos de Capacitación para la Carrera de Conducción se dictarán conforme a la Resolución 189/82 Circular General 67/82 de la C.N.R.T., en vigencia para la obtención del Certificado de Idoneidad a rendir en el Centro Unico de Examen.

Por lo que se tendrá en cuenta que todo personal que ingrese a la Empresa para desarrollar tareas en la carrera de conducción, deberá:

Una vez obtenida la certificación de aptitud psicofísica y cumplido con los requisitos legales de ingrese, será incorporado en calidad de Aspirante a la Carrera de Conducción, y se lo concentrará en las Escuelas Técnicas del Sindicato La Fraternidad para iniciar su Capacitación la que se desarrollará de la siguiente manera:

Aspirante a Ayudante de Conductor:

Curso de cincuenta y seis (56) días hábiles de seis (6) horas diarias distribuidas de la siguiente manera:

Duración del Curso	56 días o 336 horas
Reglamento y señales	84 horas
Física Básica	24 horas
Electricidad	72 horas
Mecánica	60 horas
Práctica en unidades	90 horas
Seguridad e Higiene	6 horas

Terminado el Curso y solicitada su fecha de Examen, será examinado ante el C. Unico de Examen.

1) De aprobar pasará a revistar la categoría de Ayudante de Conductor.

a) De no aprobar, continuará en su categoría de Aspirante a Ayudante de Conductor, la Empresa le asignará tareas en las dependencias que ésta determine y relacionadas con la carrera de conducción. Continuará estudiando por su cuenta preparándose para rendir examen en una segunda oportunidad, siendo convocado nuevamente a los treinta (30) días, para ser examinado ante el Centro Unico de Examen.

b) De aprobar en segunda oportunidad pasará a revistar la categoría de Ayudante de Conductor ubicado en la lista de clasificación con treinta (30) días de recargo a su fecha de ingreso.

c) De no aprobar en la segunda oportunidad, la Empresa decidirá de acuerdo a su criterio, la continuidad laboral en otras especialidades e su relación de dependencia con ésta.

Ayudante Conductor Habilitado:

Los Cursos se dictarán en días hábiles de seis horas diarias para lo que será concentrado en las Escuelas Técnicas del Sindicato La Fraternidad para iniciar su Capacitación la que se desarrollará de la siguiente manera:

Tipos de Unidad	Curso Reg. y Señales	Curso Eléc./ Mecánica Básica	Curso Unidad Tractiva		Nociones de Mecánica	Totales
			Unidad	Vehíc./Frenos		
GR. G 12 ALCO R.S.D 35/39 G.A.I.A	240 hs. 40 Días	300 hs. 50 Días	240 hs. 40 Días	60 hs. 10 Días	--	840 hs. 140 Días
G.E. U12C/U13C	240 hs. 40 Días	300 hs. 50 Días	240 hs. 40 Días	60 hs. 10 Días	--	840 hs. 140 Días
GM GR 12W G22. CU/CW TRANFER	240 hs. 40 Días	300 hs. 50 Días	350 hs. 50 Días	60 hs. 10 Días	--	900 hs. 150 Días
GM GT22CU/CW ALCO RSD 16	240 hs. 40 Días	300 hs. 50 Días	330 hs. 55 Días	60 hs. 10 Días	--	930 hs. 155 Días
LOC ELECTRICAS	240 hs 40 Días	180 hs. 30 Días	180 hs. 30 Días	60 hs. 10 Días	--	660 hs. 110 Días
COCHE MOTORES	240 hs. 40 Días	300 hs. 50 Días	240 hs. 40 Días	--	--	780 hs. 130 Días
TRENES ELECTRICOS	240 hs. 40 Días	180 hs. 30 Días	360 hs. 60 Días	--	--	780 hs. 130 Días
SEG. E HIGIENE						36 hs. 6 Días

A la finalización de cada curso del tema correspondiente (TEMA I; Reglamento y Señales; TEMA II: Física / Mecánica / Electricidad; TEMA III: Unidad Tractiva y Vehículos y Freno según corresponda; TEMA IV y V: Técnicas Conductivas y Ubicación de Elementos y TEMA VI: Seguridad e Higiene) y solicitada su fecha de examen, será examinado ante el Centro Unico de Examen.

1) De aprobar en forma continua sus exámenes pasará al siguiente tema. Rendidos todos los temas en primera instancia pasará a revistar la categoría de Ayudante Conductor Habilitado. De reprobar alguno de los temas, se le sumarán los tiempos establecidos de acuerdo a los incisos siguientes para darle la ubicación por antigüedad.

a) De no aprobar, continuará en su categoría estudiando por su cuenta siendo convocado nuevamente a los sesenta días (60), tras haber sido solicitada su fecha para un segundo examen, siendo examinado ante el Centro Unico de Examen.

b) De aprobar pasará a revistar la categoría de Ayudante de Conductor Habilitado, sumándose sesenta (60) días de recargo a su fecha de ingreso para su clasificación en la categoría.

c) De no aprobar, continuará en su categoría estudiando por su cuenta siendo convocado nuevamente a los sesenta (60) días, tras haber sido solicitada su fecha para un tercer examen, siendo examinado ante el Centro Unico de Examen.

d) De aprobar pasará a revistar la categoría de Ayudante de Conductor Habilitado, sumándose ciento veinte (120) días de recargo a su fecha de ingreso para su clasificación en la categoría.

e) De no aprobar, continuará en su categoría estudiando por su cuenta siendo convocado nuevamente a los ciento ochenta (180) días, tras haber sido solicitada su fecha para un cuarto examen, siendo examinado ante el Centro Unico de Examen.

f) De aprobar pasará a revistar la categoría de Ayudante de Conductor Habilitado, sumándose trescientos (300) días de recargo a su fecha de ingreso para su clasificación en la categoría.

g) De no aprobar se le sumarán trescientos (300) días de recargo a su fecha de ingreso pasando a revista como Ayudante de Conductor permanente ocupando el último lugar de la lista con el número más alto que le correspondiere. Continuará en su categoría estudiando por su cuenta con derecho a solicitar un próximo examen cada año, el que deberá abonar por su cuenta, y dependiendo de la evaluación de la Escuela Técnica el solicitar una nueva fecha de examen. El tiempo transcurrido hasta su aprobación se sumará a su fecha de ingreso para su clasificación en la categoría.

2) Los temas IV, V y VI se tomarán luego de haber cumplido con las 80 horas de prácticas de manejo y en las mismas condiciones para quienes aprueben o desaprueben de acuerdo a los incisos del punto uno.

ARTICULO 34°: CURSOS DE NIVELACION Y ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTOS

Ambas partes se comprometen que, a través de la Escuela de Capacitación de La Fraternidad, se organizarán cursos para el personal de Conducción, de manera de mantener una nivelación y actualización permanente de todas las Unidades Tractivas en uso de la Empresa.

Con la debida anticipación se organizará la formación del personal, para el caso de futuras incorporaciones de diferentes Unidades Tractivas.

En todos los casos la Empresa participará en la confección y contenidos de los programas y podrá presenciar y/o supervisar el dictado de los cursos de capacitación realizados por la Escuela de Capacitación de La Fraternidad.

EXTRACAPACITACION

TABLA DE TIEMPOS PARA EL PERSONAL DE CONDUCCION

Días hábiles para nivelación de conocimientos teóricos en unidades de distintas marcas y/o sistemas de comandos diferentes, y nivelación de conocimientos prácticos en unidades de distintas marcas y/o sistemas de comandos diferentes:

Cuadro de Nivelación en Unidades Tractivas

	Alco RSD 16	Motreal FPD 7	Montreal RSD 35/39	G E U 18 C	G E U 13 C	G E U 12 C	G M G 12	G M GR12	G M G22 CU	G M GT22 CU	G M GT22 CW	G M G22 CW	G.A.I.A.	LOC. TRACTOR	319/300 300300
Alco RSD 16	-	2	8	8	8	8	6	8	10	12	12	10	8	5	12
Montreal FPD 7	2	-	8	8	8	8	6	8	10	12	12	10	8	5	12
“ RSD 35/39	10	10	-	4	4	4	6	8	10	12	12	10	8	5	12
G E U18 C	10	10	4	-	2	2	6	8	10	12	12	10	8	5	12
G E U13 C	10	10	4	2	-	4	6	8	10	12	12	10	8	5	12
G E U12 C	10	10	4	2	-	-	6	8	10	12	12	10	8	5	12
G M G12	10	10	8	8	8	8	-	4	8	10	10	8	8	5	10
G M GR12	10	10	8	8	8	8	4	-	6	8	8	6	8	5	8
G M G22 CU	10	10	8	8	8	8	4	3	-	8	8	5	8	5	8
G M GT22 CU	10	10	8	8	8	8	4	3	6	-	8	6	8	5	8
G M GT22 CW	10	10	8	8	8	8	4	3	6	8	-	6	8	5	8
G M G22 CW	10	10	8	8	8	8	4	3	6	8	8	-	8	5	8
G.A.I.A.	10	20	8	8	8	8	6	8	10	12	12	10	–	5	12
CML	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	-	-	-
LOC. TRACTOR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		-
319/300															-

TIEMPOS EN PRACTICAS DE MANEJO

TIPO DE TRACCION	1° CERTIFICADO	OTROS CERTIFICADOS
DIESEL	80 HORAS	AUTOMOTORA 40 HORAS ELECTRICA 40 HORAS
AUTOMOTORA	80 HORAS	AUTOMOTORA 40 HORAS ELECTRICA 40 HORAS
ELECTRICA	80 HORAS	AUTOMOTORA 40 HORAS ELECTRICA 40 HORAS
Para la unidad Locotractor DOS (2) jornadas de manejo no inferiores a 5 horas C/U		

Extracapacitación para unidades de otro tipo de marca y/o distinto comando

UNIDAD TRACTIVA A CONOCER

UNIDAD TRACTIVA CONOCIDA	CC. UM. FIAT	T. ELECTRICOS TOSHIBA (T. ANCHA)	T. ELECTRICOS TOSHIBA (T. MEDIA)	T. ELECTRICOS UTE. PORTUGUESES	T. ELECTRICOS M. VICKERS.	LOCOMOTORAS DIESEL ELECTRICAS	COCHE MOTOR C-M-L
CC. UM. FIAT	-	-	-		-	-	5
T. ELECTRICOS TOSHIBA (T. ANCHA)	-	-	12		8	5	-
T. ELECTRICOS TOSHIBA (T. MEDIA)	-	12	-		8	5	-
T. ELECTRICOS UTE. PORTUGUESES	-	5	5		-	-	-
T. ELECTRICOS M. VICKERS.	-	14	14		-	5	-
LOCOMOTORAS ELECTRICAS	-	14	14		8	-	
LOCOMOTORAS DIESEL ELECTRICAS							20
COCHE MOTOR C-M-L	5	-	-		-	-	-

Todo Ayudante Conductor Autorizado que sea promovido a la Categoría de Conductor en Tracción Diesel o Eléctrica, al hacerse cargo de la misma deberá ser capacitado en las distintas Unidades tractivas.

Para esto se tomará en cuenta la Unidad Tractiva Base aplicando el cuadro de Extracapacitación correspondiente a nivelación en Unidades Tractivas (Res. 189/82) debiéndole sumar dos (2) días de práctica de manejo por cada unidad.

El mismo procedimiento será de aplicación a todos los Conductores para:

Cada Unidad Tractiva que pase a formar parte del parque de la Empresa, como para toda reforma técnica que se implemente en el parque de las Unidades Tractivas existentes.

Todo Ayudante Conductor Autorizado que sea promovido a la Categoría de Conductor en Tracción Diesel o Eléctrica, al hacerse cargo de la misma o ya esté ocupando la Categoría, y que por las necesidades del servicio no haya tiempo para Capacitarlo, podrá hacerse cargo de la Unidad solo para el manejo con dos (2) días de prácticas, debiendo ser Capacitado dentro de los siguientes noventa (90) días. Cumplido el plazo no podrá seguir Conduciendo dichas Unidades, y se le dará la correspondiente práctica de Vías de acuerdo al cuadro con título Planilla de Tiempo para Prácticas de Vías.

PLANILLA DE TIEMPOS PARA PRACTICA DE VIA.

	ZONA DE TRAFICO INTENSO	ZONA DE TRAFICO INTENSO	Vía o tramo de vía considerado
	VIA DOBLE	VIA MULTIPLE	
Situación de Conductores para la práctica tres (3) viajes ida y vuelta por vía			Retiro - Pilar FUTURAS A CONSIDERAR POR AMPLIACION Y/O EXTENSION DE RAMALES

TITULO VI

REGULACION DEL REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 35°: JORNADA DE TRABAJO

En esta materia serán de aplicación exclusiva la Ley de Contrato de Trabajo, art. 25 de la Ley 24.013, Ley 24.465, Ley 11.544 y el presente Título.

ARTICULO 36°: JORNADA NOCTURNA

Las horas de trabajo prestadas en jornada nocturna serán computadas con un adicional de ocho (8) minutos por hora, como tiempo de trabajo y no retributivas de acuerdo al régimen previsto por la Ley 11.544, y disposiciones concordantes de la L.C.T.

ARTICULO 37°: HORARIO DE TRABAJO

Los horarios de trabajo serán dispuestos por la empresa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a este Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 38°: CAMBIO DE HORARIO

La empresa podrá variar los horarios de trabajo, por razones operativas, y en los cambios de temperada. A fin de adaptar dicho horario a las razones climáticas deberá en el verano y/o el invierno, realizar, en cada oportunidad, una remoción de personal o cambio de horario, comunicando dicho cambio a la representación gremial.

ARTICULO 39°: TIEMPO DE TRABAJO. JORNADA LABORAL

Será considerado tiempo de trabajo el transcurrido desde la hora indicada para iniciar la tarea asignada por la empresa en residencia, hasta la hora de su terminación.

Se considerará Residencia, el lugar que la empresa asigna al trabajador para tomar servicio y dejar al proceder a su designación ya sea por ingreso, traslado, adjudicación de vacantes, etc. como asiento normal de sus funciones.

Quedan excluidos de la jornada de trabajo, los tiempos que el dependiente utilice para cambiarse, higienizarse, etc.

La jornada de trabajo del personal de conducción no podrá exceder de 6 (seis) horas diarias y 36 (treinta y seis) horas semanales.

A los efectos de asegurar la continuidad de los servicios en los casos imprevistos y/o de fuerza mayor, el personal no podrá rehusarse a excederse del límite máximo que para la jornada establezca la presente norma de organización. A tales efectos, el personal continuará trabajando si no hubiere concurrido su relevo hasta tanto sea efectivamente relevado, concluyendo con su servicio en su residencia.

Los Inspectores Técnicos de Conducción asimismo podrán efectuar guardias programadas en domicilio en forma relativa entre el plantel de Inspectores.

En casos de accidentes o fuerza mayor, sólo estos últimos podrán ser convocados en su descanso, siendo compensado en horas agregadas a su descanso largo siguiente.

ARTICULO 40°: JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS NO DIAGRAMADOS

La jornada de trabajo del personal afectado a les servicios no diagramados será de seis (6) horas diarias si el trabajador se desempeñara seis (6) días a la semana. Las horas trabajadas después de las primeras seis (6), si la jornada semanal fuera de seis (6) días la semana, serán abonadas con un recargo de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 41°: JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS SEMANALES DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS DIAGRAMADOS:

La jornada de trabajo del personal afectado a los servicios diagramados será regulada por el régimen de ciclos establecidos en el apartado 1 y sus descansos semanales por lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

1. CICLOS:

Atento a la naturaleza del servicio prestado por la Empresa, la misma podrá disponer el régimen de trabajo en ciclos, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 202 la Ley de Contrato de Trabajo y disposiciones concordantes de la Ley 11.544 y Decretos Reglamentarios Específicos.

En estos supuestos, la empresa podrá adoptar, entre otros, cualquiera de los siguientes ciclos:

a) Ciclo de una (1) semana:

En este caso, el término medio de las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder las treinta y seis (36) horas semanales.

b) Ciclo de dos (2) semanas:

En este ciclo de catorce (14) días, será de setenta y dos (72) las horas de trabajo computables dentro del ciclo, no podrán exceder, en el promedio del ciclo, las treinta y seis (36) horas semanales.

2. DESCANSOS SEMANALES:

El descanso semanal, cuando la Empresa hubiese adoptado el régimen de ciclos, tendrá las siguientes características:

a) Ciclo de siete (7) días:

El trabajador gozará de un (1) descanso semanal de cuarenta y dos (42) horas.

b) Ciclo de catorce (14) días:

El trabajador gozará de dos (2) descansos semanales, que sumados serán de ochenta y cuatro (84) horas.

Uno de los dos descansos semanales podrá ser reducido a treinta y seis (36) horas, pero la suma total de los dos descansos será de ochenta y cuatro (84) horas.

TITULO VII

REGIMEN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 42°: SALARIO MENSUAL

Los sueldos serán abonados mensualmente, y les valores son los establecidos para cada categoría laboral en la tabla que se inserta en la planilla correspondiente en el presente C.C.T.

ARTICULO 43°: REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Atento a la naturaleza privada del concesionario, la totalidad del personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá las Asignaciones Familiares comprendidas en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social dispuestas para el sector privado.

ARTICULO 44°: REGIMEN DE VIATICOS

Los viáticos establecidos en el presente Título quedan comprendidos dentro de lo normado en el art. 19° del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 45°: VIATICOS ESPECIALES

Cuando el personal de conducción deba prestar declaraciones judiciales o policiales, por cuestiones relacionadas con el servicio, fuera de su horario de labor, la empresa le abonará un viático igual al que se abona por refrigerio (Art. 46) a partir del 1/3/11, por el día en que ello suceda.

El trabajador deberá acreditar con la certificación correspondiente la asistencia a la dependencia judicial o policial de que se trate.

Cuando el trabajador debe efectuarse una revisada médica habilitante fuera de su horario de labor, la empresa le abonará un viático especial cuyo valor se fija en el importe equivalente a dos (2) veces el importe del viático por refrigerio establecido en el artículo 46° del presente Convenio.

ARTICULO 46°: VIATICO POR REFRIGERIO

Todo el personal comprendido en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, atento a las características especiales de la actividad, percibirá un viático por refrigerio de PESOS CINCUENTA Y SEIS ($ 56.-) por cada día efectivamente trabajado.

ARTICULO 47°: VIATICO POR PERNOCTADA

Residencia: será el lugar que la Empresa asigna al trabajador para tomar y dejar servicio como asiento normal de sus funciones, al proceder a su designación, ya sea por ingreso, traslado, adjudicación de vacantes, etc.

Viático por Pernoctada:

a) Cuando el personal de conducción deba prestar servicios saliendo de su Residencia excediéndose el límite de 60 Km.

b) Se acuerda determinar el pago de viáticos por pernoctada al personal que, por razones de servicio, salga de su residencia y, fuera de ella, tome descanso parcial reglamentario, el que no será inferior a catorce (14) horas. La asignación será de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE C/85 Ctvos ($ 239,85.-) por día efectivamente trabajado.

c) El viático de pernoctada proporcional, será abonado al personal que, por razones de servicio, salga de su Residencia y, fuera de la misma, supere las seis (6) horas de trabajo. Esta asignación proporcional se calculará en base a las horas transcurridas proporcionales de PESOS NUEVE C/99 Ctvos ($ 9,99.-) por hora.

ARTICULO 48°: SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS

Durante el período de licencia por vacaciones, los feriados nacionales y anexados (art. 17) y matrimonio (art. 15 inc. a) y, b)), la Empresa abonará un Suplemento Remuneratorio igual al viático por refrigerio, por cada día que abarque la duración de las mismas.

Durante los períodos de Licencias Pagas por Accidentes y/o Enfermedades Inculpables y/o por Accidentes del Trabajo y/o Enfermedades Profesionales, la Empresa abonará un Suplemento Remuneratorio igual al viático por refrigerio, por cada día que abarque la duración de las mismas.

ARTICULO 49°: BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Se entiende por antigüedad en la empresa, el tiempo acumulado en uno o varios períodos de relación de dependencia que el empleado haya mantenido con la misma, como así también el tiempo de servicio acumulado y reconocido al momento del inicio de la concesión ocurrida el 1/1/1995 a Transportes Metropolitanos Belgrano Sur S.A. y conforme al listado proporcionado por FE.ME.SA, como así también aquellos casos de personal comprendido en la presente convención que fueron transferidos el 05/07/2007 al Ferrocarril Gral. Belgrano S.A. y desempeñe tareas en el Grupo de Servicio Nro. 7, a quienes se les reconocerá su tiempo de servicios en su anterior empleador, Transportes Metropolitano Belgrano Sur S.A.

Todo ingreso de personal que se haya desempeñado en la es Ferrocarriles Argentinos y/o en FE.ME.SA y no reúnan las condiciones referidas en el párrafo anterior no le será computado ese tiempo de servicio por no concurrir las razones previstas en el art. 18 de la L.C.T.

La empresa abonará al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, una suma de pesos igual al 1,3% (uno con tres por ciento) del sueldo básico correspondiente a cada categoría, por cada año de antigüedad en concepto de bonificación remunerativa.

ARTICULO 50°: BONIFICACION CERTIFICADO DE IDONEIDAD

Ambas partes declaran que resulta una obligación del trabajador comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, obtener y mantener la licencia habilitante para desempeñar dicha función.

El personal incluido en la presente CCT, percibirá en concepto de Bonificación Certificado de Idoneidad, y con carácter no remunerativo, una única bonificación mensual equivalente al 10% del sueldo básico de su categoría profesional.

ARTICULO 51°: FORMAS DE PAGO. PLAZOS

1. La empresa podrá abonar las remuneraciones otorgadas a sus trabajadores en efectivo, mediante la acreditación en cuenta corriente o caja de ahorro en moneda de curso legal abierta a nombre del dependiente en entidad bancaria nacional o privada, o en cualquiera de las formas prescriptas en la legislación vigente o que se dicte en el futuro que faciliten el pago y correspondiente cobro de dichas remuneraciones, atento a la dispersión geográfica de los servicios prestados por la empresa y las necesarias condiciones de seguridad que se imponen.

La homologación o registro del presente convenio será considerado como suficiente autorización de la autoridad de aplicación para la adopción de cualquiera de las formas de pago mencionadas precedentemente.

2. La empresa abonará las remuneraciones a su personal mensualmente, dentro de los plazos legales en vigencia.

ARTICULO 52°: ADICIONAL POR CONDUCCION UNIPERSONAL

Cuando los conductores presten servicios en forma unipersonal, la empresa abonará a los mismos en concepto de adicional remunerativo por Conducción Unipersonal el diez (10%) por ciento del salario básico correspondiente, con periodicidad mensual y conjuntamente con las demás remuneraciones y beneficios que se les abonen al personal.

PLANILLA DE SUELDOS
(Vigencia 01/03/11 a 29/02/12)

CATEGORIA LABORAL	BASICO MENSUAL ($)	BASICO (*) DIARIO ($)	BASICO HORARIO ($)
INSTRUCTOR TECNICO	8461,22	338,44	56,41
INSPECTOR TECNICO	8221,36	328,85	54,81
CONDUCTOR TRENES ELECTRICOS	6530,00	261,20	43,53
CONDUCTOR	6530,00	261,20	43,53
AYUDANTE CONDUCTOR HABILITADO	5750,69	230,03	38,34
AYUDANTE DE CONDUCTOR	5119,56	204,78	34,13
ASPIRANTE A AYUD. DE CONDUCTOR	4020,92	160,84	26,81

Adicionales Remunerativos:

Bonificación por Antigüedad: 1,3% del sueldo básico por años de servicio.

Adicional por Conducción Unipersonal: 10% del sueldo básico.

Adicionales no remunerativos:

Bonificación por Certificado: 10% del sueldo básico de su categoría.

Viático: $ 56.- (PESOS CINCUENTA Y SEIS) por cada día efectivamente trabajado, desde el 01/03/2011.

Viático por pernoctada: $ 9,99.- (PESOS NUEVE C/99 CTVOS.) la hora, o, $ 239,85.- (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE C/85 CTVOS.) por día efectivamente trabajado (no remunerativo) desde el 01/03/2011.

TITULO VIII

NORMAS LEGALES Y CONVENCIONALES APLICABLES

ARTICULO 53°: NORMAS LEGALES APLICABLES

Será de aplicación a los dependientes de la empresa las normas de la legislación laboral vigente.

Asimismo, las partes aclaran que las disposiciones legales transcriptas y/o referidas de la legislación del trabajo, se considerarán incluidas en el presente convenio siempre y cuando las mismas no sean modificadas o derogadas. En estos supuestos, las normas convencionales se tendrán por ajustadas según la reforma con la ley, salvo que en el seno de la COPIP se considere esta situación particular en un plazo no mayor de 15 (quince) días corridos de publicada la nueva legislación y resuelva, por unanimidad, elevar una propuesta diferente a la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 54°: REGIMEN APLICABLE

Las partes dejan constancia que este Convenio Colectivo de Trabajo y las decisiones adoptadas por el órgano creado en materia de interpretación, constituyen la voluntad colectiva que, conjuntamente con la legislación laboral, es la única normativa aplicable a los trabajadores dependientes de la Empresa encuadrados en el presente.

ARTICULO 55°: AUTORIDAD DE APLICACION

Las partes reconocen por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio público que presta la empresa, como única autoridad administrativa, de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, de inspección y vigilancia, de cumplimiento de las disposiciones de higiene y seguridad en el trabajo, de cualquier otra norma laboral aplicable, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en su sede de la Capital Federal, quedando excluida cualquier otra que pudiere corresponder.

ARTICULO 56°: RETENCIONES. CUOTA SINDICAL

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la empresa deberá retener de las remuneraciones del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, la cuota sindical, y demás conceptos autorizados y depositarlos a la orden del Sindicato La Fraternidad.

A tal efecto la Empresa comunicará mensualmente por escrito al Sindicato La Fraternidad, conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley N° 24.642, la nómina de afiliados, sus remuneraciones, las altas y las bajas que se hubieren producido en el período respectivo y las cuotas y contribuciones que correspondan a cada trabajador.

El Sindicato La Fraternidad comunicará a la empresa la cuenta bancaria en que se deberán efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

ARTICULO 57°: CONTRIBUCION SOLIDARIA

La Empresa procederá a retener a todos los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, una suma anual equivalente al doce (12%) por ciento de la remuneración básica mensual que perciba como contraprestación por el cumplimiento de sus tareas, durante el plazo de vigencia pactado en el artículo 2° (Condiciones Económicas), o sea a partir del 01/03/2011.

Este aporte con destino al Sindicato La Fraternidad, se practicará de conformidad con lo establecido por el art. 9° de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 108/08) y tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia y renovación del convenio colectivo de trabajo.

La Empresa actuará como agente de retención en los términos del art. 56 de la presente convención colectiva de trabajo. A efectos de posibilitar la retención aludida el Sindicato La Fraternidad comunicará a la Empresa los importes a retener a cada uno de los trabajadores incluidos en esta convención, de acuerdo a los beneficios especiales que poseyeren por su condición de afiliados a la entidad sindical. (art. 9° de la Ley N° 14.250 t.o. Decreto 108/88).

La retención se efectuará mensualmente sobre la base de la doceava parte del equivalente anual.

ARTICULO 58°: PAGO DE APORTES, RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES

Los valores económicos que le corresponda abonar a la Empresa a favor de La Fraternidad, ya sea por cuotas sindicales, solidarias, mutuales, contribuciones a la empresa, etc., deberán ser depositados como máximo hasta el día 15 del mes subsiguiente al que correspondan.

Pasada la fecha de vencimiento, automáticamente se considerará en mora y generará un interés punitorio del 2% (dos por ciento) mensual acumulativo, a partir del primer día de mora, similar al sistema aplicado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

ARTICULO 59°: MODALIDADES DE CONTRATACION

Las partes acuerdan que en el supuesto que la futura legislación prevea nuevas modalidades contractuales, la habilitación pertinente podrá ser dispuesta por la Comisión Paritaria de Interpretación Permanente (COPIP).

ARTICULO 60°: COMISION NEGOCIADORA

La Comisión Negociadora conviene en volver a reunirse a los efectos de analizar la creación, modificación o derogación de las normas establecidas en el presente convenio, cuando se produjeren cambios sustantivos en la Empresa derivados de un proceso de innovación tecnológica.

ARTICULO 61°: HOMOLOGACION Y/O REGISTRO

Atento al trámite impuesto a esta negociación por ante la Autoridad de Aplicación, y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación y/o registro del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo	
ARTICULO 36°:	JORNADA NOCTURNA
ARTICULO 37°:	HORARIO DE TRABAJO
ARTICULO 38°:	CAMBIO DE HORARIO
ARTICULO 39°:	TIEMPO DE TRABAJO. JORNADA LABORAL
ARTICULO 40°:	JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS NO DIAGRAMADOS
ARTICULO 41°:	JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS SEMANALES DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS DIAGRAMADOS
TITULO VII	
REGIMEN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES	
ARTICULO 42°:	SALARIO MENSUAL
ARTICULO 43°:	REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES
ARTICULO 44°:	REGIMEN DE VIATICOS
ARTICULO 45°:	VIATICOS ESPECIALES
ARTICULO 46°:	VIATICO POR REFRIGERIO
ARTICULO 47°:	VIATICO POR PERNOCTADA
ARTICULO 48°:	SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS
ARTICULO 49°:	BONIFICACION POR ANTIGUEDAD
ARTICULO 50°:	BONIFICACION CERTIFICADO DE IDONEIDAD
ARTICULO 51°:	FORMAS DE PAGO. PLAZOS
ARTICULO 52°:	ADICIONAL POR CONDUCCION UNIPERSONAL
TITULO VIII	
NORMAS LEGALES Y CONVENCIONALES APLICABLES	
ARTICULO 53°:	NORMAS LEGALES APLICABLES
ARTICULO 54°:	REGIMEN APLICABLE
ARTICULO 55°:	AUTORIDAD DE APLICACION
ARTICULO 56°:	RETENCIONES. CUOTA SINDICAL
ARTICULO 57°:	CONTRIBUCION SOLIDARIA
ARTICULO 58°:	PAGO DE APORTES, RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES
ARTICULO 59°:	MODALIDADES DE CONTRATACION
ARTICULO 60°:	COMISION NEGOCIADORA
ARTICULO 61°:	HOMOLOGACION Y/O REGISTRO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, los miembros de la Comisión Paritaria de renovación del CCT N° 1014/08 "E", suscripto entre LA FRATERNIDAD, representado en este acto por los señores Omar A. MATURANO, DNI N° 13.031.615, Simón A. CORIA, DNI N° 16.282.098; julio A. SOSA, DNI N° 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI N° 10.939.449, y Héctor G. VOLPI, DNI N° 14.853.109, en su carácter de miembros paritarios, y los Sres. Dionisio A. SORAIRE, DNI N° 15.588.611, y Miguel A. BAZAN, DNI N° 14.338.688, en su carácter de delegados del personal, y en representación de la Empresa FERROCARRIL GRAL. BELGRANO S.A. conjuntamente con la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA S.A. —UGOFE— LINEA BELGRANO SUR, en el marco del poder especial que le fuera conferido a esta última y tal como surge de las Actas de Transferencia de fecha 07/01/2005, los Sres. Cristian RIVAMAR, DNI N° 24.957.200, Daniel Pagliero, DNI N° 14.315.377, y en calidad de asesor lo hace el Dr. Gastón De La FARE, T° 25, F° 969, CPACF, quienes dentro de las facultades conferidas en el plexo convencional acuerdan que:

ACTA ACUERDO N° 1/11

La empresa abonará a partir del 01/11/11, a todo el personal comprendido que posea Certificado de Idoneidad una suma igual y mensual remunerativa del DIEZ POR CIENTO (10%) del salario básico de su categoría, por el alto grado de responsabilidad que requiere la Profesión del Personal Idóneo representado por el Sindicato La fraternidad, garantizando y asegurando el transporte de Pasajeros y de Cargas, al ser responsable legal y jurídicamente ante las Instituciones de competencia, por accidentes, y por arrollamientos de terceros que cruzan las vías de los ferrocarriles, sufriendo las consecuencias, convirtiéndose en el primer eslabón en la cadena de responsabilidades, encargándose de la seguridad del transporte, pudiendo ser trasladados ante las Autoridades policiales y/o estrados Judiciales.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, los miembros de la Comisión Paritaria de renovación del CCT N° 1014/08 "E", suscripto entre LA FRATERNIDAD, representado en este acto por los señores Omar A. MATURANO, DNI N° 13.031.615, Simón A. CORIA, DNI N° 16.282.098; julio A. SOSA, DNI N° 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI N° 10.939.449, y Héctor G. VOLPI, DNI N° 14.853.109, en su carácter de miembros paritarios, y los Sres. Dionisio A. SORAIRE, DNI N° 15.588.611, y Miguel A. BAZAN, DNI N° 14.338.688, en su carácter de delegados del personal, y en representación de la Empresa FERROCARRIL GRAL. BELGRANO S.A. conjuntamente con la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA S.A. —UGOFE— LINEA BELGRANO SUR, en el marco del poder especial que le fuera conferido a ésta última y tal como surge de las Actas de Transferencia de fecha 07/01/2005, los Sres. Cristian RIVAMAR, DNI N° 24.957.200, Daniel Pagliero, DNI N° 14.315.377, y en calidad de asesor lo hace el Dr. Gastón De La FARE, T° 25, F° 969, CPACF, quienes dentro de las facultades conferidas en el plexo convencional acuerdan que:

ACTA ACUERDO N° 2/11

REPRESENTACION GREMIAL

Los Delegados Gremiales, tendrán derecho a percibir la diferencia salarial de su categoría a la de Instructor Técnico, mientras posean el cargo y mandate para el que fueran elegidos.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la firma del presente.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de junio de 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, los miembros de la Comisión Paritaria de renovación del CCT N° 1014/08 "E", suscripto entre LA FRATERNIDAD, representado en este acto por los señores Omar A. MATURANO, DNI N° 13.031.615, Simón A. CORIA, DNI N° 16.282.098; julio A. SOSA, DNI N° 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI N° 10.939.449, y Héctor G. VOLPI, DNI N° 14.853.109, en su carácter de miembros paritarios, y los Sres. Dionisio A. SORAIRE, DNI N° 15.588.611, y Miguel A. BAZAN, DNI N° 14.338.688, en su carácter de delegados del personal, y en representación de la Empresa FERROCARRIL GRAL. BELGRANO S.A. conjuntamente con la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA S.A. —UGOFE— LINEA BELGRANO SUR, en el marco del poder especial que le fuera conferido a esta última y tal como surge de las Actas de Transferencia de fecha 07/01/2005, los Sres. Cristian RIVAMAR, DNI N° 24.957.200, Daniel Pagliero, DNI N° 14.315.377, y en calidad de asesor lo hace el Dr. Gastón De La FARE, T° 25, F° 969, CPACF, quienes dentro de las facultades conferidas en el plexo convencional acuerdan que:

ACTA ACUERDO N° 3/11

GRATIFICACION ESPECIAL POR EGRESO

Cuando un trabajador cumplimente los requisitos legales vigentes establecidos en la norma especial de la actividad, de 55 años de edad y 30 de aportes jubilatorios, podrá optar por presentar su renuncia a la Empresa a los efectos de acogerse al presente beneficio, extremos que deberá acreditar fehacientemente ante su empleador.

El trabajador que cumpla los requisitos legales indicados precedentemente para acceder a la jubilación prevista en la norma especial de la actividad, podrá ejercer la opción comunicando su renuncia a la Empresa dentro del plazo de noventa (90) días de estar reunidos ambos requisitos. Vencido dicho plazo sin haber ejercido la opción, perderá el derecho al beneficio establecido en el presente.

La renuncia al empleo deberá ser comunicada a la Empresa en forma fehaciente, cumplimentando los requisitos exigidos por la legislación vigente. En la misma se deberá dejar expresa constancia que es presentada a los efectos de obtener la GRATIFICACION ESPECIAL POR EGRESO, cuya naturaleza será no remunerativa a todos los efectos laborales y de la seguridad social. La renuncia deberá contener un preaviso de 30 (treinta) días.

Presentada la renuncia, la Empresa deberá:

1. Hacer entrega, en el plazo de ley, de los Certificados de Remuneraciones y Servicios previstos en el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo.

2. Una vez cumplimentado el término del preaviso, la Empresa abonará conjuntamente con la liquidación final, en concepto de GRATIFICACION ESPECIAL POR EGRESO, una suma de dinero de naturaleza no remunerativa y equivalente al importe de doce (12) salarios básicos mensuales de la categoría Conductor.

CLAUSULA TRANSITORIA: Los trabajadores que a la fecha superen los requisitos mencionados up supra, podrán ejercer la opción y acogerse a la GRATIFICACION ESPECIAL POR EGRESO a partir del 01/12/2011 y hasta el 29/02/2012; de no ser así perderá todo derecho al presente beneficio.

El presente acuerdo entrara en vigencia una vez homologado el presente.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, los miembros de la Comisión Paritaria de renovación del CCT N° 1014/08 "E", suscripto entre LA FRATERNIDAD, representado en este acto por los señores Omar A. MATURANO, DNI N° 13.031.615, Simón A. CORIA, DNI N° 16.282.098; julio A. SOSA, DNI N° 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI N° 10.939.449, y Héctor G. VOLPI, DNI N° 14.853.109, en su carácter de miembros paritarios, y los Sres. Dionisio A. SORAIRE, DNI N° 15.588.611, y Miguel A. BAZAN, DNI N° 14.338.688, en su carácter de delegados del personal, y en representación de la Empresa FERROCARRIL GRAL. BELGRANO S.A. conjuntamente con la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA S.A. —UGOFE— LINEA BELGRANO SUR, en el marco del poder especial que le fuera conferido a esta última y tal como surge de las Actas de Transferencia de fecha 07/01/2005, los Sres. Cristian RIVAMAR, DNI N° 24.957.200, Daniel Pagliero, DNI N° 14.315.377, y en calidad de asesor lo hace el Dr. Gastón De La FARE, T° 25, F° 969, CPACF, quienes dentro de las facultades conferidas en el plexo convencional acuerdan que:

ACTA ACUERDO N° 4/11

Las partes acuerdan tal como lo indican los arts. 39° y 40°, el personal de la especialidad diesel, a partir de la firma del Convenio Colectivo de Trabajo 2011, tendrá un régimen de jornada de 6 horas diarias y 36 horas semanales; no obstante ello para que la empresa pueda arbitrar los medios y las necesidades de incorporación y capacitación del personal, se establece un plazo máximo de un año para la aplicación efectiva de la jornada de 6 horas. Durante este plazo al personal de conducción de la especialidad diesel, que deba realizar la jornada de siete (7) horas se le abonará una hora extraordinaria diaria de acuerdo a la normativa vigente.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, los miembros de la Comisión Paritaria de renovación del CCT N° 1014/08 "E", suscripto entre LA FRATERNIDAD, representado en este acto por los señores Omar A. MATURANO, DNI N° 13.031.615, Simón A. CORIA, DNI N° 16.282.098; julio A. SOSA, DNI N° 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI N° 10.939.449, y Héctor G. VOLPI, DNI N° 14.853.109, en su carácter de miembros paritarios, y los Sres. Dionisio A. SORAIRE, DNI N° 15.588.611, y Miguel A. BAZAN, DNI N° 14.338.688, en su carácter de delegados del personal, y en representación de la Empresa FERROCARRIL GRAL. BELGRANO S.A. conjuntamente con la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA S.A. —UGOFE— LINEA BELGRANO SUR, en el marco del poder especial que le fuera conferido a esta última y tal como surge de las Actas de Transferencia de fecha 07/01/2005, los Sres. Cristian RIVAMAR, DNI N° 24.957.200, Daniel Pagliero, DNI N° 14.315.377, y en calidad de asesor lo hace el Dr. Gastón De La FARE, T° 25, F° 969, CPACF, quienes dentro de las facultades conferidas en el plexo convencional acuerdan que:

ACTA ACUERDO N° 5/11

CLAUSULA PRIMERA: Las partes convienen la escala salarial con vigencia entre el 01/03/11 y el 29/02/12, conforme anexo que se adjunta y forma parte del presente instrumento.

CLAUSULA SEGUNDA: La diferencia salarial respecto de los mes de marzo/abril/mayo/2011 se abonarán por boleta suplementaria antes del 20/06/11.

CLAUSULA TERCERA: Las partes ratifican el acuerdo de fecha 23/11/2010, por el cual se modificara el Adicional a abonarse a los trabajadores en concepto de antigüedad.

LA FRATERNIDAD - UGOFE S.A. LSM - LBS

Categorías	Básico	Conducción Unipersonal	Reemplazo de ticket	Bono certif. de conducción
Instructor de Conducción	8461.22	846.12	1105.68	846.12
Inspector c/certificado	8221.36	822.14	1081.68	822.14
Conductor Eléctrico	6530.00	653.00	843.6	653.00
Conductor diesel	6530.00	0.00	843.6	653.00
Ay. Cond. Habil.	5750.69	0.00	751.68	575.07
Ayte. Conductor	5119.56	0.00	668.16	0.00
Aspirante	4020.92	0.00	534.48	0.00

VALORES ADICIONALES CCT

REMUNERATIVOS

Antigüedad 1,3%
Conducción Unipersonal 10% básico

NO REMUNERATIVOS

Bono cert. De Conducción 10% del básico
Viático pernoctada $ 239,85
Viático $ 56 por día trabajado

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 2011, siendo las 09:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, los miembros de la Comisión Paritaria de renovación del CCT, suscripto entre LA FRATERNIDAD, representado en este acto por los señores, Simón A. CORIA, DNI N° 16.282.098; Julio A. SOSA, DNI N° 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI N° 10.939.449, y Héctor G. VOLPI, DNI N° 14.853.109, en su carácter de miembros paritarios, y en representación de la Empresa FERROCARRIL GRAL. BELGRANO S.A. conjuntamente con la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA S.A. —UGOFE— LINEA BELGRANO SUR, en el marco del poder especial que le fuera conferido a ésta última y tal como surge de las Actas de Transferencia de fecha 07/01/2005, los Sres. Cristian RIVAMAR, DNI N° 24.957.200, Daniel Pagliero, DNI N° 14.315.377, y en calidad de asesor lo hace el Dr. Gastón De La FARE, T°25 , F°969, CPAF, quienes dentro de las facultades conferidas en el plexo convencional acuerdan la siguiente ADDENDA AL ACTA DEL 07/06/2011, que se transcribe a continuación:

Las partes convienen que a la suma NO REMUNERATIVA que venían percibiendo los trabajadores se les suma el 20% en concepto de grossing-up y a su resultado se le incrementa el 23% conforme el porcentaje pactado; quedando incorporado a lo salarios consignados en el Anexo I, por lo que dicho rubro se suprime como tal a todos sus fines y efectos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 721/2011

Registro Nº 887/2011

Bs. As., 7/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.084.952/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 536/537 del Expediente Nº 1.084.952/04, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. y A.) y la empresa FREDDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes establecen, sustancialmente, el pago de una asignación no remunerativa durante los meses de junio, julio y agosto de 2011, conforme los montos y condiciones detalladas, y la implementación de un Programa de Promoción por Desempeño a los fines que se indican, en el marco el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 273/96, Módulo Particular de Empresa Nº 1 (Convenio Freddo).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. y A.) y la empresa FREDDO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 536/537 del Expediente Nº 1.084.952/04.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 536/537 del Expediente Nº 1.084.952/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.084.952/04

Buenos Aires, 8 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 721/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 536/537 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 887/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.084.952/04

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de junio de 2011, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO— a los efectos de suscribir el presente acuerdo los Sres. Luis Hlebowicz, en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS junto a los Sres. Rodolfo Di Gaetano, Secretario de Organización y los Sres. Raúl Blanco, Mauricio Santander Reyes, Marcelo Gasso, Rey Jorge, Leonardo Escalante, Nicolás Noguera, en su carácter de delegados integrantes de la comisión gremial interna, por el sector sindical; y la Sra. Carla Rodil, con el patrocinio letrado del Dr. César Gustavo Ferrante, representando a FREDDO S.A., por el sector empresario:

Presentes en la audiencia designada para el día de la fecha y abierto el acto por el Funcionario Actuante, cedida que les fue la palabra a las partes las mismas en forma conjunta acuerdan lo siguiente:

PRIMERO:

Freddo S.A. abonará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 273/96, Módulo Particular de Empresa Nº 1 (Convenio Freddo) por única vez, una asignación no remunerativa durante los meses de junio, julio y agosto de 2011, conforme los montos, condiciones y el cronograma siguiente:

- $ 300 no remunerativos a abonarse el 15 de junio de 2011;

- $ 200 no remunerativos a abonarse el 15 de julio de 2011;

- $ 300 no remunerativos a abonarse el 15 de agosto de 2011.

El monto de la asignación no remunerativa establecida para el mes de junio de 2011 será igual para todos los trabajadores comprendidos en CCT 273/96 Módulo Particular de Empresa Nº 1 (Convenio Freddo).

Por el contrario, los trabajadores contratados para desarrollar una jornada de trabajo promedio de 1600 y 1066 horas percibirán la Asignaciones no remunerativas establecidas para los meses de julio y agosto de 2011 en forma proporcional.

SEGUNDO

Freddo S.A. implementará un Programa de Promoción por Desempeño a los fines de establecer las bases de promoción del personal comprendido en el CCT 273/96, Módulo Particular de Empresa Nº 1 (Convenio Freddo) para cubrir las vacantes que la Empresa establezca de tiempo en tiempo en la Categoría de “Empleado Calificado”.

Dicho Programa tendrá por objetivo dotar a Freddo S.A. de elementos objetivos de evaluación al momento de proceder al cubrimiento de las vacantes referidas anteriormente.

Freddo S.A. dispondrá, en el período comprendido entre los meses de junio a diciembre de 2011, la promoción de 5 Empleados Especializados por mes elegidos entre quienes habiendo sido evaluados durante dicho período y hayan obtenido las calificaciones requeridas por el Programa.

TERCERO

Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4° de la ley 14.250.

En este estado y oída que han sido las partes, el funcionario actuante elevará las presentes actuaciones a la ASESORIA TECNICO LEGAL para el dictado del pertinente Acto Administrativo.

Sin más se da por terminado el acto, siendo las 14:00 hs. FIRMANDO LOS COMPARECIENTES AL PIE, por ante mí, QUE CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 722/2011

Registro Nº 893/2011

Bs. As., 7/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.321.546/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 y 2 vuelta de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traída a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el acta acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripta entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.321.546/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre la presente acta acuerdo, obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.321.546/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.321.546/09

Buenos Aires, 11 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 722/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta. del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 893/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

AES ALICURA SA (Planta San Juan - Salta) - FATLYF

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 2009, se reúnen la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF), con domicilio en Lima 163 de esta ciudad, representada por los señores Guillermo Moser, en su carácter de Secretario Gremial, el Señor Santiago Romañach, en su carácter de Secretario Adjunto, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta EL SINDICATO, por una parte, y por la otra parte, AES ALICURA S.A., en adelante la EMPRESA, con domicilio en Román Subiza s/n, de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Fabián Carlos Giammaria, en su carácter de apoderado, todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes DECLARAN:

a) Que las Partes han acordado un aumento en las remuneraciones y beneficios de los trabajadores que prestan tareas en los establecimientos de la Empresa ubicados en Salta (Establecimiento Central Cabra Corral: Ruta Provincial Nº 47 Km 26, Coronel Moldes, Dpto. La Viña y Establecimiento Central El Tunal: Ruta Provincial Nº 43 Camino de acceso El Tunal, El Tunal, Dpto. Metán) y San Juan (Establecimiento Central Ullum, P. Jiménez S/N, Ullum y Establecimiento Central Sarmiento, Av. Salta 1826 Norte San Juan) encuadrados en el Acta Convenio de fecha 19-12-2006 y sus acuerdos complementarios, los que integran el presente y permanecerán vigentes salvo que sean expresamente modificados en este acuerdo;

b) Que la intención de las Partes es instrumentar el aumento antes mencionado, y presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación;

c) Que la presente declaración forma parte integrante del acuerdo.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO. Aumentos salariales.

1.1 Aumento en los Sueldos Básicos: LAS PARTES acuerdan un aumento salarial con vigencia a partir del día 1 de marzo de 2009 (Primero de marzo de dos mil nueve), inclusive, equivalente al diez por ciento (10%) calculado sobre los Sueldos Básicos pactados en Acta Acuerdo de fecha 8 de abril de 2008. En consecuencia, se reemplaza y sustituye la escala salarial prevista en el Acta Acuerdo antes mencionada conforme el siguiente detalle:

a) Escala salarial anterior:

Categoría	Sueldo Básico abril - 2008
A	$ 1.824,00
B	$ 1.857,60
C	$ 1.893,89
D	$ 1.938,24
E	$ 1.971,84

b) Escala salarial nueva:

Categoría	Sueldo Básico marzo - 2009
A	$ 2.006,40
B	$ 2.043,36
C	$ 2.083,28
D	$ 2.132,06
E	$ 2.169,02

1.2 Aumento en el pago por antigüedad: LAS PARTES acuerdan aumentar a pesos diez ($ 10) el importe establecido en el Artículo 15.2 pago por antigüedad del Acta Acuerdo de fecha 19 de diciembre 2006; dicho aumento tendrá vigencia a partir del día 1 de marzo de 2009 (Primero de marzo de dos mil nueve), inclusive. Se deja constancia que el importe vigente al mes de febrero de 2009 para este concepto pago ascendía a la suma mensual de Pesos siete ($ 7).

1.3 Suma fija mensual: todos los trabajadores encuadrados en el Acta Convenio 19 de diciembre 2006 percibirán a partir del 1 de marzo de 2009 (Primero de marzo de dos mil nueve de 2009, inclusive, una suma mensual, fija y de carácter remunerativo equivalente a la suma de pesos ciento cincuenta ($ 150). Esta suma se liquidará en los recibos de haberes bajo la denominación “Suma fija - Acta Acuerdo 2009”.

SEGUNDO. Disposiciones finales.

2.1 Todos y cada uno de los aumentos pactados en el Artículo Primero de esta Acta Acuerdo absorberán hasta su concurrencia a cualquier suma remunerativa y/o no remunerativa que pudiera resultar de aplicación en la Empresa y por razones ajenas a la voluntad colectiva de las Partes aquí plasmada y por la vigencia del presente Acuerdo, ya sea originada en normas heterónomas de rango legal o en su caso, decretos o disposiciones que se dicten para resultar de aplicación al personal convencionado del sector privado.

2.2 LAS PARTES dejan expresa constancia que, frente a un cambio drástico en el contexto y en las condiciones económicas existentes a la fecha de suscripción de este Acta Acuerdo, se reunirán para analizar el impacto de dichos cambios en los acuerdos alcanzados por la presente.

2.3 Toda vez que el presente acuerdo modifica parcialmente acuerdos convencionales preexistentes, LAS PARTES solicitarán su homologación en los términos previstos en la Ley 14.250.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares iguales de 3 hojas, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 684/2011

Registro Nº 872/2011

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.448.042/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/19 del Expediente Nº 1.448.042/11, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE RIO TERCERO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS (SALTA) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 564/09, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE RIO TERCERO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS (SALTA) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, que luce a fojas 13/19 del Expediente Nº 1.448.042/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 13/19 del Expediente Nº 1.448.042/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 564/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.448.042/11

Buenos Aires, 4 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 684/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/19 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 872/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1-2015-1448042/11

En la Ciudad de Buenos Aires a los 3 días del mes de junio de 2011, siendo las 12 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA los Sres. Jorge Borzone, José María FUMAGALLI, Walter Ricardo ASSIS, Ricardo Edmundo LESSER, Normando Jorge CLARKE, Gisela MARSETTI; Raúl FERNADEZ; Eduardo Alberto MARIANI; Claudio MORALES y Rubén Florentino TSCHOPP con la asistencia letrada del Dr. Joaquín E. ZAPPA y en representación de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESTIQyPRA) los Sres. Pedro Angel SALAS, Rubén Cesar SALAS, Pedro Pablo REYES, Daniel SANTILLAN, Omar Gustavo POGONZA, Omar BARBERO, Omar Edgardo GOMEZ, y Javier GORDILLO por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES el Sr. Javier GORDILLO; por el SINDICATO DE RIO TERCERO el Sr. Omar Barbero; por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS el Sr. Pedro Pablo REYES; por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN el Sr. Daniel SANTILLAN, y por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE SALTA el Sr. Omar Gustavo POGONZA y todos con la asistencia letrada del Dr. Juan Manuel LOIMIL.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, los comparecientes en los caracteres invocados conjuntamente denominadas las partes manifiestan que como resultado de las negociaciones iniciadas entre las mismas, han celebrado el presente acuerdo cuyas cláusulas y condiciones a continuación exponen.

I.- Ambito territorial y videncia: El presente acuerdo será aplicable al personal de las Industrias Químicas y Petroquímicas que presten servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FESTIQyPRA y en el ámbito territorial de la personería gremial de sus Sindicatos adheridos, y/o el que en el futuro lo reemplace en dicho ámbito territorial, conforme art. 1º del CCT 564/09, cuya vigencia las partes ratifican.

El presente acuerdo rige desde el 1/5/11 al 30/4/12 inclusive.

II.- Incremento de haberes: Las partes acuerdan el otorgamiento, a los trabajadores representados en este acto, de un incremento escalonado de sus haberes con vigencia a partir del 1/5/11 y hasta el 30/4/2012, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

II.- 1- Durante el mes de mayo de 2011 exclusivamente, se abonará una Asignación Mensual Fija No Remunerativa por única vez que no integrará los salarios básicos de convenio del CCT, como así tampoco la base de cálculo de ningún adicional ni rubro legal ni convencional, con expresa excepción de las licencias legales, SAC, horas extraordinarias (tomando divisor 200 en caso de jornalizados) y la base de cálculo de las indemnizaciones que se deban abonar por la extinción del contrato de trabajo, para las que sí será computada. El monto de dicha asignación no remunerativa será de $ 492 (pesos cuatrocientos noventa y dos) fijos para el personal de la categoría B; $ 533 (pesos quinientos treinta y tres) fijos para el personal de la categoría A; $ 577 (pesos quinientos setenta y siete) fijos para el personal de la categoría A1; $ 625 (pesos seiscientos veinticinco) fijos para el de la categoría A2 y $ 677 (pesos seiscientos setenta y siete) fijos para los de la categoría A3. Asimismo, para el personal administrativo dicha asignación no remunerativa será para la Categoría B $ 496, para la Categoría A $ 579 y la Categoría A1 $ 662.

II.- 2 A partir del 1/6/2011 y hasta el 31/7/2011 los básicos iniciales para personal operario comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes.

B	A	A1	A2	A3
$ 16,120	$ 17,462	$ 18,914	$ 20,487	$ 22,198

Para el personal administrativo, en el mismo período, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
$ 3253,52	$ 3794,54	$ 4338,01

II.- 3- A partir del 1/8/2011 y hasta el 31/12/2011 los básicos iniciales para personal operario comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
$ 16,803	$ 18,202	$ 19,716	$ 21,355	$ 23,139

Para el personal administrativo, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
$ 3391,38	$ 3955,32	$ 4521,82

II.- 4- A partir del 1/1/2012 los básicos iniciales para el personal operario comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
$ 17,486	$ 18,941	$ 20,517	$ 22,223	$ 24,079

Para el personal administrativo, para el mismo período, en igual concepto y con la misma naturaleza, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
$ 3529,24	$ 4116,11	$ 4705,64

II.- 5.- Las partes acuerdan el otorgamiento —entre el 15 de diciembre de 2011 y el 15 de enero de 2012— de una asignación no remunerativa extraordinaria por única vez de $ 1276 (pesos mil doscientos setenta y seis) para el personal operario de la categoría B; $ 1382 (pesos mil trescientos ochenta y dos) para el personal de la categoría A; $ 1497 (pesos mil cuatrocientos noventa y siete) para el personal de la categoría A1; $ 1622 (pesos mil seiscientos noventa y dos) para el de la categoría A2 y $ 1757 (pesos mil setecientos cincuenta y siete) para el de la categoría A3. Asimismo, para el personal administrativo dicha asignación no remunerativa por única vez será para la Categoría B $ 1276 (pesos mil doscientos setenta y seis), para la Categoría A $ 1488 (pesos mil cuatrocientos ochenta y ocho) y la Categoría A1 $ 1700 (pesos mil setecientos). Las empresas podrán compensar hasta su concurrencia el monto de dicha asignación extraordinaria con todo y cualquier premio, bono, asignación, gratificación o, en definitiva, rubro de carácter anual que abonen al personal por dicho concepto o cuya naturaleza u origen se relacionen con el mismo.

III.- Sueldos y Salarios Superiores-Compensación: Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado desde el 1º de enero de 2011 hasta la fecha del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones no remunerativas y los salarios detallados en el artículo anterior.

IV.- Aporte solidario: Los empleadores de la actividad comprendidos en el ámbito territorial de aplicación del convenio que se celebra en el día de la fecha, retendrán de las remuneraciones mensuales del personal comprendido en el ámbito de representación de las entidades sindicales mencionadas, el 2,5% de la remuneración mensual en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 que será depositado a favor de la entidad sindical de primer grado correspondiente dentro del plazo previsto para el depósito de la cuota sindical. En el caso de los trabajadores afiliados a cada entidad sindical de primer grado, la cuota sindical absorberá hasta su concurrencia el monto de la contribución solidaria.

V.- Contribución patronal. En relación con lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 564/09 cuya vigencia las partes ratifican en este acto, respecto de la contribución especial para el cumplimiento de planes previsionales, sociales y de capacitación establecida en el art. 88 de la mencionada Convención Colectiva, los empleadores alcanzados por este acuerdo aportarán a la FESTIQYPRA, en los términos del art. 9 de la Ley 23.551 y 4 del dto. 467/88, y con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional y cultural la contribución mensual correspondiente al mes de mayo de 2011 tomando como base el valor establecido para la categoría B inicial de junio de 2011 y una contribución mensual extraordinaria de mayo de 2011 a abril de 2012 inclusive por cada trabajador comprendido de $ 10 (pesos diez).

VI.- LICENCIA ESPECIAL POR MATERNIDAD: La trabajadora accederá a una licencia especial sin goce de haberes por el término máximo de 60 días corridos al finalizar la licencia establecida en el art. 177 LCT. Tratándose de una suspensión del contrato de trabajo, la trabajadora seguirá devengando antigüedad durante la licencia especial.

Durante dicha licencia especial, la empleadora abonará un subsidio mensual no remunerativo equivalente al salario mensual que le correspondió a la empleada el mes anterior a entrar en licencia por maternidad.

Asimismo, a elección de la trabajadora, esta última podrá solicitar a su empleador la conservación de su obra social conforme establece el artículo 10 Inc. “d” Ley 23.660. A tal fin, el empleador efectuará el pago de las contribuciones a su cargo y retendrá sobre el subsidio no remunerativo establecido en el párrafo anterior el monto necesario hasta cubrir el aporte a cargo de la empleada.

Dado que para acceder a la mantención de la obra social, la empleada debe consentir el descuento del monto del aporte, es condición indispensable para acceder a este beneficio relativo a

la Obra Social que la trabajadora notifique su voluntad al empleador, en forma fehaciente y con 15 (quince) días corridos de antelación al vencimiento de la licencia establecida en el artículo 177 de la Ley 20.744.

Se acuerda expresamente que el goce de la licencia especial no implica para la trabajadora la pérdida del derecho de quedar en situación de excedencia. En tal caso, la trabajadora deberá comunicar a su empleador dentro de las 48 horas anteriores a la finalización de la licencia especial que se acoge a los plazos de excedencia cuya extensión queda parcialmente absorbida por la licencia de 60 días que aquí se establece, en razón a los mejores beneficios que la misma determina.

La licencia especial que por el presente artículo se concede a las trabajadoras ha sido establecido teniendo en consideración la actual redacción del art. 177 de la LCT. Por esta razón, las partes acuerdan expresamente que si en el futuro se extendiera el plazo de la licencia legal por maternidad que actualmente es de 90 días, la licencia especial quedará total o parcialmente absorbida por el nuevo plazo legal de licencia por maternidad en caso que tal extensión sea mayor o menor a 60 días respectivamente.

VII.- Homologación: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios devengados en el mes de mayo de 2011, las empresas abonarán el importe adicional aquí convenido correspondiente a dicho mes, con la mención de "pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo mes de junio de 2011".

Con lo que no siendo para más a las 15.30 hs. se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 686/2011

Registro Nº 870/2011

Bs. As., 1/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.438.512/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 160/165 del Expediente Nº 1.438.512/11, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por el sector sindical, y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por el sector empresario, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

Que por el mencionado acuerdo, al que se arriba en el marco de la conciliación obligatoria declarada en autos en los términos previstos por la Ley Nº 14.786, se establecen nuevas condiciones salariales a partir del mes de mayo de 2011 hasta el 30 de abril de 2012.

Que en relación al carácter asignado al incremento pactado, según surge de las cláusulas primera y segunda del acuerdo sub exámine, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo expresamente estipulado por las partes, que resulta improrrogable, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de la entidad empleadora signataria y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de marras, se remitan las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por el sector sindical, y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por el sector empresario, que luce a fojas 160/165 del Expediente Nº 1.438.512/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 160/165 del Expediente Nº 1.438.512/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.438.512/11

Buenos Aires, 4 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 686/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 160/165 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 870/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.438.512/11

En la Ciudad de Buenos Aires con fecha 9 de junio de 2011, siendo las 12:00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Dr. Norberto CIARAVINO, Jefe Asesores y la Directora Nacional de Relaciones del Trabajo Dra. SILVIA SQUIRE, con la asistencia del Lic. Sebastián KOUTSOVITIS, en representación de la parte sindical por la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, la Señora Norma Viviana CORDOBA, los Sres. Héctor MORCILLO, Rodolfo DAER, Juan Carlos ROBERI, José VARELA con la asistencia letrada del Dr. Adolfo MATARRESE, y por la otra en representación de la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPAA) el Lic. Marcelo CERETTI, los doctores Eduardo VIÑALES, Ignacio FUNES DE RIOJA y Ernesto Fidel ARGUELLO BAVIO.

Declarado abierto el acto, y luego de un amplío debate, y numerosas reuniones sin arribar a consenso, y luego de reiteradas exhortaciones formuladas por este Ministerio sin arribar a acuerdo alguno, atento encontrarse vencidos los plazos de la conciliación obligatoria oportunamente dispuesta y con la finalidad de mantener la paz social y ver protegido los derechos de los consumidores mediante la colaboración y mediación de esta autoridad en la presente negociación, y con el único propósito de acercar posiciones para la solución del presente conflicto y en orden al carácter alimentario del requerimiento sindical, las partes aceptando tales proposiciones, arriban a un acuerdo respecto de los salarios aplicables al personal dependiente comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, consistiendo el mismo en:

PRIMERA:

Se pacta un incremento a partir del mes de mayo de 2011, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones que surgen de la planilla que se reproduce a continuación y también se adjunta como anexo I. El incremento pactado, calculado respecto de las escalas básicas de convenio vigentes al 30 de abril de 2011, será no remunerativo debiendo tributar los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) obra social, 2) cuota sindical y contribución solidaria, y 3) contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: vacaciones, horas extras, sueldo anual complementario e indemnizaciones legales, adicionales de convenio y premios y cualquier retribución que se calculen sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactados tendrán a su vez la misma naturaleza.

El incremento mencionado en esta cláusula se incorporará en forma plena y remunerativa a todos los efectos legales a los salarios básicos de convenio en el mes de septiembre de 2011.

CATEGORIAS CONVENCIONALES	
ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS	mayo/agosto 2011
OPERARIO	$ 17,28
OPERARIO GENERAL	$ 17,96
OPERARIO CALIFICADO	$ 18,61
MEDIO OFICIAL	$ 19,46
OFICIAL	$ 21,22
OFICIAL GENERAL	$ 22,49
OFICIAL CALIFICADO	$ 23,54
MANTENIMIENTO	
OPERARIO CALIFICADO	$ 18,61
MEDIO OFICIAL GENERAL	$ 22,49
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	$ 23,02
OFICIAL DE OFICIOS GENERALES	$ 24,61
OFICIAL CALIFICADO	$ 25,88
ADMINISTRACION	
CATEGORIA I	$ 3.458,78
CATEGORIA II	$ 3.656,38
CATEGORIA III	$ 3.996,19
CATEGORIA IV	$ 4.352,98
CATEGORIA V	$ 4.567,07
CATEGORIA VI	$ 4.977,39
2DO. JEFE DE SECCION	$ 5.762,34
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO	
CELADORES, CUIDADORES Y CAMARERAS COMEDOR	$ 3.425,84
ENCARGADAS, AYUDANTE DE COCINA COMEDOR PERSONAL	$ 3.491,71
PORTEROS Y SERENOS	$ 3.623,46
AYUDANTE REPARTIDOR	$ 3.491,71
COCINERO COMEDOR PERSONAL	$ 3.689,33
CHOFER Y CHOFER REPARTIDOR	$ 3.788,14

SEGUNDA:

Se pacta un incremento a partir del mes de septiembre de 2011, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones que surgen de la planilla que se reproduce a continuación y también se adjunta como anexo I. El incremento pactado, calculado respecto de las escalas básicas de convenio vigentes al 31 de agosto de 2011, será no remunerativo debiendo tributar los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) obra social, 2) cuota sindical y contribución solidaria, y 3) contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: vacaciones, horas extras, sueldo anual complementario e indemnizaciones legales, adicionales de convenio y premios y cualquier retribución que se calculen sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactados tendrán a su vez la misma naturaleza.

El incremento mencionado en esta cláusula se incorporará en forma plena y remunerativa a todos los efectos legales a los salarios básicos de convenio en el mes de enero de 2012.

CATEGORIAS CONVENCIONALES	
ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS	septiembre/diciembre 2011
OPERARIO	$ 18,66
OPERARIO GENERAL	$ 19,39
OPERARIO CALIFICADO	$ 20,10
MEDIO OFICIAL	$ 21,02
OFICIAL	$ 22,92
OFICIAL GENERAL	$ 24,29
OFICIAL CALIFICADO	$ 25,42
MANTENIMIENTO	
OPERARIO CALIFICADO	$ 20,10
MEDIO OFICIAL GENERAL	$ 24,29
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	$ 24,87
OFICIAL DE OFICIOS GENERALES	$ 26,58
OFICIAL CALIFICADO	$ 27,95
ADMINISTRACION	
CATEGORIA I	$ 3.735,49
CATEGORIA II	$ 3.948,89
CATEGORIA III	$ 4.315,88
CATEGORIA IV	$ 4.701,22
CATEGORIA V	$ 4.932,43
CATEGORIA VI	$ 5.375,58
2DO. JEFE DE SECCION	$ 6.223,33

CATEGORIAS CONVENCIONALES	
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO	septiembre/diciembre 2011
CELADORES, CUIDADORES Y CAMARERAS COMEDOR	$ 3.699,91
ENCARGADAS, AYUDANTE DE COCINA COMEDOR PERSONAL	$ 3.771,04
PORTEROS Y SERENOS	$ 3.913,34
AYUDANTE REPARTIDOR	$ 3.771,04
COCINERO COMEDOR PERSONAL	$ 3.984,47
CHOFER Y CHOFER REPARTIDOR	$ 4.091,19

TERCERA:

Se pacta un pago extraordinario y por única vez, de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos por la suma de $ 180 (pesos ciento ochenta) a ser abonada juntamente con la remuneración correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de 2011. Este pago corresponderá únicamente al personal que se encuentre activo al 1 de noviembre de 2011. El mismo se liquidará con la voz en recibo “Suma Fija Acuerdo 2011”.

CUARTA.

Se pacta un incremento remunerativo a partir del mes de enero de 2012 correspondiendo a partir de dicha fecha las remuneraciones que surgen de la planilla que se reproduce a continuación y también se adjunta como “Anexo I”.

CATEGORIAS CONVENCIONALES	
ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS	enero/abril 2012
OPERARIO	$ 19,22
OPERARIO GENERAL	$ 19,97
OPERARIO CALIFICADO	$ 20,70
MEDIO OFICIAL	$ 21,65
OFICIAL	$ 23,61
OFICIAL GENERAL	$ 25,02
OFICIAL CALIFICADO	$ 26,19
MANTENIMIENTO	
OPERARIO CALIFICADO	$ 20,70
CATEGORIAS CONVENCIONALES	
MEDIO OFICIAL GENERAL	$ 25,02
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	$ 25,61
CATEGORIAS CONVENCIONALES	
OFICIAL DE OFICIOS GENERALES	$ 27,37
OFICIAL CALIFICADO	$ 28,78
ADMINISTRACION	
CATEGORIA I	$ 3.847,55
CATEGORIA II	$ 4.067,36
CATEGORIA III	$ 4.445,36
CATEGORIA IV	$ 4.842,25
CATEGORIA V	$ 5.080,41
CATEGORIA VI	$ 5.536,85
2DO. JEFE DE SECCION	$ 6.410,03

CATEGORIAS CONVENCIONALES	
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO	
CELADORES, CUIDADORES Y CAMARERAS COMEDOR	$ 3.810,91
ENCARGADAS, AYUDANTE DE COCINA COMEDOR PERSONAL	$ 3.884,18
PORTEROS Y SERENOS	$ 4.030,74
AYUDANTE REPARTIDOR	$ 3.884,18
COCINERO COMEDOR PERSONAL	$ 4.104,01
CHOFER Y CHOFER REPARTIDOR	$ 4.213,92

QUINTA:

Las retribuciones básicas de cada una de las categorías establecidas en el presente acuerdo, incluyen y absorben hasta su concurrencia los aumentos otorgados a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de enero del año 2011.

SEXTA:

Las PARTES entienden que el compromiso económico asumido, es sustentable en la medida en que se mantenga el respeto de los derechos mutuos, el clima da colaboración y de armonía laboral, la normalidad de los procesos productivos y la paz social, para la consecución de los objetivos de producción, comercialización y calidad, que sostengan económicamente la actividad y el bienestar ce los trabajadores. El compromiso de paz social asumido en esta instancia se extiende durante la vigencia del presente acuerdo y las partes lo consideran esencial para viabilizar los incrementos pactados. En tal entendimiento las partes se obligan a resolver los diferendos, sin vulnerar derechos y sin afectar, salvo incumplimiento, la producción, por causas o circunstancias vinculadas con los aspectos alcanzados en el presente acuerdo resultando un compromiso esencial para las partes. El respeto de la ley 14.786 y de la paz social mencionada implicará, en el ámbito convencional la aplicabilidad, dentro de la ley, del compromiso asumido durante el tiempo convenido.

SEPTIMA:

El período de vigencia es desde el 1/5/11 hasta el 30/4/12. Se adjunta planilla con las escalas salariales básicas del presente acuerdo, la misma figura como “ANEXO I”.

OCTAVA:

Las partes de común acuerdo ratifican y solicitan la homologación del presente acuerdo.

Con lo que no siendo para más se cierra el acto siendo las 03.30 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

“ANEXO I”

PLANILLA DE RETRIBUCIONES BASICAS			
CATEGORIAS CONVENCIONALES	RETRIBUCIONES		
ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS	mayo/agosto 2011	septiembre/diciembre 2011	enero/abril 2012
OPERARIO	$ 17,28	$ 18,66	$ 19,22
OPERARIO GENERAL	$ 17,96	$ 19,39	$ 19,97
OPERARIO CALIFICADO	$ 18,61	$ 20,10	$ 20,70
MEDIO OFICIAL	$ 19,46	$ 21,02	$ 21,65
OFICIAL	$ 21,22	$ 22,92	$ 23,61
OFICIAL GENERAL	$ 22,49	$ 24,29	$ 25,02
OFICIAL CALIFICADO	$ 23,54	$ 25,42	$ 26,19
MANTENIMIENTO			
OPERARIO CALIFICADO	$ 18,61	$ 20,10	$ 20,70
MEDIO OFICIAL GENERAL	$ 22,49	$ 24,29	$ 25,02
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	$ 23,02	$ 24,87	$ 25,61
OFICIAL DE OFICIOS GENERALES	$ 24,61	$ 26,58	$ 27,37
OFICIAL CALIFICADO	$ 25,88	$ 27,95	$ 28,78
ADMINISTRACION			
CATEGORIA I	$ 3.458,78	$ 3.735,49	$ 3.847,55
CATEGORIA II	$ 3.656,38	$ 3.948,89	$ 4.067,36
CATEGORIA III	$ 3.996,19	$ 4.315,88	$ 4.445,36
CATEGORIA IV	$ 4.352,98	$ 4.701,22	$ 4.842,25
CATEGORIA V	$ 4.567,07	$ 4.932,43	$ 5.080,41
CATEGORIA VI	$ 4.977,39	$ 5.375,58	$ 5.536,85
2DO. JEFE DE SECCION	$ 5.762,34	$ 6.223,33	$ 6.410,03
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO			
CELADORES, CUIDADORES Y CAMARERAS COMEDOR	$ 3.425,84	$ 3.699,91	$ 3.810,91
ENCARGADAS, AYUDANTE DE COCINA COMEDOR PERSONAL	$ 3.491,71	$ 3.771,04	$ 3.884,18
PORTEROS Y SERENOS	$ 3.623,46	$ 3.913,34	$ 4.030,74
AYUDANTE REPARTIDOR	$ 3.491,71	$ 3.771,04	$ 3.884,18
COCINERO COMEDOR PERSONAL	$ 3.689,33	$ 3.984,47	$ 4.104,01
CHOFER Y CHOFER REPARTIDOR	$ 3.788,14	$ 4.091,19	$ 4.213.92
SECADORES DE ARROZ - MAQUINISTAS Y ESTIBADORES, MAS EL SUPLEMENTO BOLSA DE:			
MANEJAR CAMION CON ACOPLADO			
POR CADA BULTO DE 50 KG			
POR CADA BULTO DE 51 A 60 KG			
ALMUERZO O CENA (ART. 14)			

Expediente Nº 1.438.512/11

En la Ciudad de Buenos Aires con fecha 9 de junio de 2011, siendo las 12.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Dr. Norberto CIARAVINO, Jefe Asesores y la Directora Nacional de Relaciones del Trabajo Dra. SILVIA SQUIRE, con la asistencia del Lic. Sebastián KOUTSOVITIS, en representación de la parte sindical por la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, la Señora Norma Viviana CORDOBA, los Sres. Héctor MORCILLO, Rodolfo DAER, Juan Carlos ROBERI, José VARELA con la asistencia letrada del Dr. Adolfo MATARRESE, y por la otra en representación de la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPAA) el Lic. Marcelo CERETTI, los doctores Eduardo VIÑALES, Ignacio FUNES DE RIOJA y Ernesto Fidel ARGUELLO BAVIO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, procede a conceder el uso de la palabra a la parte sindical quien manifiesta: que el APORTE SOLIDARIO: De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la Federación establece que los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 244/94 o el que lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el art. 9º de la ley 14.250 (t.o.) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante el plazo de un año a partir del mes de mayo de 2011, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyudará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibilite el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el parágrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensarán el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

La parte empresaria ratifica la vigencia de la contribución empresaria prevista en el inc. B) del anexo V, del convenio celebrado el 16 de setiembre de 2003, homologado por resolución Nº 183/03 de la D.N.R.L. Dicha contribución se incrementará a la suma de $ 9 (pesos nueve) mensuales por cada trabajador comprendido en el CCT Nº 244/94, manteniéndose todas las condiciones allí establecidas, a partir del mes de junio de 2011 inclusive.

Con lo que no siendo para más se cierra el acto, siendo las 03:30 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 685/2011

Registro Nº 871/2011

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.454.679/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/9 del Expediente Nº 1.454.679/11 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS por la parte sindical y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen nuevas condiciones salariales y laborales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado, conforme a la documentación oportunamente acompañada y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por otra parte, cabe aclarar que los compromisos asumidos por las partes en los artículos UNDECIMO y DECIMO TERCERO del Acuerdo de marras, no resultan comprendidos dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, que luce a fojas 3/9 del Expediente Nº 1.454.679/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/9 del Expediente Nº 1.454.679/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, gírese a la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la prosecución de su trámite.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.454.679/11

Buenos Aires, 4 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 685/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 871/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2011, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS —F.A.E.C.Y.S.— los señores ARMANDO O. CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge A. BENCE, Ricardo RAIMONDO, Jorge VANERIO y los Dres. Alberto TOMASSONE, Pedro SAN MIGUEL y Jorge E. BARBIERI, constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria, lo hacen el Dr. Jorge SABATE, Ignacio Martín DE JAUREGUI y la señorita Ana María PORTO por la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS —UDECA— constituyendo domicilio especial en Av. Rivadavia 933, piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Sr. Osvaldo CORNIDE y el Dr. Francisco MATILLA por la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA —CAME— constituyendo domicilio especial en Florida 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y el Sr. Carlos DE LA VEGA, Alberto Osvaldo DRAGOTTO, Pedro ETCHEBERRY, Juan Carlos MARIANI, por la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO —CAC— constituyendo domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 36, piso 8º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las partes firmantes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio; y luego de las tratativas mantenidas las partes en conjunto y en el marco del CCT Nº 130/75.

Primero: Las partes pactan incrementar en un 30% las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del CCT Nº 130/75, y que serán de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo que trabajen a jornada completa, de conformidad con el artículo Primero acápite V del Acuerdo Colectivo del 16/6/1010.

A tal efecto, se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento, las sumas resultantes de la escala salarial correspondiente para cada categoría, en el valor expresado para el mes de noviembre de 2011, el que incluye tanto los básicos de las escalas convencionales vigentes como las sumas no remunerativas que pasan a tal efecto a integrar dichos básicos, como si dichas sumas no remunerativas estuviesen ya incorporados a las mismas, conforme el procedimiento de incorporación descripto en el artículo Sexto del Acuerdo Colectivo suscripto el 16/6/10. Por tal motivo, se adjuntarán las planillas de escalas salariales correspondientes a las distintas categorías convencionales que tendrán vigencia en el mes de noviembre de 2011, como formando parte del presente Acuerdo.

El mencionado incremento se abonará, no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente:

a) Un 15% del total acordado, a partir del mes de mayo de 2011.

b) Un 8% del total acordado, a partir del mes de septiembre de 2011.

c) Un 7% del total acordado, a partir del mes de diciembre de 2011.

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico e incremento resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Sobre las sumas que resulten del incremento previsto en el presente artículo se aplicará también, como suma no remunerativa, el equivalente al presentismo del art. 40 CCT 130/75.

Segundo: El incremento acordado conforme al artículo precedente, se abonará como suma no remunerativa y se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación “acuerdo colectivo junio 2011”.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente a los efectos de la determinación de la base de cálculo del incremento allí acordado, las sumas no remunerativas pactadas en los acuerdos anteriores seguirán incorporándose a los salarios básicos convencionales conforme el procedimiento previsto en el artículo 6to. del Acuerdo Colectivo suscripto el 16/6/10.

Tercero: El incremento que se otorga por el presente acuerdo mientras mantenga su condición de no remunerativo deberá ser tomado en cuenta para el pago de los rubros siguientes: adicionales fijos previstos en el CCT 130/75 (excepto antigüedad), enfermedades inculpables (art. 208 y ss. LCT), vacaciones anuales devengadas a partir del año 2011, sueldo anual complementario y horas extras.

En el caso del sueldo anual complementario correspondiente al primer semestre del año 2011, la incidencia del cómputo de las sumas no remunerativas para este rubro será proporcional a lo devengado por los meses de mayo y junio del mismo año. En el caso de trabajadoras que gocen de la licencia por maternidad prevista en Art. 177 y concordantes de la LCT, todas las sumas no remunerativas que debieran percibir al tiempo de inicio y transcurso de tal licencia, se convertirán desde ese momento en sumas remunerativas, a todos los efectos. Para el supuesto que las sumas no remunerativas que deban percibir las trabajadoras comprendidas en el párrafo anterior, mantengan dicho carácter, el empleador deberá continuar abonándolas en las/condiciones previstas en este acuerdo.

Respecto de los trabajadores que debieran percibir salarios por goce de licencia por incapacidad laboral temporaria derivada de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales (ley 24.557), los emolumentos correspondientes a dicho período se calcularán teniendo en cuenta las sumas no remunerativas que el trabajador debiera percibir a ese momento conforme lo estipulado por el Art. 6º del Decreto 1694/09.

Asimismo y a los importes indicados en el artículo segundo del presente, se le adicionará, también como asignación no remunerativa, una suma equivalente al presentismo del art. 40 CCT 130/75.

Cuarto: Sobre la totalidad de las sumas no remunerativas que aquí se establecen, se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de los Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por los artículos 100 y 101 (texto ordenado de fecha 21/6/1991) del Convenio Colectivo Nº 130/75.

Quinto: A partir del mes de abril de 2012 la totalidad del incremento pactado en el artículo segundo del presente acuerdo tendrá carácter salarial remunerativo y se incorporará a los básicos del convenio de actividad, debiendo incluir el monto equivalente a los aportes a cargo del trabajador, a fin de que el mismo no sufra una merma en su ingreso real y siga percibiendo en su salario de bolsillo el mismo monto nominal que recibía cuando los conceptos le eran liquidados sin aportes atento su carácter no remunerativo, y sin computar para ese único fin, el importe no remunerativo equivalente al presentismo del art. 40 CCT 130/75, toda vez que al adquirir carácter salarial, se aplicará a la nueva escala de básicos convencionales resultante, el adicional por presentismo convencional anteriormente mencionado, en sustitución de la asignación no remunerativa complementaria pactada en el artículo primero, último párrafo, del presente acuerdo.

Sexto: No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean éstos de carácter remunerativo, o de otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Sólo podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores a partir del 1ro. de mayo de 2010 y que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

Séptimo: Sin perjuicio de lo pactado en el Art. QUINTO, del presente, los empleadores podrán disponer en cualquier momento la incorporación de dichas sumas como remuneratívas, es decir, en forma anticipada. La referida incorporación deberá efectuarse a todo el personal convencionado dependiente de la empresa que decida hacer uso de la variante prevista en este artículo.

Octavo: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1º de mayo de 2011 hasta el 30 de abril de 2012.

Noveno: Las partes asumen el compromiso de acompañar dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha, las escalas de los básicos convencionales que resulten conforme las pautas estipuladas en el presente acuerdo.

Décimo: Que, en el marco de la ley 24.635, los Decretos 1169/1996 y 1347/1999 y las resoluciones 201/1997 y 93/1998 del Ministerio de Trabajo, se crea el (SECOSE) Servicio de Conciliación Laboral Optativo para Comercio y Servicios, SERVICIO que la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), junto con la Cámara Argentina de Comercio (CAC), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA) ratifican y reconocen como propio.

Es un servicio de facilitación y negociación laboral optativa, que funciona en el marco de este acuerdo y del convenio de actividad vigente para los trabajadores/as de COMERCIO Y SERVICIOS. Tiene por cometido brindar a los trabajadores y empleadores un espacio imparcial, que posibilite la negociación de sus respectivos intereses. El Consejo Directivo está conformado por seis integrantes titulares, tres por la parte sindical, de los cuales uno será del SEC, SINDICATO CAPITAL, y los otros dos de la FAECYS; los otros tres por la parte empleadora, uno por CAC, otro por CAME y otro por UDECA. Asimismo habrá dos integrantes suplentes, uno por la parte sindical y otro por la empleadora.

El SECOSE está disponible para todos aquellos trabajadores y empleadores que se encuentren bajo la órbita del Convenio Colectivo de Trabajo de los Empleados de Comercio (130/75), así como también para todos aquellos trabajadores y empleadores fuera de convenio, con la sola condición que ambas partes acepten la competencia del SECOSE para atender en el conflicto.

Undécimo: Ambas partes se comprometen a gestionar en forma conjunta ante las autoridades públicas competentes, la actualización de los porcentajes de compensación en el IVA de los aportes y contribuciones previstos en el decreto 814/2001 que otorga beneficios fiscales a provincias y/o regiones.

Duodécimo: Las partes constituyen en este acto una Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos, integrada por doce miembros titulares, 6 por el sector sindical y 6 por el sector empresario (designados dos por cada entidad firmante de este acuerdo) y 6 miembros suplentes, 3 por el sector gremial y 3 por el sector empresario (designados uno por cada entidad firmante de este acuerdo) con competencia directa para actuar ante cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente acuerdo. La referida Comisión actuará de oficio a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del pedido de intervención o de su avocación directa. Durante dicho plazo las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa. La Comisión funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y como método alternativo de solución de conflictos.

Se designa como integrantes de esta Comisión, por el sector sindical: miembros titulares los señores Armando CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge BENCE, Ricardo RAIMONDO, Daniel LOVERA y Jorge VANERIO y por el sector empresario, miembros titulares los señores Ignacio Martín DE JAUREGUI, Ana María PORTO, Francisco MATILLA, Juan Carlos Gelmi, Pedro ETCHEBERRY, Juan Carlos MARIANI y miembros suplentes los señores Juan Carlos VASCO MARTINEZ, José A. BERECIARTUA y Alberto Osvaldo DRAGOTTO. Las partes podrán designar asesores técnicos con voz pero sin voto. La nómina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes y en cualquier momento.

Décimo Tercero: La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, a requerimiento de las Cámaras Empresarias Firmantes, ratifica el compromiso a gestionar:

a) Ante OSECAC, que la referida Obra Social de la actividad otorgue en los planes de pago los plazos máximos en las condiciones que permite la AFIP para el cumplimiento de los aportes y contribuciones. FAECyS se compromete a gestionar juntamente con la parte empresaria ante la autoridad pertinente una adecuada reducción de los intereses correspondientes.

b) Ante las entidades de primer grado adheridas a esa Federación requerir a las mismas otorguen en las financiaciones por deudas de capital en concepto de cuotas sindicales que con ellas mantengan las empresas que desarrollan su actividad en esa zona de actuación según las siguientes condiciones:

1. El Empleador podrá acordar pagar en tres, seis, doce, dieciocho o veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la tasa de interés equivalente al 50% de las que percibe la AFIP para las deudas impositivas. El importe de las cuotas (capital e interés) se fijará a partir de un mínimo de $ 100 (pesos cien) por mes.

2. Deberán solicitarlo por escrito ante la entidad acreedora. La nota a presentar deberá consignar el apellido y nombre completos o razón social del solicitante, número de CUIT, domicilio legal y constituido y el plan de pagos por el cual se opte dentro de las posibilidades establecidas en la presente cláusula.

3. Si la deuda de capital e intereses declarada fuese superior a $ 30.000 (pesos treinta mil) podrá convenirse un plan de pagos por un mayor número de cuotas nunca inferior a $ 400 (pesos cuatrocientos), por cuota.

c) La FAECyS acordará las facilidades indicadas, a quienes lo soliciten con anterioridad al 30 de noviembre de 2011, respecto de las contribuciones adeudadas del 3,5% con destino al Fondo de Retiro Complementario y lo adeudado por el artículo 100 del CCT Nº 130/75, permitiendo el pago del capital actualizado conforme las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre la materia, en cuotas sin intereses, según la metodología y condiciones establecidas en los puntos a) y b).

Décimo Cuarto: Las partes acuerdan mantener la instancia de negociación en el ámbito del Ministerio de Trabajo con el objeto de abocarse al tratamiento de los siguientes temas:

a) A propuesta de la parte sindical

1) Adicional por prestaciones de tareas en el día domingo.

2) Tratamiento del adicional establecido en el Art. 20 CCT Nº 130/75.

3) Trabajadores tercerizados.

4) Tiempo parcial y jornada reducida.

5) Tareas especializadas.

b) A propuesta de la representación empresaria:

1) Instrumentación del presentismo.

2) Licencias por estudios.

Décimo Quinto: Teniendo en cuenta que para la determinación de la base de cálculo del incremento alcanzado en este acuerdo, las partes han actuado en el marco establecido en el Artículo Primero Acápite V) del acuerdo colectivo celebrado el 16/6/2010, los firmantes aceptan recomendar a aquellas empresas que liquidan suplementos y/o adicionales fijos y permanentes, por encima de los establecidos en el CCT 130/75, procuren negociar, durante el presente año, su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente acuerdo.

Décimo Sexto: Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los empleados de comercio OSECAC, y enmarcado en la vigente emergencia sanitaria que fuera oportunamente dictada por el Poder Legislativo Nacional y que involucra a toda la cobertura médica asistencial, se conviene un aporte a cargo exclusivamente de los trabajadores mercantiles encuadrados en el Convenio Colectivo 130/75 y beneficiados con el presente acuerdo. El referido aporte efectuado por el trabajador a la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles, será de $ 100 (cien pesos). Dicha suma será retenida del monto a percibir por cada trabajador de la suma no remunerativa acordada en el artículo Primero del presente en dos cuotas de pesos cincuenta cada una por el mes de junio de 2011 y julio 2011 respectivamente y depositada a la orden de OSECAC. En razón de su finalidad, en ningún caso la mencionada obligación de pago por dicho aporte podrá ser trasladada en forma directa o indirecta al empleador.

Décimo Séptimo:

Párrafo a agregar en el Art. SEGUNDO in fine del C.C.T. 130/75.

Agréguese en el artículo Segundo in fine de la C.C.T. 130/75 el siguiente texto:

“A los efectos de lo establecido en el artículo segundo del CGT 130/75 quedan comprendidos en este convenio los empleados que, en el ámbito de la empresa dedicada a la actividad de comercio, efectúan de manera normal y habitual tareas principales o complementarias tales que permitan, con cierto y determinado grado de especialización la concreción del proceso elaborativo del producto para su inmediata comercialización”

Décimo Octavo:

Pago especial a cajeras:

1. Para las cajeras/os que se desempeñen en empresas de cadenas de supermercados, hipermercados, autoservicios de comestibles y supermercados mayoristas; autoservicios de materiales de construcción que además comercialicen pinturas, herramientas, artículos de ferretería, materiales para electricidad, percibirán una suma especial con la modalidad establecida en el acápite 3.

2. Sólo quedarán alcanzadas por la obligación establecida en el acápite precedente aquellas empresas allí nominadas, cuya facturación anual sea mayor a la establecida para la mediana empresa de comercio por el Artículo Primero de la Resolución Sepyme 21/2010 o aquella que en el futuro la reemplace.

3. Se acuerda para dicho personal el pago de una suma especial fija anual de $ 3.840 que se abonará en cuotas iguales de liquidación mensual, suma ésta que se integrará al denominado “faltante de caja”, una vez que éste sea actualizado en función de lo dispuesto por el Artículo 28 del CCT 130/75, a partir del segundo semestre calendario del año en curso, según el Artículo 7 del mencionado Convenio Colectivo.

Las partes convienen que esta obligación se establece en virtud de las operaciones que tales dependientes deben atender como consecuencia de la mayor demanda de los consumidores/clientes en las empresas en las cuales se desempeñan.

Décimo Noveno:

Trabajadores eventuales:

Las empresas que contraten trabajadores eventuales, deberán hacerlo con ajuste a los fines y en los términos establecidos por los arts. 29, 29 bis, 99 y 100 LCT.

Los trabajadores contratados bajo esta modalidad quedarán encuadrados en el convenio colectivo que rige la actividad representada por las partes signatarias del presente acuerdo.

Vigésimo:

Adicional Zona Sur:

Sin perjuicio de las tratativas que se vienen llevando a cabo entre las partes, y hasta tanto se arribe a un acuerdo definitivo a la zona sur, se conviene que todos los acuerdos formalizados vigentes o a formalizarse entre las cámaras y/o Federaciones empresarias y/o empresas y los sindicatos de primer grado de empleados de comercio de la zona referida, en tanto y en cuanto se incorporarán al Convenio Colectivo en los términos y condiciones pactadas en cada localidad, con los efectos y alcances previstos en tales acuerdos.

Vigésimo Primero:

Las partes ratifican la plena vigencia del CCT 130/75, en todo lo que no ha sido modificado por el presente Acuerdo.

Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este acuerdo, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonarán las sumas devengadas con la mención de “pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo mayo 2011”, los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el acuerdo.

Respecto del incremento que corresponda aplicar para el mes de mayo de 2011, el mismo podrá ser liquidado y abonado hasta el 30/6/2011 inclusive.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.

En este estado se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 688/2011

Registro Nº 878/2011

Bs. As., 1/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.441.279/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.441.279/11 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 296/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.441.279/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.441.279/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 296/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.441.279/11

Buenos Aires, 6 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 688/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 878/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo del año 2011, se reúnen en el marco de las gestiones iniciadas: Por una parte el Sr. HECTOR OSVALDO FRETES, en su carácter de Secretario de Acción Gremial Comisión Directiva Central, JUAN JOSE CARDOSO, en su carácter de Secretario General de la Seccional Buenos Aires de SUTEP y CARLOS VARELA, en su carácter de Secretario General de la Comisión Administrativa Rama Parques y Diversiones de la Seccional Buenos Aires de SUTEP, constituyendo domicilio en la calle Pasco Nº 148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra, el Sr. PABLO JAVIER SCHWARTZMAN en su carácter de apoderado y como representante de PARQUE DE LA COSTA S.A. constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 2, de la localidad de Tigre, Partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, quienes de común acuerdo manifiestan:

Que con motivo de las reuniones celebradas en el marco del diálogo abierto entre las partes, y considerando que se hace necesario una recomposición salarial para todos los trabajadores representados por SUTEP y que cumplen sus tareas en la empresa PARQUE DE LA COSTA S.A., ambas partes de común acuerdo han acordado lo siguiente:

PRIMERA: Se dispone que a partir del 1/4/2011, independientemente de su homologación, se le abonará a todos los trabajadores convencionados en el marco del CCT 296/75 un ADICIONAL NO remunerativo del 9% (nueve por ciento), sobre las remuneraciones conformadas del mes de marzo de 2011.

SEGUNDA: El Adicional no remunerativo indicado en la cláusula primera se abonará en los meses de abril, mayo, junio y julio de 2011 y será de aplicación en su incidencia sobre todos los rubros que conforman la remuneración de los trabajadores, incluido el Sueldo Anual Complementario, haciéndose remunerativo el 1º de agosto del corriente año 2011, quedando de esta manera conformado el nuevo básico salarial.

TERCERA: Las partes acuerdan, que los trabajadores convencionados además de percibir el adicional por antigüedad establecido en el art. 6º inc. A del C.C.T. Nº 296/75, percibirán un adicional equivalente al 3% (TRES POR CIENTO) mensual calculado sobre su salario básico, cuando su antigüedad fuera de 5 a 10 años, y los trabajadores que posean una antigüedad mayor a los 10 años, percibirán un adicional equivalente al 6% (SEIS POR CIENTO) mensual calculado sobre su salario básico, en el mismo concepto. El porcentaje indicado deberá constar en el recibo de sueldo como ANTIGÜEDAD ACUERDO SUTEP.

CUARTA: El presente Acuerdo regirá desde el 1º de abril de 2011 hasta el 31 de julio del mismo año, comprometiéndose las partes a comenzar una nueva negociación salarial a partir del 1º de agosto de 2011.

QUINTA: Ambas partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo salarial.

SEXTA: Firman el presente acuerdo el delegado de establecimiento Sr. Alejandro Gabriel Farías.

En el lugar y fecha de encabezamiento se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PARQUE DE DIVERSIONES 2011

ESCALA SALARIAL C.C.T Nº 296/75

Categoría del Personal:	ABRIL	AGOSTO
1º CATEGORIA		
Inspectores	$ 3.528,00	$ 3.846,00
Capataces	$ 3.234,00	$ 3.525,00
Administrativo de 1º	$ 3.059,00	$ 3.334,00
Maquinistas	$ 2.940,00	$ 3.205,00
Obrero Especializado “A”	$ 2.940,00	$ 3.205,00
Obrero Especializado “B”	$ 2.822,00	$ 3.076,00
Encargados	$ 3.234,00	$ 3.525,00
Controles	$ 2.428,00	$ 2.647,00
Ayudante Maquinista	$ 2.529,00	$ 2.757,00
Administrativo de 2º	$ 2.399,00	$ 2.615,00
Boleteros	$ 2.389,00	$ 2.615,00
Serenos	$ 2.399,00	$ 2.604,00
Peones	$ 2.389,00	$ 2.604,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 689/2011

Registro Nº 873/2011

Bs. As., 1/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.177.234/06 del Registro del MINISTERJO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 292/296 del Expediente Nº 1.177.234/06 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS y la empresa GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 297 de autos por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron las nuevas escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 953/08 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS y la empresa GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 297 de autos por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, obrante a fojas 292/296 del Expediente Nº 1.177.234/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 292/296 y 297 del Expediente Nº 1.177.234/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda, del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 953/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.177.234/06

Buenos Aires, 6 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 689/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 292/296 y 297 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 873/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2011 se reúnen en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a la audiencia previamente citada por esta autoridad, el Secretario General Luis Hlehowicz en su carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros el Señor Rodolfo Di Gaetano en su carácter de Secretario Gremial, juntamente con los miembros de la Comisión Interna de Delegados de planta San Fernando, Señores Marcos Mindolacio D.N.I. Nº 20.603.169, David Choque, D.N.I. 267.287.563 y Gerardo Valdez D.N.I. 14.755.295, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio Lehmann, todos por la parte trabajadora. Por la parte empresaria, en representación de la Empresa General Mills Argentina S.A., lo hace el Señor Roberto Rocca, en su carácter de Gerente de Relaciones Industriales con el asesoramiento letrado del Dr. Omar C. Pistritto conforme la personería que invocan y que en este acto acreditan con la documentación que se acompaña, constituyendo domicilio en el de la empresa y legal en Av. Belgrano 990 9º piso de la Ciudad de Buenos Aires.

Todos, denominados en adelante, en forma conjunta e indistinta. LAS PARTES, quienes en ejercicio de las representaciones que ostentan vienen a ratificar el acuerdo previamente firmado en la sede de San Isidro del Sindicato de la actividad cuyas condiciones se reproducen en el presente.

MANIFESTACION PRELIMINAR: Que las partes han llevado adelante intensas tratativas a los efectos de lograr el acuerdo salarial en el marco de las negociaciones paritarias correspondientes al presente año 2011.

Que en ese marco, la Empresa ha realizado un importante esfuerzo en aras de lograr el acuerdo salarial para el período negociado para lo cual ha mejorado las condiciones que fueran ofrecidas atendiendo así al pedido de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de los Representantes Sindicales

Que en el marco precedente las partes en conjunto han acordado lo siguiente:

Artículo Primero: Vigencia y Porcentaje: Las condiciones salariales acordadas tendrán una vigencia de trece meses: abarcando el período que va desde el 1 de mayo de 2011 al 31 de mayo de 2012. Se acuerda un porcentaje total de incremento salarial del 35% que se aplicará de la forma que se señala a continuación a lo largo del período mencionado.

Artículo Segundo: Suma Fija: Habida cuenta que el acuerdo salarial precedente venció con fecha 31 de abril de 2011, en el marco de la presente negociación se acuerda el pago de una suma fija y extraordinaria de carácter no remunerativo, la cual se liquidará por única vez, de pesos un mil ($ 1.000). La suma mencionada será liquidada con fecha 3 de junio de 2011 y queda excluida del porcentaje total acordado respecto del período que abarca el presente acuerdo salarial.

Artículo Tercero: Condiciones salariales: Sin perjuicio de lo convenido en el artículo precedente, el incremento salarial dispuesto por las Partes será aplicado en cuatro tramos sucesivos alcanzando el total del 35% al finalizar la vigencia del presente acuerdo conforme el esquema siguiente: aplicados sobre el salario básico de abril 2011.

3.1- Primer Tramo: Abarca el período que va de junio de 2011 a noviembre de 2011. Durante el mencionado periodo La Empresa abonará a los trabajadores encuadrados en el CCT Nº 953/08 "E" articulado con el CCT 329/2000 un porcentaje de carácter no remunerativo del veinte por ciento (20%) sobre los salarios básicos de convenio.

3.3- Segundo Tramo Abarca únicamente el mes de diciembre de 2011. A partir del mes de diciembre de 2011 se incorpora al salario el 20% no remunerativo efectivizado en el tramo precedente: a ello se suma un 5% más lo cual totaliza un 25% de incremento con carácter remunerativo liquidado sobre los salarios básicos de convenio, impactando en los adicionales correspondientes.

3.4.- Tercer Tramo. Abarca desde el mes de enero de 2012 hasta el 31 de abril de 2012. A partir del mes de enero de 2012 se incrementa el porcentaje acordado en un 3% lo que conforma un total del 28% de carácter remunerativo, liquidado sobre los salarios básicos de convenio, impactando en los adicionales correspondientes.

3.5.- Cuarto Tramo. Abarca únicamente el mes de mayo de 2012. A partir del mes de mayo de 2012 se incrementa el porcentaje acordado en un 7% lo que conforma un total del 35% de carácter remunerativo, alcanzándose así el total del incremento convenido para el período negociado.

3.6- Las sumas referidas se liquidarán con la denominación Acta Acuerdo 2011.

Artículo Cuarto: Cláusula de absorción: Las Partes convienen que los porcentajes de aumento que por el presente acuerdo se otorgan absorberán hasta su concurrencia cualquier tipo de incremento que se disponga por disposiciones legales convencionales de carácter nacional o provincial y, en general, toda deposición que determine el pago de sumas fijas o porcentuales, sean remunerativas o no y que se dispongan durante el período de vigencia del presente acuerdo, cualquiera sea la naturaleza que aquél revista.

Artículo Quinto: Homologación: Es condición de pago de los incrementos acordado que el presente acuerdo alcance la homologación de la Autoridad Administrativa del Trabajo. Consecuentemente, las Partes intervinientes solicitan a dicha Autoridad que proceda a la brevedad posible a otorgar el correspondiente dictamen homologatorio a los efectos de obtener una mayor celeridad en la concreción de lo que aquí se acuerda.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Junio a Noviembre No remunerativo 20%

Categorías	Sueldo Básico	Complemento Trabajo Suplementario	Presentismo	Presentismo por Convenio	Total	No Rem. 20% Junio a Noviembre
Aprendiz Inicial	$ 2.757		$ 107	$ 401	$ 3.265	$ 551
Medio Oficial	$ 2.822		$ 107	$ 410	$ 3.339	$ 564
Oficial de Producción	$ 2.944	$ 215	$ 107	$ 457	$ 3.723	$ 589
Oficial Calificado de Prod.	$ 3.159	$ 215	$ 107	$ 487	$ 3.968	$ 632
Maquinista	$ 3.394	$ 215	$ 107	$ 520	$ 4.236	$ 679
Encargado de Línea	$ 3.696	$ 215	$ 107	$ 562	$ 4.580	$ 739
Encargado	$ 4.023	$ 215	$ 107	$ 608	$ 4.953	$ 805
Maestro Pasteleros	$ 4.430	$ 215	$ 107	$ 665	$ 5.417	$ 866
Oficial Mantenimiento C	$ 3.763		$ 107	$ 542	$ 4.412	$ 753
Oficial Calif. Mantenim. B	$ 4.198		$ 107	$ 603	$ 4.908	$ 840
Técnico Mantenim. A	$ 4.632		$ 107	$ 663	$ 5.402	$ 926
Dependiente de Local	$ 2.879			$ 403	$ 3.282	$ 576
Hornero	$ 3.314			$ 464	$ 3.778	$ 663
Encargado de Local	$ 4.023			$ 563	$ 4.586	$ 805
Empleado Control de Rec.	$ 3.136	$ 215	$ 107	$ 484	$ 3.942	$ 627
Camarista	$ 3.234	$ 215	$ 107	$ 498	$ 4.054	$ 647
Chofer de Autoelevador	$ 3.556	$ 215	$ 107	$ 543	$ 4.421	$ 711
Encargado de Depósito	$ 4.023	$ 215	$ 107	$ 608	$ 4.953	$ 805

Diciembre 25%

Categorías	Sueldo Básico	Complemento Trabajo Suplementario	Presentismo	Presentismo por Convenio	Total
Aprendiz Inicial	$ 3.446		$ 134	$ 501	$ 4.081
Medio Oficial	$ 3.527		$ 134	$ 513	$ 4.174
Oficial de Producción	$ 3.680	$ 269	$ 134	$ 572	$ 4.655
Oficial Calificado de Prod.	$ 3.949	$ 269	$ 134	$ 609	$ 4.961
Maquinista	$ 4.242	$ 269	$ 134	$ 650	$ 5.295
Encargado de Línea	$ 4.620	$ 269	$ 134	$ 703	$ 5.726
Encargado	$ 5.029	$ 269	$ 134	$ 760	$ 6.192
Maestro Pasteleros	$ 5.537	$ 269	$ 134	$ 832	$ 6.772
Oficial Mantenimiento C	$ 4.704		$ 134	$ 677	$ 5.515
Oficial Calif. Mantenim. B	$ 5.247		$ 134	$ 753	$ 6.134
Técnico Mantenim. A	$ 5.790		$ 134	$ 829	$ 6.753
Dependiente de Local	$ 3.599			$ 504	$ 4.103
Hornero	$ 4.142			$ 580	$ 4.722
Encargado de Local	$ 5.029			$ 704	$ 5.733
Empleado Control de Rec.	$ 3.920	$ 269	$ 134	$ 605	$ 4.928
Camarista	$ 4.042	$ 269	$ 134	$ 622	$ 5.067
Chofer de Autoelevador	$ 4.445	$ 269	$ 134	$ 679	$ 5.527
Encargado de Depósito	$ 5.029	$ 269	$ 134	$ 760	$ 6.192

Enero 28%

Categorías	Sueldo Básico	Complemento Trabajo Suplementario	Presentismo	Presentismo por Convenio	Total
Aprendiz Inicial	$ 3.529		$ 137	$ 623	$ 4.289
Medio Oficial	$ 3.612		$ 137	$ 525	$ 4.274
Oficial de Producción	$ 3.768	$ 275	$ 137	$ 585	$ 4.765
Oficial Calificado de Prod.	$ 4.044	$ 275	$ 137	$ 624	$ 5.080
Maquinista	$ 4.344	$ 275	$ 137	$ 666	$ 5.422
Encargado de Línea	$ 4.730	$ 275	$ 137	$ 720	$ 5.862
Encargado	$ 5.149	$ 275	$ 137	$ 779	$ 6.340
Maestro Pasteleros	$ 5.670	$ 275	$ 137	$ 851	$ 6.933
Oficial Mantenimiento C	$ 4.817		$ 137	$ 694	$ 5.648
Oficial Calif. Mantenim B	$ 5.373		$ 137	$ 771	$ 6.281
Técnico Mantenim. A	$ 5.929		$ 137	$ 849	$ 6.915
Dependiente de Local	$ 3.685			$ 516	$ 4.201
Hornero	$ 4.243			$ 594	$ 4.837
Encargado de Local	$ 5.149			$ 721	$ 5.870
Empleado Control De Rec.	$ 4.014	$ 275	$ 137	$ 620	$ 5.046
Camarista	$ 4.140	$ 275	$ 137	$ 637	$ 5.189
Chofer de Autoelevador	$ 4.552	$ 275	$ 137	$ 695	$ 5.659
Encargado de Depósito	$ 5.149	$ 275	$ 137	$ 779	$ 6.340

Mayo 35%

Categorías	Sueldo Básico	Complemento Trabajo Suplementario	Presentismo	Presentismo por Convenio	Total
Aprendiz Inicial	$ 3.722		$ 144	$ 541	$ 4.407
Medio Oficial	$ 3.810		$ 144	$ 554	$ 4.508
Oficial de Producción	$ 3.974	$ 290	$ 144	$ 617	$ 5.025
Oficial Calificado de Prod.	$ 4.265	$ 290	$ 144	$ 658	$ 5.357
Maquinista	$ 4.582	$ 290	$ 144	$ 702	$ 5.718
Encargado de Línea	$ 4.990	$ 290	$ 144	$ 759	$ 5.862
Encargado	$ 5.431	$ 290	$ 144	$ 821	$ 6.686
Maestro Pasteleros	$ 5.980	$ 290	$ 144	$ 898	$ 7.312
Oficial Mantenimiento C	$ 5.080		$ 144	$ 731	$ 5.955
Oficial Calif. Mantenim B	$ 5.667		$ 144	$ 814	$ 6.625
Técnico Mantenim. A	$ 6.253		$ 144	$ 896	$ 7.293
Dependiente de Local	$ 3.887			$ 544	$ 4.431
Hornero	$ 4.475			$ 627	$ 5.102
Encargado de Local	$ 5.431			$ 760	$ 6.191
Empleado Control De Rec.	$ 4.234	$ 290	$ 144	$ 654	$ 5.322
Camarista	$ 4.366	$ 290	$ 144	$ 672	$ 5.472
Chofer de Autoelevador	$ 4.801	$ 290	$ 144	$ 733	$ 5.968
Encargado de Depósito	$ 5.431	$ 290	$ 144	$ 821	$ 6.686

EXPEDIENTE Nº 1.177.234/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2011, comparece ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Sr. Luis HLEBOWICZ en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS junto con los Sres. Rodolfo DI GAETANO y Raúl LOPEZ en representación de las asistidos por el Dr. Claudio LEHMANN y los Sres. VALDEZ, CHOQUE y MINDOLACIO en carácter de delegados por una parte y por la otra el Sr. Roberto ROCCA en representación de GENERAL MILLS S.A. asistido por el Dr. Omar PISTRITTO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra, las partes proceden a presentar el acuerdo que han alcanzado, ratificándolo en todos sus términos y solicitando la pertinente homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 690/2011

Registro Nº 874/2011

Bs. As., 1/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.169.673/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, obrante a fojas 332/335 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 618/10 y estipula los nuevos valores salariales para el personal que se desempeña en la Planta Granja del Sol, entre otras cuestiones.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, obrante a fojas 332/335 del Expediente Nº 1.169.673/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 332/335 del Expediente Nº 1.169.673/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.169.673108

Buenos Aires, 6 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 690/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 332/335 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 874/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.169.673/06

En la Ciudad de Pilar, Pcia. de Bs. As., a los 3 días del mes de mayo de 2011, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (FTIA) representada por su Secretario General, Luís Bernabé Morán, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION PCIA. DE BS. AS. representado por los Sres. Víctor Hugo Burgos y Angel Aníbal Gol y los Sres. Porfirio Chávez, Oscar Lovera y Gregorio Ramírez Roa, todos en su carácter de integrantes de Comisión Interna (delegados de personal) Planta Granja del Sol, y por la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., representada por el Sr. Noel Venturino en su calidad de Apoderado, han llegado al siguiente acuerdo salarial y que consiste en los siguientes puntos:

Ambas representaciones han llegado al siguiente acuerdo:

Primera: Vigencia: El presente acuerdo abarca el período 01/04/2011 al 31/03/2012.

Segunda: Las partes acuerdan un incremento porcentual del 13% a ser calculado sobre las planillas básicas salariales vigentes al 31/03/2011. Dicho incremento se liquidará a partir de la remuneración devengada en el mes de abril del año 2011.

Tercera: A partir del mes de abril del año 2011 se liquidará un pago mensual no remunerativo equivalente a $ 360.

Cuarta: Las partes acuerdan un incremento porcentual del 8% a ser calculado sobre las planillas básicas salariales vigentes al 31/03/2011. Dicho incremento se liquidará a partir de la remuneración devengada en el mes de julio del año 2011.

Quinta: A partir del mes de julio del año 2011, se incorpora al salario el importe de $ 183 correspondiente al pago mensual no remunerativo identificado en la cláusula Tercera. A fin de mantener el valor neto de percepción de dicho segmento que se incorpora al salario, se agregan $ 42. Por lo cual el importe total a incorporar al salario es de $ 225, que se incorporará a la escala inicial, respetándose la apertura de las otras escalas. Permanece como importe mensual no remunerativo el importe de $ 200.

Sexta: A partir del 1 de noviembre de 2011 se incorpora al salario el importe de $ 200 correspondiente al pago mensual no remunerativo identificado en la cláusula Tercera. A fin de mantener el valor neto de percepción de dicho segmento que se incorpora al salario, se agregan $ 84. Por lo cual el importe total a incorporar al salario es de $ 284, que se incorporará a la escala inicial, respetándose la apertura de las otras escalas.

Séptima: Se incrementa la contribución por empleado incluida en el CCT Nº 618/10, artículo 58, destinada a capacitación en $ 3,50 mensuales, importe que a partir del mes de abril de 2011 será de $ 13,50 mensuales.

Octava: Las partes suscriben las planillas correspondientes a los básicos de convenio vigentes para todo el período de vigencia las que se adjuntan como Anexo I y Anexo II formando parte del presente acuerdo.

Novena: Las partes acuerdan presentar este acuerdo colectivo ante la autoridad laboral competente Dirección Nacional de Relaciones Laborales del MTESS, solicitando su pertinente homologación, de conformidad con la legislación vigente.

En prueba de conformidad, ambas representaciones firman el presente acuerdo en cinco ejemplares de mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

ANEXO I

EMPRESA MOLINOS RIO DE LA PLATA
PLANTA GRANJA DEL SOL

TABLA DE SALARIOS BASICOS DE CONVENIO PLANTA GRANJA DEL SOL

Período de condiciones salariales a partir del 1º abril de 2011 al 30 de junio de 2011

Personal Jornalizado	Abril de 2011	No remunerativo 01/04/11 al 30/06/11
Grupo 1	21,33	360,00
Grupo 2	21,90	360,00
Grupo 3	22,70	360,00
Grupo 4	23,90	360,00
Grupo 5	24,98	360,00
		360,00
Personal de Mantenimiento y oficios varios		360,00
Ayudante	23,74	360,00
Medio Oficial	24,76	360,00
Oficial	28,59	360,00
Oficial múltiple	29,35	360,00
Oficial múltiple matriculado y especializado	29,60	360,00
		360,00
Personal obrero mensualizado		360,00
Grupo A	4526	360,00
Grupo B	4761	360,00
Grupo C	4978	360,00
		360,00
Personal administrativo		360,00
Categoría 1	4526	360,00
Categoría 2	4761	360,00
Categoría 3	4978	360,00
Categoría 4	5204	360,00
Categoría 5	5429	360,00
Categoría 6	5658	360,00

ANEXO II

EMPRESA MOLINOS RIO DE LA PLATA
PLANTA GRANJA DEL SOL

TABLA DE SALARIOS BASICOS DE CONVENIO PLANTA GRANJA DEL SOL

Período de condiciones salariales a partir del 1º julio de 2011 al 31 de octubre de 2011
Y noviembre de 2011 al 31 de marzo de 2012

Personal Jornalizado	Julio 2011	No remunerativo 01/07/11 al 31/10/11	Nov. 11
Grupo 1	23,94	200,00	25,36
Grupo 2	24,57	200,00	26,03
Grupo 3	25,48	200,00	26,99
Grupo 4	26,82	200,00	28,41
Grupo 5	28,03	200,00	29,69
		200,00	
Personal de Mantenimiento y oficios varios		200,00	
Ayudante	26,65	200,00	28,23
Medio Oficial	27,79	200,00	29,45
Oficial	32,09	200,00	34,00
Oficial múltiple	32,95	200,00	34,90
Oficial múltiple matriculado y especializado	33,23	200,00	35,21
		200,00	
Personal obrero mensualizado		200,00	
Grupo A	5080	200,00	5381
Grupo B	5343	200,00	5660
Grupo C	5587	200,00	5919
		200,00	
Personal administrativo		200,00	
Categoría 1	5080	200,00	5381
Categoría 2	5343	200,00	5660
Categoría 3	5587	200,00	5919
Categoría 4	5840	200,00	6187
Categoría 5	6093	200,00	6454
Categoría 6	6350	200,00	6727

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 693/2011

Registro Nº 877/2011

Bs. As., 4/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.426.896/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 1.4.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa ALIMENTOS MODERNOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3 de autos y ratificado a fojas 68 del subexámine, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que por medio del acuerdo traído a estudio se estipuló el pago de una suma no remunerativa para las fiestas de navidad y año nuevo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa ALIMENTOS MODERNOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.426.896/11, ratificado a fojas 68 del subexámine, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.426.896/11 y ratificado a fojas 68 del subexámine.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.426.896/11

Buenos Aires, 6 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 693/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 y 68 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 877/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

En Buenos Aires a los ………. días del mes de diciembre de 2010, se reúnen por la EMPRESA ALIMENTOS MODERNOS, el Sr/a SOFIA BUGADI y por el Consejo Directivo del Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación - Filial Buenos Aires, la Sra. LIDIA CRESPO, en su carácter de Secretaria Gremial y los Señores PRIMO A. VILLALBA, en su carácter de Sec. de Turismo y en representación de los trabajadores de la planta el/los compañero/os: FRANCISCO VARELA LEMA y ESTEBAN PELOZO.

Motiva el presente acuerdo la proximidad de las fiestas de navidad y año nuevo, en que todos los años esta Organización solicita un bono como ayuda a la mesa de los trabajadores.

Dando respuesta a lo peticionado, la Empresa otorga la suma pesos: 400 (CUATROCIENTOS) no remunerativos en el concepto mencionado y al único efecto.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor

EXPTE. Nº 1.426.896/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once, siendo las 15:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos.

Por un lado en representación de la empresa ALIMENTOS MODERNOS SOCIEDAD ANONIMA, lo hacen sus Apoderado Dr. Eduardo Juan VIÑALES y la Dra. Liliana Cecilia SEGADE; y por el otro lado en representación del SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION —Filial Buenos Aires—, la señora Lidia Beatriz CRESPO (M.I. Nº 5.899.539) en su carácter de Secretaria Gremial, y el señor Francisco VARELA LEMA (M.I. Nº 93.706.457) Delegado de Personal.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo a fin de ratificar en todas sus partes el acuerdo que reviste el carácter de no remunerativo y que luce agregado a fojas 3, y que se otorga por única vez, solicitando la homologación del mismo. Que es cuanto tienen que manifestar.

No habiendo para más y previa lectura y ratificación de lo precedentemente expuesto por parte de los comparecientes se dio por finalizado el acto firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 694/2011

Registro Nº 876/2011

Bs. As., 4/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.443.129/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 4/5 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes se encuentran legitimadas para alcanzar el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido, debe dejarse indicado que el Acuerdo celebrado resultará de aplicación para el sector representado por la Asociación firmante.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, que lucen a fojas 2/3 y 4/5 del Expediente Nº 1.443.129/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/3 y 4/5 del Expediente Nº 1.443.129/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.443.129/11

Buenos Aires, 6 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 694/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 876/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Señores:
Director de la
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA
DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
S / D

VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, en su carácter de Secretario General, Adjunto y Gremial respectivamente, del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. ADALBERTO ERALDO ROSSETTI, abogado Tº 28 Fº 295 C.P.A.C.F., constituyendo domicilio legal en la calle Tte. Gral. J. D. Perón 2385 de la C.A.B.A., en adelante EL SINDICATO, por una parte; y por la otra, el Señor JOSE LUIS OLLÉ en su carácter de Gerente General de la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, con patrocinio letrado del Doctor GABRIEL EDUARDO MÁSPERO abogado, Tº 67 Fº 150 CPACF., constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1968 de la C.A.B.A. en adelante LA ASOCIACION se presentan y dicen:

Que las partes manifiestan y convienen:

1. Que las partes en el proceso de negociación colectiva han acordado la escala salarial que tendrá vigencia a partir del 1º de abril de 2011. Que como resultado de dichas negociaciones han acordado la suscripción del presente acuerdo de recomposición salarial a partir del 1º de abril de 2011. Que las partes se comprometen que a partir de la segunda quincena de mayo de 2011 a continuar las negociaciones para el período restante de dicho año.

2. Que las agencias de publicidad de Capital Federal y Gran Buenos Aires encuadradas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, a partir del 1º de abril del 2011 adoptarán la escala salarial que se adjunta como Anexo I del presente, que a partir de dicha fecha reemplazará la anteriormente convenida. Asimismo, ambas partes dejan expresa constancia que los incrementos resultantes del nuevo valor establecido en el Anexo I absorberán hasta su concurrencia a todos los aumentos y/o incrementos y/o adicionales y/o pagos que hubiesen sido otorgados bajos rubros tales como “a cuenta de futuros aumentos”, “aumento voluntario”, entre otros conceptos posibles, y que hayan sido otorgados por los empleadores y/o por disposiciones del Gobierno Nacional y/o sean resultantes de acuerdos celebrados por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), y que hayan tenido como resultado incrementar la sumas a percibir por los trabajadores por encima de los importes establecidos en los salarios básicos de convenio oportunamente convenidos entre las partes firmantes del presente.

3. Que a los efectos de la legitimación de las partes firmantes, se ratifica lo resuelto por esta Autoridad de Aplicación en expediente Nº 1.164.217/06, según Resolución homologatoria de la Secretaría de Trabajo Nº 886 del 30 de noviembre de 2006.

4. Que ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 2011 como prueba de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD

PERSONERIA GREMIAL 347

Av. Córdoba 1576/80 tel.: 4813-5058/4811-7416 (CP: 1055)
Tte. Gral. Juan D. Perón 2385 Tel.: 4951-2686/4581 (CP: 1040)
CABA

AGENCIAS DE PUBLICIDAD Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos abril 2011
AREA DE COORDINACION	
JEFE	5.279,80
ENCARGADO	4.332,36
ASISTENTE	3.543,46
AUXILIAR	2.809,68
AREA DE INVESTIGACION DE MERCADO	
JEFE	5.592,83
INVESTIGADOR	5.279,80
ASISTENTE	3.543,46
SECRETARIA	3.181,03
AUXILIAR	2.809,68
AREA DE PROMOCION	
JEFE	5.592,83
ENCARGADO	4.332,36
ASISTENTE	3.543,46
SECRETARIA	3.181,03
AUXILIAR	2.809,68
AREA DE COMPUTACION	
JEFE	5.592,83
ANALISTA DE SISTEMAS	5.279,80
ANALISTA PROGRAMADOR	4.332,36
PROGRAMADOR DE COMPUTACION	3.781,42
OPERADOR DE COMPUTADOR	3.543,46
AREA DE ADMINISTRACION	
JEFE CONTABLE	5.592,83
JEFE FINANCIERO	5.592,83
TESORERO	5.066,93
ENCARGADO CONTABLE	4.332,36
LIQUIDADOR DE SUELDOS	3.543,50
ENCARGADO DE CTAS. CTES.	3.543,50
ASISTENTE	3.543,50
FACTURISTA	3.543,50
CAJERO	3.543,50
SECRETARIA	3.181,03
COBRADOR	2.934,84
AUXILIAR	2.809,68
AREA DE SERVICIOS GENERALES	
ENCARGADA DE MANTENIMIENTO	3.543,46
ASISTENTE	3.543,46
ENCARGADO DE EXPEDICION	3.055,75
CHOFER	3.055,75
DATA ENTRY	2.934,84
RECEPCIONISTA/TELEFONISTA	2.852,95
AUXILIAR	2.809,68
MOZO	2.770,87
SERENO	2.770,87
GESTOR	2.240,02
CADETE	2.178,00
AREA CREATIVA	
DIRECTOR CREATIVO	8.109,58
DIRECTOR DE ARTE SENIOR	6.381,66
DIRECTOR DE ARTE JUNIOR	4.376,47
DIBUJANTE ILUSTRADOR	5.004,32
DISEÑADOR GRAFICO/BOCETISTA	4.570,25
PASADOR	3.258,65
REDACTOR SENIOR	6.381,66
REDACTOR JUNIOR	4.376,47
CORRECTOR	3.582,43
ASISTENTE	3.543,46
ASISTENTE JUNIOR	3.176,57
SECRETARIA	3.181,03
AREA DE PRODUCCION GRAFICA	
JEFE	5.359,08
FOTOGRAFO	5.004,32
ENCARGADO DE IMPRESIONES	4.332,36
RETOCADOR	3.582,43
ASISTENTE	3.543,46

AGENCIAS DE PUBLICIDAD Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos abril 2011
AREA DE PRODUCCION GRAFICA	
SECRETARIA	3.181,03
FOTOCOMPONEDOR	3.181,03
LABORATORISTA	3.181,03
ARMADOR	2.934,79
AUXILIAR	2.809,74
AREA DE PRODUCCION DE RADIO, CINE Y TELEVISION	
JEFE	5.592,83
PRODUCTOR	4.332,36
ASISTENTE	3.543,46
SECRETARIA	3.181,03
OPERADOR DE MICROCINE	3.543,46
AUXILIAR	2.809,68
AREA DE CUENTAS	
EJECUTIVO SENIOR	5.279,80
EJECUTIVO JUNIOR	4.332,36
ASISTENTE	3.543,46
SECRETARIA DE CUENTAS	3.543,46
AREA DE MEDIOS	
DIRECTOR DE MEDIOS	8.109,58
JEFE DE MEDIOS	5.592,83
JEFE DE PLANIFICACION	5.592,83
PLANIFICADOR	5.279,80
ASISTENTE	3.543,46
SECRETARIA	3.181,03
AUXILIAR	2.809,68

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 695/2011

CCT Nº 1213/2011 "E"

Bs. As., 4/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.763/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 6/33 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el precitado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa renueva a su antecesor Nº 1138/10 "E", celebrado entre las mismas partes.

Que su vigencia se establece a partir del 1 de septiembre de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con lo pactado en los incisos a) y primer párrafo del inciso b) del artículo 4º del citado Convenio, corresponde destacar que el alcance de la representación colectiva tanto territorial como personal de las asociaciones sindicales, es el establecido en el acto administrativo por el cual la Autoridad de Aplicación les otorga personería gremial en los términos de lo establecido por la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551, ello sin perjuicio del reconocimiento mutuo de representación que las partes efectúan al celebrar un Convenio Colectivo y que dicha celebración necesariamente supone.

Que asimismo, respecto del texto del último párrafo del inciso b) del artículo 4º precitado, se deja constancia que la homologación que por el presente se dicta lo es sin perjuicio de las cuestiones que integran el orden público laboral conforme al artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que con relación al último párrafo del artículo 18 del presente, referido al alcance del dictamen de la Junta Médica Paritaria, corresponde señalar que lo convenido no implicará en ningún supuesto limitación del derecho individual de los trabajadores afectados a reclamar por la vía administrativa o judicial que corresponda.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 6/33 del Expediente Nº 1.439.763/11, conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 6/33 del Expediente Nº 1.439.763/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.439.763/11

Buenos Aires, 6 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 695/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 6/33 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1213/11 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO - S.M.A.T.A. - FAURECIA SIST. DE ESCAPE S.A.

Lugar y Fecha de celebración: Buenos Aires, 14 de marzo de 2011.

Art. 1º.- Partes intervinientes: Son partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo:

(1) FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPES ARGENTINA S.A., representada en este acto por el Sr. Julio César Barbosa Vera, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini esquina Viamonte de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, quien acredita identidad con D.N.I. Nº 92.340.009, en adelante la Empresa por una parte; y

(2) El SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), Personería gremial Nº 85, extendida por Resolución Nº: 1056 DNT a todo el territorio de la República Argentina, con domicilio en Avda. Belgrano 665, de la Capital Federal, representada en este acto por los Sres. Mario Manrique, Chaparro Héctor, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Francisco Malvaso y Víctor Hugo Gaeta, y los Sres. Diego Humberto Díaz, Ricardo Antonio Murúa y Marcos Ojeda, en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de Planta, quienes acreditan identidad con DNI Nº 27.315.216, 13.789.858 y 10.884.289 respectivamente y los Paritarios Rodríguez Manuel y José Miguel Quiles quienes acreditan identidad con DNI Nº 11.458.168 y Nº 13.092.139, respectivamente; en adelante SMATA por la otra parte; las partes convienen en celebrar el presente convenio que se regirá por las disposiciones de la ley 14.250, y las de la ley 20.744 que sean de aplicación, y por las siguientes cláusulas y condiciones especiales:

Art. 2º.- Vigencia: El presente Convenio regirá a partir 1/09/2010 hasta el 31/08/2012.

Art. 3º.- Ambito de aplicación: El presente Convenio de partes será sólo de aplicación en la Empresa firmante de este convenio.

Art. 4º.- Reconocimiento representativo mutuo: Las partes, de acuerdo a las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas entidades representativas de los trabajadores y de la Empresa:

a) La aplicación de la presente convención colectiva, por parte de la Empresa importará el reconocimiento automático por parte del mismo, sin admitirse alegación en contrario de la capacidad legal de representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (S.M.A.T.A.), respecto de sus trabajadores dependientes y a todos los efectos legales.

b) La homologación de la presente convención colectiva importará por parte de la autoridad de aplicación el reconocimiento de la capacidad de representación de las partes signatarias con los alcances indicados en el artículo anterior (Art. 3º).

Asimismo, dicha homologación dejará sin efecto y sin valor legal alguno a cualquier disposición contenida en todo otro Convenio Colectivo de Trabajo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o en forma específica a alguna de las actividades indicadas, aclarando que bajo ningún concepto, el presente convenio, establece y/o establecerá condiciones menos favorables para los trabajadores, respetando lo establecido en el art. 19 de la ley 14.250.

Art. 5º.- Personal comprendido: Operador de Robots de soldadura, soldador, cortador de chapa, abastecimiento y modulación, operador logístico, almacén despacho, Operador de punzonadora, Armador de silenciadores y estampado, Curvador, Operario de taller de ingeniería, Gap Leader, Mantenimiento, Administrativo y Técnico.

El personal administrativo se encuadrará en la escala del Art. 28 de esta Convención Colectiva.

Se acuerda que la Empresa podrá tomar personal bajo convenio por un período de prueba de tres meses, conforme lo establecido en la L.C.T. Después de lo cual el personal se considerará efectivo a todos los efectos, teniendo la representación gremial del SMATA.

Art. 6º.- Personal Excluido: Queda exceptuado de la aplicación del presente Convenio el personal que ocupe alguno de los puestos que se especifican a continuación:

a) Gerente o Subgerente;

b) Secretaria/o de Dirección y/o Gerencia; Contador;

c) Apoderado, entendiéndose por tal a todo empleado superior poseedor de un poder que comprometa a la firma y que actúe en nombre de la misma;

d) Jefe de Taller y/o Encargado y/o Supervisores que dirijan o distribuyan el trabajo al personal con facultad de dirección sobre el mismo;

e) Personal de vigilancia, entendiéndose por tal al que tenga a su cargo tareas de agentes de vigilancia de los intereses del establecimiento en que presta servicio;

f) Habilitado, entendiéndose por tal a todo aquel que tenga autorización escrita para administrar, dirigir o contratar por cuenta del principal con sueldo fijo o mediante participación en los beneficios.

g) Todo personal administrativo y técnico, denominado administrativo especializado por el art. 11 del decreto 16.115/33, que desempeñe tareas consideradas de relevancia, estratégicas o confidenciales para el desarrollo de la actividad propia de la empresa.

h) El total de personal excluido del presente Convenio no podrá superar del 25% del total de personal que compone la Empresa.

Condiciones Generales del trabajo:

Art. 7º.- Discriminación de categorías laborales y tareas:

a- Administrativos

b- Abastecimientos/Modulación

c- Armador de Silenciadores

d- Curvador

e- Mantenimiento

f- Operador de cortadora de chapa

g- Operador de estampado

h- Operador de punzonado

i- Operador de robot de soldadura

j- Operador Logístico

k- Operario de Taller de ingeniería

l- Operador Muro de Calidad

m- Soldador

n- Técnicos

a- Administrativo: Es todo aquel trabajador que no esté excluido en el inc. g del artículo 6 (seis) del presente convenio.

b- Abastecimiento/Modulación: modula piezas, abastece con o sin tren.

c- Armador de silenciadores: Es todo aquel que trabaja en el sector de preparación y Armado de silenciadores.

d- Curvador: Operarios que realiza tareas en la Isla de Curvado.

e- Mantenimiento: Es aquel operario que instala, repara y mantiene todos los equipos e instalaciones.

Analiza los problemas mecánicos y funcionales y efectúa las correcciones y ajustes de funcionamiento necesarios para mantener en niveles máximos la producción y la calidad.

Prueba los equipos después de: reparaciones, cambios o largos tiempos de parada.

Realiza el mantenimiento programado en los momentos que las máquinas no se encuentran en producción.

f- Operador de cortadora de Chapa: Todo operario que mediante la carga y descarga de bobina por medio de puente grúa realiza corte de envolventes.

g- Operador de estampado: Operarios que realizan trabajo con balancín y prensa.

h- Operario de Punzonadora: Es el que opera con máquina punzonadora.

i- Robots de soldadura: Opera robots de soldadura de piezas.

j- Operador logístico: Operación de Autoelevador.

Estibaje y Movimiento de Materiales, movimiento y acomodamiento de racks.

Carga y Descarga de camiones y Control Cuantitativo de Recepción de Materiales y Componentes.

k- Operario de taller de Ingeniería: Es el que trabaja en el sector prototipo y realiza puesta a punto de dispositivos, Try Out, Modificación de dispositivos, Fabricación de preseries, Reparación y mantenimiento de herramentales.

l- Operario de Muro de Calidad: Hace controles en piezas terminadas, conforme los instructivos del puesto. Hacer la gestión de los indicadores y registros de las fallas encontradas en el puesto.

Responsables por clasificar las piezas que tienen retrabajo.

Gestiona la secuencia de control conforme los manifiestos de logística.

Respeta y cumple las reglas de seguridad de mantenimiento y planta conforme procedimientos vigentes.

Es responsable por el material provisto por la empresa y se hace cargo en caso que ocurra deterioro por mal uso.

m- Soldador: Operario que utiliza la máquina de soldar para armar subconjuntos o piezas terminadas.

Gap Leader: Además de su función de operario, el líder de GAP aporta su conocimiento de los puestos y sus competencias al GAP para que consiga sus objetivos. Sin función jerárquica, el líder de GAP es reconocido por los miembros del grupo autónomo. Su acción se dirige principalmente sobre la calidad, la producción propiamente dicha, la seguridad, la formación de los operarios, y la mejora de los resultados. Asiste a los operarios en caso de "parada al primer defecto". Verifica la gestión del no conforme.
n- Técnico: Es todo aquel trabajador que no se encuentre excluido en el inc. g del artículo (seis) del presente convenio.

Art. 8º.- Descripción de categorías:

CATEGORIAS - Personal Administrativo

Primera:

• Auxiliares de categoría que distribuyan el trabajo a auxiliares y/o apropian comprobantes contables no regidos permanentemente por normas o tablas.

• Dibujantes técnicos especializados con título habilitante.

• Auxiliares principales a cargo de cajas, cobros y pagos, y que tenga la responsabilidad de la vigilancia de los créditos y cobranzas.

• Auxiliares a cargo de oficinas de personal (donde no haya jefe de personal).

• Operador principal de máquinas de contabilidad National, IBM y/o similares, de mayor, cajas de bancos y que realicen tareas de imputación.

• Liquidadores de impuestos en general.

• Empleados a cargo de libros de stock (property).

• Auxiliares a cargo de licitaciones y/o documentos públicos con poder temporario.

• Intérpretes y traductores de idiomas.

• Auxiliares principales a cargo de asuntos legales y/o judiciales, gestoría patentamiento, transferencia y/o inscripciones prendarias.

• Ayudante de jefe de taller que habitualmente elabora efectivamente los presupuestos, atiende las compañías de seguros por venta de servicio y que en ausencia del jefe de taller reemplaza a éste en las funciones del mismo excluida su parte técnica).

• Recepcionista a cargo de atención de clientes donde no haya inspector de servicios.

• Toda actividad que ejecute tareas semejantes a las enunciadas.

Segunda

• Presupuestistas que calculan y elaboran efectivamente el presupuesto.

• Auxiliares principales de oficinas administrativos y/o generales: (secciones: venta, contaduría, crédito, repuestos, talleres de servicio, de reparaciones, depósitos, expedición y propaganda).

• Encargados de secciones, departamentos y pisos, no considerados como jefes ni segundos jefes corresponsales.

• Auxiliares calculistas de precios de costo por compra o importación de mercaderías.

• Empleados que atienden compañías de seguro por venta de servicios.

• Ayudantes de jefe de taller.

• Empleados técnicos a cargo de ventas al mostrador de repuestos y accesorios.

• Auxiliares a cargo de libros rubricados principales que mayorizan y sacan balances.

• Toda actividad que ejecute tareas semejantes a las enunciadas precedentemente.

Tercera

• Auxiliares de cuentas corrientes.

• Auxiliares de contaduría, oficinas administrativas y generales, no clasificados en otras tareas.

• Empleados de entrega de materiales a los talleres.

• Empleados de repuestos y almacenes y ventas al mostrador. Empleados a cargo de playas.

• Empleados de estaciones de servicio.

• Empleados de fijación de precios a pedidos.

• Cobradores.

• Empleados a cargo de recepción de mercaderías y materiales.

• Auxiliares de caja, fondo fijo y caja chica (cobranzas solamente).

• Telefonista a cargo del conmutador.

• Toda actividad que ejecute tareas semejantes a las enunciadas precedentemente.

Abastecimiento y modulación

Categoría A

Operario en capacitación, realiza tareas con supervisión.

Categoría B

Operario que conocen códigos y sectores, abastecimiento en planta, modulación, preparación de despacho y gestión de ingreso.

Operario que maneja el trencito de abastecimiento Categoría C Operario que es designado entrenador de nuevos operarios

Armador de Silenciadores

Categoría A:

Operarios en Capacitación, opera las máquinas de la isla con supervisión.

Categoría B:

Opera las máquinas de la isla sin supervisión.

Categoría C:

Puesta a punto de agrafadoras.

Categoría D:

Operario con amplio dominio de toda la isla.

Categoría E:

Operarios que son designado entrenador de nuevos operarios.

Curvador

Categoría A:

Operario en Capacitación: Realiza tareas con supervisión.

Opera máquina satélite sin puesta a punto y curvadora.

Categoría B:

Operarios que operan y programan las máquinas y corrige parámetros con conocimientos prácticos de la tarea de máquina satélite y curvadora horizontal y puesta a punto.

Categoría C: Operarios que domina máquina satélite (Prensa, Cortadora, conformadora) y una curvadora como mínimo.

Categoría D: Operario con conocimiento de herramental, parámetros, calibres, dispositivo, puesta a punto, medidas y planos. Operarios con amplio dominio de las tecnologías existentes.

Categoría E: Es designado como entrenador con amplio dominio de todo el sector.

Mantenimiento

• Asistente de Pañol

Hace la gestión de los stocks de materiales consumibles, EPP y repuestos.

Hace la entrega de los materiales conforme solicitación y registrar todas las salidas conforme las reglas de consumo de los mismos. (Caso de consumo excesivo bloquear la entrega y solicitar a responsable que autorice la misma).

Hace la recepción y ordenamiento de todos los materiales, bien como las solicitaciones y seguimiento de las compras con el departamento de compras.

Asiste administrativa al supervisor/Coordinador de mantenimiento siempre que sea solicitado.

Respeta y cumple las reglas de seguridad del pañol y planta conforme procedimientos vigentes.

• Mecánico

Hace intervenciones mecánicas, hidráulicas, neumáticas y ajustes mecánicos en dispositivo. Hace análisis de fallas y busca la solución para estos sistemas.

Atiende los mantenimientos correctivos, preventivos, predictivos y mejoras en los equipos conforme los planos de mantenimiento o cuando solicitado.

Registra todas las intervenciones en sistema corriente, bien como los consumibles utilizados.

Respeta y cumple las reglas de seguridad de mantenimiento y planta conforme procedimientos vigentes.

Es responsable por el material provisto por la empresa y se hace cargo ocurra deterioro por mal uso.

• Electricista

Hace intervenciones electroeletrónicas en máquinas y equipamientos así como las análisis de fallas y busca soluciones para estos sistemas.

Atiende los mantenimientos correctivos, preventivos, predictivos y mejoras en los equipos conforme los planos de mantenimiento o cuando sea solicitado.

Registra todas las intervenciones en sistema corriente, bien como los consumibles utilizados.

Respeta y cumple las reglas de seguridad de mantenimiento y planta conforme procedimientos vigentes.

Es responsable por el material provisto por la empresa y se hace cargo en caso que ocurra deterioro por mal uso.

• Electromecánico

Hace intervenciones eléctricas, mecánicas, hidráulicas, neumáticas y ajustes mecánicos en dispositivo. Hace análisis de fallas y busca la solución para estos sistemas.

Atender los mantenimientos correctivos, preventivos, predictivos y mejoras en los equipos conforme los planos de mantenimiento o cuando es solicitado.

Registra todas las intervenciones en sistema corriente, bien como los consumibles utilizados.

Respeta y cumple las reglas de seguridad de mantenimiento y planta conforme procedimientos vigentes.

Es responsable por el material provisto por la Empresa y se hace cargo en caso ocurra deterioros por mal uso.

Categoría A:

Ayudante; Operario en capacitación, Realiza tareas con supervisión.

Categoría B:

Instala, repara y mantiene todos los equipos e instalaciones con supervisión.

Categoría C:

Analiza los problemas mecánicos y funcionales y efectúa las correcciones y ajustes de funcionamiento necesarios para mantener en niveles máximos la producción y la calidad sin supervisión.

Categoría D: Realiza reformas a los mecanismos eléctricos y mecánicos, para la mejora del mantenimiento o mejora del funcionamiento de los equipos.

Categoría E: Realiza planificación de mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo. Es designado entrenador.

Operador de cortadora de chapa

Categoría A:

Operario en capacitación; realiza sus actividades con supervisión

Categoría B:

Operario que interpreta y aplica las hojas de proceso sin supervisión.

Categoría C:

Operarios que realizan cambios de herramentales, carga y descarga de bobina por medio de puente grúa.

Categoría D:

Dominio completo del sector y es designado entrenador de nuevos operarios

Operador de Estampados

Categoría A:

Operario en Capacitación: Opera balancín y prensa chico.

Categoría B:

Opera Prensa chica, prepara cambio de dispositivos, interpreta planos y puesta a punto. Opera prensa Grande (mayor a 60 tn).

Categoría C:

Opera Prensa (mayor a 60 tn) prepara cambio de dispositivo y puesta a punto con interpretación de planos y medición.

Categoría D:

Domina todo el sector de estampado y es designado entrenador de nuevo operarios

Operador de Punzonado

Categoría A:

Operario en capacitación: opera máquina con supervisión

Categoría B:

Opera máquina y puesta punto sin supervisión.

Categoría C:

Opera con las tres máquinas y puesta a punto, con interpretación de planos.

Categoría D:

Operarios con amplio dominio del sector designado entrenador de nuevos operarios

Operador de Robot de soldadura

Categoría A:

Operario en capacitación

Categoría B:

Operario que realiza puesta a punto u operario que opera en dos robots sin puesta a punto.

Categoría C:

Operario que realiza puesta a punto en dos robots.

Categoría D:

Operario que realiza puesta a punto en todos los robots y es designado entrenador del Sector.

Operador Logístico (chofer de autoelevador)

Categoría C:

Operario en capacitación con supervisón.

Categoría D:

Operario con conocimientos de un sector, realiza carga y descarga, abastecimiento y movimiento de materiales.

Categoría E:

Operarios con dominio de todos los sectores designado entrenador de nuevos operarios

Operario de taller de ingeniería

Categoría B:

Ayudante; Realiza tareas con supervisión.

Categoría C:

Operan Agujereadora, amoladora, torno.

Utilización de roscado, fijación espina, migmac.

Cambio de cierre rápido, cortes de caño.

Categoría D:

Cambio de herramental. Opera balancín y prensa.

Armado de dispositivos y calibres de modelos nuevos.

Reparación de dispositivos, calibres en el sector de armado final. Cambio de herramental y puesta a punto.

Categoría E:

Opera Tic, Corte en Plasma, cepilladota, Fresadora, rectificadora.

Conocimiento de sistemas de medición e interpretación de planos con autonomía y es designado entrenador de nuevos operarios

Soldador

Categoría A:

Soldadores en capacitación.

Categoría B:

Soldadores que realizan la tarea sin supervisión.

Categoría C:

Soldador que domina mas de dos puestos de su Gap cumpliendo los objetivos planteados.

Categoría D:

Soldador que domina todos los puestos de Soldadura de su Gap cumpliendo los objetivos planteados.

Categoría E:

Soldadores con amplio dominio de retrabajo garantizando calidad del producto (originalmente defectuoso).

Soldadores con conocimientos de armado de piezas de todos los puestos y es designado entrenador del sector.

Art. 9º.- Relevos en categorías superiores: En los siguientes casos, el personal clasificado que pase a reemplazar a otro, en tareas especialmente determinadas en una categoría superior, percibirá el jornal inicial que corresponda a dicha categoría a partir de la primera jornada normal de trabajo de efectuado el relevo y solamente por el tiempo que dure el mismo. Si dicho relevo tanto continuo como alternado cumpliera la antigüedad mínima para poder aspirar a tener la categoría laboral (90 jornales) cuyas tareas está efectuando, estará relevado de cumplir con los requisitos de recategorización que se mencionan en el artículo 10º y pasará a tener automáticamente la categoría laboral que ocupó durante dicho lapso. Esto no se aplicará cuando la persona esté ejecutando tareas de Gap Lader.

Este procedimiento solamente será contemplado en los siguientes casos:

• Ejecución Soldadura TIG.

• Soldador manual que maneja robot con puesta a punto (cambio de dispositivos y corrección de los puntos de soldadura del robot, luego de hecha la operación con seguridad de las acciones).

• Operario de curvado ejecuta actividad de herramentista.

• En Logística cuando el abastecedor sustituye tareas del clarkista.

Para este fin se anexa el formulario donde constará la validación de estos relevos.

Art. 10º.- Las vacantes en categorías superiores: Serán cubiertas preferentemente por aquellos trabajadores de categoría inmediata inferior, con mayor capacidad y antigüedad en ellas que demuestren poseer los conocimientos necesarios. Si el candidato indicado para ascender no reuniera las condiciones requeridas, la vacante será ocupada preferentemente por el trabajador que le siga en el orden inmediato de capacidad, antigüedad, foja de servicio y, así, sucesivamente. Todo personal que desempeñe tareas de una categoría superior, percibirá el jornal que le corresponda a dicha categoría.

Requisitos para una recategorización: Serán cubiertas mediante una convocatoria formal, que estará compuesta de la siguiente forma:

a- Puesto/s a ocupar

b- Cantidad de vacantes

c- Plazo para postularse

d- Requisito: d-1) Calificación (*1)

d-2) superar la antigüedad mínima que requiere la categoría Actual.

d-3) Antigüedad (*2) del postulante dentro de la compañía.

f- Prueba técnica que estará a cargo de un responsable de producción o uno que se asigne para esa tarea.

g- Período de prueba: No puede superar los 3 meses ni ser inferior a 1 mes.

h- Fecha de promoción: se le comunicará oportunamente al operario y a la representación gremial.

(*1) Calificación mínima que deberá poseer el postulante para una recategorización en todos los casos se obtienen al cumplir con el nivel 4 de polivalencia de su categoría actual.

(*2) Antigüedad en la categoría actual: para el sector

Abastecimiento y Modulación

Categoría A: seis (6) meses

Categoría B: seis (6) meses

Categoría C: tres (3) meses

Curvador

Categoría A: seis (6) meses

Categoría B: seis (6) meses

Categoría C: tres (3) meses

Categoría D: seis (6) meses

Categoría E: nueve (9) meses

Mantenimiento

Categoría A: seis (3) meses

Categoría B: seis (3) meses

Categoría C: tres (6) meses

Categoría D: seis (6) meses

Categoría E: nueve (9) meses

Operador de cortadora de Chapa

Categoría A: tres (3) meses

Categoría B: tres (3) meses

Categoría C: seis (6) meses

Categoría D: tres (3) meses

Operador de Punzonado

Categoría A: seis (6) meses

Categoría B: seis (6) meses

Categoría C: tres (3) meses

Categoría D: tres (3) meses

Operador Logístico (chofer de autoelevador)

Categoría C: seis (6) meses

Categoría D: doce (12) meses

Categoría E: tres (3) meses

Operador de Silenciadores o de estampado

Categoría A: seis (6) meses

Categoría B: seis (6) meses

Categoría C: tres (3) meses

Categoría D: tres (3) meses

Categoría E: tres (3) meses

Operario de taller de ingeniería

Categoría B: seis (6) meses

Categoría C: seis (6) meses

Categoría D: Doce (12)

Categoría E: seis (6) meses

Soldador y Operador de robots de soldadura

Categoría A: seis (6) meses

Categoría B: seis (6) meses

Categoría C: tres (3) meses

Categoría D: seis (6) meses

Categoría E: seis (6) meses

Art. 11º.- Relevos de categorías inferiores: Ningún trabajador podrá ser destinado en forma permanente o habitual a realizar trabajos que le signifiquen una disminución permanente de categoría e importen un menoscabo moral. Si ocasionalmente o cuando no hubiera tareas continuas en su categoría tuviese que realizar tareas inherentes a una categoría inferior a la que pertenece, no podrá sufrir un menoscabo en sus haberes.

Art. 12º.- Jornada de trabajo: En relación con la jornada de trabajo la empresa se ajustará a las leyes vigentes.

Todo personal tendrá una jornada de trabajo que se cumplirá de lunes a viernes en turnos rotativos en los siguientes horarios: a) de 6:00 a 15:00 horas, el horario de almuerzo será de 14:35 a 15:00 horas. Habrá un corte de 15 minutos en el medio de la jornada; b) de 14:30 a 23:00 horas, el horario de cena se cumplirá de 22:30 a 23:00 horas, así también como un corte de diez minutos en el medio de la jornada y c) de 22:00 a 6:00 con un horario de cena de 22:00 a 22:30 así también como un corte de diez minutos en el promedio de la jornada. Los descansos serán tomados con autorización de su superior y siempre que las condiciones operativas del sector sean normales. Este esquema en turnos rotativos de labor importa un compromiso de colaboración, de los empleados, de realizar horas adicionales o complementarias a la jornada convenida anteriormente cuando los esquemas productivos y compromisos asumidos por la Empresa con sus clientes, así lo requieran, comprometiéndose por todo el plazo de duración del convenio principal, a no realizar quite alguno de colaboración respecto de la realización de las horas adicionales o complementarias que resulten necesarias a tal fin, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 203 de la Ley de Contrato de Trabajo.

-El horario para el personal Administrativos será de 08:00 a 17:00 hs.

En aquellos casos en que las tareas sean interrumpidas por motivos ajenos a la voluntad del trabajador y siempre que el mismo haya iniciado las tareas en su horario habitual, tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes.

Art. 13º.- Feriados no laborables y pagos: La empresa dará asueto pago, además de los feriados nacionales, el 24 de febrero (Día del Trabajador del Automotor), también concederá asueto pago el 24 y 31 de diciembre a partir de las doce (12) horas.

Art. 14º.- Vacaciones ordinarias:

a) Las vacaciones anuales pagas del personal comprendido en el presente Convenio se regirán por las correspondientes leyes y reglamentos vigentes.

b) Además todo el personal con una antigüedad mínima de un (1) año en el establecimiento que no registre más de siete (7) inasistencias dentro del año inmediato anterior al momento de salir de vacaciones, gozará de siete (7) días de licencia extraordinaria por asiduidad, con goce de haberes, la que será agregada a los días que por vacaciones anuales correspondiere. No se considerarán como ausencias, a los efectos de la licencia extraordinaria por asiduidad, las inasistencias que tengan como causa cualquiera de los siguientes motivos:

1) Licencia por fallecimiento de familiares directos;

2) Licencia por nacimiento de hijos;

3) Licencia para rendir examen;

4) Inasistencias motivadas como integrantes de la Comisión Paritaria designada por S.M.A.T.A. para la discusión y/o renovación y/o interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo;

5) Por casamiento del trabajador;

6) Cuando el personal concurra a dar sangre.

7) Por mudanza, con la excepción de cuando vivan en pensiones u hoteles;

8) Por examen prenupcial del trabajador;

9) Día del Trabajador Automotor;

10) Accidente de trabajo;

11) Enfermedad profesional;

12) Congreso Ordinario y Extraordinario citados por el S.M.A.T.A. (con notificación previa);

13) Por intervención quirúrgica del trabajador o de familiares hasta seis (6) días al año;

14) Por citaciones previstas en el presente Convenio.

Al personal que falte media jornada, su falta se computará como media inasistencia.

Art. 15º.- Asignación remuneratoria vacacional: La Empresa pagará al personal una asignación remuneratoria vacacional de ciento veinte (120) horas salarios que se liquidará y se abonará en forma mensual, juntamente con el pago de la remuneración mensual (para los trabajadores mensualizados) o con el pago de los haberes correspondientes a la segunda quincena de cada mes (para los trabajadores jornalizados). A tales efectos, el dicho rubro se liquidará a razón de 8,33 (Ocho con treinta y tres) horas mensuales, conforme el salario o jornal básico correspondiente a la categoría en que se encuentre clasificado cada trabajador, con más el adicional por antigüedad de acuerdo con el artículo 29 del presente convenio, consignándoselo en los respectivos recibos de haberes como A.R.V. y las 20 (veinte) horas restantes se pagarán junto con la liquidación de la licencia anual vacacional que será expuesto en línea separada. Se aclara que el derecho a la percepción del rubro objeto del presente se mantiene en forma proporcional a la percepción de salarios.

Art. 16º.- Día del trabajador del automotor: Se instituye el 24 de febrero de cada año como el día del “Trabajador del Automotor” el que no será laborable para el trabajador y deberá ser pagado por la empresa. En el caso de los jornalizados, este pago se hará efectivo aun cuando coincida con día sábado/domingo o feriado. En caso que quedare comprendido en período legal de vacaciones, éstas se extenderán un día más.

Lo precedentemente acordado no constituirá obligación para el empleador de cerrar el lugar de trabajo.

Art. 17º.- Accidente de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades y accidentes inculpables:

Los empleadores se ajustarán a las leyes vigentes en la materia. En todos los casos en que, por accidente de trabajo o enfermedad profesional debidamente acreditada, el trabajador se encontrare temporalmente inhabilitado para prestar servicios, los empleadores abonarán íntegramente la retribución por los días de trabajo perdidos por el afectado, de acuerdo con el sueldo o salario que le correspondería percibir de hallarse en actividad, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación vigente en la materia.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa de riesgos del trabajo, los empleadores efectuarán la denuncia de todo accidente de trabajo o enfermedad profesional, ante la autoridad competente, dentro del término de cinco (5) días de producido aquél.

b) En caso de accidentes o enfermedades inculpables, los empleadores se ajustarán a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Todo el personal que falte por enfermedad o accidente inculpable, comunicado y acreditado mediante certificado médico, percibirá la remuneración que le correspondería de hallarse en actividad, debiendo hacerse efectiva la misma en la fecha legal de pago de haberes.

El enfermo facilitará en todos los casos el derecho a verificar su estado de salud por parte del Servicio Médico de la empresa. En los casos en que no efectuarse por no encontrase aquél en su domicilio declarado en la empresa el indicado a la misma en esa oportunidad, por haber concurrido a un médico particular o a una institución Médico Asistencial, el enfermo facilitará la verificación de su estado, concurriendo, si es citado y su estado lo permite al Médico de la empresa o reiterando el pedido médico a domicilio. En ambos casos el afectado deberá presentar certificado médico, en el que se exprese su dolencia y grado de imposibilidad para concurrir a desarrollar sus tareas, debiendo determinarse el documento, firma y matrícula del profesional y dentro de lo posible lugar y horario de atención.

El trabajador que faltare a sus tareas por causas de enfermedad, deberá comunicarlo a la empresa el primer día de la inasistencia hasta la mitad de la jornada laboral ya sea al Supervisor o al área de Recursos Humanos.

Este aviso deberá darlo por cualquiera de los medios que se indican a continuación:

Telegrama: A los efectos del cómputo de la hora de aviso, se considerará la hora de origen del despacho del telegrama.

Telefónico: En este caso, quien dé el aviso, solicitará el número de recepción y confirmación de la hora en que fue recibido, e individualización de la persona que recibió el aviso.

Por tercera persona: En este caso, el encargado de dar aviso, se presentará a la empresa al sector de Recursos humanos la cual proporcionará los siguientes datos: Apellido y nombre del enfermo, número de tarjeta y motivo de su ausencia, debiendo el empleador entregar constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora de recepción.

Personalmente: En este caso, la empresa entregará al trabajador constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora del mismo.

Horario de control: El control patronal de las enfermedades o accidentes inculpables deberá ser realizado por médicos con credencial habilitante. Dicho control médico se efectuará dentro del horario de 8 a 21 horas

c) Incapacidad parcial: Al personal que con motivo de accidente de trabajo o enfermedad profesional o accidente o enfermedad inculpable, quedase parcialmente incapacitado y no pudiera realizar sus tareas habituales, la empresa deberá suministrarle tareas acordes con su limitación, según dictamen del servicio médico competente. En todos los casos, se tratará que esas tareas correspondan a la categoría de convenio del afectado y, de no haberlas, se procurará ubicarlo lo más satisfactoriamente posible.

Si desapareciera su incapacidad determinante, será reintegrado a su anterior situación.

Art. 18º.- Junta médica paritaria: Cuando existan discrepancias entre el diagnóstico del médico del trabajador y el médico de la empresa, con referencia a la licencia por enfermedad, y siempre que la misma supere los cinco (5) días de duración del reposo, la empresa podrá someter el caso por ante la Junta Médica que estará integrada por un (1) médico que designa el S.M.A.T.A. y un (1) médico que designe la Empresa. Esta Comisión deberá reunirse y estudiar el caso, dando dictamen dentro del menor tiempo posible y especialmente expedirse sobre:

a) enfermedad del paciente;

b) naturaleza de la dolencia e

c) imposibilidad temporal para desempeñar su trabajo por parte del dependiente.

Durante el lapso en que se expida la Junta Médica Paritaria el empleador deberá seguir abonando las remuneraciones del trabajador. La Junta Médica deberá expedirse dentro de un término máximo de diez (10) días corridos, a contar del pedido de su intervención respecto del tema en cuestión.

Si dicho pronunciamiento fuera desfavorable al trabajador, el empleador tendrá derecho a descontarle de sus haberes, los días y horas que no hubieren sido justificados.

Art. 19º.- Higiene y seguridad. La Empresa actuará conforme a la Ley 19.587/72 y su decreto reglamentario 351/79.

Art. 20º.- Medicina preventiva: La Empresa actuará conforme a la Ley 19.587/72 y su decreto reglamentario 1338/96.

Art. 21º.- Comité de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo: Con el fin de obtener mayor grado de protección de la vida, integridad psicológica y física del trabajador y conservar su salud mediante la adecuada adaptación del medio ambiente de trabajo al hombre, las herramientas, maquinarias, procesos productivos o de servicios, evitando o anulando el efecto de los factores agresivos y riesgosos, se constituye el Comité de Higiene, Salubridad y Seguridad en el Trabajo

a) Misión: Tratar los problemas de higiene y seguridad en el trabajo proponiendo el ordenamiento normativo y las operaciones necesarias que garanticen la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

b) Constitución: Estará constituido por tres (3) miembros representativos del Sindicato y tres (3) miembros por la representación empresaria.

c) Funciones: Reunirse de acuerdo con el calendario que se establezca y tratar los temas contemplados en Orden del Día. Elaborar un plan anual de prevención. Establecer los procedimientos normativos en materia de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo. Verificar el cumplimiento de las normas, resoluciones y recomendaciones producto de las deliberaciones del Comité, las leyes y reglamentaciones.

Este Comité se constituirá dentro de los sesenta (60) días de homologado el presente Convenio y todas aquellas cuestiones que no hubieren sido previstas en estos artículos y que sean acordadas en el seno del Comité, serán anexadas al presente Convenio.

ROPA DE TRABAJO

Art. 22º.- La Empresa tendrá la obligación de entregar a cada trabajador dos (2) Camisas y dos (2) Pantalones por año. En caso de deterioro, se entregará un tercer juego de ropa, contra la entrega del anterior. Queda establecido que la primera entrega de ropa de trabajo, juntamente con un par de zapatos de seguridad y un buzo por año se efectuará en el mes de marzo y la segunda juntamente con dos remeras en el mes de septiembre de cada año. Al personal que ingrese, la primera entrega se efectuará dentro de un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha de ingreso y la segunda a los seis (6) meses de la primera. Al personal de logística, Mantenimiento y Muro de calidad, además de las dos mudas de ropa que le corresponden, la Empresa le facilitará una campera de abrigo, la que será reemplazada cuando se deteriore contraentrega de la misma, también se entregará la ropa de agua correspondiente cuando deba efectuar trabajos en el exterior en los días de lluvia.

Para el personal de planta que no reciba las camperas de abrigo, la empresa entregará un Chaleco de abrigo o en su reemplazo una camiseta de mangas largas. La Empresa entregará adicionalmente 1 toallón para el personal de Convenio en el mes de setiembre de cada año.

Los uniformes son propiedad del establecimiento en todos los casos y de uso obligatorio.

Art. 23º.- Utiles de labor: El establecimiento deberá suministrar las herramientas necesarias en perfecto estado de conservación de uso, para el normal desempeño del trabajo y su caja donde guardarlas con candado de seguridad.

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

Art. 24º.- Lugares y/o tareas insalubres: El polvo, vapores y emanaciones deberán ser captadas por medios mecánicos apropiados en el propio lugar de origen y evacuados al exterior y los lugares donde se efectúen tareas insalubres estarán perfectamente aisladas de los demás.

Al personal afectado a estos lugares insalubres, se le suministrará sin cargo alguno, los medios que lo resguarden de los perniciosos efectos de esos agentes nocivos.

Los sitios peligrosos serán advertidos con avisos visibles, las máquinas estarán instaladas en forma que ofrezcan el menor peligro posible con barandas protectoras para el personal, cuando corresponda y en general se adaptarán medidas tendientes a prevenir accidentes.

La Empresa deberá tener los elementos sanitarios indispensables para la atención de urgencia (primeros auxilios).

La Empresa procederá a dar cumplimiento a lo establecido precedentemente en la forma, modo y tiempo que permitan las características de cada local, de acuerdo con la representación sindical.

Art. 25º.- Trabajo de menores: La Empresa dará cumplimiento a las disposiciones legales y sus reglamentaciones en cuanto rigen el trabajo y el descanso de menores de 18 años según disponga la ley de contratos de trabajo.

Art. 26º.- Viáticos por traslado: Al personal que con motivo de tareas encomendadas por la Empresa fuera del lugar habitual de trabajo, no pueda concurrir a comer donde lo hace habitualmente se le reintegrará el gasto de cada comida contra comprobante de la misma y hasta un máximo equivalente a cinco (5) horas de máxima categoría de la escala de jornalizados.

Al personal que la Empresa destina a efectuar tareas fuera de un radio de cuarenta (40) Km del lugar habitual de trabajo, se le asignará un suplemento del treinta por ciento (30%) sobre sus haberes durante el tiempo que dure la realización de esa tarea y sin perjuicio del viático que en cada caso se convenga y que nunca podrá ser inferior al citado en el párrafo anterior. Al personal se le deberá asegurar un lugar adecuado para pernoctar. Este personal en su jornada de trabajo se ajustará a las disposiciones de ley.

SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES, SUELDOS Y JORNALES

Art. 27º.- Remuneraciones: Se considera remuneración a los efectos del presente Convenio y a partir de su homologación, todo ingreso que percibiere el trabajador en dinero o en especie y otra forma susceptible de apreciación pecuniaria como retribución por una actividad personal en concepto de sueldos o salarios, sueldo anual complementario, asignación remuneratoria vacacional, comisiones, gratificaciones habituales y suplementos adicionales, viáticos y gastos de representación sin rendición de cuentas, premios, bonos y otra retribución, cualquiera fuera la denominación que se le asigne; perciba por servicios ordinarios o extraordinarios, prestados en relación de dependencia.

Atendiendo a tal carácter, estas remuneraciones serán pasibles de descuentos, contribuciones y aportes legales y/o convencionales.

SUELDOS Y SALARIOS

Art. 28º.- Quedan establecidos a partir del mes de Agosto 2010 los siguientes sueldos y salarios para el personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo por empresa, y tendrá vigencia hasta el 15 de mayo de 2011.

El personal mensualizado dentro del presente convenio percibirá 200 hs. del valor de categoría jornalizado correspondiente a su categoría.

Personal jornalizado (Valores en pesos por hora).

Vigencia: 16 de febrero 2011					
Categoría	A	B	C	D	E
Valor Jornal Remunerativo	$ 20,04	$ 20,08	$ 21,56	$ 22,46	$ 23,34

Las escalas de las categorías del personal administrativo están incluidas en las categorías A a la C del cuadro precedente.

Adicional y plus por Gap Leader: Aquella persona asignada a las tareas de Gap Leader, luego de los 90 días de pleno ejercicio de su función percibirá de forma adicional la diferencia existente entre la categoría actual que detenta y la categoría E. Pasados los 180 días percibirá además un plus por Gap Leader del 16% del valor hora de la categoría E. mas el adicional por antigüedad.

Ambos conceptos, el adicional y plus Gap Leader, serán expuestos en líneas separadas y dejaran de percibirse cuando por voluntad propia o de la empresa cese el ejercicio de dicha función, ya que se pagan exclusivamente por el desarrollo de las tareas propias del cargo de GAP LEADER.

Las partes acuerdan, que los salarios compensarán y absorberán hasta su concurrencia, todo aumento remunerativo y no remunerativo que implique mayores ingresos para los empleados, y que se pudiera imponer a la empresa obligatoriamente, fuera del marco de las negociaciones paritarias que se lleven en el marco del presente convenio.

Art. 29º.- Adicional por antigüedad: El personal jornalizado percibirá sobre los salarios y sueldos básicos de este Convenio Colectivo un adicional por cada año de antigüedad en la Empresa, en forma no acumulativa, según el siguiente detalle:

Porcentaje por año de antigüedad:

1 año...2,0

2 años...4,0

3 años...5,0

4 años...6,0

5 años...7,0

6 años...8,0

7 años...9,0

8 años...10,0

9 años...11,0

10 años...12,0

11 años...13,0

12 años...14,0

13 años...15,0

14 años...15,5

15 años...16,0

16 años...16,5

17 años...17,0

18 años...17,5

19 años...19,0

20 años...18,5

21 años...19,0

22 años...19,5

23 años...20,0

24 años...20,5

25 años...21,0

Este adicional se abonará juntamente con la remuneración normal y habitual a partir del primer día del mes inmediato posterior a aquel en que el personal cumpla el primer año de antigüedad en la empresa, practicándose los sucesivos incrementos correspondientes a cada nuevo año de antigüedad el primer día del mes inmediato posterior a aquel en el que el trabajador cumpla tal antigüedad y hasta los veinticinco (25) años de antigüedad. Para el supuesto que hubiere períodos discontinuos de trabajo como consecuencia de reincorporaciones de personal, se tendrá en cuenta a los efectos de este beneficio por antigüedad todos los períodos anteriores trabajados para la empresa o establecimiento a partir del primer mes de trabajo.

Lo precedentemente pactado comenzará a regir a partir del día 10 de abril de 2008.

Art. 30º.- Subsidios:

a) Por casamiento: El personal que contraiga matrimonio tendrá derecho a los subsidios previstos en la ley 24.714, sus modificaciones y actualizaciones.

b) Por salario familiar: Rige de acuerdo con lo establecido en la Ley 24.714 y sus modificatorias. De igual beneficio gozará el personal femenino cuyo esposo se encuentre incapacitado. Los beneficiarios deberán probar fehacientemente ante el empleador su derecho al cobro del subsidio, en la forma que determine la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de Comercio.

c) Por nacimiento: En caso de nacimiento y/o adopción de hijos, el personal percibirá los subsidios previstos en la Ley 24.714 y sus modificatorias y actualizaciones.

En el caso de que al realizar el parto la criatura/s no tuviera/n vida o falleciera/n en el parto, se le deberá abonar los subsidios correspondientes a nacimiento y fallecimiento en cada caso.

d) Por fallecimiento de cónyuge e hijo: El personal percibirá un subsidio equivalente a cincuenta (50) horas del jornal máximo de la escala de jornalizados de este convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

e) Por fallecimiento de padres: El personal percibirá un subsidio equivalente a cincuenta (50) horas del jornal máximo de la escala de jornalizados de este convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

f) Por el fallecimiento de hermanos y padres políticos: El personal percibirá un subsidio equivalente a treinta (30) horas del jornal máximo de la escala de jornalizados de este convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

g) Internación del trabajador y/o familiares: En caso de intervenciones quirúrgicas que impliquen internación del cónyuge e hijos y/o padres del mismo, el trabajador tendrá derecho a una licencia extraordinaria paga mientras dure su internación y hasta dos (2) días por cada internación hasta un máximo de seis (6) días por año calendario.

Para obtener este beneficio, el trabajador deberá presentar el certificado médico del hecho invocado, y tener como mínimo una antigüedad de seis (6) meses en el establecimiento.

Asimismo la Empresa podrá constatarlo mediante médico autorizado que designe.

h) Personal que utilice idioma extranjero: El trabajador que domine, además del castellano uno o varios idiomas, cuyo uso le sea indispensable en el desempeño de sus tareas, gozará de un adicional equivalente a diez (10) horas del jornal o sueldo que percibe el trabajador, por cada idioma que emplee habitualmente, además del sueldo mensual que le corresponda percibir de acuerdo con las escalas establecidas.

i) El personal que tenga título habilitante en el CONET: (Consejo Nacional de Educación Técnica) o equivalente, tendrá un subsidio mensual igual al diez por ciento (10%) de su salario habitual.

j) La empresa se compromete abonar mensualmente a la MUTUAL MECANICA la cuota por ella determinada, por cada operario en relación de dependencia directa con Faurecia, el cual tendrá el derecho por dicho importe a la cobertura total para todo el grupo familiar primario (esposa e hijos solteros hasta los veintiún años; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional; comercial o laboral, los hijos solteros mayores de veintiún años y hasta los veinticinco años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente y no trabajen).

En los casos en que correspondiera al empleado gozar de licencia paga, la misma ascenderá diariamente al equivalente al salario bruto de nueve horas de trabajo.

Art. 31º.- Licencia con goce de haberes:

a) Por matrimonio: De acuerdo a lo establecido en el art. 6 inc. h) de la Ley 24.714 y Art. 158, nc. h) de la LCT =10 días corridos. Al regreso deberá presentar la respectiva libreta comprobante del matrimonio.

El interesado deberá solicitar esta licencia extraordinaria a la Dirección del establecimiento, con quince (15) días de anticipación, cuando el matrimonio se contrajera en el período autorizado por las disposiciones vigentes para el otorgamiento de la licencia anual paga, el interesado podrá solicitar con previo aviso de veinte (20) días, que se le acuerden ambas licencias en forma conjunta y consecutivas.

Esta facultad no procederá cuando la Empresa tenga previsto licencias anuales pagas mediante cierre total del establecimiento.

b) Por nacimiento de hijos/as o adopción: El personal masculino tendrá derecho a tres (3) días de licencia extraordinaria (art. 6, incs. f) y g) de la Ley 24.714 y Art. 158, Inc. a), de la LCT.

c) Por maternidad y adopción: Conforme el art. 6, inc. e), de la Ley 24.714 y Art. 177 de la LCT

d) Por el fallecimiento de cónyuge hijo/a y padres: Se otorgará un permiso para faltar a sus tareas por el término de tres (3) días.

e) Por fallecimiento de hermanos/as, padres políticos: Se le otorgará un permiso para faltar a sus tareas por el término de tres (3) días.

Tanto el permiso concedido en el inc. d) cuanto el del e) se extenderá a cinco (5) días cuando el desenlace ocurra a más de trescientos (300) km de distancia.

f) Examen: El personal que realice estudios especiales, secundarios o universitarios, gozará de un permiso con pago de haberes los días que tenga que rendir exámenes, hasta un máximo de doce (12) días al año, debiendo acreditar fehacientemente su comparencia a tal acto.

g) Cuando el personal concurra a dar sangre para un familiar directo, un compañero de trabajo o un familiar de éste o bien que se encuentre inscripto como dador, gozará de licencia extraordinaria paga el día de su cometido, debiendo presentar la correspondiente certificación.

h) El personal masculino o femenino que deba concurrir a efectuar el examen prenupcial gozará de un (1) día de licencia paga.

i) El establecimiento otorgará un (1) día de permiso al personal que deba mudarse de vivienda, con excepción de aquellos que vivan en hotel o pensión.

j) k) Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por el personal a la empresa dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo, si así no se procediera se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio comunicado por el trabajador en forma fehaciente, aquel personal que se encuentre radicado fuera del radio de acción de correo, ya sea para comunicaciones postales o telegráficas, constituirá obligatoriamente un domicilio especial, para la recepción de la correspondencia de referencia.

l) La empresa contemplará la posibilidad de licencias anuales sin goce de sueldo, al personal que por motivos especiales debidamente justificados deban atender problemas particulares.

Art. 32º.- Citaciones: La Empresa abonará al personal los salarios cuando deba concurrir al Ministerio de Trabajo, o los Ministerios y organismos provinciales de trabajo, citado por la Comisión Paritaria de interpretación. Regirá también esta disposición para las citaciones judiciales y la Comisión Paritaria para la renovación de este Convenio.

Art. 33º.- Comedor: La empresa otorga como beneficio a los empleados en los términos del art. 103 bis, inc. a), de la L.C.T., el servicio de comedor, que consiste en brindar exclusivamente a los empleados el almuerzo y la cena, siempre que se encuentren prestando servicios en la empresa. También, dispondrá de un lugar adecuado para otorgar dicho beneficio que deberá mantenerse aseado y en buen estado de salubridad.

La empresa, mientras mantenga el régimen de horario corrido dispondrá que su personal goce de treinta (30) minutos para los turno tarde y noche, veinticinco (25) minutos para el turno mañana, como mínimo para tomar el refrigerio.

REPRESENTACION GREMIAL, SISTEMA DE RECLAMACIONES

Art. 34º.- Régimen disciplinario: Ningún superior podrá reconvenir disciplinariamente a trabajador alguno delante de terceras personas.

Las medidas disciplinarias serán: apercibimiento, amonestación, suspensión sin goce de sueldo y despido, entendiéndose que las mismas serán progresivas y por causas debidamente justificadas, salvo que la indisciplina del trabajo justifique una sanción superior.

Toda medida disciplinaria deberá ser notificada al interesado y con expresión de motivos por duplicado, guardando el afectado en su poder el original y entregando la copia firmada por la parte correspondiente a la manera de acuse de recibo, entendiéndose que esa firma al pie de la notificación no implica la aceptación o rechazo de los cargos. También podrá ser notificada por telegrama u otro medio fehaciente.

La culpabilidad o responsabilidad del personal se establecerá por resolución debidamente fundada y la Comisión interna de Reclamos o Delegados intervendrán en todos los casos a pedido del afectado, por ante la Dirección como primera instancia, para la reconsideración de la medida.

Antes de la aplicación de sanciones a delegados, la Empresa comunicará de inmediato al Sindicato dicha situación, para posibilitar que el mismo efectúe los descargos respectivos dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

Art. 35º.- Derechos y obligaciones: El personal comprendido en el presente Convenio, al mismo tiempo que acepta los derechos y mejoras que en el mismo se le reconocen, deberá considerar como deber esencial de su parte al cumplimiento de sus obligaciones específicas, presentando ayuda decidida y colaboración con su mayor voluntad para mejorar el resultado de todo aquello que signifique progreso o mejoramiento.

Debe tenerse presente que la contribución mínima que se le reclama a todos y a cada uno, signifique cooperar en la solución integral del trascendental problema de la producción, en vista de lo cual deberá realizar los trabajos que se les encomiende en el tiempo que la práctica ha establecido para los mismos, pero para ello, el empleador proveerá al personal de todas las herramientas necesarias, equipos indispensables y lugar adecuado.

La actuación del personal deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Es obligación principal de todo el personal entregar su trabajo correctamente efectuado. El tratar de hacer pasar un trabajo que le conste ser inútil, impropio o defectuoso, o que ocasione la inutilización de ese trabajo, se considera una falta del trabajador.

b) Todo el personal deberá ser económico en el uso de los materiales de trabajo y prolijo en el cuidado de los útiles que emplee, siendo todo operario responsable de la atención, conservación, lubricación y limpieza de las máquinas o herramientas que le están afectadas en forma permanente.

c) Todo el personal es responsable de los útiles y herramientas que se le entreguen o de las que en forma permanente o transitoria tenga inventariado a su cargo personal.

d) Es obligación de todo personal, sin excepción, comunicar al superior más inmediato toda circunstancia anormal o peligrosa que observase, avisar de las herramientas o materiales abandonados o expuestos fuera del lugar habitual y dar parte de los efectos personales que se hallasen.

e) El personal no podrá tomar directamente los materiales que requiera la realización de su trabajo, debiendo siempre pedirlos al almacén o sección respectiva.

f) En todas las secciones donde se efectúen trabajos que por su naturaleza requieran precauciones especiales, la Empresa colocará avisos permanentemente, cuyas instrucciones deberá seguir el personal.

En consecuencia será obligatorio el uso de todos aquellos elementos de protección que la Empresa pondrá a disposición del personal en salvaguarda de posibles accidentes, y muy especialmente en lo que se refiere al uso de caretas y anteojos protectores.

g) Es obligación de todo personal, incluso del personal superior la corrección en el trato mutuo y recibir y cumplir en forma correcta las órdenes durante las horas de trabajo y respetar los carteles indicadores de seguridad.

h) No podrán abandonar las tareas sin causa justificada y particularmente para la mudanza de ropa, lavarse o prepararse antes de la señal de término del horario de trabajo.

i) El personal deberá permanecer en la sección en que trabaja y no deberá trasladarse a otro lugar, salvo que ello sea motivado por necesidades propias de las tareas que cumpla.

Durante las horas de trabajo, el personal no deberá entablar discusiones o distribuir propaganda sobre temas políticos o ideológicos, vender rifas, o efectos y mantendrá un ordenamiento correcto en sus funciones específicas

j) No deberán realizarse trabajos particulares dentro del establecimiento, sea cual fuera su cargo, ni tampoco sacar materiales o elementos de propiedad del establecimiento sin permiso del empleador, auque sean sobrantes sin valor, serán consideradas faltas disciplinarias.

k) Se efectuarán revisaciones al personal de los bultos o paquetes que lleven, a la entrada o salida de la Empresa, éstas deberán hacerse en lugar privado y en presencia de testigos.

l) La falta de cumplimiento de las presentes disposiciones o la trasgresión deliberada o intencional, debidamente comprobada, podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo al grado de importancia o gravedad de cada una de ellas y a lo prescripto en el capítulo respectivo de este mismo Convenio.

m) El trabajador que falte a sus tareas por causas imprevistas, además de justificarlas, salvo casos de imposible justificación, dará el aviso correspondiente, dentro de la primera mitad de la jornada habitual de labor.

n) El personal deberá estar preparado en su puesto de trabajo a la hora señalada por el horario de la Empresa para la iniciación de las tareas.

Art. 36º.- Representación gremial: El personal comprendido en el presente convenio tendrá representación gremial en la empresa conforme al Art. 45 de la ley 23.551 de asociaciones sindicales. Cumplimentándose el requisito de un delegado por turno. Se acuerda como crédito horario a favor de los delegados gremiales, 2 (dos) horas por día, que éstos podrán dedicar dentro de su jornada laboral a la actividad gremial. En el caso de empleados que tengan cargos gremiales, para ausentarse, el sindicato deberá solicitar autorización con la correspondiente anticipación, y luego deberán presentar un certificado del Sindicato expresando los motivos que justificaron su inasistencia.

Art. 37º.- Comisión interna de reclamos, cuerpo de delegados. Funciones. Son funciones de los miembros integrantes, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

b) Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes.

c) Velar para que se cumplan las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo emergentes de leyes laborales de este Convenio.

d) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia.

e) No tomar decisiones de carácter coercitivo, sin haber agotado todas las instancias con la representación empresaria con intervención del S.M.A.T.A.

f) Elevar los reclamos a la autoridad designada por la empresa sobre asuntos inherentes al cometido de sus funciones.

La empresa dará las facilidades necesarias al Cuerpo de Delegados para el mejor desempeño de sus funciones específicas. Proporcionará un lugar adecuado donde los delegados desarrollarán sus tareas gremiales.

Art. 38º. Normas para el funcionamiento de la representación gremial

La dirección de la Empresa informará a la representación gremial de inmediato la aplicación de toda medida de carácter disciplinario/as, como todo caso de despido o transferencia de personal a una distinta sección del establecimiento. Los actos de la representación gremial se ajustarán a las siguientes normas y procedimientos:

a) Las actividades de la representación gremial se desarrollarán en forma de no constituir una perturbación en la marcha de la Empresa, ni interferir en el ejercicio de las facultades propias de la Dirección del mismo.

b) Las reuniones con la representación gremial se realizarán en los horarios de trabajo que se convenga con la Empresa.

c) Plantearán las cuestiones a la Dirección, solicitando su intervención por intermedio del jefe inmediato superior a la persona que la Dirección haya indicado a esos efectos, mencionando en todos los casos el motivo de la gestión iniciada, la que deberá ser presentada por escrito.

d) La Dirección estudiará las cuestiones planteadas y dará una contestación definitiva a las mismas en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles excluido el día de la presentación.

Cuando por la índole del asunto formulado, la Dirección no pudiera contestar dentro del plazo señalado precedentemente, deberá informar y contestar indefectiblemente dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes.

e) En los asuntos de curso normal, tales como accidentes de trabajo, ausencia por enfermedad, cambios, horarios, pagos, condiciones y normas de trabajo, etc. la reclamación sólo podrá ser sometida a la Dirección por la representación gremial, cuando los interesados no hayan podido solucionarlos directa y satisfactoriamente con las autoridades del establecimiento.

f) Todas las presentaciones, cuestiones planteadas y contestaciones y actuaciones entre la representación gremial y la Dirección, serán efectuadas por escrito, debiendo firmarse mutuamente el correspondiente recibo de recepción.

g) Los representantes gremiales podrán plantear excepcionalmente en forma verbal asuntos a la Dirección del establecimiento, solicitando audiencia previa con exposición de los motivos, cuando la urgencia de los mismos así lo requiera.

h) Deberán comunicar a su inmediato superior el abandono de sus tareas para cumplir con sus funciones a que está supeditado por mandato de sus compañeros.

Art. 39º.- Disposiciones para ocupar la representación gremial: Para ocupar el cargo de delegado o subdelegado e integrar la Comisión Interna de Reclamos el candidato deberá reunir las condiciones establecidas por las disposiciones legales y estatuarias del S.M.A.T.A., vigentes

Art. 40º- Estabilidad gremial sindical: Los delegados y subdelegados del personal, los miembros de las Comisiones Internas de Reclamos y demás trabajadores que ocupen cargos electivos o repre-

sentativos de carácter gremial, gozarán de estabilidad en sus empleos por todo el tiempo que dure su mandato. Vencido éste, la estabilidad gremial se extenderá por un año más. Los empleadores no podrán disponer respecto de los delegados o subdelegados, cambios de sección o lugares de trabajo o cambios de horario distintos a los de los trabajadores por ellos representados, sin previa comunicación y conformidad de la Organización Sindical.

Art. 41º.- Certificado de trabajo y certificación de servicios: Cuando se produzca la ruptura del vínculo laboral por cualquier causa, la Empresa se obliga a poner a disposición del trabajador dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la desvinculación, de los certificados de trabajo y de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social a los que alude el Art. 80 de la L.C.T. (t.o. 1976), sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Art. 42º.- Comisión paritaria de interpretación: Cualquiera de las partes podrá solicitar la conformación de la Comisión Paritaria de Interpretación a los efectos de la interpretación y/o aplicación en todo el territorio del país, del presente Convenio.

Esta Comisión se constituirá en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y estará integrada por dos (2) miembros de comisión interna de S.M.A.T.A. y dos (2) miembros de la Empresa.

Art. 43º.- Junta asesora de clasificación: La Comisión Paritaria de Interpretación en los casos que estimara conveniente, podrá designar una Junta Asesora de Clasificación, que estará integrada por un (1) representante del S.M.A.T.A. y otro por la Empresa.

En el desempeño de sus funciones, esta Junta Asesora de Clasificación se constituirá en el lugar de trabajo, dentro del horario habitual del establecimiento, pudiendo para el mejor desempeño de sus tareas, recabar informes, antecedentes o elementos de carácter ilustrativo sobre las cualidades, aptitudes, tareas, etc. del personal a examinar y consultar, junta o separadamente a las autoridades del establecimiento y a la Comisión Interna de Reclamos.

Empleará durante su acción examinadora con el personal, el sistema de práctica en el trabajo y no admitirá en el desempeño de sus funciones, la intervención de terceros.

La Junta Asesora de Clasificación elevará sus conclusiones a la Comisión Paritaria de Interpretación, la que en definitiva resolverá la cuestión planteada.

Todo personal que de acuerdo a la resolución de la Comisión Paritaria de Interpretación, no reuniera las condiciones de suficiencia y demás que se consideran necesarias para ser promovido a la categoría superior, podrá solicitar a la Comisión Paritaria de interpretación un nuevo examen, luego de un período de noventa (90) días.

Art. 44º.- Cierre voluntario de los establecimientos por días festivos: Todos los cierres por fiestas dispuestos por voluntad de la Empresa, que no coincidan con días feriados según el calendario o declarados feriados o de asueto por las autoridades de la Nación o de las Provincias, dará derecho al personal a percibir el sueldo o jornal correspondiente.

Art. 45º.- Vitrinas o pizarra para comunicaciones del S.M.A.T.A.: En los establecimientos se colocará, en un lugar visible para todo el personal, una vitrina o pizarrón donde las autoridades del sindicato colocarán las informaciones referentes al mismo.

Los delegados y el representante del sector empresario acordarán la ubicación de la misma. Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. No podrá ser publicada en esta vitrina anuncia que no sean gremiales o sindicales, que violen la moral, las buenas costumbres, que puedan ser agraviantes para las autoridades y todos sus funcionarios, que sean religiosos, políticos o impliquen discriminaciones o injurias. Cualquier publicación que reúna estas condiciones no podrá ser colocada.

Art. 46º.- Comunicaciones al personal: La Empresa deberá colocar en lugar visible una copia de las categorías y de los salarios estipulados por el presente. Convenio.

Art. 47º.- Vacantes. Bolsa de trabajo. Régimen de ingreso. Cuando se produzcan vacantes, éstas serán llenadas, preferentemente, con el personal de la Empresa, teniéndose en cuenta las condiciones de capacidad para desempeñar eficazmente el trabajo y su foja de servicio.

El Sindicato y sus respectivas delegaciones y seccionales, organizarán un sistema de bolsa de trabajo, donde los empleadores que requieran la incorporación de personal, tendrán a su disposición, en caso de que la vacante no pueda ser cubierta por personal de la empresa, la nómina de aspirantes inscriptos dentro del oficio y categoría, con el fin de ser considerados para el puesto requerido.

Art. 48º.- Formación profesional: La Empresa, dentro de sus posibilidades, colaborará en los programas de formación profesional que encare o realice necesidades de las empresas de forma tal que el avance tecnológico disponga de mano de obra idónea y al mismo tiempo se evite el desplazamiento de trabajadores.

Para el logro de tales objetivos, se posibilitará a los trabajadores la realización de cursos intensivos orientados a la formación, capacitación y reconversión de mano de obra, mediante el otorgamiento de becas, licencias, etc.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 49º.- Retenciones al personal: Las empresa deberá retener mensualmente a todo el personal encuadrado dentro de este Convenio Colectivo de Trabajo los aportes correspondientes a la Cuota Sindical establecida por el S.M.A.T.A. y las leyes sociales vigentes, en los términos de las disposiciones legales y sus reglamentaciones y estatuto social S.M.A.T.A.

Se deja aclarado que este artículo alcanza a todo el personal encuadrado esté o no afiliado al S.M.A.T.A. Entendiéndose este aporte solidario por parte del personal no afiliado al S.M.A.T.A. como contribución por el usufructo de este Convenio Colectivo de Trabajo, el cual será equivalente al 3% de las remuneraciones y su vigencia se extenderá hasta el 31/07/2012.

Además, la Empresa se obliga a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley de Obras Sociales, debiendo depositar los aportes y contribuciones respectivas en el Banco de la Nación Argentina, casa central y/o sucursales, a la orden de la Obra Social del SMATA cta. Nº 12-316-13.

Art. 50º.- Ingreso y egreso de personal: La empresa deberá notificar por escrito a la representación gremial y al S.M.A.T.A. el ingreso y egreso de todo el personal comprendido en el presente a Convenio, dentro de los quince (15) días hábiles de ocurrido éste.

En el mismo término harán saber las bajas que se produzcan. En la notificación constará el nombre y apellido del trabajador, la fecha de su ingreso, la rama y categoría en que se reviste y el sueldo o jornal que percibe.

Art. 51º.- Mensualización de personal jornalizado: En los casos en que hubiera que mensualizar personal jornalizado, previa expresa conformidad del mismo, el salario mensual será igual a doscientas (200) horas del jornal horario correspondiente a su categoría laboral.

Percibirá, además, todos los adicionales que este Convenio establece.

Art. 52º.- Distribución de la producción: La Empresa procurará distribuir armónicamente el proceso de tareas del personal a lo largo del año de manera de no producir reducciones de los niveles de empleo.

Art. 53º.- Denuncia del convenio: Cualquiera de las partes contratantes podrá denunciar el presente Convenio Colectivo de Trabajo con una anticipación no menor de sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia, a los efectos de iniciar las negociaciones Colectivas tendientes a la concertación de una nueva Convención.

Queda establecido por el presente Artículo la ultraactividad de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio hasta que entre en vigencia una nueva Convención entre partes.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno de los mismos en poder de cada parte, y el cuarto para ser presentado conjuntamente por ambas partes en el Ministerio de Trabajo en un plazo no superior a los diez días de suscripta la presente. En la Provincia de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 2011.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 697/2011

Registros Nº 880/2011 y Nº 881/2011

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente N° 1.439.770/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los Acuerdos obrantes a fojas 6/8 y fojas 9/10 respectivamente del Expediente Nº 1.439.770/11, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRIGO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos Acuerdos los trabajadores convienen nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 867/07 “E”, conforme los lineamientos allí estipulados.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.439.770/11, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.439.770/11, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos, obrantes a fojas 6/8 y 9/10 respectivamente del Expediente Nº 1.439.770/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.439.770/11

Buenos Aires, 6 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 697/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 y el acuerdo de fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 880/11 y 881/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen los representantes de Trico Latinoamericana S.A., Sres. Alejandro Brea y Mario Pose, como Apoderados, en adelante “Trico”, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Ricardo Svagell, Miguel Sacanelles y los Sres. Delegados de Personal, Juan Guzmán, Aníbal Dávalos y Ramón Aguero; y Sres. Paritarios Claudia Villarreal y Santiago Buscalia, en adelante el “SMATA”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

a. Las partes iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de encontrar en forma conjunta la posibilidad de efectuar un nuevo ajuste en los salarios que pudiere contemplar los aumentos habidos en los precios de la canasta familiar y que han afectado directamente los ingresos de los trabajadores.

b. Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1º de enero de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2011 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 867/07 “E”, percibirá una suma de carácter no remunerativo equivalente al 25% (veinticinco por ciento) calculado sobre la remuneración de cada categoría vigente al 30 de noviembre de 2010. Esta suma adquirirá carácter remunerativo a partir del 1º de septiembre de 2011.

SEGUNDO: En razón de lo expresado, se aumentarán los salarios vigentes al 30/11/2010, anteriores a la aplicación prevista en las cláusulas de la presente acta-acuerdo sobre el Convenio Colectivo de Trabajo 867/07 “E”, en un total máximo del veinticinco por ciento (25%) a partir del 01/09/2011. Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes filman como parte integrante e indivisible del presente.

TERCERO: Asimismo se acuerda el otorgamiento de una suma no remunerativa de carácter extraordinario y por única vez, equivalente a 150 horas de la categoría actual de cada empleado. Esta suma no remunerativa se abonará del siguiente modo: 100 horas con la 1° quincena de febrero de 2011, y las restantes 50 horas con la 1° quincena de agosto de 2011. El personal con fecha de egreso previa al 01/08/2011 percibirá esta suma no remunerativa en forma proporcional a su fecha de egreso.

CUARTO: La empresa abonará sobre la suma no remuneratoria pactada en la cláusula PRIMERO, el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal (6%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor; pago este que será efectuado en forma directa al SMATA o en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

QUINTO: Las partes acuerdan expresamente que las sumas no remunerativas de la cláusula PRIMERO de la presente acta-acuerdo serán tenidas en cuenta para la liquidación de eventuales horas extras y a efectos del cálculo del Sueldo Anual Complementario.

SEXTO: Las partes convienen que las sumas de incremento acordadas en la presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2010 y el 31 de agosto de 2011.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que a partir del 1º de septiembre de 2011 los salarios de los trabajadores del CCT. 867/07 “E”, serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar la evolución salarial.

OCTAVO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1º de diciembre de 2010 al 31 de agosto de 2011), el incremento salarial previsto en la misma y las sumas no remunerativas que resulten de la aplicación de los porcentajes previstos, tienen como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

NOVENO: PAZ SOCIAL: Las partes asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que están sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Asimismo las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma.

DECIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

CATEGORIAS NUEVAS (PARA PERSONAL INGRESADO AL 1/09/2006)

	VALORES VIGENTES AL 30/11/2010	BASICOS VIGENTES A DICIEMBRE 2010	01/01/2011 hasta 30/08/2011 25% NO REM	01/09/2011 NUEVOS BASICOS	Feb. 2011 SUMA FIJA NO REM. 100 horas sólo una vez	Ago. 2011 SUMA FIJA NO REM. 50 horas sólo una vez
INGRESO	13,03	13,03	3,26	16,29	1628,8	814,4
CAT 1	13,64	13,64	3,41	17,06	1705,6	852,8
CAT 2	14,37	14,37	3,59	17,97	1796,8	898,4
CAT 3	15,18	15,18	3,80	18,98	1897,6	948,8
CAT 4	15,67	15,67	3,92	19,58	1958,4	979,2
CAT 5	20,03	20,03	5,01	25,04	2504	1252

CATEGORIAS (PARA PERSONAL INGRESADO ANTES 1/09/2006)

		VALORES VIGENTES AL 30/11/2010	BASICOS VIGENTES A DICIEMBRE 2010	01/01/2011 hasta 30/08/2011 25% NO REM	01/09/2011 NUEVOS BASICOS	Feb. 2011 SUMA FIJA NO REM. 100 horas sólo una vez	Ago. 2011 SUMA FIJA NO REM. 50 horas sólo una vez
INGRESO	medio oficial	13,03	13,03	3,26	16,29	1.628,80	814,40
CAT 1	oficial	13,64	13,64	3,41	17,06	1.705,60	852,80
CAT 2	oficial 1 era.	14,21	14,21	3,55	17,76	1.776,00	888,00
CAT 2	oficial 2da. Plus	14,69	14,69	3,67	18,37	1.836,80	918,40
CAT 3	Oficial Inspector	15,18	15,18	3,80	18,98	1897,60	948,80
CAT 4	Materialista	15,67	15,67	3,92	19,58	1.958,40	979,20
CAT 4	Materialista/ Depósito	17,20	17,20	4,30	21,50	2.150,40	1.075,20
CAT 4	Control calidad	19,06	19,06	4,76	23,82	2.382,40	1.191,20
CAT 5	Aux. Mantenimiento	20,03	20,03	5,01	25,04	2.504,00	1.252,00
CAT 5	Mec. Línea	22,98	22,98	5,74	28,72	2.872,00	1.436,00
CAT 5	Mec. Mantenimiento	26,30	26,30	6,58	32,88	3.288,00	1.644,00

ACTA ACUERDO SMATA TRICO LATINOAMERICANA S.A. (Asignación Vacacional)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen los representantes de Trico Latinoamericana S.A., Sres. Alejandro Brea y Mario Pose, como Apoderados, en adelante “Trico”, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Ricardo Svagell, Miguel Sacanelles, y los Sres. Delegados de Personal, Juan Guzmán, Aníbal Dávalos y Ramón Aguero; y Sres. Paritarios Claudia Villarreal y Santiago Buscalia, en adelante el “SMATA”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

El grado de inversión en el que ha incurrido Trico Latinoamericana S.A., en su nuevo depósito de la localidad de Pilar, hace que la recuperación de la rentabilidad, en el proceso autopartista en el que está imbuida la Empresa, haya debido atravesar en el año en curso la crisis financiera global, y en el año próximo un proceso de austeridad y soporte en su gestión de todos los recursos disponibles. Todo ello implica en los hechos que la Empresa encuentre actualmente, y por el próximo año 2011, seriamente comprometida su posibilidad de obtener un retorno de la inversión detallada. Dentro de ese marco las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Las partes convienen en suspender por el corriente año 2010 la vigencia de la Asignación Remuneratoria Vacacional (artículo 23 del CCT vigente entre partes, Nº 867/07 “E”), y en razón de ello Trico Latinoamericana S.A. no deberá abonar a su personal la denominada asignación remuneratoria vacacional conjuntamente con el pago de las vacaciones correspondientes a dicho período.

Ello así sin perjuicio de los pagos no remunerativos que se acuerdan, por única vez, en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que conjuntamente con el pago de las vacaciones correspondientes al año 2010, todo aquel trabajador que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones ordinarias, cobrará un adicional no remunerativo en valor de horas según el siguiente detalle:

170 horas del jornal de cada categoría que tenga cada trabajador.

En el supuesto que un trabajador no se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas de modo proporcional según las disposiciones legales vigentes, la Empresa abonará la suma no remunerativa en cuestión, también de modo proporcional.

TERCERO: las partes acuerdan que la Asignación Remuneratoria Vacacional (artículo 23 del CCT vigente entre partes, N° 867/07 “E”), retomará su plena vigencia a partir del período vacacional correspondiente al año 2011.

CUARTO: La empresa abonará sobre las sumas no remuneratorias pactadas en ¡a cláusula SEGUNDO, el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal (6%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor; pago este que será efectuado en forma directa en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 700/2011

Registro Nº 875/2011

Bs. As., 4/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.365.724/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 209/214 del Expediente Nº 1.365.724/10, obra el Acuerdo celebrado ante esta Autoridad entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEPARTAMENTO SAN LORENZO, por el sector sindical y, por el sector empresario, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES CARBIO, conforme con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen modificar las escalas salariales de los trabajadores que se encuentren encuadrados en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 420/05, 391/04 y 663/04 "E", conforme con las condiciones y términos pactados.

Que asimismo, convienen el pago de una suma no remunerativa de TRESCIENTOS PESOS ($ 300) para todas las categorías durante los meses de abril, enero, febrero y marzo de 2011, la cual se incorporará a los salarios básicos a partir del mes de abril de 2011.

Que finalmente convienen el pago de una suma no remunerativa por única vez de TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($ 3500), conforme a los términos allí establecidos.

Que en cuanto al período de vigencia, establecen que el presente tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que los representantes empresarios comparecientes en las presentes actuaciones, poseen acreditada su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (VICENTIN S.A.I.C.), OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, LCD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, NIDERA SOCIEDAD ANONIMA y T.6. INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA han comparecido a ratificar el Acuerdo arribado en los presentes obrados, conforme surge de fojas 1/2 del Expediente Nº 1.438.704/11, agregado a fojas 254 del principal, 1 del Expediente Nº 1.439.792/11, agregado a fojas 256 del principal; 1 del Expediente Nº 1.439.793/11, agregado a fojas 257 del principal; 284, 285 y 299 del principal, respectivamente.

Que respecto de las empresas MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA y BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, cabe señalar que las mismas conforman la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES - CARBIO, junto con otras entidades empresarias, conforme surge de las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación del sector empleador signatario y ratificante, y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 209/214 del Expediente Nº 1.365.724/10, que ha sido celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS, EMPLEADOS ACEITEROS DEPARTAMENTO SAN LORENZO, por el sector sindical y, por el sector empresario, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES-CARBIO conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), ratificado por las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (VICENTIN S.A.I.C.), OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, LCD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, T.6. INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme surge de fojas 1/2 del Expediente Nº 1.438.704/11, agregado a fojas 254 del principal, 1 del Expediente Nº 1.439.792/11, agregado a fojas 256 del principal; 1 del Expediente Nº 1.439.793/11, agregado a fojas 257 del principal; 284, 285 y 299 del principal, respectivamente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante fojas 209/214, del Expediente Nº 1.365.724/10 juntamente con las ratificaciones de fojas 1/2 del Expediente Nº 1.438.704/11, agregado a fojas 254 del principal, 1 del Expediente Nº 1.439.792/11, agregado a fojas 256 del principal; 1 del Expediente Nº 1.439.793/11, agregado a fojas 257 del principal; 284, 285 y 299 del principal, respectivamente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 420/05, 391/04 y 663/04 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.365.724/10

Buenos Aires, 6 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 700, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 209/214 del expediente de referencia, juntamente con las ratificaciones de fojas 1/2 del expediente 1.438.704/11, agregado a fojas 254 del principal, fojas 1 del expediente 1.439.792/11 agregado como fojas 256, fojas 1 del expediente 1.439.793/11 agregado a fojas 257, fojas 284, 285 y 299 del principal, quedando registrado bajo el número 875/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.365.724/10

En la ciudad de Buenos Aires los 27 días del mes de diciembre dos mil diez, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los señores OSCAR ROJAS, ADRIAN DAVALOS, EDUARDO LABRA, DANIEL YOFRA, JUAN JOSE DOMINGUEZ y RAMON RATTO, asistidos por los Dres. HORACIO ZAMBONI y CARLOS ZAMBONI SIRI; la representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE SAN LORENZO, los señores PABLO REGUERA, DANIEL SUCCI y HUGO LOPEZ; con el patrocinio del Dr. PEDRO ALBEROT RODRIGUEZ por una parte, y por la otra lo hacen el Dr. MARTIN BRINDICI, LUIS GARCIA, DIEGO BIGGI, VICTOR GIORGI, FERNANDA DURAN, RICARDO DUAYGUES, JUAN CAFFASSO, DANIEL FESTA y GABRIELA CAMPOAMOR en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CIARA— y el Sr. GABRIEL LAROVERE, por la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA —CIAVEC—, y el Señor y el Sr. VICTOR CASTRO, VICTOR GIORGI DANIEL CRINIGAN y la Sra. KARINA CHANTAL EIDMAN en representación de la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLE (CARBIO), quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante las partes en conjunto y de común acuerdo manifiestan que CONSIDERANDO que en el mes de octubre de 2010 las partes han acordado la incorporación de la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLE (CARBIO) a la representación patronal;

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Fijar a partir del 1º de enero de 2011 la nueva escala salarial básica para todos los trabajadores de la industria encuadrados en los Convenios Colectivos Nro. 420/05, CCT 663E/04 y CCT 391/04, estableciéndose dicha escala de la siguiente manera. Para las categorías del CCT 420/05:

Categorías	
A	$ 23,50
B	$ 25,38
C	$ 27,67
D	$ 30,10
E	$ 4.700,00
F	$ 5.075,00
G	$ 5.533,33
H	$ 6.019,44

Para las categorías del CCT 391/04 y CCT 663/04E los siguientes

Categoría A Inicial	$ 4.700,00
Categoría B Intermedio	$ 5.075,00
Categoría C Avanzada	$ 5.533,33
Categoría D Superior	$ 6.019,44

Asimismo se establece el pago de una suma no remunerativa de PESOS TRECIENTOS ($ 300) mensuales para todas las categorías durante los meses de enero, febrero y marzo, la que se incorpora a los básicos en el mes de abril de 2011, conforme se detalla a continuación, fijándose a partir de abril de 2011 la nueva escala salarial básica para todos los trabajadores de la industria encuadrados en el Convenio Colectivo Nro. 420/05, CCT 663E/04 y CCT 391/04 de la siguiente manera:

Para las categorías del CCT 420/05:

Categorías	
A	$ 25,00
B	$ 26,86
C	$ 29,17
D	$ 31,60
E	$ 5.000,00
F	$ 5.375,00
G	$ 5.833,33
H	$ 6.319,44

Para las categorías del CCT 391/04 y CCT 663/04E los siguientes:

Categoría A Inicial	$ 5.000,00
Categoría B Intermedio	$ 5.375,00
Categoría C Avanzada	$ 5.833,33
Categoría D Superior	$ 6.319,44

SEGUNDO: El pago de la suma prevista no remunerativa, en ningún caso sufrirá descuentos ni carga social alguna, ni será considerado como base para el pago de los adicionales que se establezcan, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el carácter no remunerativo asignado.

TERCERO: Las empresas absorberán hasta la concurrencia del aumento convenido en el presente los pagos de aquellos salarios básicos que se abonen por encima de los establecidos en el presente, que tengan origen convencional, voluntario o legal y/o sumas que sean de carácter remunerativo o no remunerativo incluidos tickets y sumas remuneratorias “Ley 26.341” que se abonen a cuenta de futuros aumentos en convenios realizados por empresas hasta diciembre 2010. La absorción también operará respecto de cualquier tipo de incremento en las compensaciones de cualquier naturaleza ya sean de carácter remunerativo o no que pudieran disponerse hasta diciembre de 2011 por ley, decreto, resolución o cualquier otro tipo de norma. Para el CCT 391/04 solo se absorberán las sumas abonadas en concepto de futuros aumentos.

CUARTO: Las partes se comprometen a que las negociaciones salariales correspondientes al personal aceitero representado por sindicatos adheridos a la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina, y por el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros del Departamento de San Lorenzo se reanuden, de modo de llegar a una única negociación salarial, sin perjuicio de la vigencia de los convenios locales y/o articulados, a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia del presente acuerdo salarial, cerrando la negociación salarial por el término del año para la actividad aceitera.

En caso de alterarse sustancialmente las condiciones económicas del país, las partes se comprometen a reunirse para analizar la nueva situación planteada.

QUINTO: RETENCION DE LA CONTRIBUCION SOLIDARIA PARA EL C.C.T. 420/05: Los empleadores deberán retener del total de las remuneraciones brutas que perciban los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo, estén afiliados o no afiliados a las Asociaciones Sindicales de primer grado de la actividad, conforme el Artículo Nº 9 de la Ley 14.250, una suma equivalente al uno por ciento (1%) todos los meses en concepto de aporte ordinario de carácter solidario durante la vigencia del presente acuerdo, es decir, durante el año 2011. Las sumas que se retengan serán depositadas en la misma fecha que los aportes sindicales y a la orden de la Federación.

Se establece por el término de la vigencia del presente las contribuciones previstas a favor del SOEA San Lorenzo, en el art. 50 del CCT 391/04 (2%) y artículo 52 del CCT 663/04 “E” (2,5%), como así también un 2% de contribución solidaria por cada trabajador no afiliado al SOEA San Lorenzo.

SEXTO: RETENCION. La representación gremial solicita a la representación empresaria que retenga al personal beneficiario del presente acuerdo salarial el cuarenta por ciento (40%) del incremento de la escala salarial final fijada en el presente, estableciéndose las sumas de acuerdo al siguiente esquema: Cat. A - E - A inicial $ 400. - Cat. B - F - B Intermedia $ 432,50 - Cat. C - F - C Avanzada $ 466,67. - Cat. D - H - D Superior. $ 505,55.- La representación empresaria manifiesta que procederá en tal sentido. Los recursos resultantes de esta retención, serán depositados a nombre de la Federación y del Sindicato de San Lorenzo en las cuentas corrientes bancarias de las instituciones por los trabajadores que laboran en sus respectivos ámbitos territoriales. La misma se realizará con la liquidación del mes de enero de 2011.

SEPTIMO: Vigencia. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

OCTAVA: AMBITO TERRITORIAL. Se mantiene idéntico ámbito de aplicación del acuerdo de fecha 6 de abril de 2010 homologado por Resol. ST MTEySS Nº 1318/10 del 9 de septiembre, comprendiendo a todos los trabajadores y empresas aceiteras y de bio-combustibles con origen en aceite vegetal del país, lo que incluye a los trabajadores aceiteros que laboran para empresas contratistas y subcontratistas.

NOVENA: Se establece una suma no remunerativa por única vez de $ 3.500, la que se abonará $ 2.000 el día 30 de diciembre de 2010 y $ 1.500 el día 10 de enero de 2011. Esta suma será absorbible por aquellas sumas otorgadas por empresas en concepto de gratificación.

DECIMA: Que en el caso del CCT 420/05, concluida la presente negociación la parte sindical se compromete a analizar las diferentes situaciones de las empresas en virtud de su economía regional.

DECIMA PRIMERA: Que en homenaje a la paz social se establece que no serán descontados los “días caldos” a los trabajadores, percibiendo sus haberes de manera normal y habitual, respecto del conflicto denunciado en el presente.

DECIMA SEGUNDA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo de conformidad a la normativa vigente en la materia.

Siendo las 17:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

CONTESTA VISTA
FIJA POSICION

SEÑOR
DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
Ing. RODOLFO DELL’IMMAGINE
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION
S.___ /___D.

Ref.: Expte. Nº 1.365.724/10

DIEGO MARTIN BIGGI, DNI Nº 25.647.012, en mi carácter de apoderado general de BUNGE ARGENTINA S.A. que acredito con el testimonio certificado del instrumento que invoco y que acompaño, con domicilio legal constituido en calle 25 de mayo 501, 3º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las actuaciones de referencia, a Ud. como mejor proceda, respetuosamente, digo:

I. CONTESTA VISTA. FIJA POSICION: Que, en el carácter precedentemente expresado y acreditado, vengo por el presente, en tiempo y forma, a contestar la vista con vista corrida respecto del acuerdo celebrado el 27 de diciembre de 2010, fijando la posición de mi mandante como signataria del CCT Nº 391/04 respecto de dicho acuerdo.

A esos efectos hago saber que mi poderdante ratifica y aprueba todo lo actuado y pactado por la Cámara de la industria aceitera de la República Argentina y la Cámara Industrial de Aceites Vegetales de Córdoba en el acta del 27 de diciembre de 2010, solicitando se de curso favorable a la homologación peticionada.

II. PETITORIO: En consecuencia, de Ud. solicitó:

1º) Tenga por contestado, en tiempo y forma, la vista corrida en estas actuaciones y por fijada la posición de mi mandante como signataria del CCT Nº 391/04.

2º) Tenga por ratificado y por aprobado lo actuado y pactado por la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina y la Cámara Industrial de Aceites Vegetales de Córdoba en el acta del 27 de diciembre de 2010, solicitando se dé curso favorable a la homologación peticionada.

Saludo a Ud. muy atentamente.

CONTESTA VISTA
FIJA POSICION

SEÑOR DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
Ing. RODOLFO DELL’IMMAGINE
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION
S.___ /___D.

Ref.: Expte. Nº 1.365.724/10

Mario Aníbal Ferreyra, DNI Nº 11.683.728, en mi carácter de apoderado general de Vicentín SAIC, que acredito con el testimonio certificado del instrumento que invoco y que acompaño, contesto la vista que se nos corriera oportunamente en el expediente Nro. 1.365.724/10, ratificando y convalidando todo lo actuado por CIARA en la audiencia celebrada el día 27 de diciembre de 2010.

Saludo a Ud. muy atentamente.

CONTESTA VISTA
FIJA POSICION

SEÑOR DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
Ing. RODOLFO DELL’IMMAGINE
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION
S.___ /___D.

Ref.: Expte. Nº 1.365.724/10

Mario Aníbal Ferreyra, DNI Nº 11.683.728, en mi carácter de apoderado general de Oleaginosa San Lorenzo SA, que acredito con el testimonio certificado del instrumento que invoco y que acompaño, contesto la vista que se nos corriera oportunamente en el expediente Nro. 1.365.724/10, ratificando y convalidando todo lo actuado por CIARA en la audiencia celebrada el día 27 de diciembre de 2010.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Expediente Nº 1.365.724/10

En la Ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de abril de dos mil once, siendo las 16:35 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, la Sra. FERNANDA DURAN, GERMAN VENTICINQUE y la Dra. CARINA CASTRILLON por la firma LDC ARGENTINA S.A., el Sr. VICTOR GIORGI por la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. y el Dr. RICARDO DAYGUES y MARCELO PATRIARCA, por la firma CARGIL SACI, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a los representantes de las firmas comparecientes, Manifiestan: Que en su carácter de signatarios del CCT Nº 391/04 y 663/04 “E” viene a ratificar el acuerdo de fs. 209/214 solicitando su urgente homologación.

Siendo las 17:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

Buenos Aires, mayo 17 de 2011

Sr. Secretario Relaciones Laborales
Departamento Relac Lab Nº 1
Dr. Mauricio Riafrecha Vaillafañe
S.___ /___D.

Ref: Expte Nº 1.365.724/10

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, en mi carácter de apoderado de NIDERA S.A., conforme lo acredito con la copia certificado de poder que adjunto, en relación con la vista conferida en el expediente referenciado.

En tal carácter vengo a ratificar en un todo el acuerdo suscripto por la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina (CIARA) —obrante a fs. 209/214— y la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmontadores de Algodón y afines de la República Argentina, como con el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de San Lorenzo.

Por lo expuesto solicito se tenga presente dicha ratificación, teniéndose a Nidera S.A. como firmante del mencionado convenio.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atte.

Buenos Aires, mayo de 2011

A Sr. Secretario de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales Nº 1
Del Ministerio de Trabajo de la Nación
Dr. MAURICIO RIAFRECHA VILLAFAÑE
S.___ /___D.

Ref.: Expte. 1.365.724/10. Ratifica. Acompaña poder.

De nuestra mayor consideración:

Andrés Shocrón, en mi carácter de apoderado de T 6 Industrial S.A., de conformidad con lo que surge del Poder General de administración que en copia certificada se acompaña al presente, el que

declaro bajo juramento se encuentra plenamente vigente y que no ha sido revocado ni limitado, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen y General Lucio N. Mansilla, de la Ciudad de Puerto General San Martín, Provincia de Santa Fe, vengo a dar, en legal tiempo y forma, cumplimiento con el Dictamen Nº 711 de ese Organismo.

En consecuencia, cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a ratificar el acuerdo arribado a fojas 209/214 en el expediente de la referencia en relación con el CCT Nº 391/04.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 701/2011

Registros Nº 882/2011 y Nº 883/2011

Bs. As., 5/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.372.583/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo y Anexos Complementarios celebrados con relación a la actividad azucarera comprendida bajo el Convenio Colectivo de Trabajo 12/88, por los actores sociales reconocidos por esta Cartera de Estado, conforme al detalle que infra se expone.

Que a fojas 823/827 y 828/829 obran los Anexos suscriptos por la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN y el CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMAN, los que resultan complementarios de los Acuerdos obrantes a fojas 785/787 y 788/790, conforme a lo manifestado por las partes en el Acta de fojas 830/839.

Que los Acuerdos referenciados en el párrafo precedente han sido debidamente homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 670, de fecha 29 de junio de 2011.

Que por otra parte debe dejarse indicado que a fojas 830/839, obra el Acta Acuerdo alcanzada por la representación sindical mayoritaria de la Comisión Plenaria negociadora para la actividad prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88 y por el CENTRO AZUCARERO ARGENTINO (C.A.A.), CENTRO AZUCARERO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO (C.A.R.N.A.), CENTRO AZUCARERO REGIONAL DE TUCUMAN, UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY Y SALTA, CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMAN (CACTU), UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN y la ASOCIACION CAÑEROS DE VILLA OCAMPO.

Que a través del Acta Acuerdo referida en el párrafo precedente la Comisión Negociadora constituida para la actividad ha ratificado las condiciones de trabajo previstas en los textos convencionales homologados mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 670, de fecha 29 de junio de 2011.

Que en tal sentido, en cuanto a la legitimación que invisten los signatarios del sector sindical, es dable dejar indicado que los firmantes del Acta Acuerdo de fojas 830/839 han expresado la voluntad mayoritaria de los integrantes de la comisión negociadora constituida para la actividad en representación de la parte gremial.

Que en orden a ello y de conformidad a lo que surge de los antecedentes obrantes en autos, debe concluirse en que las partes intervinientes en autos se encuentran legitimadas para alcanzar el presente.

Que los ámbitos de aplicación de los Anexos Complementarios ut supra referidos se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias emergentes de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Anexos y Acta Acuerdo celebrados, se estima pertinente remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declúranse homologados los Anexos celebrados entre la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN y el CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMAN, los que resultan complementarios de los Acuerdos obrantes a fojas 785/787 y 788/790, conforme a lo manifestado en el Acta de fojas 830/839.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acta Acuerdo alcanzada por la representación sindical mayoritaria de la Comisión Plenaria negociadora para la actividad prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88 y por el CENTRO AZUCARERO ARGENTINO (C.A.A.), CENTRO AZUCARERO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO (C.A.R.N.A.), CENTRO AZUCARERO REGIONAL DE TUCUMAN, UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY Y SALTA, CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMAN (CACTU), UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN y la ASOCIACION CAÑEROS DE VILLA OCAMPO, obrante a fojas 830/839 del Expediente Nº 1.372.583/10, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Anexos Complementarios y Acta Acuerdo obrantes a fojas 823/827, 828/829 y 830/839 del Expediente Nº 1.372.583/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Anexos Complementarios y Acta Acuerdo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.372.583/10

Buenos Aires, 7 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 701/11, se ha tomado razón de los anexos complementarios y acta acuerdo obrantes a fojas 823/827, 828/829 y 830/839 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 882/11 y 883/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

TABLA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE PRODUCTORES CAÑEROS

CON VIGENCIA DESDE 1/5/2011 AL 30/4/2012

DESCRIPCION DE LA TAREA	
Plantación de caña por surco de 100 mts.	
Abrir surco con arado Oliver (colineada por raya de 100 mts.)	1,03
Cabecear y repasar a pala por surco, terreno sin ripio.	4,68
Cabecear y repasar a pala por surco, terreno ripioso.	5,53
Cargar caña semilla, por zorra grande.	46,16
Cargar caña semilla, por carrada tipo cañera.	38,49
Descargar caña semilla, por zorra grande.	12,27
Descargar caña semilla, por zorra chica.	6,90
Hachar y encordonar caña semilla por surco de caña parada de 3 a 4 surcos.	33,76
Hachar y encordonar caña semilla, sin ripio, por surco de caña parada de 3 a 4 surcos.	29,20
Hachar, descolar, apilar y tapar caña semilla en terreno sin ripio por surco de caña parada.	46,03
Hachar, descolar, apilar y tapar caña semilla en terreno ripioso, por surco de caña parada.	52,26
Machetear a 3 cañas, fondo del surco, después de semilladas, al semillador, por surco.	1,36
Machetear 2 cañas en el fondo del surco, después de semilladas, al semillador, por surco.	1,18
Pasar rodillo por surco de 100 mts, sin ripio.	0,33
Pasar rodillo por surco de 100 mts, terreno ripioso.	0,57
Rastrillar con rastra grande a 6 mulas por pasadas de 100mts.	1,03
Rastrillar con rastra grande de madera, por pasada de 100mts.	1,03
Rastrillar con rastra rusa a 6 mulas, por hectárea.	45,98
Rastrillar con rastra Zack, con 6 mulas, por surco de 100mts.	1,03
Rastrillar con un cuerpo de rastras de 2 mulas, surco de 100mts, terreno ripioso.	0,77
Rastrillar con un cuerpo de rastra de 2 mulas, surco de100 mts, terreno sin ripio.	0,77
Semillar a 2 cañas cruzadas por surco de 100 mts, caña en ambas cabeceras.	7,33
Semillar a 2 cañas troceadas y cruzadas, trozo por trozo, con caña en ambas cabeceras.	10,78
Semillar a 3 cañas cruzadas por surco del 100 mts, caña en ambas cabeceras.	9,11
Señalar a mano, por surco.	0,57
Señalar por surco con arado chico por raya de 100 mts, terreno con ripio.	1,57
Señalar por surco con arado chico por raya de 100 mts, terreno sin ripio.	1,36
Surcar a pala por surco, en terreno con ripio.	79,84
Surcar a pala por surco, en terreno de desmonte.	92,19
Surcar a pala por surco, en terreno sin ripio.	73,30
Surcar con 12 mulas, por surco de 100 mts.	1,83
Tapar a pala por surco, en terreno ripioso.	8,39
Tapar a pala, por surco, en terreno sin ripio.	7,72
Tapar con arado chico, por raya de 100 mts, terreno ripioso.	0,98
Tapar con arado chico, por raya de 100 mts, terreno sin ripio.	0,77
Cultivo de caña Planta por surco de 100 mts.	
Acordonar maloja en las trochas, por trocha.	41,63
Aporque a máquina, por pasada.	1,03
Aporque entero a pala, sin limpieza de cabecera.	9,93
Arada de terreno, 1º reja, Oliver, la hectárea, terreno ripioso.	331,95
Arada de terreno, 1º reja, Oliver, la hectárea, terreno sin ripio.	294,95
Arrimar con arado chico, por raya.	0,77
Arrimar con arado chico, por raya, terreno ripioso.	0,77
Arrimar tierra con arado Oliver, por raya.	1,03
Arrimar tierra con arado chico, por raya, terreno ripioso.	0,77

DESCRIPCION DE LA TAREA	
Arrimar tierra con arado chico, por raya, terreno sin ripio	0,77
Cabeceada a pala, 5 metros por punta, por surco, terreno ripioso	3,58
Cabeceada a pala, 5 metros por punta, por surco	2,73
Carpidora por pasada, en terreno con ripio	1,57
Carpidora por pasada, en terreno sin ripio	1,18
Contraborde en la cabecera de 0,40 mts. De altura	0,98
Contraborde en la cabecera de 0,40 mts. De altura, terreno ripioso	1,03
Desaporque a pala, profundidad 0,10 mts. Terreno con ripio	16,93
Desaporque a pala, profundidad 0,10 mts. Terreno pedregoso	19,17
Desaporque con arado Oliver Nº 7 o similares, raya de 100 mts., terreno sin ripio	1,03
Descostillar a dos rayas y para desyerbe con arado Oliver, por raya	1,03
Descostillar arado a discos, terreno ripioso, por pasada	2,52
Descostillar arado a discos, terreno sin ripio, por pasada	2,01
Descostillar con dos rayas y para desyerbe con arado Oliver, por raya, terreno con ripio	1,18
Descostillar para desyerbe con arado chico, por raya, terreno sin ripio	0,77
Descostillar para desyerbe con arado chico, por raya, terreno ripioso	0,77
Desparramar maloja, por trocha	1,57
Desyerbe a pala, en surco de 100 metros, terreno ripioso	12,27
Desyerbe a pala, en surco de 100 metros, terreno sin ripio	9,93
Desyerbe boca-rayas a pala, 5 metros por punta, cabecera sin reguera	3,16
Dos rayas por medio aporque, a pala, cada raya	1,03
Dos rayas por medio aporque, Oliver, terreno con ripio, por raya	1,18
Dos rayas por medio aporque, Oliver, terreno sin ripio, por raya	1,03
Limpieza de callejones a pala, 1 metro de largo por 2 metros de ancho	0,77
Limpieza de reguera por, por trocha	1,23
Machetear yuyos por trocha, con sorgo	8,49
Machetear yuyos por trocha, sin sorgo	3,91
Medio aporque a pala, con dos rayas, sin limpieza de callejón, terreno ripioso	9,29
Medio aporque a pala, con dos rayas, una por lado, terreno ripioso	8,49
Medio aporque a pala, una por raya, una por lado	7,72
Medio aporque a pala, con dos rayas, sin limpieza de callejón	8,49
Partida de trocha con arado Oliver, para aporque entero, cada raya	1,03
Partida de trocha con arado Oliver, por raya, terreno sin ripio	1,03
Partida de trocha con arado Oliver, por raya, terreno ripioso	1,18
Partida de trocha con arado chico, por raya, terreno con ripio	0,77
Partida de trocha con arado chico, por raya	0,77
Partida de trocha con reversible, sin rastra rusa	1,03
Partida de trocha, con arado chico, por raya, terreno ripioso	0,77
Partida de trocha con arado chico, por raya, terreno sin ripio	0,77
Partida de trocha, con arado chico, terreno sin ripio	0,77
Partida de trocha, con arado chico, terreno ripioso	0,77
Partida de trocha, sin rastra rusa, con reversible, por pasada	1,03
Pasar el rollo, la hectárea, en terreno quebrado	61,36
Pasar el rollo, la hectárea, en terreno plano.	46,16
Por raya de desboquille de 100 metros, con arado Oliver, terreno ripioso	1,18
Por raya de desboquille de 100 metros, con arado Oliver	1,03
Primer desboquille a pala, terreno ripioso	13,04
Primer desboquille a pala,	10,78
Rastrillar con rastra de tres cuerpos, la hectárea, terreno ripioso	55,27
Rastrillar con rastra de tres cuerpos, la hectárea	45,00
Rastrillar con rastra rusa, sin contrapeso, una pasada	1,03
Rastrillar con un cuerpo de rastra rusa, sin contrapeso	1,03
Rastrillar con un cuerpo de rastra, sin contrapeso	0,93
Raya con arado Oliver, para reguera, los 100 metros, terreno sin ripio	1,03
Raya con arado Oliver, para reguera, los 100 metros, terreno ripioso	1,18
Raya de desboquille, arado chico, terreno ripioso	0,77
Raya de desboquille, arado chico, terreno sin ripio	0,77
Repasar a pala después del aporque a máquina, terreno sin ripio	3,16
Repasar a pala después del aporque a máquina, terreno con ripio	3,91
Riego de caña por trocha	1,57
Riego de caña por trocha, de noche	1,62
Sacar yuyos al callejón, por trocha	3,16
Segunda arrimada de tierra con arado chico, terreno sin ripio	0,98
Segunda arrimada de tierra con arado chico, terreno ripioso	0,98
Segunda arrimada de tierra, con Oliver, terreno ripioso	1,18
Segunda arrimada de tierra, con arado Oliver	1,03
Segunda raya de desboquille, con Oliver, terreno ripioso	1,18
Segunda raya de desboquille, con Oliver, terreno sin ripio,	11,48
Segunda reja con arado Oliver, por hectárea	262,07
Segunda reja con arado Oliver, por hectárea, terreno ripioso	294,95
Segundo desboquille a pala, terreno sin ripio.	9,29
Segundo desboquille a pala, terreno con ripio	11,48
Traba para riego en el centro de 0,30 metros de altura, terreno ripioso	0,77
Traba para riego en el centro de 0,30 metros de altura	0,59
CULTIVO DE CAÑA PLANTA POR SURCO DE 100 METROS - SEGUNDA PARTE	
Aporque entero a pala	9,93
Aporque entero a pala, terreno ripioso	11,48
Arada cruzando después de descepar, por hectárea	258,06
Arada de terreno de desmonte con arado San Martín o similares, por hectárea	261,20
Arada de terreno de desmonte con arado Oliver o similares, por hectárea	353,36
Cabeceada de 10 metros por surco de 5 metros por punta	2,73
Cabeceada de 10 metros por surco de 5 metros por punta, terreno ripioso	3,91

DESCRIPCION DE LA TAREA	
Cavada de acequia o desagüe p/media cala, el metro lineal;	0,98
Cavada de acequia, el metro cúbico	14,82
Cavada de fallas, para replante, el metro, terreno ripioso	0,77
Centreada con arado Oliver, por raya	1,03
Contraborde en la cabecera de 0,40 metros de alto, terreno ripioso	1,03
Contraborde en la cabecera de 0,40 metros de alto	0,93
Cruzar con arado San Martín (o similares), la hectárea	215,09
Cruzar con arado San Martín (o similares), la hectárea, terreno ripioso	273,45
Cruzar con arado Oliver o similares, la hectárea	258,06
Cruzar con arado San Martín o similares la hectárea, terreno ripioso	230,48
Desaporque a pala, profundidad 0,10 metros sin ripio	14,61
Desaporque con azada, por surco, terreno pedregoso	19,17
Desaporque con azada, por surco, terreno ripioso	16,93
Desaporque con azada, por surco, terreno sin ripio	14,61
Descepar con arado Oliver, Nº 7/8 (o similares) por raya de 100 metros, terreno ripioso	1,18
Descepar con arado San Martín, por surco	4,53
Descostillar con arado Oliver, por raya	1,03
Desgarrotar con rastra zack, por pasada	1,23
Desgarrotar por trocha de 100 metros	7,41
Desparramar tierra a pala, el metro cúbico	5,53
Desyerbe a pala	9,93
Desyerbe a pala, terreno ripioso	12,27
Hachar, descolar, sembrar, tapar fallas, por metro, terreno ripioso	0,77
Hachar, descolar, sembrar, tapar fallas, por metro, terreno sin ripio	0,59
Limpieza por desague auxiliares, por día	109,12
Limpieza de talúdes en acequia principal de mas de dos metros, por metro lineal de acequia	3,91
Macheteada por hectárea, en terreno llano	1.014,33
Macheteada por hectárea, en terreno quebrado	1.106,78
Machetear alambrado, 2 metros de ancho por 1 metro de largo	0,93
Partida de trocha con reversible, después del medio aporque	1,03
Partida de trocha, con arado Oliver, por raya	1,03
Picar piedra con material en la obra, por día	109,12
Picar piedra, por metro cúbico	11,04
Rastrillar con rastra rusa, por pasada	0,93
Raya de desyerbe con arado Oliver, por raya	1,03
Raya de desyerbe con arado chico, terreno sin ripio	0,77
Raya de desyerbe con arado chico, terreno ripioso	0,77
Riego de caña por trocha, de día	1,57
Riego de caña por trocha, de noche	1,62
Traba en caña planta para riego en el centro, terreno ripioso	0,77
Traba en caña planta para riego en el centro, terreno sin ripio	0,64
TRACCION MECANICA	
Arada primera reja o cruzada con arado de 4 a 6 discos, de hasta 28” con tractor de 85 HP, por hectárea	42,79
Arada primera reja o cruzada con arado de 4 a 6 discos, de 30” o más, con tractor de más de 85 HP, por/ha	42,79
Arar con tractor, arado de 3 discos, por hectárea	58,38
Cortar caña con máquina cortadora, tipo JAVA, MATALIAS, GIVOGRI O SIMILAR, por surco de 100 metros	0,93
Descostillar con reja o disco y 2 paquetes de discos, picando por pasada de 100 metros.	0,64
Descostillar, abonar y discar (equipo triple), con ayudante (1 por cada 4 a 6 máquinas) por pasada de 100 mt.	0,77
Descostillar, abonar y discar (equipo triple), con ayudante, por pasada de 100 mt	0,77
Descostillar, subsolar, abonar y tapar (equipo múltiple), tipo Java, Agrolic o similares, con ayudante por cada 4 a 6 máquinas, por pasada de 100 metros.	0,64
Descostillar, subsolar, abonar y tapar (equipo múltiple), tipo Java, Agrolic o similares, sin ayte., p/pas.100	0,77
Pasar equipo de 4 paquetes de discos y rastra de clavos, por pasada de 100 metros	0,59
Pasar equipo de 4 paquetes de discos (partir, rastrillar, aporcar, discar) por pasada de 100 metros	0,59
Pasar por desboquillador s/surco cultivando la trocha con rastra de clavos o pqte. De disc.p/pasada 100 mt.	0,59
Pasar púas con carro killifer, por hectárea	49,94
Podar cepas, por pasada de 100 metros	0,77
Por abonar y tapar con 2 paquetes de discos, con ayudante, por pasada de 100 metros	0,64
Por abonar y tapar con 2 paquetes de discos, sin ayudante, por pasada de 100 metros	0,64
Por cargar con máquina cargadora tipo Java, caña pelada y apilada, por tonelada	1,75
Por cargar con máquina cargadora tipo Java, caña quemada y apilada, por tonelada	1,75
Rastrillar con discos por hectárea	16,93
Subsolar con equipos de 2 púas, por pasada de 100 metros	0,59
Subsolar con subsolador de 2 púas y 2 cuerpos de rastra de clavos por pasada de 100 metros	0,64
Subsolar, abonar y tapar con tolvas Givogri, Matalias y similares, con ayudante, por pasada de 100 metros	0,77
Subsolar, abonar y tapar con tolvas Givogri, Matalias y similares, sin ayudante, por pasada de 100 metros	0,77
Subsolar, abonar y tapar, con tolvas tipo Java, Agrolic y similares, sin ayudante, por pasada de 100 metros	0,77
Subsolar, abonar y tapar con tolvas tipo Java, Agrolic y similares, con ayudante, por pasada de 100 metros	0,64

DESCRIPCION DE LA TAREA	
Subsolar, arrimar con 2 cuerpos de discos, con subsoladores de 2 púas, por pasada de 100 metros	0,59
Surcar con dos surcadores, por pasada	0,93
Surcar con 1 surcador, por surco	0,77
COSECHA DE CAÑA	
Abonar a mano en terreno seco ligeramente húmedo, por una pasada o por surco de 100 metros	1,18
Capataz de carro y agricultura en general que no están en la planilla de emoleados	109,12
Cargada de caña pelada en carro en casos en que no se encuentre el pelador, a cargo de éste, por tonel	18,50
Hachada, pelada y cargada, por tonelada	95,09
Hachada, pelada y cargada de caña, dejada en pie el año anterior, se reconocerá un suplemento tonelada	9,11
Por cargar caña de carro que empina y volcare en la tarea	82,98
Por cargar caña de carro volcado o empinado se le reconocerá al carrero por carrada	30,72
Sacar malezas al callejón, por día	109,12
Sacar malezas duras del surco a pala, por día.	109,12
Sacar sorgos a pala de la trocha, por día	109,12
Sacar sorgos a pala del surco, por día	109,12
Sacar yuyos de drenajes, por día	109,12
Sin perjuicio de los salarios mayores que se abonen en la actualidad, se entregará el abono molido, y se designará un cargador por cada grupo de hasta 15 abonadores.	-
Suplemento al pelador por atar caña con cadenas en zorras o vagonetas para cargar en vagón FF.CC. p/Ton.	7,72
COSECHA SEMI - MECANIZADA - POR TONELADA DE CAÑA	
Acondicionar, solamente cuando la caña haya sido cortada mecánicamente	2,93
Acondicionar, despuntar caña por caña y apilar	24,67
Acondicionar, pelar, despuntar caña por caña y apilar.	63,50
Apilar caña acondicionada para carga mecánica se respetará en cuanto a la cantidad de surcos la modalidad de cada establecimiento.	7,51
Cargar	18,58
Despuntar caña por caña	14,28
Despunte de caña en conjunto o en el suelo	7,13
Hachar a ras del suelo (incluida la acondicionada)	17,73
Hachar, despuntar caña por caña y apilar	39,52
Hachar, pelar, despuntar caña por caña y apilar	78,29
Pelar	38,70
Pelar y despuntar caña por caña	53,10
COSECHA MECANIZADA	
Maquinista a grúa móvil incluso camión grúa por hora, conductores, motoniveladoras, topadoras, palas hidráulicas o trascavators	17,21
Por cargar caña a máquina el conductor percibirá por hora	19,53
Por cortar caña quemada a máquina, el conductor percibirá por hora	22,38
Por cortar caña sin quemar a máquina, el conductor percibirá por hora	18,58
Por podar a máquina tallos o troncos de caña, el conductor percibirá por hora	18,58
PLANILLA ADICIONAL SEGUN LO RESUELTO POR LA SUBCOMISION TECNICA Y CONVALIDADA POR LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 180/71	
Agricultura de la Caña	
Abrir maloja p/cordón para quemar, por día	109,12
Acordonar garrote en la trocha, por surco de 100 metros	109,12
Desarmar contraborde por cada surco, sin ripio o ripioso, se abonará por día	109,12
Desparramar maloja de caña planta o soca, en surco de rend. cultural superior a 1.400 Kg por trocha	2,16
Desparramar maloja en surco de rendimiento inferior a 1.400 Kg. por trocha	1,75
Escarpida y peinada con azada a púas de 30 cms. de ancho por surco de 100 mt., con y sin ripio, sin malezas	10,91
Escarpida y peinada con azada apúas de 30 cm. de ancho por surco de 100 met. Con y sin ripio, con malezas	11,96
Hachada, descolada, apilada y tapada de caña semilla, terr. con o sin ripio, con caña caída o tendida, p/surco	51,53
Hachada, descolada, troceada y acordonada de costilla de la caña semilla para plantación, en terreno ripioso, por surco de 100 metros	55,39
Hachada, descolada, troceada y acordonada de costilla de la caña semilla para plantación en terreno sin ripio por surco de 100 metros	48,68
Machetear drenaje, por día	109,12
Machetear enredadera por surco de 100 metros, por día	109,12
Machetear enredadera por trocha, por día	109,12
Machetear sorgos por surco de 100 metros, por día	109,12
Machetear y sacar yuyos de acequia de 1 metro de alto por 1 metro de ancho, por día	109,12
Machetear yuyos blandos, por día	109,12
Machetear yuyos duros en avenida, por día	109,12
Retapar a pala, por surco de 100 metros, en terreno con o sin ripio, por día	109,12
Trabajos varios	
Amontonar alfalfa con rastrillo, por hectárea	64,53
Capatáz Agrícola de Fundos Cañeros de hasta 50.000 surcos	3.288,70
Carga, descargada y desparramada de ripio ablandado o sin ablandar, por día	109,12
Carreros en terreno montañoso, por día	109,12
Carreros por día	109,12
Cortar alfa por hectárea, máquina segadora	92,19
Hachar alfa con machete, la hectárea	1.108,09
Jardinero encargado, por día	109,12
Jornal conductor tractorista agrícola	133,15
Jornal para menores de 14 a 15 años	92,11
Jornal para menores de 15 a 16 años	95,09
Jornal para menores de 16 a 17 años	95,89

DESCRIPCION DE LA TAREA	
Jornal para menores de 17 a 18 años	98,82
Jornal para obrero de agricultura —JORNADA LEGAL—	109,12
Pasar máquina después del corte, la hectárea	52,33
Pasar rastra con tres cuerpos, rastra rusa, la hectárea	46,16
Pasar reversible en alfa con 6 discos, por hectárea	46,16
Pasar reversible en alfa con 8 discos, por hectárea	38,49
Recortar alfa por hectárea o máquina segadora	64,53
Tambero encargado de tambo, por día	109,12
Provincia de Tucumán (resolución DD.RR. 139/75)	
Por cargada de caña a granel en carros Java o similares (recibir caña y acomodarla), por tonelada, en terrenos llanos	8,88
Por cargada de caña a granel en carros Java o similares (recibir caña y acomodarla), por tonelada, en terrenos con lomadas	9,34
Por cargada de caña en carros helvéticos, Rosso Leones o similares, colocar cadenas, recibir y acondicionar la caña y dejar convenientemente aseguradas las cadenas, por tonelada, terreno llano	9,34
Por cargada de caña en carros helvéticos, Rosso Leones o similares, colocar cadenas, recibir y acondicionar la caña y dejar convenientemente aseguradas las cadenas, por tonelada, en lomadas	9,73

ANEXO COMPLEMENTARIO SEGUN ACTA ACUERDO DEL 22/6/2011

Como parte integrante del presente acuerdo, queda establecida una suma fija no remunerativa de carácter extraordinario, por única vez, con vigencia hasta el 30 de abril del 2012, por un total de $ 2.664 (pesos dos mil seiscientos sesenta y cuatro) a pagar de la siguiente manera: $ 222 (pesos doscientos veintidós) cada 25 jornales efectivos, es decir $ 8,88 (pesos ocho con ochenta y ocho centavos) por jornal. La suma de $ 222 se hará remunerativa a partir del 30 de abril del año 2012.

Además se otorga un PREMIO EXTRAORDINARIO, NO REMUNERATIVO POR ZAFRA, por única vez, por mes, de $ 200 (pesos doscientos), cada 25 jornales efectivos, es decir $ 8 pesos por jornal.

De acuerdo con lo establecido en el CC 12/88, el adicional por antigüedad es del uno por ciento sobre los básicos de convenio, mensual por año de antigüedad, bajo las ordenes de un mismo empleador.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 47 del CC 12/88 “Los empleados y obreros que posean título o diploma oficialmente reconocido, relacionado con la función que desempeñan, tendrán las siguientes bonificaciones mensuales sobre la remuneración que perciban de acuerdo a su categoría:
a) Diplomas de ciclos básicos de 2 a 3 años de duración (torneros y oficiales en general) $ 158,91.
b) Títulos de enseñanza media o secundaria (peritos mercantiles, bachilleres, maestros y técnicos industriales en general) $ 251,62.

Al personal que realiza tareas en tomas y defensas (pie de gallo) se le abonará un suplemento de $ 5,49 por jornada normal de trabajo, mientras desempeñe sus tareas en el agua. (Art. 51 del CC 12/88)

Art. 63 del CC 12/88. La remuneración del CAPATAZ de fundos cañeros, de más de 50.000 surcos será de $ 3.743,10.-

Art. 78 CC 12/88 Se establece una gratificación de carácter no remunerativa, y por ende, no sujeta a los aportes y contribuciones de Ley, en los siguientes casos:

Para el personal que cumpla 25 años de trabajo bajo las órdenes de un mismo empleador, se le entregará una suma de $ 1.456,46.-

Para el personal que cumpla 30 años de trabajo, bajo las órdenes de un mismo empleador, se le entregará una suma de $ 2.118,48.-

Para el caso del personal que cumpla 30 años de trabajo y que ya ha recibido la gratificación de los 25 años, le corresponderá la suma de $ 662,03.-

Para el personal que cumpla 35 años de trabajo y que ha recibido las gratificaciones anteriores, le corresponden $ 662,03.-

Al Personal que cumpla 40 años de trabajo con el mismo empleador y ya recibió las gratificaciones anteriores, le corresponderá la suma de $ 662,03.-

Se reafirma, de común acuerdo que LOS TRANSPORTISTAS DE CAÑA DE AZUCAR, en la modalidad que fuere (tractor o camión), se trate del traslado de caña semilla o bien caña para la molienda, están incluidos en el convenio colectivo de trabajo 12/88.

Expediente Nº 1.372.583/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2011, siendo las 18.00 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Sra. Directora Nacional de Relaciones del Trabajo Dra. Silvia SQUIRE, asistida por la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefe del Departamento Nº 1 de Relaciones Laborales, los abajo firmantes conforme el siguiente detalle:

En representación de la parte trabajadora,

FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA DEL AZUCAR

Roberto PALINA

Dr. Ricardo VELIZ en su carácter asesor letrado y apoderado.

FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA

Angel Alberto LEDESMA

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN EL TABACAL

Martín OLIVERA

Claudio COLQUE

Dr. Enrique Alejandro WANDSCHNEIDER en carácter de asesor letrado;

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA

Dr. Enrique Alejandro WANDSCHNEIDER en carácter de asesor letrado;

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA

Santiago BONILLA.

Presente suplente Sr. José María Castrillo y su asesor Fabián Tejerina

SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE

José A. REALES

Presente el suplente Sr. Anastasio CAZON y Dr. Enrique Alejandro WANDSCHNEIDER en carácter de asesor letrado;

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO

Julio CANCHI

Dr. Oscar FARAH

SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO NUÑORCO

Luis VILTRI

Dr. Ricardo A. VELIZ asesor letrado

SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA

Luis VILTRI

Dr. Ricardo A. VELIZ asesor letrado

SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SAN JUAN

Luis VILTRI

Dr. Ricardo A. VELIZ asesor letrado

SINDICATO DE EMPLEADOS DE INGENIO CONCEPCION

Luis VILTRI

Dr. Ricardo A. VELIZ asesor letrado

SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA

Luis VILTRI

Dr. Ricardo A. VELIZ asesor letrado

SINDICATO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LAS TOSCAS

Dr. Ricardo VELIZ

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR VILLA OCAMPO

Dr. Ricardo VELIZ

SINDICATO DE OBREROS DEL SURCO Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO

Dr. Ricardo VELIZ

Presente en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS AZUCAREROS DE MISIONES el Dr. Ricardo VELIZ y el CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE representado por Angel LEDESMA y Dr. Enrique Alejandro WANDSCHNEIDER en carácter de letrado patrocinante;

Y por la parte empresaria,

CENTRO AZUCARERO ARGENTINO (C.A.A.)

Juan Carlos ETCHEBEHERE

Augusto GARAVENTA

CENTRO AZUCARERO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO (C.A.R.N.A.)

Roberto Mc LOUGHLIN

Oscar NUTTINI

Héctor LOMBARDO

Arturo PFISTER

Juan Carlos AMURA

Dres. Javier ADROGUE y Ernesto ARGUELLO BAVIO, en su carácter de asesores letrados;

CENTRO AZUCARERO REGIONAL DE TUCUMAN

Dr. Dario HERMIDA

Dr. Ignacio CAPURRO

UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY y SALTA

Sergio MENENDEZ

Dr. Marcos IRAMAIN

CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMAN (CACTU)

José DEL PERO

UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN (UCIT)

José DEL PERO

ASOCIACION CAÑEROS DE VILLA OCAMPO

José DEL PERO

Expte. 1372583/10

Declarado abierto el acto por la Sra. Directora Nacional con la presencia de Presidenta de la Comisión Negociadora constituida en el Expte. Nº 1.155.884/06, se inicia la presente reunión, en la que la actuante notifica a los comparecientes con sendas copias, los actos administrativos registrados como RESOLUCION MTEySS Nº 692 de fecha 24 de junio de 2011, por el que se rechaza el recurso interpuesto por las incoantes individualizadas en el artículo 1 del referido acto y la RESOLUCION S.T. Nº 670 de fecha 29 de junio de 2011, que declara homologados los acuerdos obrantes en autos ratificados en la audiencia anterior. Por otra parte deja constancia que han sido adjuntados antes de ahora el anexo y escala salarial correspondiente a los acuerdos de fojas 785/790, los que se encuentran debidamente homologados.

Acto seguido y conforme la convocatoria a la presente reunión, quedando pendientes de consideración de la mesa plenaria los aspectos de condiciones de trabajo de los acuerdos arribados entre el CART y FOTIA; UCIT, CACTU y FOTIA y UCIT, CACTU y SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO, obrantes a fojas 773/776 y 785/787, fs. 788/790 (y anexo de fs. 823/829) se pone a consideración de la Mesa Plenaria para su aprobación y posterior aplicación a todos los trabajadores encuadrados en el CCT 12/88, las nuevas condiciones que incorporan para el año 2011 los acuerdos referidos.

Cedida la palabra a los gremios de FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN EL TABACAL, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA, SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE y CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE, manifiestan: Que rechazamos los acuerdos puestos en vista a nuestra parte gremial, por parte del MTESS. Damos cuenta que por Expte. 1-2015/1455729 se ha sido recurrido el mecanismo y supuesto acuerdo dispuesto en el Acta anterior, conforme se anticipó. De todas formas dicha presentación será ampliada dentro del término legal recursivo. Que en el ámbito del Ingenio Ledesma, por Asamblea Extraordinaria de Afiliados, ante el vencimiento del acuerdo salarial 2010 y la actitud irresponsable del empresariado, se ha dispuesto Medida de Fuerza consistente en paro por 24 horas sin asistencia al lugar de trabajo para el día 7 de julio de 2011 a partir de horas 5:00. En el ámbito del Ingenio Río Grande, y por idéntico fundamento, se dispone Medida de Fuerza consistente en paro por 48 horas sin asistencia al lugar de trabajo, a partir del día 2 de julio de 2011 a horas 5:00, continuando con la modalidad progresiva. En el ámbito del Ingenio San Martín del Tabacal, sin que implique una violación a la conciliación obligatoria dispuesta, por idéntico fundamento, se dispone Medida de Fuerza consistente en paro por 48 horas de brazos caídos con asistencia al lugar de trabajo para el día 7 de julio de 2011 a partir de horas 5:00, continuando con la modalidad progresiva. En el ámbito del Ingenio La Esperanza, sin que implique una violación a la conciliación obligatoria dispuesta, por idéntico fundamento, se dispone Medida de Fuerza consistente en paro por 24 horas sin asistencia al lugar de trabajo para el día 7 de julio de 2011 a partir de horas 5:00. Ratificamos el pedido de que la parte empresaria afronte los gastos de movilidad, alojamiento y comida de dos representantes sindicales por gremio con personería, dado que nuestras representaciones no pueden afrontar los gastos producidos, dando como ejemplo la ausencia de los Secretarios General y Gremial de Sindicato de Ledesma, quienes no pudieron concurrir por falta de fondos para afrontar el viaje para esta audiencia, a más de estar representado dicho gremio por el dicente. Dejamos constancia que por Exptes. 637.374/2011 y 637.508/2011, se tramita la certificación de Autoridades de FEIA que fuera solicitada a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales. Que ratificamos la mesa negocial en cuanto a la negociación de condiciones de trabajo dentro de la reforma o creación de nuevo convenio colectivo de trabajo. Se efectúa reserva de ejercer las acciones en contra de las Resoluciones S.T. Nº 670 y 692. Atento a que se repite la situación de la audiencia precedente, los dicentes se retiran.

Se retiran las representaciones sindicales arriba mencionadas sin suscribir el acta siendo las 23.20 hs.

Acto seguido **la actuante**, en orden a las manifestaciones precedentes, se reitera lo destacado en relación al sistema de conformación de la voluntad de cada sector, señalando que el mecanismo propuesto resulta el mismo que fuera adoptado por esta Mesa en anteriores acuerdos debidamente homologados.

Por otra parte y en relación a la representación invocada por el compareciente por FEIA, esta Autoridad considera insuficiente a los fines de acreditar tal circunstancia, la mera manifestación respecto del número de actuación administrativa omitiendo el dicente acompañar pertinente opinión de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales como le fuera indicado en la audiencia anterior por esta Autoridad.

En este estado reiniciado el acto en la mesa plenaria se requiere de sus miembros se expresen respecto de la petición realizada por esta Autoridad al inicio de las presente reunión, cuando se manifestara que quedan *"...pendientes de consideración de la mesa plenaria los aspectos de condiciones de trabajo de los acuerdos arribados entre el CART y FOTIA; UCIT, CACTU y FOTIA y UCIT, CACTU y SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO, obrantes a fojas 773/776 y 785/787, fs. 788/790 (y anexo de fs. 823/829) se pone a consideración de la Mesa Plenaria para su aprobación y posterior aplicación a todos los trabajadores encuadrados en el CCT 12/88, las nuevas condiciones que incorporan para el año 2011 los acuerdos referidos...."*

La parte empresaria del CENTRO AZUCARERO ARGENTINO (C.A.A.), CENTRO AZUCARERO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO (C.A.R.N.A.), CENTRO AZUCARERO REGIONAL DE TUCUMAN (CART), UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY Y SALTA, CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMAN (CACTU), UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN (UCIT), y la ASOCIACION CAÑEROS DE VILLA OCAMPO, manifiestan que prestan su conformidad con la moción sujeta a consideración referida a las nuevas condiciones de trabajo incorporadas por los acuerdos para este año 2011 de fs. 773/776 y 785/790 (incluido el anexo y planilla salarial de fs. 823/829), de aplicación a la actividad agroindustrial del azúcar convencionada por el CCT 12/88 y solicitan su homologación, considerando los distintos ámbitos de aplicación a trabajadores de industria y de surco (cañeros), según corresponda por la calidad del empleador, con la aclaración que los artículos Primero y Decimosegundo del acuerdo de fs. 173/776 y la cláusula —6— solidaridad de los acuerdos obrantes a fs. 785/787 y 188/790 resultan de aplicación exclusiva en las Provincias de Tucumán y Santa Fe.

Toma la palabra la representación sindical y con las decisiones favorables de FOTIA, SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO NUÑORCO, SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA, SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SAN JUAN, SINDICATO DE EMPLEADOS DE INGENIO CONCEPCION, SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA, SINDICATO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LAS TOSCAS, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR VILLA OCAMPO, SINDICATO DE OBREROS DEL SURCO Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO por mayoría, prestan su conformidad con la moción sujeta a consideración referida a las nuevas condiciones de trabajo incorporadas por los acuerdos para este año 2011 de fs. 773/776 y 785/790 (incluido el anexo y planilla salarial de fs. 823/829) de aplicación a la actividad agroindustrial del azúcar convencionada por el CCT 12/88 y solicitan su homologación, considerando los distintos ámbitos de aplicación a trabajadores de industria y de surco (cañeros), según corresponda por la calidad del empleador, con la aclaración que los artículos Primero y Decimosegundo del acuerdo de fs. 773/776 y la cláusula —6— solidaridad de los acuerdos obrantes a fs. 785/787 y 788/790 resultan de aplicación exclusiva en la Provincia de Tucumán y Santa Fe.

La representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL INGENIO SAN ISIDRO, en principio presta su conformidad con la moción, la cual sujeta a consideración de los afiliados, referida a las nuevas condiciones de trabajo incorporadas por los acuerdos para este año 2011 de fs. 773/776 con la aclaración que los artículos Primero y Decimosegundo del acuerdo de fs. 773/776 resulta de aplicación exclusiva en la Provincia de Tucumán y Santa Fe. Se deja a salvo también, la continuidad de la negociación procurando otras mejoras para sus representados.

En este estado toma la palabra la representación del CENTRO AZUCARERO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO (CARNA) y expresa que rechaza las manifestaciones realizadas por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN EL TABACAL, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA, SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE y CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE ratificando las posturas asumidas con anterioridad en esta audiencia y en los presentes obrados, resultando inconducente la adopción de las medidas de fuerza anunciadas. En particular, se deja constancia que las asociaciones sindicales antes mencionadas deberán acreditar en debida forma que las medidas de fuerza han sido adoptadas en un todo conforme a los recaudos legales. Además, en relación a la modalidad del paro de actividades anunciado en INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL se deja constancia que la permanencia de los trabajadores en los lugares de prestación de servicios no constituye el ejercicio legítimo del derecho de huelga y que la empresa no consentirá la permanencia de ningún trabajador dentro de los establecimientos de su propiedad que no preste servicios en forma normal y habitual. Por lo expuesto, la modalidad de huelga anunciada implica el ejercicio de una medida de acción directa ilegítima que determinará la ilegalidad del paro, originando el derecho a adoptar las medidas correspondientes.

En este estado visto las posiciones asumidas por la parte empresaria y sindical y en orden a las representaciones acreditadas de cada una de las mismas, se hace saber que se remitirán los presentes a la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección en orden a la homologación solicitada del acuerdo arribado por esta Mesa Plenaria conforme los términos que se desprenden de la presente, considerando se encuentran cumplidos los requisitos parta tal acto.

Con lo que se cerró el acto el día 30 de junio de 2011 a las 01.00 hs, labrándose la presente leía es firmada de conformidad ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 702/2011

Registro Nº 884/2011

Bs. As., 5/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.429.742/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004. la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 3/6 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio incrementa los sueldos básicos mensuales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 913/07 “E”.

Que en relación con las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, las sumas acordadas, adquirirán carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales conforme los plazos establecidos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.429.742/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.429.742/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.429.742/11

Buenos Aires, 7 de julio de 2011

De conformidad con ordenado en la RESOLUCION ST Nº 702/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 884/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen los representantes de Vuteq Argentina S.R.L., Sres. Tatsunori Oba, Tsutomu Inoue y Alberto Noé Carballo, como Apoderados, en adelante “Vuteq”, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Jorge Godino, Miguel Karg, y los Sres. Delegados de Personal, Tomás Andrade y Hernán Sánchez, y el Sr. Paritario de Personal, Coronel Aníbal y Xavier Da Veiga Barata Esteban; en adelante el “SMATA”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

a. Como consecuencia de la finalización de la vigencia de los salarios oportunamente acordados, las partes iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de encontrar en forma conjunta la posibilidad de efectuar un nuevo ajuste en los salarios que pudiere contemplar los aumentos habidos en los precios de la canasta familiar y que han afectado directamente los ingresos de los trabajadores.

b. Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

1.1) Que a partir del 1 de diciembre de 2010 se reconocerá un incremento conforme se detalla en el Anexo “Escalas” el que forma parte integrante e indivisible del presente Acuerdo;

1.2.) Que las sumas no remunerativas (columnas Aumento No Remu. del Anexo “Escalas”) adquirirán carácter remunerativo a partir del 1º de septiembre de 2011, incrementándose de esta forma los salarios del CCT 913/07 “E”. Todo ello conforme se detalla en el Anexo.

1.3) La empresa abonará sobre las sumas no remuneratorias pactadas según punto 1.1), el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal (6%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor; pago éste que será efectuado en forma directa en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

1.4) Las sumas no remuneratorias pactadas según punto 1.1) y Anexo “Escalas”, serán tenidas en cuenta para la liquidación de eventuales horas extras y a efectos del cálculo del Sueldo Anual Complementario.

1.5) Las partes convienen que las sumas de incremento acordadas en la presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2010 y el 31 de agosto de 2011.

1.6) Las partes acuerdan que a partir del 1º de septiembre de 2011 los salarios de los trabajadores del CCT 913/07 “E”, será incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efecto de analizar la evolución salarial, teniendo en cuenta, entre otra fuentes el IPC (UBA) correspondiente al trimestre junio/agosto 2011. Por lo demás las partes asumen el compromiso de efectuar los encuentros necesarios durante el cuarto trimestre del año 201 a efectos de estudiar e intentar consensuar métodos de trabajo que permitan mantener los salarios de los trabajadores amparados por el CCT 913/07 “E” con el debido nivel de poder adquisitivo.

1.7) Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1º de diciembre de 2010 al 31 de agosto de 2011), las sumas no remunerativas que resulten de la aplicación según punto 1.1) y Anexo "Escalas" del presente, tienen como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

1.8) Las partes asimismo acuerdan que los importes correspondientes a la Ley 26.341 se incorporarán a los básicos a partir de la liquidación de haberes correspondiente al mes de diciembre/2010.

1.9) Las partes también acuerdan prorrogar las sumas no remunerativas vigentes al 30/nov./2010, hasta el 31/agosto/2011.

1.10) PAZ SOCIAL: Las partes asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que están sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Asimismo las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma.

1.11) Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

SALARIOS A PARTIR DEL 01/06/2010 AL 30/11/2010

Posición	Básico C/12,8% AUM	Tickets Rem.	Aumento No Remuner.	PP 16% REMUNER	Gross	Horas Normales	Hora al 50%	Horas al 200%	Acuerdo rem. 2009-2010	Gross Total
INICIAL	$ 1.200,00	206,25	$ 345,38	$ 280,26	2.031,89	$ 10,58	$ 15,87	$ 31,75	$ 157,65	$ 2.189,54
TM	$ 1.671,79	310,20	$ 723,33	$ 432.85	3.138,16	$ 16,34	$ 24,52	$ 49,03	$ 187,70	$ 3.325,86
TME	$ 1.804,39	310,20	$ 772,33	$ 461,91	3.348,83	$ 17,44	$ 26,16	$ 52,33	$ 200,30	$ 3.549,13
TL	$ 1.949,72	432,87	$ 867,78	$ 520,06	3.770,43	$ 19,64	$ 29,46	$ 58,91	$ 225,51	$ 3.995,94

SALARIO A PARTIR DEL 01/12/2010 al 31/08/2011										
Posición	Básico	AUMENTO NO REMU.	PP 16% REMUNERATIVO	Gross	Horas Normales	Horas al 50%	Horas al 200%	Acuerdo rem. 2010-2011	Gross Total
INICIAL	1406,25	896,86	368,50	2671,61	13,91	20,87	41,74	197,06	2868,67
TM	1981,99	1602,60	573,53	4158,12	21,66	32,49	64,97	234,63	4392,75
TME	2114,59	1710,69	612,05	4437,33	23,11	34,67	69,33	250,38	4687,71
TL	2382,59	1924,03	689,06	4995,67	26,02	39,03	78,06	281,89	5277,56

SALARIO A PARTIR DEL 01/09/2011									
Posición	Básico	PP 16% REMUNERATIVO	Gross	Horas Normales	Horas al 50%	Horas al 200%	Acuerdo rem. 2010 -2011	Gross Total
INICIAL	2303,11	368,50	2671,61	13,91	20,87	41,74	197,06	2868,67
TM	3584,59	573,53	4158,12	21,66	32,49	64,97	234,63	4392,75
TME	3825,29	612,05	4437,33	23,11	34,67	69,33	250,38	4687,71
TL	4306,61	689,06	4995,67	26,02	39,03	78,06	281,89	5277,56

Adicionales		
Posición	Antigüedad (REMUNERATIVO)	Ant.
INICIAL		
TM	1% por año de antigüedad	$ 41,58
TME	1% por año de antigüedad	$ 44.37
TI	1% por año de antigüedad	$ 49,96

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 703/2011

Registro Nº 885/2011

Bs. As., 5/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.443.937/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 70/74 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 232/97 "E".

Que dicho texto convencional ha sido originariamente suscripto por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la firma UNITED TECHNOLOGIES AUTOMOTIVE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en orden a ello y en cuanto a la legitimación de las partes para alcanzar el presente Acuerdo, debe dejarse indicado que la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha acreditado en el marco del Expediente Nº 1.339.724/09, ser continuadora de la firma mencionada en el párrafo precedente; conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional celebrado, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que lucen a fojas 70/74 del Expediente Nº 1.443.937/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 70/74 del Expediente Nº 1.443.937/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 232/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.443.937/11

Buenos Aires, 7 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 703/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 70/74 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 885/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 2011, comparecen en representación de INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L los Sres. Horacio Las Heras, Walter Quiroga y Pablo Fiorenza, por una parte y por la otra el Sres. José Caro, Rosendo Natali y Claudia Cochetti, por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA) y por la Comisión Interna de Delegados de Fábrica lo hacen los Sres. Alfredo Wiedemann, Javier Gasparín, Esteban Pardini, Arcenio Moyano y Luis Moreno, con el propósito de formalizar la presente acta acuerdo en donde se detalla el otorgamiento de un aumento salarial para los trabajadores de Industrias Lear de Argentina S.R.L. (Planta Pacheco) amparados por el CCT 232/97 según las siguientes cláusulas y condiciones:

CONDICIONES PRELIMINARES

a. Como consecuencia de la finalización de la vigencia de las actas acuerdos del 29/12/2010, las PARTES iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de encontrar en forma conjunta la posibilidad de efectuar un nuevo ajuste de salarios que pudiere contemplar los aumentos habidos en los precios de la canasta familiar y que han afectado directamente a los ingresos de los trabajadores.

b. Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las PARTES se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes y dado que de enero a marzo 2011 las partes reconocen que se produjo un incremento del 5,7% en el índice de precios, el 1,3% restante, para conformar un 7%, representa un crecimiento real de salario. Las PARTES acuerdan:

PRIMERO: Desde el día 10 de abril de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011, la totalidad del personal comprendido en el CCT 232/97, percibirá una suma de carácter no remunerativo equivalente al 7% (siete por ciento) calculado sobre la remuneración conformada de cada categoría vigente al 1 de abril de 2011. Se reconocerá tal porcentaje para el pago o liquidación de horas extras, el subsidio vacacional, las vacaciones y el subsidio por Guardería.

SEGUNDO: En razón de lo expresado, a partir del 01/07/2011, dicho porcentaje (7%) se incorporará en los básicos de convenio vigentes al 1 de abril de 2011. Todo ello conforme al Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante indivisible del presente.

TERCERO: La EMPRESA abonará, sobre las sumas no remuneratorias pactadas en la cláusula PRIMERA, el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al Sindicato de Mecánico y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal (6%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor; pago éste que será efectuado en forma directa en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

CUARTO: Las PARTES acuerdan expresamente que las sumas no remunerativas previstas en la cláusula PRIMERA de la presente acta-acuerdo se aplicarán respecto de la liquidación de los conceptos salariales, legales y/o convencionales de los trabajadores amparados en el CCT.

QUINTO: Las PARTES convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 31 de marzo de 2011.

SEXTO: Las PARTES acuerdan que a partir del 1º de julio de 2011 los salarios de lo trabajadores jornalizados amparados en el CCT 232/97, serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar la evolución salarial, correspondiente al trimestre abril/junio 2011. Por lo demás, las PARTES asumen el compromiso de efectuar los encuentros necesarios durante el tercer trimestre del año 2011 a efectos de estudiar e intentar consensuar métodos de trabajo que permitan mantener los salarios de los trabajadores amparados por el CCT 232/97, con el debido nivel de poder adquisitivo.

SEPTIMO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1º de abril de 2011 al 30 de junio de 2011), el incremento salarial previsto en la misma y las sumas no remunerativas que resulten de la aplicación de los porcentajes previstos en la cláusula PRIMERA, tienen como condición para su otorgamiento que, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre los básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

OCTAVO: PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

NOVENO: Cualquiera de las PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar indicados en el inicio del presente.

Industrias Lear de Argentina SRL

Anexo Acta-Acuerdo 20/04/2011

Salario con la discriminación del No Remunerativo

CATEGORIA 1		Julio 2010	25%
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant. hs. mensuales	189 $ 14,77	$ 2.790,64	$ 2.232,51
Antigüedad		$ 41,86	$ 33,49
Premio Asistencia		$ 284,00	$ 227,20
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 697,66
		$ 3.208,90	$ 3.283,26
Valor hora inc. No Rem.	$ 18,46		

CATEGORIA 2		Julio 2010	25%
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant. hs. mensuales	189 $ 15,56	$ 2.940,40	$ 2.232,32
Antigüedad		$ 44,11	$ 35,28
Premio Asistencia		$ 284,00	$ 227,20
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 735,10
		$ 3.360,90	$ 3.442,30
Valor hora inc. No Rem.	$ 19,45		

CATEGORIA 3		Julio 2010	25%
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant. hs. mensuales	189 $ 16,15	$ 3.051,51	$ 2.441,21
Antigüedad		$ 45,77	$ 36,62
Premio Asistencia		$ 284,00	$ 227,20
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 762,88
		$ 3.473,68	$ 3.560,30
Valor hora inc. No Rem.	$ 20,18		

Salario con la incorporación del No Remunerativo

CATEGORIA 1		Abril 2011	
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant. hs. mensuales	189 $ 18,46	$ 3.488,30	$ 2.790,64
Antigüedad		$ 52,32	$ 41,86
Premio Asistencia		$ 284,00	$ 227,20
Viático		$ 92,40	$ 92,40
		$ 3.917,03	$ 3.152,10
Valor hora Remunerativo	$ 18,46		

CATEGORIA 2		Abril 2011	
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant. hs. mensuales	189 $ 19,45	$ 3.675,50	$ 2.940,40
Antigüedad		$ 55,13	$ 44,11
Premio Asistencia		$ 284,00	$ 227,20
Viático		$ 92,40	$ 92,40
		$ 4.107,03	$ 3.304,10
Valor hora Remunerativo	$ 19,45		

CATEGORIA 3		Abril 2011	
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant. hs. mensuales	189 $ 20,18	$ 3.814,38	$ 3.051,51
Antigüedad		$ 57,22	$ 45,77
Premio Asistencia		$ 284,00	$ 227,20
Viático		$ 92,40	$ 92,40
		$ 4.248,00	$ 3416,88
Valor hora Remunerativo	$ 20,18		

Salario con Incremento 1er. Trimestre 2011

CATEGORIA 1		Abril 2011	7%
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant. hs. mensuales	189 $ 18,46	$ 3.488,30	$ 2.790,64
Antigüedad		$ 52,32	$ 41,86
Premio Asistencia		$ 354,09	$ 283,28
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Premio Asistencia No Remunerativo			$ 24,79
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 244,18
		$ 3.987,12	$ 3.477,15
Valor hora inc. No Rem.	$ 19,75		

CATEGORIA 2		Abril 2011	7%
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant. hs. mensuales	189 $ 19,45	$ 3.675,50	$ 2.940,40
Antigüedad		$ 55,13	$ 44,11
Premio Asistencia		$ 354,09	$ 283,28
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Premio Asistencia No Remunerativo			$ 24,79
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 257,28
		$ 4.177,12	$ 3.642,25
Valor hora inc. No Rem.	$ 20,81		

CATEGORIA 3		Abril 2011	7%
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant. hs. mensuales	189 $ 20,18	$ 3.814,38	$ 3.051,51
Antigüedad		$ 57,22	$ 45,77
Premio Asistencia		$ 354,09	$ 283,28
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Premio Asistencia No Remunerativo			$ 24,79
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 267,01
		$ 4.318,09	$ 3.764,75
Valor hora inc. No Rem.	$ 21,59		

CATEGORIA 4		Julio 2010	25%
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant. hs. mensuales	189 $ 16,86	$ 3.186,77	$ 2.549,42
Antigüedad		$ 47,80	$ 38,24
Premio Asistencia		$ 284,00	$ 227,20
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 796,69
		$ 3.610,97	$ 3.703,95
Valor hora inc. No Rem.	$ 21,08		

CATEGORIA 4		Abril 2011	
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant. hs. mensuales	189 $ 21,08	$ 3.983,46	$ 3.186,77
Antigüedad		$ 59,75	$ 47,80
Premio Asistencia		$ 284,00	$ 227,20
Viático		$ 92,40	$ 92,40
		$ 4.419,62	$ 3.554,17
Valor hora Remunerativo	$ 21,08		

CATEGORIA 4		Abril 2011	7%
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant. hs. mensuales	189 $ 21,08	$ 3.983,46	$ 3.186,77
Antigüedad		$ 59,75	$ 47,80
Premio Asistencia		$ 354,09	$ 283,28
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Premio Asistencia No Remunerativo			$ 24,79
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 278,84
		$ 4.489,71	$ 3.913,88
Valor hora inc. No Rem.	$ 22,55		

CATEGORIA 5		Julio 2010	25%
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant. hs. mensuales	189 $ 17,70	$ 3.346,19	$ 2.676,95
Antigüedad		$ 50,19	$ 40,15
Premio Asistencia		$ 284,00	$ 227,20
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 836,55
		$ 3.772,78	$ 3.873,25
Valor hora inc. No Rem.	$ 22,13		

CATEGORIA 5		Abril 2011	
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant. hs. mensuales	189 $ 22,13	$ 4.182,74	$ 3.346,19
Antigüedad		$ 62,74	$ 50,19
Premio Asistencia		$ 284,00	$ 227,20
Viático		$ 92,40	$ 92,40
		$ 4.621,88	$ 3.715,98
Valor hora Remunerativo	$ 22,13		

CATEGORIA 5		Abril 2011	7%
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant. hs. mensuales	189 $ 22,13	$ 4.182,74	$ 3.346,19
Antigüedad		$ 62,74	$ 50,19
Premio Asistencia		$ 354,09	$ 283,28
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Premio Asistencia No Remunerativo			$ 24,79
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 292,79
		$ 4.691,97	$ 4.089,64
Valor hora inc. No Rem.	$ 23,68		

CATEGORIA 6		Julio 2010	25%
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant. hs. mensuales	189 $ 18,52	$ 3.500,78	$ 2.800,62
Antigüedad		$ 52,51	$ 42,01
Premio Asistencia		$ 284,00	$ 227,20
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 875,19
		$ 3.929,69	$ 4.037,42
Valor hora inc. No Rem.	$ 23,15		

CATEGORIA 6		Abril 2011	
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant. hs. mensuales	189 $ 23,15	$ 4.375,97	$ 3.500,78
Antigüedad		$ 65,64	$ 52,51
Premio Asistencia		$ 284,00	$ 227,20
Viático		$ 92,40	$ 92,40
		$ 4.818,01	$ 3.872,89
Valor hora Remunerativo	$ 23,15		

CATEGORIA 6		Abril 2011	7%
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant. hs. mensuales	189 $ 23,15	$ 4.375,97	$ 3.500,78
Antigüedad		$ 65,64	$ 52,51
Premio Asistencia		$ 354,09	$ 283,28
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Premio Asistencia No Remunerativo			$ 24,79
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 306,32
		$ 4.888,10	$ 4.260,07
Valor hora inc. No Rem.	$ 24,77		

CATEGORIA 7		Julio 2010	25%
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant. hs. mensuales	189 $ 19,53	$ 3.691,59	$ 2.953,27
Antigüedad		$ 55,37	$ 44,30
Premio Asistencia		$ 284,00	$ 227,20
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 922,90
		$ 4.123,37	$ 4.240,07
Valor hora inc. No Rem.	$ 24,42		

CATEGORIA 7		Abril 2011	
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant. hs. mensuales	189 $ 24,42	$ 4.614,49	$ 3.691,59
Antigüedad		$ 69,22	$ 55,37
Premio Asistencia		$ 284,00	$ 227,20
Viático		$ 92,40	$ 92,40
		$ 5.060,11	$ 4.066,57
Valor hora Remunerativo	$ 24,42		

CATEGORIA 7		Abril 2011	7%
	V. Hora	Rem. bruta	Rem. Neta
Cant. hs. mensuales	189 $ 24,42	$ 4.614,49	$ 3.691,59
Antigüedad		$ 69,22	$ 55,37
Premio Asistencia		$ 354,09	$ 283,28
Viático		$ 92,40	$ 92,40
Premio Asistencia No Remunerativo			$ 24,79
Suma No Rem. Acta Acuerdo			$ 323,01
		$ 5.130,20	$ 4.470,01
Valor hora inc. No Rem.	$ 26,12		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 509/2011

Registro Nº 879/2011

Bs. As., 4/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.442.688/11 del Registro del MINISTFRIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.442.688/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 10/11 y 74, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen condiciones de contratación de personal a plazo fijo, al cual le será aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E", conforme los términos del texto pactado.

Que respecto del Convenio referido, se indica que ha sido suscripto por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, habiéndose acreditado en el Expediente Nº 1.051.826/01 que la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA es continuadora de esta última.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactada no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase registrado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.442.688/11, ratificado a fojas 10/11 y 74, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.442.688/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.442.688/11

Buenos Aires, 6 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 509/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 879/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 21 días del mes de marzo de 2011, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sres. Wolfgang Dressler, en su carácter de Vicepresidente de Recurso Humanos de Volkswagen Argentina, Dr. Carlos Mangiavillano, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de Planta Pacheco, Lic. Francisco Mosca en carácter de Supervisor de Relaciones Laborales y el Dr. Luis María Casares en su carácter de apoderado, en adelante LA EMPRESA y, por la otra, los Representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), Sres. Ricardo Pignanelli, José Caro, y Miguel Fino en su carácter de miembros todos ellos del Consejo Directivo, y los integrantes de la COMISION INTERNA DE RECLAMOS DE VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sres. Diego Avila, Andrés Jerez, Luis Alvarez, Ramón Barrientos, Carlos Florentín, Héctor Reynoso, Angel Espinillo, Marcelo André, Javier Ditto, Blas Báez y Silvio del Bianco en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones, CONSIDERAN:

MANIFESTACIONES PREVIAS

a) LAS PARTES han mantenido diversas reuniones en las cuales se ha tratado la necesidad de contratar adicionalmente personal jornalizado en la Planta de General Pacheco a efectos de cubrir temporariamente diversos puestos para realizar la implementación plena del Sistema de Producción Volkswagen (SPVW). Asimismo las PARTES han coincidido en lo oportuno de la decisión de la EMPRESA de implementar dentro de Planta Pacheco el proceso de verificación de unidades previa a su despacho, denominado “PDI” (Productive Delivery Inspection).

b) LAS PARTES asimismo han coincidido en que en atención que una vez que se hayan consolidado los procesos de producción y alcanzado una estandarización de la calidad, el personal adicional antes referido no será necesario, corresponde que el personal a contratarse lo sea por “contrato de trabajo por plazo determinado” a través de una empresa, de personal temporario.

c) LAS PARTES son contestes en que el personal al que se refiere la presente acta acuerdo deberá estar prestando servicios por un plazo no menor a 3 (tres) meses y con posibilidades de ampliar el mismo por 9 (nueve) meses adicionales, en contratos que pueden tener diferente duración ya que ambas estiman en 1 (un) año el plazo máximo necesario para la definitiva reestructuración de la totalidad de los diferentes puestos de trabajo de la Planta de General Pacheco, como consecuencia de la consolidación tanto de la producción en cuanto a volumen como de la calidad de los productos.

d) Asimismo las PARTES convienen que el número necesario de trabajadores a ocupar en los términos de la presente acta acuerdo es de 150 (ciento cincuenta) trabajadores jornalizados a los cuales se les deberá aplicar el CCT 8/89E o el que en su momento lo reemplace.

A la fecha, luego de varias reuniones y de un intercambio exhaustivo de ideas entre las PARTES, teniendo en cuenta las MANIFESTACIONES PREVIAS precedentes han arribado a un ACUERDO el cual queda plasmado en las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Ambas PARTES convienen que a partir de la firma del presente la EMPRESA procederá a ocupar hasta un número de 150 (ciento cincuenta) nuevos trabajadores jornalizados con motivo de lo planteado en las MANIFESTACIONES PREVIAS, en los términos en que ambas partes determinan en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA: Ambas PARTES convienen que el personal mencionado prestará tareas, por un período de 3 (tres) meses. En el caso que subsistiera la necesidad de la EMPRESA mencionada en el punto a.- de las MANIFESTACIONES PREVIAS, la EMPRESA podrá, a su solo criterio, requerir a la, empresa tercera la renovación de dichos contratos de trabajo a plazo fijo, por un período igual de 3 (tres) meses y luego por un nuevo período adicional de 6 (seis) meses, hasta un máximo total de un (1) año y ello siempre en atención a las necesidades de producción y ante la eventualidad de alcanzarse la eficiencia, volumen y calidad requeridas.

TERCERA: El personal que preste servicios en las condiciones previstas en este acuerdo, será específicamente notificado que su contratación en ningún caso y bajo ninguna circunstancia excederá de un (1) año de duración.

CUARTA: Las PARTES acuerdan que la EMPRESA determinará, de acuerdo con sus necesidades de personal, las diferentes fechas en que el personal al que se refiere la presente acta acuerdo comenzará a prestar tareas.

QUINTA: Las PARTES dejan expresa constancia que al personal que preste tareas en la Planta de General Pacheco de conformidad con la acordado en la presente se le deberá aplicar indefectiblemente los términos del CCT 8/89E.

SEXTA: Dicho personal se encontrará comprendido en la categoría 3 (tres) del CCT8/89E, cuyo jornal será de $ 26,85 (pesos veintiséis con ochenta y cinco) a la fecha de ingreso, y se les aplicarán oportunamente los ajustes salariales ya pactados entre la EMPRESA y el SMATA o a convenirse en el futuro. Lo anterior lo es de conformidad con lo acordado por las mismas partes en acta acuerdo de fecha 14 de julio de 2010, homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución 1116 de fecha 9 de agosto de 2010. Si a alguno de los trabajadores contratados, conforme los términos de este acuerdo, se le renovare el contrato original de plazo fijo de tres meses se le asignará a los mismos, a partir de dicha renovación la categoría 4 (cuatro) del CCT8/89E.

SEPTIMA Las PARTES acuerdan que la EMPRESA realizará sus mejores esfuerzos para, una vez finalizados los contratos antes referidos, considerar la incorporación a Volkswagen Argentina S.A. del personal jornalizado que prestará servicios por aplicación de los términos del presente acuerdo. El personal al que se le ofrezca la incorporación con posterioridad a la conclusión del contrato, ingresará a la EMPRESA con contrato cuya modalidad será oportunamente determinada por LAS PARTES.

OCTAVA: PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

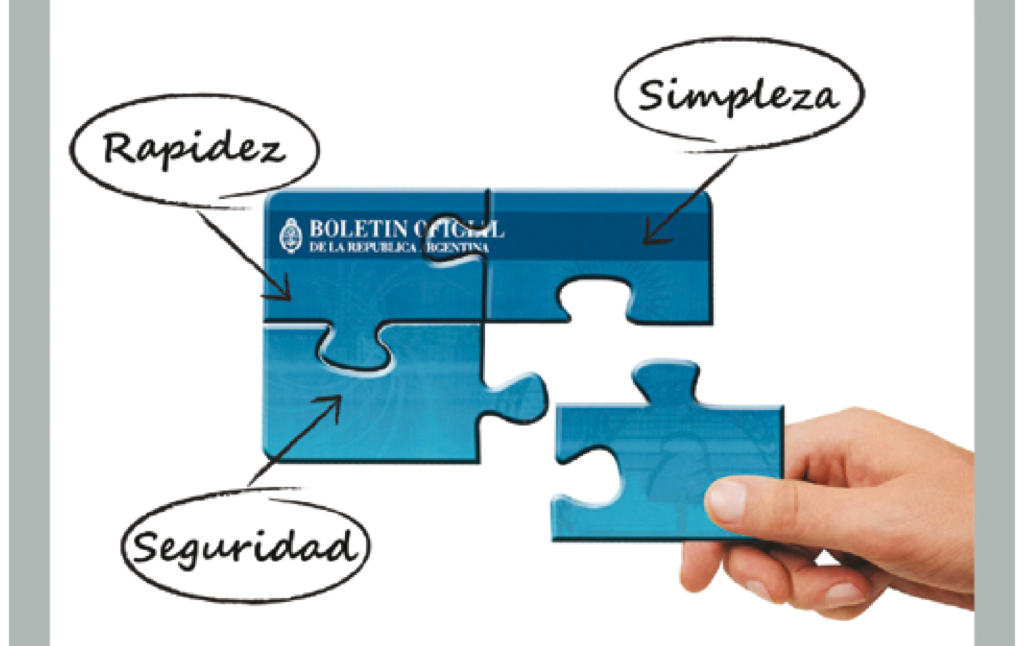
NOVENA: Cualquiera de las PARTES, podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en la ley 14.250.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.



PROFESIONALES

¡Registrarse,
tiene sus beneficios!



ACELERE SUS TRAMITES
DE PUBLICACION

- Regístrese como firmante y obtenga sus datos identificatorios: **Usuario**; **Contraseña**; **Tarjeta de Identificación**.
- Una vez registrado, puede presentarse en cualquier delegación del Boletín Oficial de la República Argentina y el sistema lo identifica automáticamente.
- En caso de no tener la posibilidad de asistir personalmente para publicar en cualquiera de nuestras delegaciones el nuevo sistema le brinda alternativas que simplifican la gestión. Usted puede generar una clave por única vez para un presentante eventual.

Resolución S. L. y T. N° 52/2010

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar



SUSCRÍBASE ANUALMENTE

Edición Gráfica



Primera Sección **$465.00**
Legislación y Avisos Oficiales

Segunda Sección **$655.00**
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

Tercera Sección **$680.00**
Contrataciones del Estado

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) //**Delegación Inspección General de Justicia:** Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // **Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.